



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT : 16.668.199-2

CALLE 5C N° 43A-13 B/ Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 3167434366-3106216437 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

Doctor:

VICTOR ADOLFO HERNANDEZ DIAZ.

Magistrado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA.

E. S. D.

Referencia: Acción de Reparación Directa de la Cooperativa Santa Ana -COOPSA- contra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- Nación; Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- Curador Urbano Tres de Cali; Superintendencia de Notariado y Registro y Distrito Especial de Santiago de Cali. Expediente 76001-23-33-000-2021-00543-00.

JOSÉ RAFAEL QUINTERO SAAVEDRA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación del Arquitecto **CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA**, también mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.668.199 expedida en esta misma ciudad, quien actúa como **CURADOR URBANO TRES DE CALI**, persona vinculada a esta acción constitucional y quien me ha otorgado debidamente poder con facultades para representarlo, documento que adjunto junto con copia del acta de posesión de mi representado y del acto administrativo que lo nombró como **CURADOR URBANO TRES DE CALI**, por lo que solicito se me reconozca la personería jurídica, formulo ante ese despacho y dentro del proceso de la referencia la respuesta a la demanda de la siguiente manera.

PARTE VINCULADA:

El arquitecto **CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA**, persona identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.668.199 expedida en el municipio de Cali, quien obra y hasta el 10 de enero de 2023 en el presente proceso como Curador Urbano Tres de Cali, cuyo nombramiento se efectuó por medio del Decreto No. 4112.010.20.0879 del 27 de diciembre de 2017, cuya copia se anexa, se posesionó el 11 de enero de 2018, como consta en el Acta de Posesión de ese mismo día, cuya copia también se anexa, prestando su servicio a la comunidad caleña en la sede ubicada en la Calle 5 C # 43 A -13 de Cali.

Esta demanda se contesta antes del vencimiento del término señalado para ello, teniendo en cuenta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.6.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 18 del Decreto 1203 de 2017 que *"los curadores urbanos serán designados para el desempeño de esta función pública por el alcalde municipal o distrital, previo concurso de méritos adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública para periodos individuales de cinco (5) años, en los términos previstos en la Ley 1796 de 2016, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya"* reseñándose que *"el curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros*



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT : 16.668.199-2

CALLE 5C N° 43A-13 B/ Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 3167434366-3106216437 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

o a la administración pública en el ejercicio de su función pública" como lo señala el artículo 2.2.6.6.1.3 ibídem.

Es por lo anterior que no es dable demandar a la curaduría urbana, en tanto que no existe un ente jurídico denominado de tal manera y que ella según lo indicado en el inciso 2° del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9° de la ley 810 de 2003 tan solo implica "el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el municipio o distrito...".

Lo anterior se resalta de forma clara por que el próximo 10 de enero de 2023 el arquitecto CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA dejará de ejercer el cargo de Curador Urbano Tres de Cali y solo continuará vinculado como un particular sin ningún tipo de función pública, precisándose desde ya que fue antes de su periodo --en el año 2015- que se expidió la Licencia de Urbanización para el predio objeto de la demanda presentada y que para dicha época quien ejercía el cargo de Curadora Urbana Tres de Cali era la Arquitecta MARTHA CECILIA CACERES GÓMEZ, quien no fue demandada y tampoco ha sido vinculada para esta actuación judicial.

También es importante manifestar desde ya que se busca una eventual falla en el servicio y el supuesto daño especial infringido a la parte demandante lo fue con ocasión a los registros que corresponden a las anotaciones 10 y 11 del folio de matrícula inmobiliaria 370-288798 el pasado 18 de febrero de 2019 por la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, en virtud de la solicitud realizada a través de los oficios No. 712-89612019 y 712-89622019 emanados por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- el 4 de febrero de 2019, generados a su vez por la orden dada por la Sección Primera del Consejo de Estado, dentro de la Acción Popular No. 7600123100020040065601, situaciones para las que el Arquitecto CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA no tuvo ninguna injerencia, ni participó formal o materialmente en el desarrollo de la Acción Popular presentada y mucho menos en los resultados y consecuencias de la misma.

RESPUESTA A LA DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA.

FRENTE A LA INDICACIÓN DEL MEDIO DE CONTROL.

La parte demandante ha decidido escoger como medio de control la Reparación Directa, establecido en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, indicando que la causa generadora del eventual daño es la "expedición e inscripción en la matrícula inmobiliaria No. 370-288798 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de los actos administrativos contenidos en la Resolución NO. 5 del 5 de abril de 1943, expedido en ese entonces por el Ministerio de la Economía Nacional a través de la cual se declaró, alinderó y creó la Reserva Forestal de este y otro predio, y, mediante la cual se declara que forman parte de la "Zona Forestal Protectora", los bosques ubicados en el Corregimiento La Elvira, Municipio -hoy Distrito- de Cali; y por la expedición de la Resolución No. 126 de 09 de



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT : 16.668.199-2

CALLE 5C N° 43A-13 B/ Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 3167434366-3106216437 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

febrero de 1998 del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio)....", observándose un yerro en la demanda, toda vez que quien expidió el acto administrativo del 9 de febrero de 1998 no fue el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, sino fue el Ministerio del Medio Ambiente, como incluso se observa con la copia aportada por el mismo demandante como prueba, advirtiendo que solo hasta finales del año 2002 el Ministerio del Medio Ambiente se fusionó con el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, creándose el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, pero en el año 2011 se separaron nuevamente, momento desde el cual es llamado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Al respecto es preciso señalar que este medio de control solo procede para la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado, debiéndose responder, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma, por lo que no sería predicable para los actos de registro que realiza la autoridad competente en los respectivos folios de matrícula, porque tales actos de registro son actos administrativos, por lo que el medio de control pertinente es la acción de nulidad -artículo 137 del CPACA- o la acción de nulidad y restablecimiento del derecho -artículo 138 del CPACA- si se persigue además de la nulidad que se le retribuya por la afectación.

En nuestro sentir, el registro no puede ser visto como un hecho, una omisión, una operación administrativa, ni tampoco ha generado la ocupación temporal o permanente del inmueble, por lo que si se considera que no se debe proceder al registro de un acto administrativo de afectación para un bien inmueble que bajo el criterio de la parte demandante no hace parte de una reserva forestal, el medio de control idóneo es la acción de nulidad que puede solicitar en cualquier tiempo o la nulidad y restablecimiento del derecho que debe instaurar dentro de los 4 meses siguientes a la fecha que tuvo conocimiento del registro de las anotaciones 10 y 11 en el folio de matrícula inmobiliaria 370-288798.

FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: No nos consta, que se pruebe.

AL SEGUNDO: No nos consta que se pruebe.

A LA TERCERA: No nos consta, que se pruebe.

AL CUARTO: No nos consta, que se pruebe.

AL QUINTO: No nos consta, que se pruebe.

AL SEXTO: No nos consta, que se pruebe.



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT : 16.668.199-2

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 3167434366-3106216437 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

A LA TERCERA: No nos consta, que se pruebe.

AL CUARTO: No nos consta, que se pruebe.

AL QUINTO: No nos consta, que se pruebe.

AL SEXTO: No nos consta, que se pruebe.

AL SEPTIMO: No nos consta lo aquí afirmado, es una aseveración que se hace contra una de las entidades demandadas y no le compete al Curador Urbano Tres de Cali determinar la validez o no de la misma.

AL OCTAVO: No nos consta lo aquí afirmado, es una aseveración que se hace contra una de las entidades demandadas y no le compete al Curador Urbano Tres de Cali determinar la validez o no de la misma.

AL NOVENO: No nos consta lo aquí afirmado, es una aseveración que se hace contra una de las entidades demandadas y no le compete al Curador Urbano Tres de Cali determinar la validez o no de la misma.

AL DÉCIMO: No es un hecho, es una consideración de la parte demandante que deberá probar.

AL ONCE: Es cierto, pero debe tenerse en cuenta dos cosas frente a esta aseveración. La primera es que el citado instrumento de planificación se realizó en vigencia del Acuerdo 069 de 2000 hoy derogado y la segunda que tanto los instrumentos de planificación, como las licencias urbanísticas tienen una vigencia temporal y de no atenderse las obligaciones en ellos establecidos, no se configuran derechos adquiridos sobre el predio.

AL DOCE: Es cierto, pero debe tenerse en cuenta tres cosas frente a esta aseveración. La primera es que el mencionado acto administrativo fue otorgado en el año 2015 por parte de la Arquitecta MARTHA CECILIA CACERES GÓMEZ como Curadora Urbana Tres de Cali, la segunda que las licencias urbanísticas tienen una vigencia temporal y de no atenderse las obligaciones en ellos establecidos, no se configuran derechos adquiridos sobre el predio y la tercera que el curador urbano responde individualmente como particular encargado de ejercer una función pública y por ende el actual Curador Urbano Tres de Cali, arquitecto CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA no tiene nada que ver con el estudio, trámite y expedición de la mencionada licencia de urbanización.

AL TRECE: Es parcialmente cierto. Debe tenerse que en el proceso de revalidación el responsable de las obras debe jurar bajo la gravedad del juramento que ha cumplido con el 50% de las obras autorizadas y en este caso de las obligaciones establecida en la licencia urbanística vencida. Por ello la revalidación se expidió de forma condicionada, teniendo en cuenta el



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT : 16.668.199-2

CALLE 5C N° 43A-13 B/ Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 3167434366-3106216437 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

proceso de afectaciones surtido por las autoridades ambientales, evidenciándose con esta demanda que el urbanizador no había realizado las incorporaciones de las áreas públicas ordenadas en la licencia de urbanización, de lo que se infiere que no ha cumplido con el porcentaje establecido para haber obtenido la revalidación, aspecto que profundizaremos en los fundamentos de derecho que expondremos en este memorial.

AL CATORCE: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL QUINCE: No nos consta lo aquí relatado, es una aseveración que debe probar el accionante.

AL DIECISEIS: Es cierto, porque así se desprende de la lectura del mentado certificado de tradición.

AL DIECISIETE: No nos consta y la afirmación debe ser probada por el accionante.

AL DIECIOCHO: No nos consta lo aquí afirmado por el accionante, quien deberá probar lo manifestado, porque además contiene interpretaciones confusas de las normas que gobiernan el ordenamiento territorial, que en nuestro sentir no guardan relación con este asunto, siendo falsa la manifestación sobre que la sola expedición de una licencia urbanística otorga derechos adquiridos sobre el uso del suelo, toda vez que tales derechos se adquieren cuando en el caso de las licencias urbanísticas vencidas si se han ejecutado las obras, siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma (inciso 3° del artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015), resaltándose que el uso otorgado por una licencia urbanística solo conlleva un derecho en la medida que la licencia se encuentra ejecutoriada y vigente o que para este asunto el urbanizador hubiese cumplido con los presupuestos establecidos en los artículos 2.2.6.1.4.5, 2.2.6.1.4.6 y 2.2.6.1.4.7 del mencionado Decreto 1077 de 2015, que se transcriben a continuación:

ARTÍCULO 2.2.6.1.4.5. DETERMINACIÓN DE LAS ÁREAS DE CESIÓN. Sin perjuicio de las normas nacionales que regulan la materia, los Planes de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen determinarán las especificaciones para la conformación y dotación de las cesiones gratuitas destinadas a vías, equipamientos colectivos y espacio público en general. Cuando las zonas de cesión presenten áreas inferiores a las mínimas exigidas, o cuando su ubicación sea inconveniente para el municipio o distrito, se podrán compensar en dinero o en otros inmuebles, en los términos que reglamente el Concejo municipal o distrital. Estas previsiones se consignarán en las respectivas licencias de urbanización o parcelación.

Si la compensación es en dinero, se destinará su valor para la adquisición de los predios requeridos para la conformación del sistema de espacio público, y si es en inmuebles, los mismos



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT : 16.668.199-2

CALLE 5C N° 43A-13 B/ Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 3167434366-3106216437 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

deberán estar destinados a la provisión de espacio público en los lugares apropiados, según lo determine el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

En todo caso, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las zonas de cesión con destino a parques, zonas verdes o equipamientos se distribuirán espacialmente en un sólo globo de terreno y cumplirán con las siguientes características:

- 1. Garantizar el acceso a las cesiones públicas para parques y equipamientos desde una vía pública vehicular.*
- 2. Proyectar las zonas de cesión en forma continua hacia el espacio público sin interrupción por áreas privadas.*
- 3. No localizar las cesiones en predios inundables ni en zonas de alto riesgo.*

PARÁGRAFO. *Los aislamientos laterales, paramentos y retrocesos de las edificaciones no podrán ser compensados en dinero, ni canjeado por otros inmuebles. (Decreto 1469 de 2010, artículo 57)*

ARTÍCULO 2.2.6.1.4.6. INCORPORACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS. *El espacio público resultante de los procesos de urbanización, parcelación y construcción se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo.*

En la escritura pública de constitución de la urbanización se incluirá una cláusula en la cual se expresará que este acto implica cesión gratuita de las zonas públicas objeto de cesión obligatoria al municipio o distrito. Igualmente se incluirá una cláusula en la que se manifieste que el acto de cesión está sujeto a condición resolutoria, en el evento en que las obras y/o dotación de las zonas de cesión no se ejecuten en su totalidad durante el término de vigencia de la licencia o su revalidación. Para acreditar la ocurrencia de tal condición bastará la certificación expedida por la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca de la no ejecución de las obras y/o dotaciones correspondientes. En este caso se entenderá incumplida la obligación de entrega de la zona de cesión y, por tanto, no se tendrá por urbanizado el predio.

La condición resolutoria se hará efectiva una vez verificado el procedimiento previsto en el artículo siguiente del presente decreto.

El urbanizador tendrá la obligación de avisar a la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca del otorgamiento de la escritura de



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT : 16.668.199-2

CALLE 5C N° 43A-13 B/ Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 3167434366-3106216437 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

constitución de la urbanización. El Registrador de Instrumentos Públicos abrirá los folios de matrícula que correspondan a la cesión en los que figure el municipio o distrito como titular del dominio.

Corresponderá a los municipios y distritos determinar las demás condiciones y procedimientos para garantizar que a través de la correspondiente escritura pública las áreas de terreno determinadas como espacio público objeto de cesión obligatoria ingresen al inventario inmobiliario municipal o distrital. (Decreto 1469 de 2010, artículo 58)

ARTÍCULO 2.2.6.1.4.7. ENTREGA MATERIAL DE LAS ÁREAS DE CESIÓN. *La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas, se verificará mediante inspección realizada por la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público.*

La diligencia de inspección se realizará en la fecha que fije la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público, levantando un acta de la inspección suscrita por el urbanizador y la entidad municipal o distrital competente. La solicitud escrita deberá presentarse por el urbanizador y/o el titular de la licencia a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de vigencia de la licencia o de su revalidación, y se señalará y comunicará al solicitante la fecha de la diligencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

El acta de inspección equivaldrá al recibo material de las zonas cedidas, y será el medio probatorio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del urbanizador establecidas en la respectiva licencia. En el evento de verificarse un incumplimiento de las citadas obligaciones, en el acta se deberá dejar constancia de las razones del incumplimiento y del término que se concede al urbanizador para ejecutar las obras o actividades que le den solución, el que en todo caso no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles. Igualmente se señalará la fecha en que se llevará a cabo la segunda visita, la que tendrá como finalidad verificar que las obras y dotaciones se adecuaron a lo establecido en la licencia, caso en el cual, en la misma acta se indicará que es procedente el recibo de las zonas de cesión.

Si efectuada la segunda visita el incumplimiento persiste, se hará efectiva la condición resolutoria de que trata el artículo anterior y se dará traslado a la entidad competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para iniciar las acciones tendientes a sancionar la infracción en los términos de la Ley 810 de 2003 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT : 16.668.199-2

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 3167434366-3106216437 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

PARÁGRAFO 1. *En el acto que otorgue la licencia se dejará manifestación expresa de la obligación que tiene el titular de la licencia de solicitar la diligencia de inspección de que trata este artículo.*

PARÁGRAFO 2. *En las urbanizaciones por etapas, la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador se hará de manera proporcional al avance del proyecto urbanístico. Los municipios y distritos establecerán los mecanismos y procedimientos para asegurar el cumplimiento de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador. (Decreto 1469 de 2010, artículo 59)*

AL DIECINUEVE: No es un hecho. Y aunque no nos consta las situaciones allí narradas, consideramos que lo expuesto como hecho es una apreciación errada del demandante, porque si la licencia urbanística fue expedida el 25 de mayo de 2015, para el 18 de febrero de 2019 (fecha en la que se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria la creación de la reserva forestal y la prohibición administrativa de subdivisión y/o fraccionamiento) habían transcurrido más de tres (3) años para que el responsable de las obras de urbanización hubiese consolidado el derecho dado con la Resolución CU3-008901 del 25 de mayo de 2015 por parte de la Arquitecta MARTHA CECILIA CACERES GÓMEZ como Curadora Urbana Tres de Cali y al menos hubiera podido lograr la incorporación de las áreas públicas, establecidas en el artículo 2.2.6.1.4.6 del Decreto 1077 de 2015, logrando con ello la subdivisión y fraccionamiento del predio al crear los espacios públicos determinados con la licencia urbanística, máxime que estas licencias se expedían en dicha época con una vigencia de 24 meses, prorrogables por 12 meses más, tiempo suficiente para lograr establecer el derecho adquirido, pero el mismo folio de matrícula nos indica que no existieron procesos de incorporación de las áreas públicas a las que se comprometieron cuando solicitaron y lograron la autorización por parte del curador urbano.

DEL VEINTE AL VIGESIMO NOVENO: No se reportan hechos, ni consideraciones.

AL TRÍGESIMO: No es un hecho. Es una apreciación de la parte demandante que deberá probar.

AL TRÍGESIMO PRIMERO: No nos consta. Desconocemos el alcance del mencionado acto administrativo.

AL TRÍGESIMO SEGUNDO: No es un hecho. Es una interpretación que hace el demandante del Acuerdo 069 de 2000 ya derogado por el Acuerdo 0373 de 2014.

AL TRÍGESIMO TERCERO: No nos consta. El demandante se refiere a actuaciones presuntamente realizadas para la fecha en las que el Arquitecto CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA no fungía como Curador Urbano Tres de Cali.



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT : 16.668.199-2

CALLE 5C N° 43A-13 B/ Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 3167434366-3106216437 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

AL TRÍGESIMO CUARTO: No nos consta. El demandante se refiere a actuaciones presuntamente realizadas para la fecha en las que el Arquitecto CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA no fungía como Curador Urbano Tres de Cali.

AL TRÍGESIMO QUINTO: No nos consta. El demandante se refiere a actuaciones presuntamente realizadas para la fecha en las que el Arquitecto CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA no fungía como Curador Urbano Tres de Cali.

AL TRÍGESIMO SEXTO: No nos consta. El demandante se refiere a actuaciones presuntamente realizadas por otras dependencias municipales y/o distritales

AL TRÍGESIMO SÉPTIMO: No nos consta. El demandante se refiere a actuaciones presuntamente realizadas por otras dependencias municipales y/o distritales

AL TRÍGESIMO OCTAVO: No nos consta. El demandante se refiere a actuaciones presuntamente realizadas por otras dependencias municipales y/o distritales

AL TRÍGESIMO NOVENO: No nos consta. El demandante se refiere a actuaciones presuntamente realizadas por otras dependencias municipales y/o distritales

AL CUARENTA: No es cierto porque no existe un ente denominado Curaduría Urbana, señalando que este término está referido a la función pública que realiza un Curador Urbano, como claramente se observa de la lectura del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9° de la Ley 810 de 2003. Frente a la verificación del cumplimiento de normas esta situación no le consta al Arquitecto CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA, quien se encuentra desempeñando el cargo de Curador Urbano Tres de Cali, desde el día de su posesión, hecho acaecido el 11 de enero de 2018 y hasta el 10 de enero de 2023, y como la licencia de urbanización fue expedida por la Arquitecta MARTHA CECILIA CACERES GÓMEZ como Curadora Urbana Tres de Cal, debe buscarse su vinculación para establecer el alcance de la verificación y las obligaciones establecidas en el acto administrativo otorgado, reiterando que los derechos urbanísticos establecidos en una licencia urbanística están ligados al cumplimiento de tales obligaciones.

AL CUADRAGÉSIMO PRIMERO: No es un hecho. Es una apreciación que no le consta al actual Curador Urbano Tres de Cali.

AL CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: No es un hecho. Es una apreciación que no le consta al actual Curador Urbano Tres de Cali.

AL CUADRAGÉSIMO TERCERO: No nos consta lo manifestado por la parte demandante.

AL CUADRAGÉSIMO CUARTO: No nos consta lo aquí manifestado por la parte demandante.



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT : 16.668.199-2

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 3167434366-3106216437 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

AL CUADRAGÉSIMO QUINTO: No nos consta lo aquí manifestado por la parte demandante.

AL CUADRAGÉSIMO SEXTO: Nos atenemos a los documentos que para tal efecto ha expedido la Procuraduría General de la Nación, pero debe notarse que si el demandante consideraba que debía demandar al Curador Urbano que le expidió la licencia de urbanización, debía de igual manera agotar el requisito de conciliación obligatorio con la Arquitecta MARTHA CECILIA CACERES GÓMEZ, quien era la Curadora Urbana Tres de Cali para el momento en que fue expedida la Resolución CU3-008901 del 15 de mayo de 2015, que le sirve de fundamento a esta demanda, ni tampoco a la Rama del Poder Público Judicial - Consejo de Estado quien profirió las ordenes que lograron las anotaciones con las que según el actor se le está causando un perjuicio económico.

FRENTE A LAS LICENCIAS URBANISTICAS.

En cuanto a lo manifestado por la parte demandante, se observa que a pesar de transcribir la normatividad correspondiente al artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015 no se ha detenido a entender el alcance del mismo, por lo que resaltaremos el inciso 3° del mencionado artículo para que se comprenda cuando se pueden establecer derechos adquiridos a través del otorgamiento de una licencia urbanística. El mencionado inciso señala que:

"El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismorresistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma."
(El resaltado y negrilla es nuestro).

Es evidente que a la fecha y no por culpa del Curador Urbano Tres de Cali que expidió la licencia urbanística, como tampoco por el actual Curador Urbano Tres de Cali aquí demandado, el responsable de las obras del proceso de urbanización no las logró culminar en vigencia de la Resolución No. CU3-008901 del 25 de mayo de 2015 y si bien es cierto manifestó bajo la gravedad del juramento que había cumplido con más del 50% del proceso de urbanización y con ello logró obtener una revalidación de la licencia vencida por medio de la Resolución No. 0956 del 18 de septiembre de 2019, también lo es, en que es necesario establecer el porcentaje real de las intervenciones realizadas al predio, toda vez que no se ha visto reflejado ni siquiera el intento de incorporar las áreas de cesión pública por medio de las escrituras públicas correspondientes ante un notario.



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT : 16.668.199-2

CALLE 5C N° 43A-43 B/ Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 3167434366-3106216437 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

Para encuadrar lo aquí manifestado, es preciso transcribir el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015, sin la modificación establecida a través del Decreto 1783 de 2021, porque no era aplicable al demandante cuando solicitó la revalidación:

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.4.3. TRÁNSITO DE NORMAS URBANÍSTICAS Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS. <Artículo modificado por el artículo 6 del Decreto 1197 de 2016. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud.

Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, concede una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1. En el caso de licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en por lo menos un cincuenta por ciento (50%).**
- 2. En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente, que por lo menos la mitad de las unidades construibles autorizadas, cuenten como mínimo con el cincuenta (50%) por ciento de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.*
- 3. En el caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.*
- 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige la presentación de la solicitud dentro del término señalado en el presente artículo.*

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por el término de doce (12) meses.

FRENTE A LAS PRETENSIONES FORMULADAS CON LA DEMANDA PRESENTADA.

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda de reparación directa toda vez que el actual Curador Urbano Tres de Cali, arquitecto CARLOS ERNESTO



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT : 16.668.199-2

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 3167434366-3106216437 CALI, COLOMBIA

www.cu3calli.com / e-mail: cu3@cu3calli.com

URIBE ORTEGA no es el responsable de que la parte activa no haya podido realizar las obras de urbanización y cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución No. CU3-008901 del 25 de mayo de 2015 expedida por la Arquitecta MARTHA CECILIA CACERES GÓMEZ como Curadora Urbana Tres de Cali, aunado al hecho de que el Curador Urbano no tiene facultades, ni competencia para ejecutar medidas de declaración de alinderación y creación de reserva forestal y prohibición administrativa de subdivisión y/o fraccionamiento de predios y mucho menos para ordenar el registro de tales medidas en los folios de matrícula inmobiliaria.

FUNDAMENTACIÓN DE LA DEFENSA DEL ARQUITECTO CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA COMO CURADOR URBANO TRES DE CALI.

Rogamos al despacho tener en cuenta los argumentos facticos y jurídicos que hemos esbozado hasta el momento, pero en especial las siguientes providencias del Consejo de Estado relacionadas con el medio de control idóneo para controvertir un acto de registro realizado por las oficinas de instrumentos público y sobre la excepción que existe para que se busque la reparación directa por las consecuencias originadas por la expedición y ejecución de un acto administrativo.

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C

Magistrado ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación número: 25000-23-36-000-2018-00857-01(64337)

Actor: SOCIEDAD CONSTRUCTORA LAMDA Y CÍA. LTDA.

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE PLANEACIÓN -

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

APELACIÓN DE AUTO

La Sala resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019), que rechazó la demanda por haber operado el término de caducidad del medio de control.

ANTECEDENTES

1.1- La demanda

La Sociedad Constructora LAMDA y Cía. Ltda., presentó demanda de reparación directa, contra la Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-, la Superintendencia de Notariado y Registro, y el Distrito Capital - Secretaría de Planeación-, el once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)[1], con la pretensión de que se les declare responsables administrativa y extracontractualmente de los perjuicios presentados con ocasión de la vía de hecho en



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT : 16.668.199-2

CALLE 5C N° 43A-13 B/ Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 3167434366-3106216437 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

que incurrieron las demandadas, por la incorporación de la afectación de reserva forestal en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 20048524 de la propiedad de la accionante, por un lapso de diez (10) años.

1.2- El auto apelado

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca rechazó la demanda con auto del seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019) [2], pues consideró que en el presente caso operó el término de caducidad del medio de control.

Como fundamento de su decisión, el a quo manifestó que el cómputo del término de la caducidad para el sub lite, debía realizarse bajo la tesis de la responsabilidad administrativa por la ocupación jurídica de un bien inmueble por la categoría ambiental, en ese sentido, señaló que la demanda de reparación directa debió presentarse dentro de los (2) años siguientes a la inscripción de la categoría ambiental en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20048524; es decir, que el término corrió del once (11) de marzo de dos mil seis (2006), hasta el once (11) de marzo de dos mil ocho (2008), y en el entendido de que la demanda fue presentada el doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), rechazó la demanda con ocasión al fenómeno jurídico de la caducidad.

En el mismo sentido, el Tribunal de primera instancia realizó un cómputo del término de caducidad, bajo la tesis de que el actor posiblemente tuvo conocimiento de la antijuridicidad del daño ocasionado, desde el momento en que el Consejo de Estado falló una acción popular relativa a la vulneración de los derechos de los propietarios de los bienes de los cerros orientales, y dado que ese fallo tuvo efectos erga omnes, inició el cómputo a partir de la ejecutoria del auto que resolvió la aclaración de esa sentencia, es decir desde el quince (15) de febrero de dos mil catorce (2014) hasta el 15 de febrero de dos mil dieciséis (2016), y al radicarse la demanda el doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), determinó que, igualmente, se encontraba caducado el medio de control.

1.3- El recurso de apelación

La sociedad actora interpuso recurso de apelación en contra de la decisión anterior, en escrito del dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019) [3], solicitando que se revocara la decisión de primera instancia, sin hacer mención alguna sobre el tema de caducidad del medio de control, únicamente especificó lo relativo a competencia para conocer de la demanda de reparación directa y a los anexos y requisitos previos para demandar.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto de tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019) [4], concedió el recurso de apelación en efecto suspensivo, y dispuso el envío del expediente a esta Corporación para resolver la alzada.

CONSIDERACIONES

2.1.- Competencia y procedencia del recurso de apelación

El Consejo de Estado conoce de las apelaciones de autos dictados en primera instancia por los tribunales administrativos, que sean susceptibles de este medio de impugnación, en virtud del artículo 150 de la Ley 1437 de 2011[5]. Esta decisión será adoptada por la Sala, de acuerdo con el artículo 125[6] y 243[7] de la norma mencionada. Adicionalmente, el numeral 1° del artículo 243 de la misma codificación prevé que la providencia que rechaza la demanda es susceptible del recurso de apelación.

2.2.- Sobre el acto administrativo

El acto administrativo se define como "toda manifestación unilateral, por regla general de voluntad, de quienes ejercen funciones administrativas, tendiente a la producción de efectos jurídicos [8]". Sus elementos se concretan en los siguientes:

Es un acto positivo, una manifestación positiva expresa, concreta o específica de la administración.

Tiene un carácter unilateral, es decir, es una manifestación de voluntad unilateral de la administración donde no hay un consentimiento del administrado en su producción, y en la que en todo caso debe respetarse el derecho al debido proceso del destinatario.

Es una expresión de voluntad que se sujeta al principio de legalidad.



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT : 16.668.199-2

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 3167434366-3106216437 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

Esa manifestación de voluntad positiva y unilateral puede provenir tanto de los órganos que hacen parte del poder ejecutivo, así como de aquellos que no siendo parte de esta rama ejercen ese tipo de funciones.

El poder decisorio de la manifestación de voluntad se concreta en la potencialidad para crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas a partir de su contenido.

Al respecto se ha señalado que "la manifestación de voluntad debe provocar alteraciones jurídicas en el mundo exterior, modificando o extinguiendo las existentes o creando nuevas situaciones de relevancia ante el derecho, esto como efecto directo de su carácter decisorio. [9]"

Así, la declaración de voluntad indefectiblemente ha de estar encaminada a la creación, modificación o extinción de una relación jurídica, esto es, a la producción de efectos jurídicos o de lo contrario no podría ser considerado como un acto administrativo.

2.3. Los actos de registro como objeto de control jurisdiccional

Los actos de registro son susceptibles de ser enjuiciados ante la jurisdicción contenciosa administrativa dado que "todas las anotaciones que las Oficinas de Registro realizan en los folios de matrícula inmobiliaria, impactan necesariamente los intereses particulares, individuales y concretos de las personas naturales o jurídicas, al crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas directamente relacionadas con el derecho de dominio"[10].

2.4. Caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho cuando se pretende la nulidad de un acto de registro

En relación con el medio de control procedente para demandar los actos de registro, el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) prevé que se pueden impugnar a través del medio de control de simple nulidad. Por su parte, la jurisprudencia de esta Corporación ha afirmado que en esos casos a su vez procede el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Así lo explicó la Sección Primera en auto del veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017):

"(...) la presente controversia no puede dirimirse desde la perspectiva de una demanda contra un acto de registro, respecto de la cual se aduce que procede únicamente la pretensión de nulidad, pues perfectamente es viable el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en el cual también puede el actor, como sucede en este caso, pedir la reparación del daño, sin que dicho medio se convierta en uno de reparación directa"[11]. (Resaltado propio)

Partiendo de la mencionada tesis, esta Subsección recientemente profirió decisión en la que contabilizó el término de caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento con relación a una demanda que pretendía el resarcimiento de un daño derivado de la inscripción en el certificado de tradición, y puntualmente, a partir del conocimiento del actor de la afectación en el folio de matrícula inmobiliaria. En los siguientes términos lo precisó el auto de! veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019):

"Al respecto, la Sala considera pertinente aclarar que en los casos como el que aquí es objeto de estudio, el presunto daño se concreta con un acto de registro, que constituye un acto administrativo, de conformidad con lo expuesto por la jurisprudencia anteriormente citada, cuya legalidad se puede impugnar a través del medio de control de simple nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho si además de la nulidad el actor pretende que se remedie su afectación.

[...]

La jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que, para efectos de contabilizar el término de caducidad para demandar un acto de registro, se debe tener como punto de inicio del cómputo el momento en que el interesado conoció de dicho acto." [12]

2.5. Caso concreto

La sociedad accionante solicitó la reparación de los perjuicios ocasionados con la anotación No. 17 del diez (10) de marzo de dos mil seis (2006)[13], inscrita por el Ministerio de Agricultura, conforme a la Resolución 76 del treinta (30) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976), que afectó la propiedad de los demandantes por causa de



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT : 16.668.199-2

CALLE 5C N° 43A-13 B/ Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 3167434366-3106216437 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

la categoría ambiental, por ser un "ÁREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA ZONA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ", motivo por el que no pudo ejercer su actividad de desarrollo urbanístico.

La demandante relató en el libelo que en la anotación No. 15 del veinte (20) de mayo de dos mil cinco (2005) [14], anterior a la fecha de la inscripción que afectó el inmueble, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial había aclarado la Resolución 76 de mil novecientos setenta y seis (1976), excluyendo el mencionado inmueble de la reserva forestal, por haber redelimitado la zona con la nueva Resolución No. 463 del catorce (14) de abril de dos mil cinco (2005).

Pues bien, la Sala observa, a partir de los documentos traídos a este expediente que: la demandante Constructora Lamda y Cía. Ltda. es propietaria del mencionado predio conforme a la copia simple de la escritura pública No. 3312 del once (11) de agosto de dos mil siete (2007), de la Notaria 18 de Bogotá D.C., en la que se documentó que Rodrigo Antonio Cifuentes García y otros transfirieron el derecho pleno de dominio y posesión del inmueble a la actora, por un valor de seiscientos cuatro millones ciento veinticuatro mil pesos (\$604.124.000) [15]. Adicionalmente, que se inscribió la mencionada compraventa en el certificado de instrumentos públicos en la anotación No. 19 del primero (1) de octubre de dos mil siete (2007).

Obran en el expediente distintos escritos de petición que datan del periodo corrido entre los años dos mil catorce (2014) y dos mil quince (2015) [17], en los que el actor solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, el levantamiento y/o cancelación de la afectación que tenía el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20048524, en su anotación No. 17.

Con posterioridad a estos, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la anotación No. 21 del dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016) [18] canceló la providencia administrativa de afectación por categoría ambiental, de conformidad con el Oficio No. 017517 del veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016).

De otro lado, observa que la demandante relató en uno de los hechos de la subsanación de la demanda, que la afectación se mantuvo incluso hasta una fecha posterior a la sentencia del Consejo de Estado proferida el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013), que, a juicio del actor, ordenó levantar la afectación al predio, y que decidió sobre la acción popular que se interpuso por la reserva forestal de los cerros orientales de Bogotá D.C.

El Tribunal de primera instancia encontró caducada la acción, bajo el supuesto de que la demanda podría entenderse fundada en una posible omisión de la administración en el cumplimiento de las órdenes efectuadas en la decisión judicial que tuvo efectos erga omnes [19].

En relación con la tesis del Tribunal, la Sala se remite a la jurisprudencia en torno a la forma como debe operar el conteo del término de caducidad de la acción de reparación directa por causa del daño que se origina en una omisión administrativa. Al punto ha dicho esta Corporación:

«En relación con las omisiones, el término de caducidad de la acción debe contarse desde el momento en que se incumpla la obligación legal, siempre que ese incumplimiento coincida con la producción del daño, pues en caso contrario, el término de caducidad deberá contarse a partir de dicha existencia o manifestación fáctica del mismo, ya que ésta es la primera condición para la procedencia de la acción reparatoria.

Aunque la omisión se mantenga en el tiempo o el daño sea permanente, dicho término no se extiende de manera indeterminada porque la misma ley ha previsto que el término de caducidad es de dos años contados a partir de la omisión [20]. [Subraya la Sala].»

También puede ocurrir que el daño no sea de aquellos que se producen de manera instantánea, sino de los que se prolongan en el tiempo, pero ello no implica que el término de caducidad se postergue indefinidamente, ya que se afectaría la seguridad jurídica, ahora bien, otro asunto resulta cuando el demandante solo tuvo conocimiento del daño, tiempo después de la ocurrencia de la omisión, ya que en esa situación, en aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, el término deberá contarse a partir de la fecha en que la persona tuvo conocimiento del daño, evento en el que aplica la regla mencionada sobre el conocimiento posterior del daño [21].

En estos eventos, se debe diferenciar el daño continuado o de tracto sucesivo, del hecho dañoso y de los daños de naturaleza inmediata que se agrava o cuyos efectos o perjuicios se prolongan en el tiempo, comoquiera que en estos



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT : 16.668.199-2

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 3167434366-3106216437 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

casos, el menoscabo se concreta ipso facto en un momento determinado, y es a partir del hecho dañoso que lo causa o desde que se conoció el daño -se reitera, en los eventos de que el afectado no lo hubiera podido advertir al momento en que se produjo el hecho dañoso-, que el término de caducidad debe empezar a computarse[22]. No deben confundirse los daños continuados con los hechos dañosos que se extienden temporalmente, de modo que la excepción a la regla de la caducidad prevista para aquéllos no le resulta aplicable a éstos. Así lo ha considerado esta Corporación [23], en los siguientes términos:

"el plazo para demandar debe contabilizarse a partir del día siguiente en que tiene lugar el hecho violatorio a partir del cual se puede aducir como constituida la responsabilidad extracontractual del Estado -ver párrafo 11.2-, y no desde el momento en que aquél finaliza en los casos en que ese acontecimiento dañino se mantiene en el tiempo, lo que de ninguna manera ha sido interpretado como plausible por esta Corporación.

11.15 Asimismo, se debe tener en cuenta que sostener lo contrario podría conllevar a que se difiriera indefinidamente la configuración de la caducidad cuando la actuación positiva o negativa del aparato estatal se prolonga de manera indeterminada en el tiempo, como en varias ocasiones ocurre con las omisiones del Estado, a pesar de que los mismos daños por los que se puede demandar se hubiesen configurado en un momento concreto y fueran conocidos por la víctima, lo cual contravendría la misma seguridad jurídica que pretende garantizar dicho instituto procesal. [...]

En consecuencia, sin perder de vista que la continuidad del hecho dañoso no se puede confundir con los detrimentos que por su naturaleza se extienden en el tiempo (...) es evidente que al Tribunal de primera instancia le resultaba inviable contabilizar la caducidad del derecho de acceder a la administración de justicia a partir del momento en que se logró reubicar a las personas invasoras del espacio público correspondiente, es decir, desde el momento en que finalizó el actuar dañino consistente en la omisión del Estado

De esta manera, en el sub lite y como regla general para todos los detrimentos cuya indemnización se solicitó por la sociedad Sedes Ltda. En su escrito inicial, el término preclusivo de dos años para demandar en un principio se debe contar desde el día siguiente al momento en que el distrito de Santa Marta, de conformidad con el ordenamiento jurídico, omitió sus deberes de restitución del espacio público al lado de la urbanización Conjunto Cerrado Villa Toledo -ver párrafo 11.2-, el cual fue ocupado en algún momento del año 1999 por las familias no identificadas -ver párrafo 9.8-"[24]. (Resaltado de la Sala)

En relación con el caso concreto, la Sala analizó mediante el software de gestión Siglo XXI, la sentencia a la que se refería la actora, toda vez no fue aportada en el expediente.

Al respecto, evidenció que el fallo del cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013), proferido por esta Corporación, decidió en segunda instancia las impugnaciones interpuestas contra la sentencia de veintinueve (29) de septiembre de dos mil seis (2006), proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que amparó los derechos colectivos reclamados.

Para el sub lite, y examinadas las órdenes impuestas a las accionadas, las únicas órdenes impartidas por esta Colegiatura en la mencionada providencia, que pueden relacionarse con la señalada en la demanda de "levantar la afectación del predio", son las siguientes:

"2. ORDÉNASE conjuntamente al Ministerio de Ambiente, a la CAR y al Distrito Capital de Bogotá, respetando el ámbito material y funcional de sus respectivas competencias que ha sido definido en las normas jurídicas vigentes:

[...]

4.2. El Alcalde Distrital deberá presentar ante el Concejo Distrital un proyecto de reforma al Plan de Ordenamiento Territorial, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, de tal manera que la reglamentación de los usos del suelo tanto en la franja de adecuación, como en el área de la reserva forestal protectora denominada "Bosque Oriental de Bogotá", esté conforme con lo dispuesto en este fallo.

[...]

8. ORDÉNASE a la Superintendencia de Notariado y Registro tomar todas las medidas necesarias para asegurar que los predios ubicados, tanto en la franja de adecuación como en la reserva forestal protectora, cuenten con una



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT : 16.668.199-2

CALLE 5C N° 43A-13 B/ Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 3167434366-3106216437 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

dependencia exclusiva en dicha entidad, que atienda todo lo relativo a los folios de matrícula inmobiliaria de los predios ubicados en estas zonas." [25] (Resalta la Sala)

El referido fallo fue objeto de aclaración y adición, solicitudes que fueron resueltas como extemporáneas, y de oficio la Corporación resolvió aclarar el numeral 2.2. Y 9, por medio de auto del once (11) de febrero de dos mil catorce (2014), que se notificó por estado el veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014).

La Subsección evidencia que en ninguna de las pretensiones de la demandada se solicitó declarar la responsabilidad administrativa de las demandadas por la omisión en el cumplimiento de las órdenes de la sentencia, sin embargo, en aplicación de los principios pro actione y pro damato y la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, coincide con la postura adoptada por el a quo, de contabilizar el término de caducidad dando un alcance global a la demanda, que pudiese inferir que asimismo se demandaba por ese hecho; entonces, teniendo en cuenta que las órdenes debían ser cumplidas en un lapso de seis (6) meses posteriores a la ejecutoria de la última providencia, el término de caducidad se hubiere computado de la siguiente manera:

El término de los seis (6) meses otorgado a las demandadas para cumplir con las obligaciones, contados desde la ejecutoria del auto aclaratorio, finalizaron el cuatro (4) de setiembre de dos mil catorce (2014).

El término de dos (2) años con el que la parte demandante contaba para presentar la demanda de reparación directa por las supuestas omisiones de las demandadas en el cumplimiento del fallo, transcurrió hasta el cinco (5) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

La demanda fue presentada el once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), esto es por fuera del término establecido en la ley, razón por la que se concluye que operó el término de la caducidad bajo esa óptica analizada.

De otro lado, la Subsección establece que en el sub lite el presunto daño se concreta con un acto de registro, que constituye un acto administrativo, como quedó establecido en las consideraciones previas, cuya legalidad debió ser impugnada por medio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho teniendo en cuenta que la demandante pretende que se retribuya su afectación.

En ese orden de ideas, de acuerdo con las pretensiones y los hechos narrados en la demanda, la Sala entiende que en el caso concreto, el daño alegado surgió de la anotación No. 17 del diez (10) de marzo de dos mil seis (2006), que registro la Resolución 76 de 1976, que afectó la propiedad de los demandantes por causa de la categoría ambiental, sin embargo, se había excluido el predio de la reserva forestal en la anotación No. 15 del veinte (20) de mayo de dos mil cinco (2005), que registró la Resolución No. 463 de 2005, que aclaró la zona forestal delimitando los inmuebles afectados, esto es, actos que se inscribieron en el mencionado folio de matrícula, cuyo registro es cuestionado en la demanda.

La jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que, para efectos de contabilizar el término de caducidad para demandar un acto de registro, se debe tener como punto de inicio del cómputo el momento en que el interesado conoció de dicho acto. Al respecto, y conforme a los documentos que obran en el expediente, consta que la parte actora en el momento que adquirió el bien inmueble tuvo conocimiento de la tradición del mismo, toda vez que su inscripción de compraventa se registró el día primero (1) de octubre de dos mil siete (2007) en la anotación No. 19 y la presunta afectación equívoca, se encontraba registrada en la anotación No. 17, es decir, que la Constructora adquirió el predio a sabiendas de que existía esa afectación.

Así las cosas, la Sala procede a efectuar el cómputo de las pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho de acuerdo con los siguientes puntos:

El término de caducidad bajo este supuesto, empezó a correr a partir del día siguiente al conocimiento del acto de registro impugnado, es decir, desde el dos (2) de octubre de dos mil siete (2007).

El término de cuatro (4) meses con el que la parte demandante contaba para presentar la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, transcurrió hasta dos (2) de febrero de dos mil siete (2007).

La constructora presentó la demanda, el once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), esto es, por fuera del término establecido en la ley, razón por la que se concluye que operó el término de la caducidad en el caso concreto.



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT : 16.668.199-2

CALLE 5C N° 43A-13 B/ Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 3167434366-3106216437 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

Como último análisis de la Subsección, y teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca realizó el cómputo del término de caducidad bajo la tesis de la ocupación jurídica de un inmueble, esta Sala precisa que es un criterio que no ha sido objeto de unificación por la Corporación, sin embargo y en gracia de discusión, de igual forma, el término estaría caducado, toda vez que para esos eventos, la jurisprudencia de la Subsección A de esta Sección ha precisado que:

"En relación con el término para formular las pretensiones de reparación directa, en las que se pretende la indemnización de perjuicios en razón de la ocupación jurídica de un bien, debe señalarse que el término para la interposición de la demanda no se cuenta desde el momento en que se declaró afectado el bien por razones de utilidad pública, sino desde el instante en el que el interesado tiene conocimiento de que, con ocasión de tal declaratoria, se limitó el ejercicio de su derecho de dominio por la imposibilidad jurídica y material que tiene de usar o disponer del mismo.

Si bien el término para incoar la acción de reparación directa, como ya se indicó, por regla general coincide con el hecho generador del daño y en los eventos de ocupación temporal o permanente de inmuebles, con la cesación de dicha ocupación o con la terminación de la obra, en los casos en que los bienes resultan afectados por una decisión administrativa (ocupación jurídica) para efectos de la construcción de una obra pública y sobre los mismos no se adelantan las labores de adquisición o expropiación, el término para interponer la demanda, por regla general, debe empezar a correr desde el momento en que el particular tuvo conocimiento de que no podía darle al bien la destinación que pretendía, a consecuencia de esa determinación de la entidad pública."[26]

Es decir que, el conocimiento del actor de la inscripción de la afectación del predio radicó en el momento en que adquirió el inmueble y se registró el negocio de la compraventa, esto es, el día siguiente al registro, por ende:

El término de caducidad bajo esta tesis, empezó a correr a partir del día siguiente al conocimiento del acto de registro impugnado, es decir, desde el dos (2) de octubre de dos mil siete (2007).

Por ende, el término de dos (2) años con el que la parte demandante contaba para presentar la demanda de reparación directa por la presunta ocupación jurídica, transcurrió hasta el dos (2) de octubre de dos mil nueve (2009).

La demanda fue presentada el once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), esto es de manera extemporánea, y de la misma manera que en los anteriores supuestos operó el término de la caducidad bajo este evento.

Por lo anterior, se confirmará el auto que rechazó la demanda por haber operado la caducidad del medio de control.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "C"

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019), por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, por Secretaría, DEVOLVER el expediente al tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase,

JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Presidente de la Sala

GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE

Magistrado

NICOLÁS YEPES CORRALES

Magistrado

[1] Folios 1 a 8 del cuaderno número 1.

[2] Folios 24 a 31 del cuaderno principal.

[3] Folios 34 a 36 del cuaderno principal.

[4] Folio 38 del cuaderno principal.



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT : 16.668.199-2

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 3167434366-3106216437 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

[5] CPACA, "Artículo 150. El Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo conocerá en segunda instancia de las apelaciones de las sentencias dictadas en primera instancia por los tribunales administrativos y de las apelaciones de autos susceptibles de este medio de impugnación, así como de los recursos de queja cuando no se conceda el de apelación por parte de los tribunales, o se conceda en un efecto distinto del que corresponda, o no se concedan los extraordinarios de revisión o de unificación de jurisprudencia [...]".

[6] CPACA, "Artículo 125. De la expedición de providencias. Será competencia del juez o Magistrado Ponente dictar los autos interlocutorios y de trámite; sin embargo, en el caso de los jueces colegiados, las decisiones a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 243 de este Código serán de la sala, excepto en los procesos de única instancia. Corresponderá a los jueces, las salas, secciones y subsecciones de decisión dictar las sentencias. Los autos que resuelvan los recursos de súplica serán dictados por las salas, secciones y subsecciones de decisión con exclusión del Magistrado que hubiere proferido el auto objeto de la súplica".

[7] CPACA, "Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: 1. El que rechace la demanda. || 2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite. || 3. El que ponga fin al proceso. || 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público [...]".

[8] Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II "Acto Administrativo", Universidad Externado de Colombia, Pág. 131.

[9] *Ibidem*, Págs. 132 a 136

[10] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del tres (3) de noviembre de dos mil once (2011), Radicado: 23001-23-31-000-2005-00641-01. En el mismo sentido, véase las siguientes providencias: Consejo de Estado, Sala Plena, Sección Tercera, Sentencia de Unificación del trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014), Radicado: 76001-23-31-000-1996-05208-01(23128); Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del veintiséis (26) de noviembre de dos mil ocho (2008), Radicado: 13001-23-31-000-2000-99073-01; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta Descongestión, sentencia del primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018), Radicado: 73001-23-31-000-2010-00550-01; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, auto del cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016); Radicado: 11001-03-24-000-2013-00178-00.

[11] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, auto del veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017), Radicado: 20001-23-31-000-2015-00288-01. Reiterado anteriormente en las siguientes providencias: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del Consejo de Estado del primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018), Radicado: 73001-23-31-000-2010-00550-01; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del once (11) de julio de dos mil trece (2013), Radicado: 19001-23-31-000-2007-00116-01.

[12] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, auto del veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Radicado: 08001-23-33-000-2017-01056-01 (61534).

[13] Folio 7 del cuaderno 2.

[14] Folio 7 del cuaderno 2.

[15] Folios 13-22 del cuaderno 2.

[16] Folio 8 del cuaderno 2.

[17] Folio 23-32 del cuaderno 2.

[18] Folio 8 del cuaderno 2.

[19] "Así mismo, lo sostenido encuentra sustento en la regla según la cual los efectos de la sentencia no sólo vinculan a las partes sino al público en general. En otros términos, los efectos de los fallos proferidos en los procesos de acciones populares son erga omnes, los cuales, por otra parte, no son extraños en aquellas actuaciones judiciales que se inician con la intervención de cualquier persona y en las que se debe cumplir con la obligación de informar a la



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT : 16.668.199-2

CALLE 5C N° 43A-43 B/Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 3167434366-3106216437 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

comunidad mediante "un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz" para que, quien lo considere conveniente, intervenga como coadyuvante." Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del ocho (8) de julio de dos mil once (2011). Radicado: 41001-23-31-000-2004-00540-01 (AP)

[20] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del diez (10) de junio de dos mil cuatro (2004). Expediente número. 25.854. Citado en: Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017). Expediente número: 76001-23-31-000-2004-02580-01(39424).

[21] Consejo de Estado, Sección Tercera, auto del diecinueve (19) de julio de dos mil siete (2007), exp. 25000-23-26-000-2004-01514-01(31135). Igualmente, revisar: Consejo de Estado, Sección Tercera, auto del diez (10) de diciembre de dos mil nueve (2009), exp. 50001-23-31-000-2008-00045-01(35528). Ver igualmente, Consejo de Estado, Sección Tercera-Sala Plena, auto del nueve (9) de febrero de dos mil once (2011), exp. 54001-23-31-000-2008-0301-01 (38271); sentencia del veintiocho (28) de febrero de dos mil once (2011), exp. 73001-23-31-000-1999-00098-01(18287)

[22] En lo que tiene que ver con los daños de tracto sucesivo, de naturaleza inmediata y su diferenciación con la continuidad de sus efectos, perjuicios y agravación del daño, consultar: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del dieciocho (18) de octubre de dos mil siete (2007), exp. 25000-23-27-000-2001-00029-01(A6).

[23] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019), exp. 050012331000200404172-01 (43864)

[24] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del treinta (30) de julio de dos mil quince (2015), exp. 47001-23-31-000-2003-00847-01

[25] "Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013). Radicado: 25000-23-25-000-2005-00662-03 (AP)

[26] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018), exp. 47001-23-31-000-2006-00937-01 (43916)

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA

SUBSECCIÓN A

Consejera ponente: **MARÍA ADRIANA MARÍN**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número: 08001-23-33-000-2015-00721-01 (60161) Actor: IPS PROMOCIÓN EFECTIVA S.A.S.

Demandando: **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y OTRO.**

Referencia: **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA.**

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra del auto proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico el 1° de noviembre de 2016, mediante el cual se adecuaron las pretensiones al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y se rechazó la demanda por caducidad.

I. ANTECEDENTES

1. La demanda



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT : 16.668.199-2

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 3167434366-3106216437 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

Mediante escrito presentado el 23 de noviembre de 2015 (fl. 84), la sociedad IPS Promoción Efectiva S.A.S., por conducto de apoderada judicial, presentó demanda de reparación directa en contra de la Superintendencia de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de obtener las siguientes declaraciones y condenas:

1. Que se declare reparación directa (sic) por los perjuicios ocasionados por el acto administrativo N° 002353 de 14 de mayo de 2014, por la cual se determina, califica y gradúa una acreencia oportunamente presentada con cargo a la masa liquidatoria de la Sociedad Solidaria de Salud Solsalud EPS S.A. en liquidación, y que se modifique la Resolución No 005367 del 25 de julio de 2014 por medio de la cual se resolvió recursode reposición interpuesto contra la primera resolución.

El Ministerio de Salud Nacional y la Superintendencia de Salud Nacional, es administrativamente responsable (sic) por los perjuicios materiales causados a la entidad Promoción y Prevención Efectiva IPS S.A.S., por falla de la administración.

2. Como consecuencia de la anterior declaración, en calidad de reparación directa solicito al accionado Ministerio de Salud y Superintendencia de Salud, ordénese (sic) el reconocimiento y pago a favor del accionante Promoción y Prevención Efectiva IPS S.A.S. de la deuda real existente entre la accionada Solsalud EPS S.A. liquidada y Promoción y Prevención Efectiva IPS S.A.S y además esta sea incluida en la masaliquidatoria de Solsalud EPS S.A. en liquidación.

Que, para los efectos legales, y especialmente, para el reconocimiento y pago desde la fecha en que fue presentada reclamación hasta aquella en que sea reconocida la acreencia.

Condenar, en consecuencia, a la nación colombiana - Ministerio de Salud y Superintendencia de Salud Nacional, como reparación del daño ocasionado, a pagar a los actores, o a quien represente legalmente sus derechos, los perjuicios de orden material y objetivados, actuales y futuros, los cuales se estiman como mínimo en la suma de mil cuatrocientos cinco millones de pesos (\$1.405.000.000.00).

3. Que se ordene el cumplimiento de la sentencia que se produzca dentro de este proceso en los términos de los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A. aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la ejecutoria del correspondiente fallo definitivo.

4. Se condene al accionado en costas.

Como fundamentos fácticos de la demanda se narró lo siguiente:

La IPS Promoción Efectiva S.A.S. celebró con la sociedad Solsalud EPS S.A. -para entonces en liquidación-, el contrato n.º RSM-AT-033-12 del 30 de abril de 2012 -con otrosí del 30 de mayo de 2013-, en cuya cláusula sexta se pactó que el pago por los servicios prestados por la IPS debía efectuarse, por tardar, dentro de los noventa días calendario posteriores a la radicación de las facturas.



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT : 16.668.199-2

CALLE 5C N° 43A-13 B/ Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 3167434366-3106216437 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

Luego de requerir en múltiples ocasiones el pago por parte de Solsalud EPS S.A. - liquidada-, esta entidad a través de la Coordinación Nacional de Cuentas, emitió un estado de cuenta en el que certificó que le adeudaba a la IPS Promoción Efectiva S.A.S. la suma de \$195.190.756 por los servicios prestados para el régimen subsidiado y \$235.814.640 correspondiente a los servicios del régimen contributivo, para un total de \$431.005.396, libres de glosas y que, además, se debían conciliar cuentas médicas por valor de \$15.990.000.

En reunión sostenida por los representantes de ambas partes, el 23 de agosto de 2013, se determinó que la hoy liquidada EPS Solsalud le adeudaba a la IPS Promoción Efectiva la suma de \$638.427.016, libres de glosas.

El 18 de noviembre de 2013, la hoy accionante presentó reclamación de acreencias ante la EPS Solsalud S.A., en las que discriminó dos obligaciones pendientes de pago, una por \$324.459.936 y otra por \$1.103.244.394.

En respuesta a dicha reclamación, el liquidador de EPS Solsalud profirió la Resolución n.º 002353 del 14 de mayo de 2014 -notificada el 9 de junio del mismo año-, en la que se negó el reconocimiento de las sumas de dinero solicitadas.

Contra esta decisión, la IPS Promoción Efectiva formuló recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante Resolución n.º 005367 del 25 de julio de 2014 -notificada el 21 de noviembre de la misma anualidad-, en el sentido de reconocer parcialmente el pago de las acreencias solicitadas. Sin embargo, dichos valores no fueron pagados, habida cuenta de la calificación del crédito como de quinta clase, con lo cual, no solamente se desconoció lo pactado en el contrato n.º RSM-AT-033-12 del 30 de abril de 2012, sino el hecho de que la IPS efectuó la solicitud de reconocimiento de acreencias, oportunamente, con los soportes exigidos para ello.

2. Trámite en primera instancia y providencia apelada

Mediante auto del 16 de agosto de 2016, el Tribunal Administrativo del Atlántico requirió al Ministerio de Salud y a la Superintendencia de Salud para que remitieran copia de las Resoluciones n.º 002353 y n.º 005367 del 14 de mayo y 25 de julio de 2014 respectivamente, previo a decidir sobre la admisión de la demanda (fl. 90). Las entidades requeridas dieron respuesta mediante oficios obrantes a folios 96 a 97 y 99 a 100 del expediente; también se allegó copia magnética de los actos administrativos.

En auto del 1º de noviembre de 2016, el Tribunal Administrativo del Atlántico, previa adecuación del medio de control de reparación directa al de nulidad y restablecimiento del derecho, rechazó la demanda al considerar que había operado la caducidad. En dicha providencia se señaló:

[S]i el daño proviene o se deriva directamente de un acto administrativo que se considera ilegal, este deberá demandarse en ejercicio del medio de control de simple nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho, según el caso, consagrados en los artículos 137 y 138 del CPACA respectivamente.

Empero, si la fuente del daño es, como lo dice el artículo 140 del CPACA, un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de un inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquier otra causa, el medio de control procedente será el de reparación directa.

De lo anterior, se observa con claridad que el medio de control que debió impetrarse fue el de nulidad y restablecimiento del derecho, por cuanto el acto administrativo del cual se deprecia la nulidad



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT : 16.668.199-2

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 3167434366-3106216437 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

constituye la voluntad de la administración, razón por la cual lo procedente era cuestionar la legalidad de la decisión adoptada por la administración.

Y es que la acción mediante la cual se debe demandar no depende del arbitrio del demandante, sino que debe tenerse en cuenta la fuente del daño, que, en este caso, proviene de un acto administrativo desconocedor de la deuda existente entre la entidad demandada y la accionante, lo cual pone en evidencia que la pretensión encuadra dentro de los supuestos del artículo 138 de la Ley 1437 de 2011; por lo tanto, frente a dicho acto la entidad demandante debió ejercitar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y no el de reparación directa erróneamente promovido.

Al analizar si las pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho fueron formuladas oportunamente, el a quo señaló:

En ese orden, para la Sala las pretensiones de la demanda, son pasibles de reclamarse por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Empero, como la Resolución N° 005367 fue notificada el 21 de noviembre de 2014, el término de caducidad empezó a correr el 22 de los mismos mes y año, el cual venció el 22 de marzo de 2015; es decir, para la fecha en que se presentó la demanda, esto es, el 23 de noviembre de 2015, dicho plazo había fenecido.

(...)

Si bien en los documentos expedidos por la Procuraduría 118 Judicial II Delegada para Asuntos Administrativos (fl. 83), se tiene como fecha de presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial el día 4 de septiembre de 2015, para esas calendas la oportunidad legal para cumplir con dicha carga procesal había expirado.

(...)

En ese orden, para el Tribunal se impone rechazar de plano la presente demanda, por haber operado el fenómeno extintivo de la caducidad, según se explicó anteriormente.

El recurso de apelación

Inconforme con la anterior decisión, la parte demandante interpuso oportunamente recurso de apelación (fls. 108 a 110), al considerar que, en aplicación del precedente jurisprudencial sentado por el Consejo de Estado en sentencia de octubre de 2010, proferida dentro del expediente 2137-09, también se puede pretender la reparación directa cuando la fuente del daño sea "la expedición y aplicación de normas constitucionales, de preceptos legales, así como de actos administrativos cuya 'juridicidad' no es reprochada, y que no obstante su 'licitud' o 'legitimidad' pueden entrañar algún daño antijurídico que comprometa la responsabilidad del Estado".

En ese sentido, precisó que "aun cuando la fuente de los perjuicios se haya materializado con la expedición de uno o varios actos administrativos, también pueden generarse daños susceptibles de ser resarcidos ejercitando el medio de control de reparación directa -tal y como se pretende en el presente asunto".

Aunado a esto planteó que la responsabilidad administrativa de las accionadas se deriva de la intervención tardía que hicieron en la EPS Solsalud S.A., lo cual "le permitió a dicha entidad quedar insolvente y no cumplir con sus obligaciones".



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT : 16.668.199-2

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 3167434366-3106216437 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

Señaló igualmente que en aplicación de los artículo 170 y 173 de la Ley 1437 de 2011, si se "consideraba que la demanda estaba mal estructurada -porque las pretensiones o la sustentación de la misma no se adecuaban al medio de control invocado-, en ejercicio de sus facultades de saneamiento y, en aras de garantizar los derechos de defensa, debido proceso y acceso a la administración de justicia, lo máximo que debió hacer fue inadmitir la demanda si no cumplía con los requisitos formales (...), o en su defecto, admitir la demanda y otorgar el término correspondiente para la reforma, adición o aclaración de la demanda".

II. CONSIDERACIONES

1. Procedencia del recurso de apelación y competencia del ponente para conocerlo.

De conformidad con el artículo 243 numeral 1 del CPACA, el recurso de apelación procede contra el auto que rechaza demanda. En este caso, dicho recurso se interpuso de manera oportuna y fue debidamente sustentado, en los términos del artículo 244 numeral 2 ejusdem.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 125 y 150 del CPACA, el ponente es competente para resolver dicha apelación, por tratarse de uno de aquellos autos que no se encuentran enunciados en los numerales uno a cuatro del artículo 243 ibídem.

2. Problema jurídico

Corresponde al Despacho determinar si ha operado la caducidad del medio de control impetrado por la sociedad IPS Promoción efectiva S.A.S. Para resolver esta cuestión i) se harán algunas precisiones en torno a la procedencia de la reparación directa para solicitar la indemnización de los perjuicios derivados de la expedición de un acto administrativo, ii) se explicarán los alcances de la potestad de adecuación del medio de control y iii) se efectuará el análisis del caso en concreto.

3. Procedencia excepcional del medio de control de reparación directa frente a los perjuicios derivados de un acto administrativo

De conformidad con lo previsto en los artículos 135 a 148 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la jurisprudencia de esta Corporación, la escogencia de los medios de control en ejercicio de los cuales se deben tramitar los asuntos de conocimiento de esta Jurisdicción no depende de la discrecionalidad del demandante, sino del origen del perjuicio alegado y del fin pretendido.

Así, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho procede en aquellos eventos en los cuales los perjuicios alegados son consecuencia de un acto administrativo que se considera ilegal, en tanto que el medio de control de la reparación directa procede en los casos en los que la causa de las pretensiones se deriva de un hecho, una omisión, una operación administrativa.

Sin embargo, se ha considerado que el medio de control de reparación directa procede excepcionalmente cuando se pretende la condena por los perjuicios causados con la expedición y ejecución de un acto administrativo sobre el que no se discute su legalidad, o por la ejecución de un acto administrativo general que fue declarado nulo, pero siempre que entre dicho acto y la situación individual no haya mediado un acto administrativo de carácter particular, pues en



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT : 16.668.199-2

CALLE 5C N° 43A-13 B/ Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 3167434366-3106216437 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

esta última situación el medio de control idóneo para reclamar el reconocimiento de tales perjuicios es el de nulidad y restablecimiento del derecho.

4. Potestad de adecuación del medio de control

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA el "juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada".

La disposición en comento consagra la potestad de adecuar el medio de control a las pretensiones formuladas en la demanda, cuando la parte actora haya señalado la vía procesal inadecuada. Esto, con el ánimo de salvaguardar el derecho de acceso a la administración de justicia y evitar eventuales fallos inhibitorios derivados de la denominada indebida escogencia de la acción, sin que ello implique que los demandantes puedan optar por el medio de control que más les convenga para eludir cargas procesales o el propio término de caducidad.

La determinación del medio de control adecuado resulta de gran relevancia debido a que con esto se marca la pauta en la verificación del cumplimiento de los presupuestos de la demanda y de la acción -requisito de procedibilidad, caducidad y formalidades de la demanda- y, en general, se establece la ritualidad con la que el juez y las partes vana seguir el proceso.

El ejercicio de dicha potestad, como expresión de la garantía del derecho de acceso a la administración de justicia, impone al juez el deber de examinar detalladamente el libelo, para evitar que, al momento de hacer la adecuación del medio de control, se supla la voluntad del demandante al apartarse del contenido y finalidad de las pretensiones y del objeto mismo de la demanda; de manera que si el escrito es confuso en la determinación de las pretensiones y sus fundamentos, y aún se encuentra pendiente el pronunciamiento sobre su admisibilidad, corresponde al director del proceso requerir al demandante para que haga las aclaraciones y correcciones que permitan realizar una adecuada identificación del medio de control.

5. Análisis del caso concreto

Para decidir sobre la caducidad en el presente asunto es necesario establecer si las pretensiones formuladas corresponden al medio de control de reparación directa o si se trata, como lo sostuvo el a quo, de una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

Como se puede observar en el acápite primero de la presente providencia, las pretensiones formuladas en el libelo corresponden al medio de control de reparación directa, dado que lo pretendido por la accionante apunta hacia el reconocimiento de unos perjuicios derivados de la expedición de un acto administrativo sobre el que no se persigue su nulidad.



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT : 16.668.199-2

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 3167434366-3106216437 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

Sin embargo, a lo largo de la demanda, mezcla consideraciones fácticas y jurídicas que señalan los fundamentos de sus pretensiones resarcitorias y también expresa razones de inconformidad con el contenido de las Resoluciones n.º 002353 y n.º 005367 del 14 de mayo y 25 de julio de 2014 y con el procedimiento administrativo previo a su expedición: elementos que son propios del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Posteriormente, en el escrito de apelación contra el auto de rechazo de la demanda, la accionante añadió algunas precisiones en torno a los fundamentos de las pretensiones de reparación, al señalar que la responsabilidad de las demandadas proviene de su intervención tardía en la EPS liquidada, lo que derivó en la insolvencia que impidió el pago de los valores que se le adeudaban.

Por esta razón, el Despacho considera que no puede aseverarse que la demanda así formulada deba adecuarse al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y, por tanto, rechazarla por haber operado la caducidad, sino que, frente a la evidente falta de precisión en la formulación de los fundamentos fácticos y jurídicos en que se sustentan las pretensiones, el operador jurídico debió requerir su corrección, en aplicación de lo establecido en los artículos 170 y 162 numerales 3 y 4 del CPACA, toda vez que la parte demandada aún no ha sido vinculada al proceso y la accionante se encuentra dentro de la oportunidad legal para reformar la demanda en cuanto a las partes, las pretensiones, los hechos o a las pruebas.

Si bien no existe un determinado formato de presentación de las pretensiones y sus fundamentos fácticos y jurídicos, el juez director del proceso puede exigir al accionante un mínimo de coherencia y precisión en su formulación, previo a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, en ejercicio del poder de saneamiento del que está investido, a efectos de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, propiciar un adecuado ejercicio del derecho de defensa del demandado, establecer una correcta fijación del litigio que atienda a la verdadera voluntad de las partes y así evitar una eventual sentencia inhibitoria.

Dicho esto, se procederá a revocar el auto proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico el 1º de noviembre de 2016, y se dispondrá la devolución del expediente para que se provea sobre la admisibilidad de la demanda con base en las razones que acaban de exponerse.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **REVOCAR** el auto del 1º de noviembre de 2016, proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico, mediante el cual se rechazó la demanda, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, una vez quede ejecutoriado este proveído, **DEVOLVER** el expediente al Tribunal de origen para lo de su competencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ADRIANA MARÍN

Magistrada

Con las pretensiones formuladas se busca que se declaren administrativa, extracontractual y patrimonialmente responsables de los daños y perjuicios a los demandados, incluyendo a mi representado el arquitecto CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA como Curador Urbano Tres de



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT : 16.668.199-2

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 3167434366-3106216437 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

Cali, por el registro efectuado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, anotaciones derivadas de la comunicaciones de la CVC que ordenaron el registro de los actos administrativos expedidos por autoridades ambientales, hechos para los que no tiene potestad el Curador Urbano, pero de todas maneras y como quedó establecido en los precedentes judiciales anotados, los actos de registro son susceptibles de ser enjuiciados ante la jurisdicción contenciosa administrativa dado que *"todas las anotaciones que las Oficinas de Registro realizan en los folios de matrícula inmobiliaria, impactan necesariamente los intereses particulares, individuales y concretos de las personas naturales o jurídicas, al crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas directamente relacionadas con el derecho de dominio"*, por lo que en nuestro sentir el medio de control idóneo en este asunto es la nulidad y el restablecimiento del derecho, en tanto, la parte demandada busca el resarcimiento de perjuicios derivados de tal afectación.

En el expediente obra comunicación con la que la entidad demandante le solicita a la CVC el 7 de octubre de 2019 el levantamiento de la afectación para el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-288798, fecha con la que se podría señalar que la parte afectada con el registro tuvo conocimiento de la afectación producida por la autoridad ambiental y la solicitud de convocatoria a la audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación data del 15 de febrero de 2021, es decir, diecinueve meses después del conocimiento de la afectación, por lo que sostenemos que ya operó el fenómeno de la caducidad para la presente acción.

De otro lado es preciso explicarle al despacho las actuaciones del arquitecto CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA en relación con los hechos de la demanda que se circunscriben esencialmente a la expedición de la revalidación de la licencia de urbanización contenida en la Resolución CU3-0956 del 18 de septiembre de 2019, hechos que se encuentran contentivos en el expediente abierto con la solicitud de revalidación radicada bajo el No. 76001-3-19-0519 que se adjuntará a este proceso como prueba, en los que se observa que el alcance del acto administrativo expedido el 18 de septiembre de 2019 fue oportunamente aclarado por la intervención de las autoridades ambientales, expidiéndose las Resoluciones CU3-0082 del 27 de enero de 2020 y CU3-0306 del 15 de mayo de 2020 y por último la Resolución CU3-760013220419 del 22 de junio de 2022 con la que concede prórroga de la Resolución CU3-0956 del 18 de septiembre de 2019, aclarada con las Resoluciones CU3-0082 del 27 de enero de 2020 y CU3-0306 del 15 de mayo de 2020.

EXCEPCIONES.

Se proponen excepciones previas y de mérito de la siguiente manera:

EXCEPCIONES PREVIAS



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT : 16.668.199-2

CALLE 5C N° 43A-13 B/ Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 3167434366-3106216437 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL ARQUITECTO CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA COMO CURADOR URBANO TRES DE CALI.

Como se ha explicado a lo largo de este memorial de respuesta a la demanda presentada, la causa o motivo de la misma son los registros de las anotaciones en el folio de matrícula inmobiliaria distinguido con el número 370-288798, realizadas por las comunicaciones dirigidas por la autoridad ambiental a la Oficina de Instrumentos Públicos con ocasión a la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la acción popular radicada bajo el No. 7600123100020046665601 y la función del Curador Urbano se circunscribe a la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción, como lo señala el artículo 2.2.6.6.1.2 del Decreto 1077 de 2015 al explicar la naturaleza de la función del curador urbano.

En ese sentido es evidente que para la causa que motiva la presente demanda no existió participación alguna del Arquitecto CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA como Curador Urbano Tres de Cali, toda vez que ni siquiera fue vinculado al trámite de la Acción Popular que se ventiló en los estrados judiciales, ni conoció de los actos previos y de registro que pudieron eventualmente haber generado los presuntos perjuicios que reclama la parte demandante en este proceso, precisando que todo este asunto giró en torno a motivaciones del orden ambiental que al parecer se desarrollaban desde el año 2004 y culminaron con la sentencia de la Sección Primera del Consejo de Estado del 26 de junio de 2015, época para la cual mi representado no había sido designado como Curador Urbano Tres de Cali.

Tampoco se observa en el escrito de la demanda que los perjuicios que se dicen haberse causado por los actos registrales realizados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, hayan sido motivados por alguna actuación realizada por el Arquitecto CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA como Curador Urbano Tres de Cali, haciendo énfasis en la demanda que la autorización para realizar el proceso de urbanización fue expedido el 25 de mayo de 2015, momento para el cual mi representado no ejercía como Curador Urbano Tres de Cali, configurándose en nuestro sentir una indebida designación de mi representado al proceso judicial y en consecuencia la denominada falta de legitimación en la causa por pasiva, por lo que se solicita respetuosamente al despacho, se declare la prosperidad de la misma y a favor del señor CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA, disponiéndose su desvinculación de la presente demanda.

NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS QUE DEBEN COMPARECER A ESTE PROCESO EN CALIDAD DE DEMANDADOS.

Teniendo en cuenta que quien verificó la normatividad aplicable para el predio objeto de la afectación realizada por parte de las autoridades ambientales y la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y por tanto quien expidió la Resolución CU3-008901 del 25 de mayo de 2015 fue la Arquitecta MARTHA CECILIA



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT : 16.668.199-2

CALLE 5C N° 43A-13 B/ Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 3167434366-3106216437 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

CACERES GÓMEZ, quien para la fecha señalada actuaba como Curadora Urbana Tres de Cali, siendo el Curador Urbano un particular encargado de una función pública autónomo en el ejercicio de tales funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública, como quedó debidamente establecido en la Ley 388 de 1997 y en el Decreto 1077 de 2015 -artículos 2.2.6.6.1.1 al 2.2.6.6.1.4- es evidente que si la parte demandante quería vincular al Curador Urbano que autorizó las obras de urbanización, la demanda debía buscar la vinculación de la persona responsable de haber expedido el acto administrativo del 25 de mayo de 2015, por lo que se solicita respetuosamente al despacho se declare la prosperidad de la presente excepción, en la medida que el curador urbano eventualmente llamado a responder por tal hecho no es el arquitecto CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA como actual Curador Urbano Tres de Cali, quien se reitera estará en dicho cargo hasta el 9 de enero de 2023, fecha en que expira el periodo para el cual fue designado.

FALTA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CONTRA EL CURADOR URBANO TRES DE CALI, RESPONSABLE DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN. Del mismo modo como se ha explicado de forma precedente, la responsable de la expedición de la Resolución CU3-008901 del 25 de mayo de 2015 es la Arquitecta MARTHA CECILIA CACERES GÓMEZ, quien no fue convocada a las diligencias surtidas ante la Procuraduría General de la Nación para agotar el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial, por lo que se solicita se declare este medio exceptivo o en su lugar se determine que no existe causa o relación para vincular al Curador Urbano en los hechos que motivan el medio de control instaurado, ni tampoco para endilgarle alguna responsabilidad frente a las pretensiones formuladas.

DARLE A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE REALMENTE CORRESPONDE. Teniendo en cuenta que el medio de control escogido por la parte demandante es el de Reparación Directa, señalando que la causa que motiva los presuntos daños y perjuicios es la afectación registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 370-288798 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y tales actos de registro son susceptibles de ser enjuiciados ante la jurisdicción contenciosa administrativa dado que *"todas las anotaciones que las Oficinas de Registro realizan en los folios de matrícula inmobiliaria, impactan necesariamente los intereses particulares, individuales y concretos de las personas naturales o jurídicas, al crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas directamente relacionadas con el derecho de dominio"*, por lo que en nuestro sentir el medio de control idóneo en este asunto es la nulidad y el restablecimiento del derecho, en tanto, la parte demandada busca el resarcimiento de perjuicios derivados de tal afectación y no el medio de control dado por la parte demandante, por lo que solicitamos respetuosamente se declare la



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT : 16.668.199-2

CALLE 5C N° 43A-13 B/ Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 3167434366-3106216437 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

excepción propuesta al habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, para lo cual solicitamos se tenga en cuenta la fundamentación de la defensa del arquitecto CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA como Curador Urbano Tres de Cali, en líneas precedentes explicada.

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. Si se determina que a la demanda se le dio el trámite de un proceso diferente al que realmente corresponde, debe tenerse en cuenta que el demandante persigue como restablecimiento del derecho que se le reconozcan daños y perjuicios producto de la afectación registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 370-288798 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y como lo expusimos con la fundamentación de la defensa del arquitecto CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA, en el expediente obra comunicación con la que la entidad demandante le solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- el 7 de octubre de 2019 el levantamiento de la afectación para el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-288798, fecha con la que se podría señalar que la parte afectada con el registro tuvo conocimiento de la afectación producida por la autoridad ambiental y la solicitud de convocatoria a la audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación data del 15 de febrero de 2021, es decir, diecinueve meses después del conocimiento de la afectación, por lo que sostenemos que ya operó el fenómeno de la caducidad para la presente acción.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL ARQUITECTO CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA COMO CURADOR URBANO TRES DE CALI. En el evento que no se llegue a declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva del Arquitecto CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA como Curador Urbano Tres de Cali como excepción previa, se le solicita al despacho que este medio de defensa sea valorado al momento de proferir sentencia, teniendo como fundamento lo expuesto a lo largo de este memorial de respuesta a la demanda formulada y las pruebas que se recauden, junto con los demás elementos aportados dentro del proceso, toda vez que se espera demostrar que mi representado no tuvo participación, ni injerencia en la causa que se informa como generadora del daño especial presuntamente infringido a la parte demandante.

INIMPUTABILIDAD DE DAÑO ESPECIAL AL CURADOR URBANO TRES DE CALI. Demostrándose que el arquitecto CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA no tuvo injerencia, ni participó en las causas que motivaron la afectación registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 370-288798, ni como Curador Urbano, ni como profesional de la arquitectura, toda vez que tampoco participó como sujeto procesal vinculado en la Acción Popular radicada bajo el No. 7600123100020040065600, asunto que se comprueba con la narración de los hechos



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT : 16.668.199-2

CALLE 5C N° 43A-43 B/Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 3167434366-3106216437 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

expuesta en la misma demanda presentada y con el análisis de la providencia proferida en segunda instancia por la Sección Primera del Consejo de Estado el 26 de junio de 2015, se solicita se nieguen las pretensiones de la demanda en relación con mi representado.

INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD. Demostrándose que no existe relación entre la función pública que ha desempeñado el Arquitecto CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA desde el 11 de enero de 2018, fecha en que se posesionó en propiedad como Curador Urbano Tres de Cali, con los actos registrales realizados por la Oficina de Instrumentos Público de Cali el 18 de febrero de 2019 como anotaciones 10 y 11 en el folio de matrícula inmobiliaria 370-288798 y si en gracia de discusión se llegare a probar la existencia del presunto daño especial, este no podría ser imputable a mi representado, por cuanto no existe relación de causalidad entre la función pública desempeñada por el Curador Urbano y las actuaciones que derivaron en la mencionada afectación, reiterándose que el Arquitecto CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA, no tuvo injerencia en los supuestos facticos y jurídicos que motivaron a la parte demandante a solicitar el pago de los eventuales daños y perjuicios ocasionados por la afectación de su predio como reserva forestal, por lo que se solicita se declare en favor de mi representado la excepción aquí propuesta.

INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL A CARGO DEL CURADOR URBANO TRES DE CALI. En igual sentido a los argumentos presentados con los anteriores medios exceptivos lo actuado por el Curador Urbano no ha generado responsabilidades de orden patrimonial, aspecto que se vislumbra con los mismos hechos redactados por la parte demandante y de las pruebas documentales presentadas, junto con lo que se recaudará en el trámite procesal, toda vez que si no existe relación de causalidad entre la función pública del Arquitecto CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA como Curador Urbano Tres de Cali y el eventual daño causado con las anotaciones registradas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, tampoco debe existir responsabilidad patrimonial atribuible a mi representado.

COBRO DE LO NO DEBIDO. Si no existe relación de causalidad y por ende responsabilidad patrimonial atribuible al Curador Urbano por los hechos, situaciones y consideraciones esbozadas con la demanda de reparación directa, es evidente que al pretender inmiscuir al Arquitecto CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA como Curador Urbano Tres de Cali en las pretensiones de la demanda se está efectuando un cobro de lo no debido, por lo que resulta necesario proponer este medio exceptivo para que sea decretado oportunamente por el despacho.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN. Al no estar inmiscuido mi representado en los hechos, situaciones, actuaciones que conllevaron con la afectación del predio como reserva forestal, se



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT : 16.668.199-2

CALLE 5C N° 43A-13 B/ Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 3167434366-3106216437 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

debe declarar que no existe obligación por parte de mi representado frente a los eventuales daños y perjuicios, solicitando que así lo declare el despacho en la oportunidad procesal que corresponda.

CADUCIDAD: Solicitamos respetuosamente y en el sentido que no prospere esta excepción en la parte inicial del proceso, que si la misma se encuentra probada durante el desarrollo del mismo sea declarada en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 182 A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la ley 2080 de 2021, o en el artículo 187 del mismo CPACA,

INNOMINADA O EXCEPCIÓN GENERICA Teniendo en cuenta que el mismo artículo 187 de la Ley 1437 de 2011 establece que en "la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada", se solicita declarar cualquier otra excepción que se pruebe procesalmente.

SOLICITUD DE PRUEBAS.

DOCUMENTALES Se solicita tener como pruebas documentales la copia digital del expediente contentivo de la solicitud de revalidación de licencia, radicada bajo el No. 76001-3-19-0519, expediente contentivo de 121 folios y que se adjuntará como archivo junto con el presente memorial de respuesta a la demanda formulada.

OFICIOS: Teniendo en cuenta que los archivos de la anterior Curadora Urbana Tres de Cali se encuentran en custodia del Departamento Administrativo de Planeación Distrital adscrito a la Alcaldía de Cali, se solicita a oficiar a dicho departamento administrativo a fin de que envíen copia completa, con los planos aprobados de la solicitud de licencia de urbanización radicada bajo el No. 76001-3-14-0656. Lo anterior para determinar el alcance real de la aprobación surtida al respecto.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se solicita al despacho se sirva llamar a declarar al representante legal de la Cooperativa de Vivienda Santa Ana a fin de formularle interrogatorio o declaración de parte sobre los hechos de la demanda, la respuesta dada en este memorial y las excepciones previas y de méritos propuestas como medios defensivos.

INSPECCIÓN DE CONTROL URBANO: Teniendo en cuenta que los derechos adquiridos de una licencia urbanística dependen de la vigencia de la misma o del cumplimiento de las obligaciones y desarrollos establecidos en el acto administrativo, se solicita oficiar a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Cali, en asocio con la autoridad policial correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015 para que en inspección al



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT : 16.668.199-2

CALLE 5C N° 43A-13 B/ Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 3167434366-3106216437 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

predio determinen el avance de las obras de urbanización dispuestas en la Resolución CU3-008901 del 25 de mayo de 2015, en tanto que para la solicitud de revalidación se manifestó bajo la gravedad de juramento por parte de la representante legal de la entidad demandante que se habían realizado el 50% de las obras correspondientes. El artículo mencionado establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.6.1.4.11. COMPETENCIA DEL CONTROL URBANO. <Artículo modificado por el artículo 14 del Decreto 1203 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

La inspección solicitada para ser ejecutada por parte de la autoridad competente deberá comprender el avance real de al menos el 50% de las siguientes obras:

1. Conexión con la empresa de servicios públicos domicilios a las redes matrices existentes en acueducto, alcantarillado, energía, gas domiciliario, telecomunicaciones y aseo.
2. Adecuación, incorporación y entrega a las dependencias distritales de las vías públicas determinadas en la licencia de urbanización.
3. Adecuación, incorporación y entrega a las dependencias de las áreas para zonas verdes y equipamiento establecidas en la licencia de urbanización.
4. Todas las demás obligaciones establecidas en el artículo 4° de la Resolución CU3-008901 del 25 de mayo de 2015.

ANEXOS.

Se adjuntan al presente memorial de respuesta los siguientes anexos.

1. Decreto de designación como Curador Urbano No. 4112010200879 de diciembre 27 del 2017.
2. Acta de Posesión del Curador Urbano No. 0020 del 11 de enero de 2018.
3. Cédula de ciudadanía Carlos Ernesto Uribe Ortega.
4. Poder con precisas facultades para actuar.



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT : 16.668.199-2

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 3167434366-3106216437 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

5. Tarjeta profesional de abogado José Rafael Quintero.
6. Cédula de ciudadanía José Rafael Quintero.
7. Expediente con radicado 76001-3-19-0519

NOTIFICACIONES.

Al suscrito abogado se le puede ubicar en la Calle 5C # 43 A -13 sede del Curador Urbano Tres de Cali o a los correos joseraphael.quintero@cu3cali.com o joraquins@hotmail.com.

Al Curador Urbano Tres de Cali en la Calle 5C # 43 A -13 de esta ciudad o al correo carlosernesto.uribe@cu3cali.com.

Atentamente,

JOSE RAFAEL QUINTERO SAAVEDRA.

C. C. 16.745.857 de Cali

T. P. 105.657 del C. S. J.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. ~~4112010200879~~ DE 2017

Diciembre 27

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL CURADOR URBANO No. 3 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 489 de 1998, la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del Alcalde: "(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes (...)"

Que en armonía con lo anterior, la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en relación a las funciones del alcalde frente a la Administración Municipal señala: "1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)"

Que el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9° de la Ley 810 de 2003 indica: "Artículo 101. Curadores urbanos. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción. La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción (...). El ejercicio de la curaduría urbana deberá sujetarse entre otras a las siguientes disposiciones: 1. El alcalde municipal o distrital designará a los curadores urbanos, previo concurso de méritos, a quienes figuren en los primeros lugares de la lista de elegibles, en estricto orden de calificación. (...)" 4. Los curadores urbanos serán designados para periodos individuales de cinco (5) años (...)"

Que el artículo 2.2.6.6.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se

7
1
10/12/17
10/12/17



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0879 DE 2017

(Diciembre 27)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL CURADOR URBANO No. 3 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", dispone: "Artículo 2.2.6.6.1.1 Curador urbano. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole."

Que el artículo 2.2.6.6.2.3 del Decreto en comento, modificado por el art. 18 del Decreto Nacional 1203 de 2017 prescribe: "Artículo 2.2.6.6.2.3 Período. Los curadores urbanos serán designados por el alcalde municipal o distrital, previo concurso de méritos, para periodos individuales de cinco (5) años y podrán ser designados nuevamente para el desempeño de esta función pública (...)"

Que mediante Decreto Municipal No. 4110.20.0297 del 19 de mayo de 2016, el Alcalde de Santiago de Cali delegó en el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal la competencia, en otras, ..." 2. Adelantar los procedimientos Contractuales, Precontractuales y Post Contractuales para: ...b) Llevar a cabo el concurso de méritos para la asignación o redesignación de los Curadores Urbanos de la Ciudad de Santiago de Cali, como lo establece el artículo 2.2.6.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015".

Que en virtud de esta delegación, el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal suscribió con la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, el contrato Interadministrativo No. 4132.0.26.1.263 de 2017, cuyo objeto es realizar el concurso público de méritos tendiente a conformar la lista de elegibles que permita la designación o redesignación por parte del Alcalde de Santiago de Cali de los Curadores Urbanos 1, 2 y 3 del municipio de Santiago de Cali para un periodo individual de cinco (5) años conforme al Decreto 1077 de 2015.

Que para tales efectos el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, en cumplimiento de los artículos 2.2.6.6.3.1 a 2.6.6.3.14 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y del Contrato Interadministrativo No. 4132.0.26.1.263 de 2017 pusieron a disposición de la ciudadanía las bases del CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS No. 001-2017.

Que mediante oficio No. 172-160-20-760 de fecha 14 de noviembre de 2017 suscrito por Alexander Cruz Martínez- Jefe Departamento de Asesoría y Consultorías ESAP(E) la Escuela Superior de Administración Pública remitió el listado de elegibles del concurso público de Méritos No 001 -2017 para la designación por parte del Alcalde de Santiago de Cali de los Curadores Urbanos 1, 2 y 3 del municipio de Santiago de Cali.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.6.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y a lo establecido en las bases del concurso público de Méritos No 001 - 2017, se emitió por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali la Resolución No. 4132.010.21.0.341 del 15 de noviembre de 2017 "Por medio de la cual se adopta el listado de elegibles dentro del

7, 2
M
H
A
D



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411261020.0879 DE 2017

Acuerdo 27

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL CURADOR URBANO No. 3 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

concurso público de méritos No. 001-2017 para la designación de curadores urbanos 1, 2 y 3 del Municipio de Santiago de Cali; para un periodo individual de cinco (5) años y conformación de la lista de elegibles para un periodo de dos (2) años para las faltas temporales y absolutas en las tres (3) Curadurías Urbanas."

Que de acuerdo a la Resolución No. 4132.010.21.0.341 del 15 de noviembre de 2017, la lista de elegibles publicada en estricto orden descendente de acuerdo con los puntajes obtenidos por los participantes en el concurso de méritos No. 001-2017, el Señor Carlos Ernesto Uribe Ortega identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.668.199 de Cali (Valle) obtuvo un puntaje definitivo de 785,57 puntos, equivalente al 78.56%, quedando en la lista de elegibles en el puesto No. 2.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.6.3.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y para garantizar la continuidad del servicio, los Curadores Urbanos conservarán el número con el cual se identificaron desde la anterior designación provisional y proseguirán con el trámite de las solicitudes de licencias en curso que se adelantaban ante el mismo, del cual se dejará constancia en el acto de designación.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero: Designar como Curador Urbano No. 3 del Municipio de Santiago de Cali a Carlos Ernesto Uribe Ortega identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.668.199 de Cali (Valle), por un periodo individual de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su posesión, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Notificar por parte del Departamento Administrativo de Planeación personalmente a Carlos Ernesto Uribe Ortega la designación efectuada en el artículo anterior con el fin de que manifieste por escrito, dentro de los treinta días calendario siguientes, la aceptación de la designación como Curador Urbano.

Artículo Tercero: El designado deberá posesionarse ante el Alcalde dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la aceptación de la designación, presentando el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación; antecedentes judiciales; certificado vigente de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República, y certificado vigente del Consejo Profesional respectivo sobre la vigencia de la matrícula y que no se encuentra sancionado.

Artículo Cuarto: Enviar copia del presente acto de designación y del acta de posesión al Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de posesión del Curador Urbano.

Artículo Quinto: Dar por terminada la designación provisional de Carlos Ernesto Uribe

Handwritten signatures and initials
3



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0879 DE 2017

(Diciembre 27)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL CURADOR URBANO No. 3 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Ortega efectuada mediante Decreto No. 4112.010.20.0007 del 5 de enero de 2017, a partir de la fecha en que se posesione como Curador Urbano No. 3.

Artículo Sexto: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 27 () días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).


MAURICE ARMITAGE CADAVID
Alcalde de Santiago de Cali

Elaboró: Carlos Andrés Duran García – Abogado Contratista SEPOU – DAPM
Revisó: Claudia Villegas de Rivera – Abogada Contratista DAPM
Jorge Iván Zapata López, Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Elena Londoño Gómez, Subdirectora de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico, DAPM
María Carolina Valencia Gómez- Subdirectora de Doctrina y Asuntos Normativos
Nayib Yaber Enciso – Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
Sonia Andrea Sierra Mancilla – Asesor Despacho del Alcalde
Lina Sinisterra Mazarlegos – Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MATH02.06.02.18.P05.F04	
	ACTA DE POSESIÓN		VERSIÓN	2
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	28/feb/2017

Consecutivo: **0020**

El (la) Señor (a): **CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA**

Se presentó en el DESPACHO DEL: **ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR DEL DPTO ADMINISTRATIVO DE GESTION ESTRATEGICA DEL TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** Hoy **11** de: **ENERO** del año: **2018**

con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo:

Denominación del Empleo: **CURADOR URBANO No.3 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

Organismo: **ALCALDIA**

Código: _____ Posición _____ Asignación Mensual: _____

El POSESIONADO presentó:

Documento de identidad: C.C. ☒ C.E. ☐ Pas ☐ Número: **16.668.199** de **CALI**

Libreta Militar N.: _____ Tarjeta Profesional N.: _____

El POSESIONADO fue nombrado por: Decreto ☒ Resolución ☐ Acuerdo ☐ Número: **4112.010.20.0879**

del día: **27** del mes: **DICIEMBRE** del año: **2017** Emanado: **ALCALDIA**

Se adhieren y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así:

Asignación Básica Mensual	código	Valor	Estampillas Acta de Posesión	código	Valor
Estampillas Pro Desarrollo Urbano		\$	Estampillas Pro Desarrollo Urbano		\$ 2000
Estampillas Univalle		\$ 20.200	Estampillas Pro Salud Dptal		\$ 3000
Estampillas Pro Hospitales Universitarios		\$ 25.800	Estampillas Pro Hospitales Univer		\$ 3000

OBSERVACIONES: **POR UN PERIODO INDIVIDUAL DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE POSESION**

El posesionado manifestó bajo gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, de desempeñar los deberes que le incumben de acuerdo con el Decreto 1950 de 1973 y de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los **11** del mes de: **ENERO** del año: **2018** a las: _____


 Firma del Posesionado(a)
 Nombre: **CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA**


 Firma Alcalde o Delegado:
 Nombre: **CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ**
 Cargo: **Subdirector del Dpto Administrativo de Gestion Estrategica del Talento Humano**
Decreto 0089 de marzo 11 de 2002

Elaboro:

Nombre: **Maria Fernanda Perdomo Daza**

Cargo: **Auxiliar Administrativo**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.668.199**

URIBE ORTEGA

APELLIDOS

CARLOS ERNESTO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-NOV-1961**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

22-JUL-1980 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00241790-M-0016668199-20100618

0022342525A 1

2810787406

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
16.745.857

NUMERO

QUINTERO SAAVEDRA

APELLIDOS

JOSE RAFAEL

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-JUL-1967

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

O-

G.S. RH

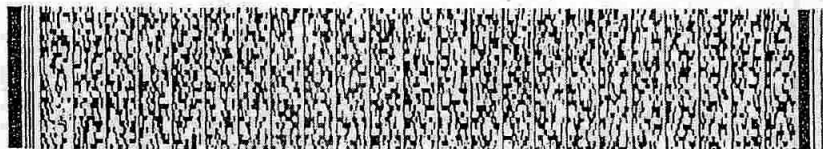
M

SEXO

09-DIC-1985 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Abeluzio
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENDIFO LOPEZ



A-3100102-65140465-M-0016745857-20060118

0366506018A 02 189046200

 **REPUBLICA DE COLOMBIA**
JURADO JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ABOGADO



NOMBRE: **JOSE RAFAEL**
APELLIDOS: **QUINTERO SAAVEDRA**

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD: **SAN BERNARDO**
CITY: **VALLE**

FECHA DE GRADO: **14/12/2000**

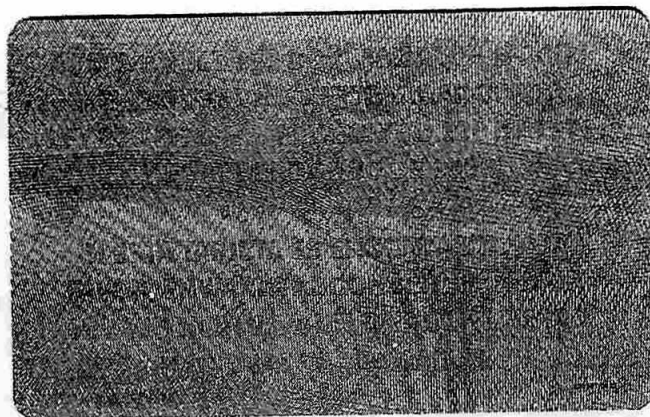
FECHA DE EXPEDICION: **02/02/2001**

CEDULA: **16746857**

FECHA DE GRADO: **14/12/2000**

FECHA DE EXPEDICION: **02/02/2001**

CEDULA: **16746857**





CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/ Tequendama / PBX: 5524287 - CELULAR: 316 7434366 - 310 6216437 CALI, COLOMBIA
www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

Doctor::

VICTOR ADOLFO HERNANDEZ DIAZ.

Magistrado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA..

E. S. D.

8

Referencia: Acción de Reparación Directa de la Cooperativa Santa Ana - COOPSA- contra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- Nación; Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Curador Urbano Tres de Cali; Superintendencia de Notariado y Registro y Distrito Especial de Santiago de Cali. Expediente 76001-23-33-000-2021-00543-00.

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA, ciudadano mayor de edad, vecino de Cali e identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando como **CURADOR URBANO TRES DE CALI**, como se acredita con la copia del Decreto No. 4112.010.20.0879 del 27 de diciembre de 2017 y del acta de posesión No. 020 del 11 de enero de 2018, manifiesto que otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor **JOSÉ RAFAEL QUINTERO SAAVEDRA**, abogado titulado, ciudadano también mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado también como aparece al pie de su firma, para que mi apoderado judicial me represente en todas y cada una de las audiencias, diligencias y demás actuaciones que estime el despacho realizar en el proceso de la referencia, conteste la demanda, proponga excepciones, solicite y actúe en la practica de las pruebas decretadas, presente alegatos y recursos que estime convenientes y en fin provea y sustancie los argumentos que se requieran para la defensa de los intereses del suscrito como Curador Urbano Tres de Cali.

Mi apoderado queda igualmente facultado por la suscrita para desplegar todas las actividades profesionales que surjan y sean necesarias activar en defensa de mis intereses del mismo, igualmente para solicitar copias, recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir el presente poder, por lo que solicito a esa oficina le reconozca la debida Personería Jurídica con el fin de que él pueda actuar de conformidad con las facultades aquí conferidas.

Atentamente,

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA
C. C. 16.668.199 de Cali.

Acepto:

JOSÉ RAFAEL QUINTERO SAAVEDRA.
C. C. 16.745.857 de Cali.
T. P. No. 105.657 del C. S. J.

República de Colombia

NOTARÍA ONCE DE CALI
CERTIFICACIÓN DE FIRMA REGISTRADA

El suscrito Notario Once del Circulo de Cali, certifica que ha cotejado la FIRMA anterior con la registrada en sus archivos por:

URIBE ORTEGA CARLOS ERNESTO

quien exhibió **C.C. 16668199**

Registro con el que corresponde (Art. 73 D.L. 960/70).

Ingresa a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cali, 2022-12-09 11:25:36

8146-0e44850



Cod. ferwr

FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ
NOTARIA 11 (E) DEL CIRCULO DE CALI



FORMATO DE REVISIÓN E INFORMACIÓN DE
PROYECTOS

Revisión General (Decreto 1077 – Mayo de 2015 – Art.2.2.6.1.2.1.1 parágrafo 1)

N° Radicación

19-0319

Curaduría Urbana No.
Ciudad

Autoridad Competente

C03

1. IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

1.1 TIPO DE TRÁMITE:

- A. LICENCIA DE URBANIZACIÓN ☒
B. LICENCIA DE PARCELACIÓN ☐
C. LICENCIA DE SUBDIVISIÓN ☐
D. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ☐
E. INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO ☐
F. RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN ☐
G. OTRAS ACTUACIONES ☐

1.2 OBJETO DE TRÁMITE:

- INICIAL ☐
PRÓRROGA ☐
MODIFICACIÓN DE LICENCIA ☐
VIGENTE ☐
REVALIDACIÓN ☒

OTRAS ACTUACIONES
¿Cuál? _____1.3 MODALIDAD
URBANIZACIÓN

LICENCIA

DE

a. DESARROLLO ☐b. SANEAMIENTO ☐c. REURBANIZACIÓN ☐

1.4 MODALIDAD LICENCIA DE SUBDIVISIÓN

a. SUBDIVISIÓN RURAL ☐b. SUBDIVISIÓN URBANA ☐c. RELOTEO ☐1.5 MODALIDAD
CONSTRUCCIÓN

LICENCIA

DE

a. OBRA NUEVA
*Diligenciar en el numeral 1.10 las
medidas de construcción sostenible a
implementar.b. AMPLIACIÓN ☐c. ADECUACIÓN ☐d. MODIFICACIÓN ☐e. RESTAURACIÓN ☐f. REFORZAMIENTO
ESTRUCTURAL ☐g. DEMOLICIÓN ☐• TOTAL ☐• PARCIAL ☐h. RECONSTRUCCIÓN ☐i. CERRAMIENTO ☐

2. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

SOLICITANTE

Nombre: Cooperativa de vivienda Santa Ana

Dirección de Inmueble: Av 6 y 10 Oeste con cl 33 y 350este.

No. Teléfono: 310 891 4054

Correo Electrónico: cmggrande@yahoo.com

3. IDENTIFICACIÓN DEL ENCARGADO DE LA REVISIÓN

FUNCIONARIOS DE LA CURADURÍA O LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE REALIZAN LA REVISIÓN:

Nombres: _____

Fecha: _____

No. Radicación: _____

4. CONDICIÓN DE LA RADICACIÓN

RADICACIÓN EN LEGAL Y DEBIDA FORMA ☒RADICACIÓN INCOMPLETA ☐

Actuando en calidad de solicitante ☐ apoderado ☐ mandatario ☐ de la presente solicitud de la licencia de construcción (o acto de reconocimiento) debidamente facultado para ello, reconozco que ésta no cumple con todos los documentos y requisitos reglamentados, sin perjuicio de lo cual insisto en su radicación incompleta, y soy responsable de completarla dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida. (Ver artículo 2.2.6.1.2.1.2. Ibidem)

Nombre _____

Firma: _____

Cédula de Ciudadanía: _____

Fecha: _____

5. INSTRUCTIVO

El presente formato se diligencia por parte del Curador Urbano o alguno de sus funcionarios o Autoridad Competente, así:

Marcará con una X la columna "SI" o "NO" según los documentos o requisitos aportados.
Marcará "N/A" en caso que no aplique el documento o requisito en la respectiva solicitud. En tal caso debe anotar en el espacio de observaciones el motivo porque no aplica según los componentes (Jurídico, arquitectónico o de ingeniería) y demás observaciones pertinentes que orienten al solicitante sobre la solicitud.
Todos los planos deben estar debidamente rotulados y firmados por el profesional idóneo.
Esta comprobación se hará electrónicamente si se encuentra disponible esta opción o mediante documento físico.
En el cuadro "observaciones" cada uno de los profesionales podrá realizar las anotaciones que considere pertinentes con el fin de orientar al solicitante en la adecuada presentación de la solicitud.
El personal de la Curaduría o Autoridad Competente, deberá indicar en la presente hoja, con base en la información prevista en los apartes del presente documento, si la radicación se puede hacer de manera "completa" o si esta se hace de manera "incompleta". En caso en que la información que se revisa a través del presente documento no se encuentre completa, el interesado podrá llevar a cabo la radicación incompleta de la solicitud, previa firma del presente documento según se indicó anteriormente.



FORMATO DE REVISIÓN E INFORMACIÓN DE PROYECTOS

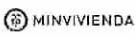
Revisión General (Decreto 1077 – Mayo de 2015 – Art.2.2.6.1.2.1.1 párrafo 1)

N° Radicación
19-0519

Curaduría Urbana No. 3 O Autoridad Competente C03
Ciudad CARR

LISTA GENERAL DE CHEQUEO DE DOCUMENTOS
(Decreto 1077 de 2015, Título 6, Capítulo 1. Licencias Urbanísticas)

6. DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA LA SOLICITUD			
6.1 DOCUMENTOS COMUNES A TODA SOLICITUD			
* No se exigirán cuando se puedan consultar por medios electrónicos.			
	SI	NO	N/A
- Formulario Único Nacional (Adoptado por el MVCT)	☒	☐	☐
- Copia del Certificado de tradición y libertad del inmueble.	☒	☐	☐
- Poder especial debidamente otorgado, ante notario o juez de la República.	☒	☐	☐
- La relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto.	☒	☐	☐
- Copia del documento de identidad o certificado de existencia y representación legal.	☒	☐	☐
- Copia del documento o declaración privada del impuesto predial o identificación del predio.	☒	☐	☐
- Copia de matrícula profesional de los profesionales intervinientes en el trámite y copia de las certificaciones que acrediten su experiencia, para los trámites que así lo requieran.	☒	☐	☐
6.2 DOCUMENTOS ADICIONALES EN LICENCIA DE URBANIZACIÓN			
	SI	NO	N/A
A. Modalidad Desarrollo			
- Plano topográfico georreferenciado del Predio.	☐	☐	☒
- Certificación indicando disponibilidad inmediata de servicios públicos.	☐	☐	☒
- Plano de proyecto urbanístico debidamente firmado.	☐	☐	☒
- Estudios detallados de amenaza y riesgo.	☐	☐	☒
B. Modalidad Saneamiento			
- Copia de licencias de urbanización, sus modificaciones y revalidaciones junto con los planos urbanísticos aprobados con los que se ejecutó el 80% de la urbanización.	☐	☐	☒
- Plano de proyecto urbanístico firmado por arquitecto responsable del diseño.	☐	☐	☒
- Estudios detallados de amenaza y riesgo.	☐	☐	☒
- Certificación bajo gravedad de juramento que la urbanización para la cual solicita esta licencia está ejecutada como mínimo el 80% del total de las áreas de cesión.	☐	☐	☒
- Copia de solicitud de entrega a las dependencias municipales o distritales competentes de las áreas de cesión pública ejecutadas.	☐	☐	☒
C. Modalidad Reurbanización			
- Copia de la licencia de urbanización, sus modificaciones y revalidaciones o los actos de legalización, con los respectivos planos urbanísticos aprobados.	☐	☐	☒
- Plano Topográfico con el que se tramitó licencia o acto de legalización del área a reurbanizar.	☐	☐	☒
- Plano del nuevo proyecto urbanístico firmado por profesional competente.	☐	☐	☒
- Estudios detallados de amenaza y riesgo.	☐	☐	☒
6.3 DOCUMENTOS ADICIONALES LICENCIA DE PARCELACION			
	SI	NO	N/A
- Plano topográfico georreferenciado del predio(s), firmado por profesional competente.	☐	☐	☒
- Copias de las autorizaciones que sustentan la prestación de los servicios de agua potable, saneamiento básico y demás autorizaciones ambientales.	☐	☐	☒
- Plano del proyecto de parcelación debidamente firmado por arquitecto y el solicitante.	☐	☐	☒
- Estudios detallados de amenaza y riesgo.	☐	☐	☒
Documentos adicionales en licencia de parcelación para saneamiento			
- Copia de la licencia vencida de parcelación y construcción en suelo rural, sus modificaciones y revalidaciones junto con los planos aprobados.	☐	☐	☒
- Plano Impreso del proyecto de parcelación firmado por un arquitecto responsable del diseño.	☐	☐	☒
- Certificación bajo la gravedad de juramento que las cesiones obligatorias en suelo rural se ejecutaron como mínimo en el 80% del total aprobado en la licencia vencida.	☐	☐	☒
6.4 DOCUMENTOS ADICIONALES LICENCIA DE SUBDIVISIÓN			
	SI	NO	N/A
A. Modalidad Subdivisión Urbana y Rural			
- Plano del levantamiento topográfico el antes y después de la subdivisión.	☐	☐	☒



FORMATO DE REVISIÓN E INFORMACIÓN DE PROYECTOS

Revisión General (Decreto 1077 – Mayo de 2015 – Art.2.2.6.1.2.1.1 parágrafo 1)

N° Radicación
19-0519

Curaduría Urbana No. 3 O Autoridad Competente Ciudad Cali CUB

LISTA GENERAL DE CHEQUEO DE DOCUMENTOS

B. Modalidad Reloteo	SI	NO	N/A
Plano con base en el cual se urbanizaron los predios objeto de solicitud.	☐	☐	☒
Plano que señale los predios resultantes de la división propuesta.	☐	☐	☒
6.5 DOCUMENTOS RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES			
Plano de levantamiento arquitectónico de la construcción firmados por arquitecto responsable.	☐	☐	☒
Copia del peritaje técnico que determine la estabilidad de la construcción y propuesta para las intervenciones.	☐	☐	☒
Declaración de la antigüedad de la construcción entendida bajo la gravedad de juramento.	☐	☐	☒
6.6 DOCUMENTOS ADICIONALES EN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN			
* Deben presentarse firmados y rotulados por profesional idóneo			
Memoria de cálculos y diseños estructurales.*	☐	☐	☒
Copia de los estudios geotécnicos y de suelos.*	☐	☐	☒
El proyecto arquitectónico.*	☐	☐	☒
Memoria de diseño de los elementos no estructurales.*	☐	☐	☒
Planos estructurales del proyecto.*	☐	☐	☒
Revisión independiente de los diseños estructurales			
Indique la condición por la que se debe adelantar la revisión (Apéndice A-6.3 NSR 10):			
Edificaciones que tengan o superen los 2.000 m² de área construida.	☐	☐	☒
Edificaciones que en conjunto superen los 2.000 m² de área construida.	☐	☐	☒
Edificaciones que deban someterse a supervisión técnica independiente.	☐	☐	☒
Edificaciones que tengan menos de 2.000 m² de área construida, que cuenten con la posibilidad de tramitar ampliaciones que alcancen los 2 000 m².	☐	☐	☒
Edificaciones de menos de 2 000 m² de área construida que deban someterse a Supervisión Técnica Independiente.	☐	☐	☒
Para las condiciones anteriores, adjuntar los siguientes documentos:			
Memoria de los cálculos y planos estructurales, firmados por el revisor independiente de los diseños estructurales	☐	☐	☒
Memorial firmado por el revisor independiente de los diseños estructurales, en el que certifique el alcance de la revisión	☐	☐	☒
Bien de Interés Cultural:			
Anteproyecto aprobado por el Ministerio de Cultura o la entidad competente. En intervenciones sobre patrimonio arqueológico, autorización expedida por la entidad competente.	☐	☐	☒
Propiedad Horizontal:			
Copia del acta del órgano competente de administración de la propiedad horizontal o del documento que haga sus veces, autorizando la ejecución de las obras sometidas al régimen de propiedad horizontal.	☐	☐	☒
Reforzamiento Estructural para edificaciones en riesgo por daños en la estructura:			
Concepto técnico expedido por la autoridad municipal o distrital encargada de la gestión del riesgo u orden judicial o administrativa que ordene reforzar el inmueble.	☐	☐	☒
Equipamientos en suelos objeto de entrega de cesiones anticipadas:			
Certificación de disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios.	☐	☐	☒
Información que soporte el acceso directo al predio objeto de cesión desde una vía pública vehicular en las condiciones de la norma urbanística correspondiente.	☐	☐	☒
Trámite presentado ante autoridad distinta a la que otorgó la licencia original:			
Licencias anteriores o el instrumento que haga sus veces con los respectivos planos.	☐	☐	☒

FORMATO DE REVISIÓN E INFORMACIÓN DE PROYECTOS

Revisión General (Decreto 1077 – Mayo de 2015 – Art.2.2.6.1.2.1.1 párrafo 1)

Nº Radicación	
---------------	--

19-0519

Curaduría Urbana No.
Ciudad

3
Ca

Autoridad Competente

CUE

LISTA GENERAL DE CHEQUEO DE DOCUMENTOS

(Decreto 1077 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 6, Capítulo 1, Sección 2, Licencias Urbanísticas)

6.7 DOCUMENTOS ADICIONALES EN LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

* Deben presentarse firmados y rotulados por profesional idóneo.

- Descripción general del proyecto
- Copia de los planos de diseño del proyecto*

SI	NO	N/A
☐	☐	☒
☐	☐	☒

6.8 DOCUMENTOS PARA OTRAS ACTUACIONES

* Deben presentarse firmados y rotulados por profesional idóneo

Ajustes de cotas y áreas

- Copia del plano correspondiente.

SI	NO	N/A
☐	☐	☒

Aprobación de los planos de propiedad horizontal:

- Planos de alindamiento.
- Presentación de solicitud ante autoridad distinta a la que otorgó la licencia; copia de la licencia y de los planos correspondientes
- Para licencias urbanísticas que hayan perdido su vigencia; manifestación expresa bajo gravedad de juramento en la que conste que la obra aprobada está construida en su totalidad.
- Cuadro de áreas o proyecto de división.
- Bienes de interés cultural: Anteproyecto de intervención aprobado.

SI	NO	N/A
☐	☐	☒
☐	☐	☒
☐	☐	☒
☐	☐	☒
☐	☐	☒

Autorización para el movimiento de tierras:

- Estudios de suelos y geotécnicos

SI ☐ NO ☐ N/A ☒

Aprobación de piscinas:

- Planos de diseño y arquitectónicos (NSR-10)
- Estudios geotécnicos y de suelos

SI	NO	N/A
☐	☐	☒
☐	☐	☒

Modificación del plano urbanístico:

- Copia de la licencia de urbanización, sus modificaciones, prórroga y/o revalidación y los planos que hacen parte de las mismas
- Planos que contengan la nueva propuesta de modificación de plano urbanístico.

SI	NO	N/A
☐	☐	☒
☐	☐	☒

OBSERVACIONES[illegible]

RESPONSABLE DE LA REVISIÓN

FIRMA**FECHA**

*Todos los planos y estudios especializados deben ir debidamente rotulados y firmados por profesional idóneo de acuerdo con el Título VI - Ley 400 de 1997



FORMATO DE REVISIÓN E INFORMACIÓN DE PROYECTOS

Revisión General (Decreto 1077 – Mayo de 2015 – Art.2.2.6.1.2.1.1 párrafo 1)

N° Radicación
19-0019

Curaduría Urbana No. 3 o Autoridad Competente C03
Ciudad Cañ

REVISIÓN DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS ELEMENTOS JURÍDICOS

	SI	NO	N/A
1. FORMULARIO ÚNICO NACIONAL (Adoptado por el MVCT) Verificar que este diligenciado en tinta y campos completos.	☒	☐	☐
2. RELACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LOS PREDIOS COLINDANTES AL PROYECTO Los predios colindantes son los que tienen un lindero en común con el inmueble(s) objeto de la solicitud	☒	☐	☐
3. COPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL SOLICITANTE Verificar si es persona natural la cédula de ciudadanía o extranjería. Si es persona Jurídica, verificar nombre de la sociedad, vigencia, datos de representante legal, Certificado de existencia y representación legal no mayor a treinta (30) días de expedido	☒	☐	☐
4. COPIA DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN Verificar propietario Inmueble, número matrícula inmobiliaria y haya sido expedido antes de 30 días contado a la fecha solicitud.	☒	☐	☐
5. COPIA DEL DOCUMENTO O DECLARACIÓN PRIVADA IMPUESTO Predial del último año en relación con el inmueble(s) objeto de la solicitud donde figure la nomenclatura alfanumérica o identificación del predio (No se exigirá este requisito cuando exista otro documento que pueda establecer la dirección del predio).	☒	☐	☐
6. COPIA DE ACTA DE ÓRGANO COMPETENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL o del documento que haga sus veces, según lo disponga el reglamento, autorizando la ejecución de las obras ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, o demolición de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal.	☐	☐	☒
7. PODER O AUTORIZACIÓN DEBIDAMENTE OTORGADO En caso de presentar la solicitud en nombre del titular, se debe verificar que se cuenta con la debida autorización y representación y que haya aceptación tanto del apoderado o autorizado, con presentación personal ante notario de quién otorga y quién acepta.	☒	☐	☐
8. COPIA DE LICENCIAS ANTERIORES. Cuando sea trate de otras modalidades distintas a obra nueva y se radique ante autoridad distinta a la original	☒	☐	☐
9. APROBACIÓN MINISTERIO DE CULTURA O ENTIDAD COMPETENTE si es inmueble de interés cultural.	☐	☐	☒
10. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO que indique la antigüedad de la edificación para el reconocimiento de edificaciones.	☐	☐	☒
OBSERVACIONES			

FORMATO DE REVISIÓN E INFORMACIÓN DE PROYECTOS

Revisión General (Decreto 1077 – Mayo de 2015 – Art.2.2.6.1.2.1.1 párrafo 1)

Nº Radicación

19-0519

Curaduría Urbana No. 3
Ciudad Cajal

O Autoridad Competente CUB

ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS

CONTENIDO DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO (EN MEDIO FÍSICO)

	SI	NO	N/A
1. Anteproyecto de intervención en BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC) o en inmuebles colindantes o localizados dentro de su área de influencia.	☐	☐	☐
2. PLANOS ARQUITECTÓNICOS			
2.1. RÓTULO			
• Dirección:	☐	☐	☐
• Firma del arquitecto:	☐	☐	☐
• Número de matrícula del arquitecto:	☐	☐	☐
• Escala:	☐	☐	☐
2.2. CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO			
• Plano de localización e identificación:	☐	☐	☐
• Sección vial:	☐	☐	☐
• Nomenclatura vial:	☐	☐	☐
• Línderos del predio:	☐	☐	☐
• Norte:	☐	☐	☐
2.3. CUADRO DE ÁREAS			
• Cuadro general de las áreas del proyecto arquitectónico	☐	☐	☐
2.4. PLANTAS ARQUITECTÓNICAS POR CADA PISO, SÓTANO O SEMISÓTANO Y CUBIERTAS:			
• Primera planta relacionada con espacio público:	☐	☐	☐
• Cotas totales y parciales según proyecto:	☐	☐	☐
• Ejes y elementos estructurales proyectados:	☐	☐	☐
• Niveles:	☐	☐	☐
• Usos:	☐	☐	☐
• Indicación de cortes necesarios (mínimo uno longitudinal y uno transversal relacionados con el espacio público):	☐	☐	☐
• Planta de cubierta:	☐	☐	☐
2.5. CORTES			
• Relación con el espacio público y privado:	☐	☐	☐
• Indicación de la pendiente del terreno:	☐	☐	☐
• Niveles por piso:	☐	☐	☐
• Cotas generales y parciales:	☐	☐	☐
• Ejes estructurales:	☐	☐	☐
2.6. FACHADAS (Todas las del Proyecto)			
• Indicación de la pendiente del terreno:	☐	☐	☐
• Niveles por piso:	☐	☐	☐
• Cotas generales y parciales:	☐	☐	☐
3. PLANTAS, CORTES Y FACHADAS A LA MISMA ESCALA			
4. PLANOS ARQUITECTÓNICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES			
• Levantamiento arquitectónico de la construcción, debidamente firmado por un Arquitecto	☐	☐	☐
OBSERVACIONES			

FORMATO DE REVISIÓN E INFORMACIÓN DE
PROYECTOS

Revisión General (Decreto 1077 – Mayo de 2015 – Art.2.2.6.1.2.1.1 párrafo 1)

N° Radicación

19-0519

Curaduría Urbana No. 3
Ciudad CAIO Autoridad Competente CUBELEMENTOS DE INGENIERÍA
CONTENIDO DEL PROYECTO DE INGENIERÍA*

		SI	NO	N/A
PARA PROYECTOS SUJETOS AL TÍTULO E DEL REGLAMENTO NSR-10*:				
1.	APIQUE:	☐	☐	☐
2.	CUADRO DE LONGITUD DE MUROS CONFINADOS:	☐	☐	☐
3.	PLANOS CON ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE MUROS CONFINADOS, CIMENTACION ENTREPISOS Y CUBIERTA*			
3.1.	Rótulo			
	• Dirección:	☐	☐	☐
	• Firma del arquitecto:	☐	☐	☐
	• Número de matrícula del ingeniero:	☐	☐	☐
	• Escala:	☐	☐	☐
3.2.	Planta de cimentación con ejes:	☐	☐	☐
3.3.	Plantas de vigas y muro con ejes:	☐	☐	☐
3.4.	Despiece de elementos de confinamiento:	☐	☐	☐
3.5.	Especificaciones de materiales:	☐	☐	☐
PARA PROYECTOS NO SUJETOS AL TÍTULO E DEL REGLAMENTO NSR-10*:				
1.	ESTUDIO DE SUELOS Y GEOTÉCNICO:	☐	☐	☐
2.	MEMORIAS DE CÁLCULO ESTRUCTURAL:	☐	☐	☐
3.	PLANOS ESTRUCTURALES			
3.1.	Rótulo			
	• Dirección:	☐	☐	☐
	• Firma del arquitecto:	☐	☐	☐
	• Número de matrícula del ingeniero:	☐	☐	☐
	• Escala:	☐	☐	☐
3.2.	Planta de cimentación con ejes:	☐	☐	☐
3.3.	Plantas estructurales con ejes:	☐	☐	☐
3.4.	Despiece de elementos de confinamiento:	☐	☐	☐
3.5.	Especificaciones de materiales:	☐	☐	☐
4.	ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES			
4.1.	Cálculo de los elementos no estructurales:	☐	☐	☐
4.2.	Planos de elementos no estructurales:	☐	☐	☐
PROYECTOS DE INGENIERIA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES.				
1.	PARA PROYECTOS SUJETOS AL TÍTULO E DEL REGLAMENTO NSR-10 Peritaje simplificado según Manual de Construcción, Evaluación y Rehabilitación sísmo resistente de Viviendas de Mampostería de la Asociación de Ingeniería Sísmica, AIS (Decreto 1077, Artículo 2.2.6.4.2). Este manual está disponible en http://www.asosismica.org.co/producto/manual-de-construccion-evaluacion-y-rehabilitacion-sismo-resistente-de-viviendas-de-mamposteria/	☐	☐	☐
2.	PARA PROYECTOS NO SUJETOS AL TÍTULO E DEL REGLAMENTO NSR-10 Copia de un peritaje técnico que sirva para determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, cuando a ello hubiere lugar (Decreto 1077, Artículo 2.2.6.4.2.3).	☐	☐	☐
OBSERVACIONES				

*Todos los planos y estudios especializados deben ir debidamente rotulados y firmados por profesional idóneo de acuerdo con el Título VI – Ley 400 de 1997

RADICADO: **19-0519**

BARRIO:

ESTRATO:

COMUNA:

INDICE DE OCUPACION:

INDICE DE CONSTRUCCION BASE:

INDICE DE CONSTRUCCION ADICIONAL:

UPU:

AREA DE ACTIVIDAD:

VOCACION DE USO:

TIPO CORREDOR:

TRATAMIENTOS URBANISTICOS:

CENTRALIDADES:

NIVEL DE INTERVENCION:

UNIDADES DE PLANIFICACION RURAL:

AREA DE MANEJO RURAL:

PLANES ZONALES RURALES:

INUNDACION FLUVIALVIA:

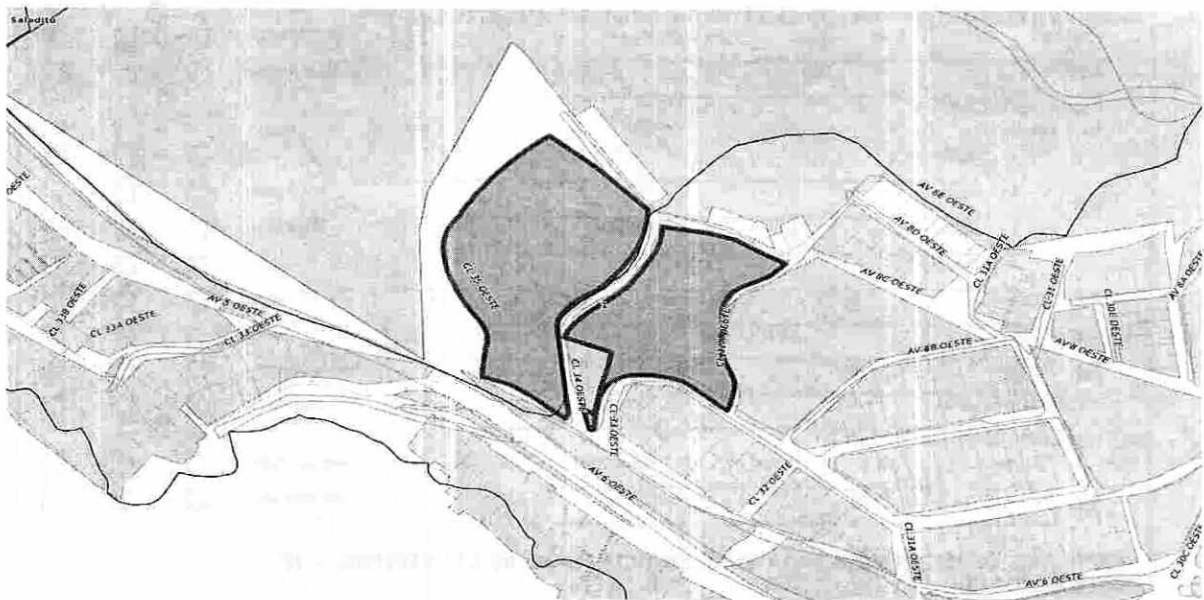
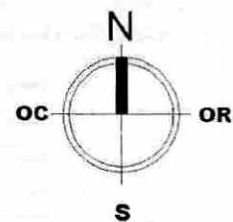
MICROZONIFICACION SISMICA:

INCIDENCIA:

RIESGO Y AMENAZA MOVIMIENTO EN MASA:

RESOLUCIONES:

SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTACULOS:





FORMULARIO ÚNICO NACIONAL		PAGINA 1
0. DATOS GENERALES		
USO EXCLUSIVO CURADORES URBANOS - OFICINA DE PLANEACION O LA QUE HAGA SUS VECES	0.1 OFICINA RESPONSABLE	CURADURIA URBANA 3
	0.2 No DE RADICACIÓN	76001-3-19-0319
	0.3 DEPARTAMENTO - MUNICIPIO - FECHA	VALLE - CALI - 29-08-2019
Lea cuidadosamente este formulario y las instrucciones contenidas en la Guía anexa, antes de diligenciarlo por medio electrónico o a mano en letra impresa, sin enmendaduras y en sistema de número arábigo		
1. IDENTIFICACION DE LA SOLICITUD		
1.1 TIPO DE TRÁMITE	1.2 OBJETO DEL TRÁMITE	
A. LICENCIA DE URBANIZACIÓN ☒	INICIAL ☐	
B. LICENCIA DE PARCELACIÓN ☐	PRÓRROGA ☐	
C. LICENCIA DE SUBDIVISIÓN ☐	MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE ☐	
D. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ☐	REVALIDACIÓN ☒	
E. INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO ☐		
F. RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION ☐	OTRAS ACTUACIONES	
G. OTRAS ACTUACIONES ☐	¿Cuál? _____	
1.3 MODALIDAD LICENCIA DE URBANIZACIÓN	1.5 MODALIDAD LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	
a. DESARROLLO ☐	a. OBRA NUEVA ☐	f. REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL ☐
b. SANEAMIENTO ☐	* Diligenciar el numeral 1.10 las medidas de construcción sostenible a implementar.	
c. REURBANIZACIÓN ☐	b. AMPLIACIÓN ☐	g. DEMOLICIÓN ☐
1.4 MODALIDAD LICENCIA DE SUBDIVISIÓN	c. ADECUACIÓN ☐	• TOTAL ☐
a. SUBDIVISIÓN RURAL ☐	d. MODIFICACIÓN ☐	• PARCIAL ☐
b. SUBDIVISIÓN URBANA ☐	e. RESTAURACIÓN ☐	h. RECONSTRUCCIÓN ☐
c. RELOTEO ☐		i. CERRAMIENTO ☐
1.6 USOS	1.7 ÁREA CONSTRUIDA	
☒ Vivienda ☐ Comercio y / o Servicios ☐ Institucional	☐ Menor a 2.000 m2 ☐ Igual o Mayor a 2.000 m2 ☐ Alcanza o supera mediante ampliación los 2.000 m2	
☐ Industrial ☐ Otro, ¿Cuál? _____		
1.8 TIPO DE VIVIENDA	1.9 BIEN DE INTERÉS CULTURAL	
☐ VIP ☒ VIS ☐ No VIS	sí ☐ NIVEL _____ ☒ NO	
1.10 REGLAMENTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE		
1.10.1 DECLARACIÓN SOBRE MEDIDAS DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE	1.10.2 ZONIFICACIÓN CLIMÁTICA	
☐ Medidas Pasivas ☐ Medidas Activas ☐ Medidas Activas y Pasivas	Señale la zona Climática asignada de acuerdo al Anexo 2 de la Res. 549 de 2015	
El señalar cualquiera de estas casillas, no implica la presentación de documentos adicionales para el trámite de la licencia	☐ Frío ☐ Templado ☒ Cálido seco ☐ Cálido húmedo	
	¿Su predio se encuentra en una zona climática distinta a la que le fue asignada?	
	☐ sí ☒ NO ¿Cuál? _____	
NOMBRE DEL PROYECTO : Urbanización Colinas de Santa Ana		
2. INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO (Marcar con una X en la casilla correspondiente y llenar los espacios con letra impresa)		
2.1 DIRECCIÓN O NOMENCLATURA	ANTERIOR(ES) :	
ACTUAL : Av 6 oeste y 10 oeste con calles 33 y 35 oeste.		
2.2 No MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-288798	2.3 No IDENTIFICACIÓN CATASTRAL B094500060001	
2.4 CLASIFICACIÓN DEL SUELO	2.5 PLANIMETRÍA DEL LOTE	2.6 INFORMACIÓN GENERAL
a. URBANO ☒	a. Plano del Loteo ☐	BARRIO O URBANIZACIÓN : Visio Hermosa
b. RURAL ☐	b. Plano Topográfico ☐	COPIURA : _____
c. DE EXPANSIÓN ☐	c. Otro ☐	ESTRATO : _____
	¿Cuál? _____	MANZANA No : _____
		VEREDA : _____
		SECTOR : _____
		CORREGIMIENTO : _____
		LOTE No : _____



FORMULARIO ÚNICO NACIONAL				PAGINA 2	
3. INFORMACIÓN DE VECINOS COLINDANTES					
1	DIRECCIÓN DEL PREDIO :		2	DIRECCIÓN DEL PREDIO :	
	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA :			DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA :	
3	DIRECCIÓN DEL PREDIO :		4	DIRECCIÓN DEL PREDIO :	
	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA :			DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA :	
5	DIRECCIÓN DEL PREDIO :		6	DIRECCIÓN DEL PREDIO :	
	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA :			DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA :	
7	DIRECCIÓN DEL PREDIO :		8	DIRECCIÓN DEL PREDIO :	
	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA :			DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA :	
4. LINDEROS, DIMENSIONES Y AREAS					
LINDEROS :		LONGITUD (Metros lineales):	COLINDA CON :		
NORTE					
SUR					
ORIENTE					
OCCIDENTE					
ÁREA TOTAL DEL PREDIO(S)			M2		
5. TITULARES Y PROFESIONALES RESPONSABLES					
Los firmantes titulares y profesionales responsables declaramos bajo la gravedad del juramento que nos responsabilizamos totalmente por los estudios y documentos presentados con este formulario y por la veracidad de los datos aquí consignados. Así mismo, declaramos que conocemos las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas.					
5.1 TITULAR (ES) DE LA LICENCIA					
NOMBRE :		FIRMA :			
Cooperativa de vivienda santa mra					
C.C. O NIT :		TELÉFONO / CELULAR :			
840 300630 -7 .		310-89114054 .			
DIRECCION:		CORREO ELECTRÓNICO :			
Calle 32A Oeste # 60este -49 .		cmggrande@yahoo.com			
NOMBRE :		FIRMA :			
C.C. O NIT :		TELÉFONO / CELULAR :			
DIRECCION:		CORREO ELECTRÓNICO :			
NOMBRE :		FIRMA :			
C.C. O NIT :		TELÉFONO / CELULAR :			
DIRECCION:		CORREO ELECTRÓNICO :			



FORMULARIO ÚNICO NACIONAL				PAGINA 3	
5.2 PROFESIONALES RESPONSABLES					
URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONSABLE (Para constructor responsable experiencia mínima 3 años o posgrado)	NOMBRE :		FIRMA :		
	Emilio Alberto Serna Salazar		Alberto Serna		
	CÉDULA :	No MATRICULA PROFESIONAL :	FECHA EXP. MATRICULA :		
	16210270	7620215982 Valle	23-Nov-1984		
CORREO ELECTRÓNICO :		TELÉFONO :			
Sernaemilro@gmail.com		3156473942			
ARQUITECTO PROYECTISTA (Sin requisitos de experiencia mínima)	NOMBRE :		FIRMA :		
	CÉDULA :	No MATRICULA PROFESIONAL :	FECHA EXP. MATRICULA :		
CORREO ELECTRÓNICO :		TELÉFONO :			
INGENIERO CIVIL DISEÑADOR ESTRUCTURAL (Experiencia mínima 5 años o posgrado)	NOMBRE :		FIRMA :		Establece que es necesaria la Supervisión Técnica ☐ SÍ ☐ NO
	CÉDULA :	No MATRICULA PROFESIONAL :	FECHA EXP. MATRICULA :		
CORREO ELECTRÓNICO :		TELÉFONO :			
DISEÑADOR DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES (Experiencia mínima 3 años o posgrado)	NOMBRE :		FIRMA :		Establece que es necesaria la Supervisión Técnica ☐ SÍ ☐ NO
	CÉDULA :	No MATRICULA PROFESIONAL :	FECHA EXP. MATRICULA :		
CORREO ELECTRÓNICO :		TELÉFONO :			
INGENIERO CIVIL GEOTECNISTA (Experiencia mínima 5 años o posgrado)	NOMBRE :		FIRMA :		Establece que es necesaria la Supervisión Técnica ☐ SÍ ☐ NO
	CÉDULA :	No MATRICULA PROFESIONAL :	FECHA EXP. MATRICULA :		
CORREO ELECTRÓNICO :		TELÉFONO :			
INGENIERO TOPOGRAFO Y/O TOPOGRAFO	NOMBRE :		FIRMA :		
	CÉDULA :	No MATRICULA PROFESIONAL :	FECHA EXP. MATRICULA :		
CORREO ELECTRÓNICO :		TELÉFONO :			
REVISOR INDEPENDIENTE DE LOS DISEÑOS ESTRUCTURALES (Experiencia mínima 5 años o posgrado)	NOMBRE :		FIRMA :		
	CÉDULA :	No MATRICULA PROFESIONAL :	FECHA EXP. MATRICULA :		
CORREO ELECTRÓNICO :		TELÉFONO :			
OTROS PROFESIONALES ESPECIALISTAS	NOMBRE :		FIRMA :		
	CÉDULA :	No MATRICULA PROFESIONAL :	FECHA EXP. MATRICULA :		
CORREO ELECTRÓNICO :		TELÉFONO :			
5.3 RESPONSABLE DE LA SOLICITUD					
RESPONSABLE DE LA SOLICITUD O APODERADO (Poder con presentación personal en Notaría)	NOMBRE :		FIRMA :		
	Claudia Milena González Grande		Claudia Milena González Grande		
	CÉDULA :	No MATRICULA PROFESIONAL :	FECHA EXP. MATRICULA :		
	29.179.165. de Cali				
CORREO ELECTRÓNICO :		TELÉFONO :			
Palle 32 A Oeste # 6 Oeste - 49		3108914054			
DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA :		CORREO ELECTRÓNICO :			
		emggrande@yahoo.com			



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190828849523041471

Nro Matrícula: 370-288798

Página 1

Impreso el 28 de Agosto de 2019 a las 05:57:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 19-08-1988 RADICACIÓN: 84244 CON: ESCRITURA DE: 17-08-1988

CODIGO CATASTRAL: B84301300-23COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #5638 DE 03 08 88, NOTARIA 10 DE CALI, (DECRETO 1711 DE 1984).- AREA 40.000 M2. AREA Y LINDEROS DEL PREDIO RESTANTE, CONTENIDOS EN LA ESC.#1741/21-08-98 NOT.8 CALI. AREA:38.374M2.-

COMPLEMENTACION:

LA COOPERATIVA DE HABITACIONES SANTA ANA LIMITADA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A JOAQUIN MARIA MUÑOZ POLANIA, SEGUN ESCR.#4445 DE 27 12 78, NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 12 01 79.- JOAQUIN MARIA MUÑOZ POLANIA, ADQUIRIO POR COMPRA A JAIME SANCHEZ CASTRO, SEGUN ESCRITURA #3087 DE 04 10 57, NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 08 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.- JOAQUIN MARIA MUÑOZ POLANIA, Y JAIME SANCHEZ CASTRO, ADQUIRIERON POR COMPRA A HERNANDO QUINTERO M. Y CONCEPCION QUINTERO DE SILVA, SEGUN ESCRITURA 31645 DE 05 06 56, NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 22 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE . #DE TERRENO EN EL KILOMETRO 7 DE LA CARRETERA AL MR \ (SIMON BOLIVAR) SITIO LA LEGUA; B/TERRON COLORADO Y VISTA HERMOSA.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 66195

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-01-1979 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 4445 del 27-12-1978 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 323 SERVIDUMBRE PASIVA DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COOPERATIVA DE HABITACIONES SANTA ANA LIMITADA.-

NOTACION: Nro 002 Fecha: 17-08-1988 Radicación: 48244

Doc: ESCRITURA 5638 del 03-08-1988 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE HABITACIONES SANTA ANA LIMITADA.-

A: CALLEJAS ABRAHAM

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-09-1988 Radicación: 53243

Doc: ESCRITURA 6429 del 30-08-1988 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$10,100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALLEJAS ABRAHAM



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190828849523041471

Nro Matrícula: 370-288798

Página 2

Impreso el 28 de Agosto de 2019 a las 05:57:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: COOPERATIVA DE HABITACIONES SANTA ANA LIMITADA.- ✓ ✓

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-01-1996 Radicación: 1996-3092

Doc: ESCRITURA 3494 del 27-01-1995 NOTARIA 5 de CALI

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL AREA:540 M2.B.F.#1009726 DE 11-01-96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA LIMITADA (ANTES COOPERA- TIVA DE HABITACIONES SANTA ANA LTDA.).

A: ROMERO APONTE JOSE VICENTE ✓

CC# 17179706 X

NOTACION: Nro 005 Fecha: 27-08-1998 Radicación: 1998-66928

Doc: ESCRITURA 1741 del 21-08-1998 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE CON AREA:1.086M2(MODO DE ADQUIRIR(PRIMERA COLUMNA))(B.F.#1344362/26-08-98)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA LIMITADA (ANTES COOPERATIVA DE HABITACIONES SANTA ANA LTDA.)

A: GRANDE SANCHEZ NELLY ESPERANZA ✓

CC# 31838505 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

NOTACION: Nro 007 Fecha: 14-04-2010 Radicación: 2010-28535

Doc: OFICIO 301 del 24-03-2010 JUZGADO 5 CIVIL CTO de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO. RAD. 760013103005-2010-00105-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA -COOPSA-

A: PANTOJA ESCOBAR GLORIA CONCEPCION

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-01-2017 Radicación: 2017-761

Doc: OFICIO 2873 del 18-10-2016 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA OF.301-10 DE 24-03-2010 -



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190828849523041471

Nro Matricula: 370-288798

Pagina 3

Impreso el 28 de Agosto de 2019 a las 05:57:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

RAD.2010-00105-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA -COOPSA-

A: PANTOJA ESCOBAR GLORIA CONCEPCION

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-06-2018 Radicación: 2018-62055

Doc: OFICIO 770 del 01-06-2018 JUZGADO ONCE DE PEQUEAS CAUSAS Y de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO: 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO RAD.2017-1039

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA - COOPSA

A: OBANDO BARCO ANGEL FELIX

A: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS DEL SEÑOR ANTONIO OBANDO ORTEGA (Q.E.P.D)

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-02-2019 Radicación: 2019-13350

Doc: RESOLUCION 5 del 05-04-1943 MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION ALINDERACION Y CREACION DE RESERVA FORESTAL: 0961 DECLARACION ALINDERACION Y CREACION DE RESERVA FORESTAL DE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-02-2019 Radicación: 2019-13351

Doc: RESOLUCION 126 del 09-02-1998 MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION ADMINISTRATIVA: 0458 PROHIBICION ADMINISTRATIVA PROHIBICION DE SUBDIVISION Y/O FRACCIONAMIENTOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 0126 DE 09-02-1998 Y EL ACUERDO 373 DE 2014 - NOTA - SE ENVIA RELACIONDE TODOS LOS FOLIOS DE MATRICULA QUE SE ENCUENTRAN CERRADOSESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

4 -> 534074Lote. parte M.Ext.

5 -> 603095Lote



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190828849523041471

Nro Matrícula: 370-288798

Página 4

Impreso el 28 de Agosto de 2019 a las 05:57:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-398480

FECHA: 28-08-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
 ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
 Fecha expedición: 28 de Agosto de 2019 06:33:20 PM ✓

Recibo No. 7331999, Valor: \$5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819QLKGAY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO,

CERTIFICA

Razón social: COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA ✓
 Sigla: COOPSA
 Clase persona jurídica: COOPERATIVAS ESPECIALIZADAS
 Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
 Nit.: 890300630-7
 Domicilio principal: Cali

CERTIFICA

Dirección del domicilio principal: CL. 32 A OESTE NO. 6 OESTE - 49
 Municipio: Cali-Valle
 Correo electrónico: coopsantana@yahoo.com
 Teléfono comercial 1: 4402075
 Teléfono comercial 2: 3182481018
 Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL. 32 A OESTE NO. 6 OESTE - 49
 Municipio: Cali-Valle
 Correo electrónico de notificación: coopsantana@yahoo.com
 Teléfono para notificación 1: 4402075
 Teléfono para notificación 2: 3182481018
 Teléfono para notificación 3: No reportó

COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

 LA CAMARA DE COMERCIO DEJA CONSTANCIA QUE LA ENTIDAD A LA CUAL CORRESPONDE ESTE
 CERTIFICADO, NO HA RENOVADO SU INSCRIPCIÓN COMO LO ORDENA LA LEY (ARTÍCULO 166 DEL
 D E C R E T O L E Y 0 1 9 D E 2 0 1 2) .

Inscrito: 680-50

Fecha de inscripción en esta Cámara: 14 de Marzo de 1997

Último año renovado: 2018

Fecha de renovación: 05 de Julio de 2018

CERTIFICA

Actividad principal código CIIU: 9499

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS: \$37.446.125

CERTIFICA

Por CERTIFICADO del 27 de Diciembre de 1996 PROCEDENTE DE Departamento Administrativo Nacional De Cooperativas de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de Marzo de 1997 con el No. 768 del Libro I ,SE RECONOCIO PERSONERIA JURIDICA POR RESOLUCION NÚMERO 01775 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1957 DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE SANTIAGO DE CALI A: COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA LTDA.

CERTIFICA

Por Acta No. 51 del 12 de Marzo de 2000 Asamblea De Asociados ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de Abril de 2000 con el No. 502 del Libro I ,Cambio su nombre de COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA LTDA. . Por el de COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA . SIGLA: COOPSA

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
ACT 50 del 28/02/1999 de Asamblea De Asociados	3182 de 07/05/1999 Libro I
ACT 51 del 12/03/2000 de Asamblea De Asociados	502 de 10/04/2000 Libro I
ACT 58 del 25/03/2007 de Asamblea General	3381 de 16/10/2007 Libro I
ACT 61 del 28/03/2010 de Asamblea General	2395 de 01/09/2010 Libro I
ACT 64 del 17/03/2013 de Asamblea General	616 de 12/06/2013 Libro III

CERTIFICA

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO

CERTIFICA

OBJETIVOS: LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETIVOS GENERALES DEL ACUERDO COOPERATIVO, COLABORAR EN LA SOLUCIÓN DE LAS NECESIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE SUS ASOCIADOS; OTORGARLES RECURSOS CREDITICIOS QUE PROPENDAN POR SU BIENESTAR SOCIAL Y TIENDAN AL FORTALECIMIENTO DE LOS LAZOS DE SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA ENTRE ELLOS.

ACTIVIDADES. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA COOPERATIVA REALIZARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

SECCIÓN DE VIVIENDA.

SECCIÓN DE CRÉDITO POR APORTES

SECCIÓN DE PREVISIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES.

CERTIFICA

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA ESTARÁ A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL GERENTE.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: ES EL ÓRGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN SUBORDINADO A LAS DIRECTRICES Y POLÍTICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. ESTA INTEGRADO POR CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES, ELEGIDOS PARA PERIODOS DE UN AÑO, CON TRES (3) SUPLENTE NUMÉRICOS PUDIENDO SER REELEGIDOS O REMOVIDOS LIBREMENTE POR LA ASAMBLEA.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ENTRE OTRAS: J) DETERMINAR LA CUANTÍA DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE PARA CELEBRAR OPERACIONES Y AUTORIZARLO EN CADA CASO PARA LLEVARLAS A CABO CUANDO EXCEDAN DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

GERENTE: SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SERA ELEGIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

FUNCIONES DEL GERENTE: A) REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA. B) ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACIÓN, ENTRE ESTA PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS QUE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO. C) MANTENER LAS RELACIONES Y LA COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CON LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, ASOCIADOS Y TERCEROS. D) ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. E) CELEBRAR CONTRATOS HASTA UN MONTO DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES Y REALIZAR OPERACIONES DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA. F) VERIFICAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA DE LA COOPERATIVA. G) RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES H) LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SU CARGO. I) PRESENTAR INFORME ANUAL A LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA Y EXPEDIR CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS FIRMADOS CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR, DE ACUERDO CON NORMAS LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA

Por Acta No. 1171 del 27 de agosto de 2005, de la Consejo De Administracion, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2005 No. 3960 del Libro I, se designó a:

CARGO
GERENTE

NOMBRE
CLAUDIA MILENA GONZALEZ GRANDE ✓

IDENTIFICACIÓN
C.C.29179165

CERTIFICA

Por Acta No. 64 del 17 de marzo de 2013, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2013 No. 614 del Libro III

FUE (RON) _NOMBRADO (S)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

NIDIA NAÑEZ SANCHEZ
MARTHA IRENE SANCHEZ DE SENDOYA
MIRYAM ARCOS DE BEJARANO
FRANCIA ELENA SANCHEZ J.
CARLOS GONZALO CUASPUT

C.C.31893801
C.C.38996464
C.C.29503445
C.C.31948493
C.C.94314380

SUPLENTES

NELLY ESPERANZA GRANDE SANCHEZ
SORAYDA GRANDE SANCHEZ
SILVIO MICENO CUASPUT

C.C.31838505
C.C.66706769
C.C.6390666

CERTIFICA

Por Acta No. 64 del 17 de marzo de 2013, de la Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2013 No. 615 del Libro III, se designó a:

CARGO NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL SONIA EDITH CONDE LEON
REVISOR FISCAL SUPLENTE FAISURY CARDONA SIERRA

IDENTIFICACIÓN
C.C.31903009
C.C.66820254

CERTIFICA

QUE LA ENTIDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU INSCRIPCION EL 05 DE Julio DE 2018 .

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR SU CONTENIDO INGRESANDO A <https://www.ccc.org.co/serviciosvirtuales/> Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DADO EN CALI A LOS 28 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 HORA: 06:33:20 PM

A M-3

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
29.179.165

NUMERO

GONZALEZ GRANDE

APELLIDOS

CLAUDIA MILENA

NOMBRES

Claudia Gonzalez
FIRMA



Rep



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-ENE-1980

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

15-MAY-1998 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vazquez
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAZQUEZ



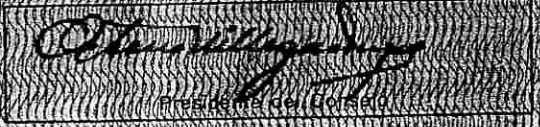
A-3100101-65 154952-F-0029179165-20070226

0656307057A 02 230465454

REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
y Arquitectura



MATRÍCULA No. 76282159BULL
Ingeniero Civil
C.F. 1005
Serna Salazar
NOMBRE
Emilio Alberto
C.C. 16.210.278
UNIVERSIDAD
Del Valle



Constructor.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16210270

SERNA SALAZAR
APELLIDOS

EMILIO ALBERTO
NOMBRES

Emilio Serna
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-ABR-1959

LA VICTORIA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

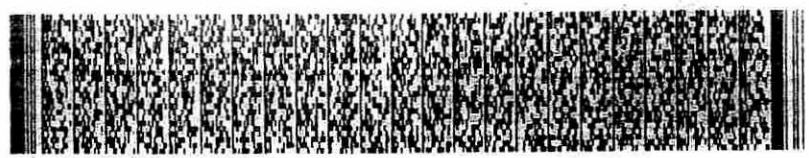
1.73
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

11-AGO-1977 CARTAGO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-2500100-55101671-M-0016210270-20020611

0667302157A 01 117725845

CERTIFICADO DE VIGENCIA Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
Nº E2019VEN00223345

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE
INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que SERNA SALAZAR EMILIO ALBERTO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 16210270, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, como INGENIERO CIVIL con Matrícula Profesional N° 76202-15982 VLL desde el (los) veintitres (23) día(s) del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984).
2. Que la (el) Matrícula Profesional es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que la (el) referida (o) Matrícula Profesional se encuentra vigente, por lo cual el profesional certificado actualmente NO está impedido para ejercer la profesión.
4. Que el profesional NO tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación tiene una validez de seis (6) meses y se expide en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes (septiembre) del año dos mil diecinueve (2019).


RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ

Firma del titular (*)

(*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado.

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999.

Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web <http://gdocumental.copnia.gov.co/invesiteCSV> indicado el código que se encuentra en el costado izquierdo de este documento

Calle 78 N° 9 - 57 Piso 13 - Bogotá D.C. Pbx: 3220102 - Correo-e: contactenos@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - COPNIA

Calle 78 N° 9 - 57 - Teléfono: 322 0191 - Bogotá D.C.

e-mail: contactenos@copnia.gov.co

www.copnia.gov.co

CURADURIA URBANA TRES

Curadora Arq. Martha Cecilia Cáceres Gómez

1 DE 2



Calle 5 C N° 43 A -13 / PBX: 5524287
Municipio de Santiago de Cali

30P.1

RESOLUCION No. CU3 - 008901 DE AÑO 2015 MES 05 DIA 25

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA DE URBANIZACIÓN
PARA DESARROLLAR UN PROYECTO LOTEO

EL CURADOR URBANO NUMERO TRES DE SANTIAGO DE CALI, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSAGRADAS EN EL DECRETO LEY 2150/1995, LEY 388/1997, DECRETO 1469/2010

CU3-D-LI-010

CONSIDERANDO :

QUE EL SEÑOR(A)(ES) COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA Doc. Id 890300630-7
SOLICITO LICENCIA DE URBANIZACIÓN RADICADA BAJO No. 76001-3-14-0556 DE AÑO 2014 MES 12 DIA 01
QUE REALIZADA LA COMUNICACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA LICENCIA A LOS VECINOS POR CORREO Y EN PUBLICACION EN PRENSA NO SE PRESENTARON
OBJECIONES.
QUE REALIZADA LA COMUNICACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA A LOS VECINOS COLINDANTES POR CORREO, EL SEÑOR ALVARO BEDOYA BERON Y LA
SEÑORA GLORIA CONCEPCION PANTOJA PRESENTAN OBJECCION EL 18 DE MARZO DE 2015, A LA CUAL LA CURADURIA URBANA RESPONDIÓ MEDIANTE
ESCRITO No JRQ-2479 DEL 21 DE MAYO DE 2015, CONCLUYENDO QUE NO EXISTIAN MERITOS PARA NEGAR LA LICENCIA URBANISTICA SOLICITADA, POR LO
QUE SE CONTINUÓ CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE, OTORGÁNDOSE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
QUE PRESENTO POSIBILIDADES DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGIA, TELECOMUNICACIONES, GAS Y ASEO EXPEDIDAS POR
EMCALI, GASES DE OCCIDENTE Y CIUDAD LIMPIA.
QUE PRESENTO CONCEPTO TECNICO AMBIENTAL DEL DAGMA EXPEDIDO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2011 MEDIANTE OFICIO No 4133.0.7.9.
QUE REVISADO LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA EXPEDICION DE LA LICENCIA SOLICITADA Y VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS
URBANISTICAS Y ARQUITECTONICAS DEL ACUERDO 069 DE OCTUBRE DE 2000 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ACUERDO 193 DE SEPTIEMBRE 08 DE
2006(FICHAS NORMATIVAS DE LA PIEZA URBANOREGIONAL)
ES PROCEDENTE SU OTORGAMIENTO.

RESUELVE :

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR,
ARTICULO 1. CONCEDER LICENCIA DE URBANIZACIÓN PARA UN PROYECTO LOTEO
DENOMINADO URBANIZACIÓN COLINAS DE SANTA ANA V.L.S. AL SEÑOR(A)(ES) COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA Doc. Id 890300630-7
M.I. No.(s): 370-288798 PARA EL CÓDIGO ÚNICO No. 760010100010200760005000000001
DEL BARRIO O URBANIZACIÓN VISTAHERMOSA UBICADO EN ENTRE AVENIDAS 8 OESTE Y 10 OESTE CON CALLES 33 OESTE Y 35 OESTE
CON VIGENCIA DE 24 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA, PRORROGABLES POR UNA VEZ POR 12 MESES ADICIONALES. LA
SOLICITUD DE PRORROGA DEBERÁ FORMULARSE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS CALENDARIO ANTES DEL VENCIMIENTO.

ARTICULO 2. PARA LA CORRECTA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE RESOLUCION, SE TENDRA EN CUENTA LA
SIGUIENTE INFORMACION BASICA: ESQUEMA BASICO No. EB: SOU-05462-DAP-2014 DE 19/08/2014
PARAMENTOS : SE ENCUENTRAN EN EL PLANO URBANO QUE HACE PARTE DE ESTA RESOLUCION: TODAS LAS VIAS PRESENTAN UN ANTEJARDIN DE 2.50 m A
EXEPCION DE LA VIA AL MARA. AVENIDA 6 OESTE (VIA AL MAR): ANTEJARDIN DE 5.00 m, ANDEN DE 1.50 m, CALZADA LATERAL DE 7.20 m, SEPARADOR DE 1.00 m.
AVENIDA 10 OESTE, AVENIDA 9 OESTE, CALLE 53 OESTE (VEHICULAR), CALLE 33 OESTE, CALLE 34 OESTE, AVENIDA 8 OESTE, ANTEJARDIN DE 2.50 m, ANDEN DE
1.50 m, CALZADA DE 6.50 m. CALLE 34 A OESTE, CALLE 33 A OESTE, CALLE 34 B OESTE (PEATONALES): ANTEJARDIN DE 2.50 m, CALZADA PEATONAL DE 3.40 m,
AVENIDA 7 OESTE: PEATONAL, ANTEJARDIN DE 2.50 m, CALZADA PEATONAL DE 4.00 m.
EL PREDIO ESTA ATRAVESADO POR UNA LINEA DE ALTA TENSION CON UN AISLAMIENTO DE 32 m EN TOTAL Y POR UNA ESCORRENTIA CON UNA AISLAMIENTO
DE 7.50 m A CADA LADO.
AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL PREDOMINANTE - RP TRATAMIENTO REORDENAMIENTO Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE INTERVENCION
ESTRATO 1 COMUNA 1 POLOGONO 57 SUBAREA 5
ARQUITECTO JORGE HUMBERTO RUIZ CASTILLO Mat No. 76700-22608
URBANIZADOR RESPONSABLE COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA NIT 890300630-7 TEL: 0

AREAS DE URBANIZACIÓN

Uso general.	Área Bruta	Área Neta	Área Útil	Área Cesión Vías	Área Cesión Zona Verde 23.15%	Área Cesión Equipamiento 6.2%	Área de reserva no cesión	Número de Lotes
Vivienda VIS	38374	33673.67	17359.46	9751.59	8884.52	2378.42	4847.67	84

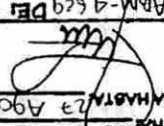
ARTICULO 3. ESTA RESOLUCION APRUEBA LA URBANIZACION DE UN LOTE DE 38374 m² PARA DESARROLLAR 11 MANZANAS CON 84 LOTES, 83 LOTES
DESTINADOS A VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA INTERES SOCIAL Y 1 LOTE DESTINADO A COMERCIO. UNA MANZANA DESTINADA A USO INSTITUCIONAL Y UN
AREA DE 4847.67 m² RESERVADOS PARA LA ZONA DE PROTECCION DE LA LINEA DE ALTA TENSION Y DE PROTECCION AMBIENTAL, 37 PARQUEOS (17
PARQUEOS OBLIGATORIOS Y 20 PARQUEOS ADICIONALES). SE PLANTEA CEDER ADICIONALMENTE UN AREA PARA ZONA VERDE DE 1977.20 m², UN AREA PARA
EQUIPAMIENTO COMUNITARIO DE 1227.20 m². EL AREA UTIL DE LAS 11 MANZANAS ES DE 12511.79 m².

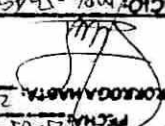
ARTICULO 4. LA INICIACION DE LAS OBRAS PODRA EFECTUARSE UNA VEZ EJECUTORIADO EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, QUE SERA CUANDO SE
CULMINE EL PROCESO DE NOTIFICACION DE VECINOS Y SE RESUELVAN LOS RECURSOS DE REPOSICION Y DE APELACION QUE SE PRESENTEN.

ARTICULO 5. OBLIGACIONES URBANIZADOR O PARCELADOR RESPONSABLE

- Ejecutar la obra garantizando la salubridad y seguridad de las personas, la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas, elementos constitutivos del espacio publico.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Antes del inicio de obra debe comunicar oficialmente a la autoridad competente y a Planeación Municipal para lo de su competencia.
- Cumplir con la Resolución 541 de 1994 "Por el cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación", el Decreto 2981 de 2013 "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo", el Decreto municipal 0291 de 2005 "Por medio del cual se regula la gestión integral de escombros en Cali", el Decreto municipal 0475 "Por medio del cual se adopta el plan de gestión integral de residuos sólidos" o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
- Instalar equipos sistemas e implementos de bajo consumo de agua (Art. 15 de la Ley 373 / 1997, Decreto 3102 de 1997). (Decreto 1469/10, artículo 39)
- Cumplir las normas de carácter nacional y municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida. (Decreto 1469/10, art. 39)
- Instalar un aviso durante la ejecución de las obras, con dimensión mínima de 1.00 m por 70 cm, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción aprobada. Para obras que se desarrollen en edificios o conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. Para obras menores se instalará un aviso de 30 cm por 50 cm. Donde se indique al menos: la clase, número de la licencia y la autoridad que la expidió, el nombre o razón social del titular de licencia, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, descripción del tipo de obra que se adelanta (uso, metros cuadrados de construcción, altura, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos). La valla o aviso debe instalarse antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros y deberá permanecer instalada durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Decreto 1469/10, artículo 51).
- La construcción deberá estar bajo la responsabilidad de un profesional, ingeniero civil, arquitecto o constructor en arquitectura e ingeniería (Ley 1229 de 2008)
- Adecuar el espacio público de acuerdo con lo establecido en el Manual de diseño y construcción de los elementos constitutivos del espacio publico. MECEP.
- Ejecutar las obras de urbanización o parcelación con sujeción a los proyectos técnicos aprobados, entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida (Decreto 1469/10, art 39)
- Solicitar la diligencia de inspección de que trata el artículo 59 del Decreto 1469/10 "Entrega material de áreas de cesión", cuando sea el caso.

Handwritten signature: LfC Cam

CURADURIA URBANA TRES
ASE CARLOS ENRIQUE URBEL ORTIZ
CUB. 008901
FECHA: 25-05-15
SE PROSIGA HASTA: 23 Agosto 2019

OFICIO: MABM-4629 DEL 2018

CURADURIA URBANA TRES
ASE CARLOS ENRIQUE URBEL ORTIZ
CUB. 008901
FECHA: 25-05-15
SE PROSIGA HASTA: 27 Agosto 2018

OFICIO: MP6-5649 DEL 2017



CURADURIA URBANA TRES

Curadora Arq. Martha Cecilia Cáceres Gómez

2 DE 2

Calle 5 C N° 43 A -13 / PBX: 5524287
Municipio de Santiago de Cali

30P.1

RESOLUCION No. CU3 - 008901 DE AÑO 2015 MES 05 DIA 25

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA DE URBANIZACIÓN
PARA DESARROLLAR UN PROYECTO LOTEO

EL CURADOR URBANO NUMERO TRES DE SANTIAGO DE CALI, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSAGRADAS EN EL DECRETO LEY 2150/1995, LEY 388/1997, DECRETO 1469/2010

OBLIGACIONES URBANISTICAS A CUMPLIR, ESTIPULADAS EN EL ESQUEMA BASICO Y EN LAS QUE SE DERIVEN DE LA PROPUESTA URBANISTICA

- CEDER AL MUNICIPIO DE CALI MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA Y EN FORMA GRATUITA EL AREA DE LAS VIAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL POLIGONO DE PROPIEDAD DE LA URBANIZACION ENTRE ELLAS LAS SIGUIENTES VIAS: AVENIDA 8 OESTE, AVENIDA 9 OESTE, AVENIDA 9 A OESTE, CALLE 34 C OESTE, CALLE 34 B OESTE, CALLE 35 OESTE, AVENIDA 10 OESTE, CLLE 33 OESTE, CALLE 34 B OESTE, AVENIDA 9 OESTE, CALLE 34 A OESTE, AVENIDA 10 OESTE, CALLE 33 A OESTE, AVENIDA 8 OESTE, CALLE 34 A OESTE, AVENIDA 9 OESTE, CALLE 34 A OESTE, CALLE 34 B OESTE, CALLE 35 OESTE, CALLE 34 OESTE, AVENIDA 8 OESTE, CALLE 34 OESTE, AVENIDA 7 OESTE, AVENIDA 6 OESTE VIA AL MAR.
- CEDER AL MUNICIPIO DE CALI MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA Y EN FORMA GRATUITA EL AREA DE ZONA VERDE (ZONAS VERDES 2 Y 3) Y DE EQUIPAMIENTO COLECTIVO INSTITUCIONAL (ZONA VERDE 1).
- PAVIMENTAR Y ENTREGAR DEBIDAMENTE ADECUADA LAS VIAS UBICADAS DENTRO DE LA URBANIZACION, Y LAS CALZADAS CORRESPONDIENTES A LA AVENIDA 6 OESTE VIA AL MAR, AVENIDA 7 OESTE, AVENIDA 8 OESTE, AVENIDA 9 OESTE, AVENIDA 9 A OESTE, AVENIDA 10 OESTE, CALLE 33 OESTE, CALLE 33 A OESTE, CALLE 34 OESTE, CALLE 34 A OESTE, CALLE 34 A-1 OESTE, CALLE 34 B OESTE, CALLE 34 C OESTE, CALLE 35 OESTE CONFORMANDO LOS ANDENES, EN LONGITUD Y PROPORCION IGUAL AL FRENTE DEL LOTE, SIGUIENDO ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION DADAS POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION DEL MUNICIPIO.
- ADECUAR LA ZONA VERDE, SEGUN LAS NORMAS ESTIPULADAS POR LA SUBDIRECCION DE RECURSO FISICO Y BIENES INMUEBLES DE LA DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PREVIA CERTIFICACION DEL ANTEPROYECTO DE ADECUACION, EXPEDIDO POR LA SUBDIRECCION DE ORDENAMIENTO URBANISTICO DE PLANEACION MUNICIPAL.
- CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS POSIBILIDADES DE SERVICIOS PUBLICOS, EXPEDIDAS POR LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGIA, TELEFONO, GAS Y ASEO.
- CUMPLIR CON LAS NORMAS MUNICIPALES, AL MARCO REGULATORIO DEL ALUMBRADO PUBLICO, AL RETIE Y AL RETILAP Y AL PLAN DE DESARROLLO ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO 326 DE 2012, OBTENIENDO LA REVISION Y ARPOBACION DE LA SUBDIRECCION DEL POT Y SERVICIOS PUBLICOS DE PLANEACION MUNICIPAL.
- INSTALAR LOS DISPOSITIVOS DE CONTROL DE TRANSITO
- INSTALAR LOS POSTES ESQUINEROS CON LA NOMENCLATURA VIAL
- ADECUAR EL ESPACIO PUBLICO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PUBLICO - MECEP.
- LA PRESENTE RESOLUCION ESTA SUJETA AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE SU TITULAR, A LA OBLIGACION DE CEDER O NEGOCIAR AL MUNICIPIO DE CALI, LAS ZONAS VERDES Y VIAS PÚBLICAS SI FUERE EL CASO, POR CONCEPTO DE SU DESARROLLO. LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE DEBERA OTORGARSE Y REGISTRARSE ANTES DE LA INICIACION DE LAS VENTAS DEL PROYECTO RESPECTIVO (ART. 117 DE LA LEY 388 / 1997), POR LO TANTO SE OBLIGA A PRESENTAR ANTE LA SUBDIRECCION DE ORDENAMIENTO URBANISTICO LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PARA LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VENTAS.
- EJECUTAR LAS OBRAS DE MITIGACION DE AMENAZA Y RIESGO INDICADAS EN EL ESTUDIO GEOLOGICO, GEOMORFOLOGICO Y GEOTECNICO ELABORADO PARA EL PREDIO.
- CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES INDICADAS POR EL DAGMA EN SU OFICIO No 4133.0.7.9 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011, REFERENTE AL CAUSE DE ESCORRENTIA QUE ATRAVIESA EL LOTE.

NOTAS : LOS PLANOS APROBADOS Y LA INFORMACION CONSIGNADA FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA LICENCIA.

LA CURADURIA URBANA 3 NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA INOBSERVANCIA EXPUESTA EN ESTA RESOLUCION Y LAS QUE DE ELLAS SE DERIVEN.

ARTICULO 5. CONTRA EL PRESENTE ACTO PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICION ANTE EL SUSCRITO CURADOR URBANO TRES Y EL DE APELACION ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Arquitecto Revisor FEC

Arquitecto Curador

MARTHA CECILIA CACERES GOMEZ

Res. No. 4132.0.2.1-566 del 6 de diciembre de 2011



**COOPERATIVA DE VIVIENDA
SANTA ANA**
NIT. 890.300.630-7

Santiago de Cali, agosto 29 de 2019

Arquitecto
CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA
CURADOR
CURADURIA URBANA TRES
Calle 5C No. 43 A - 13
Tequendama
Cali

Asunto: Solicitud de Revalidación de la Licencia de Urbanización según Resolución No. CU3 – 008901 de fecha 25 de mayo del año 2015.

Cordial saludo

La suscrita Claudia Milena González Grande, actuando como Representante Legal y Gerente de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA, identificada con registro único tributario No. 890.300.630 – 7, comedidamente solicito a usted, revalidar la Licencia de Urbanización según Resolución No. CU3 – 008901 de fecha 25 de mayo del año 2015. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que los avances de obra están en un cincuenta por ciento (50%), correspondiente al proceso de escrituración para la entrega real y material de vías, zonas verdes y obras preliminares al municipio de Santiago de Cali, bajo la dirección de la empresa Qu Jie Diseño y Construcción S.A.S., igualmente adjunto el original de la resolución en dos folios y los planos originales PU1 y PU2 firmados, sellados y aprobados bajo la misma resolución.

Agradezco de antemano la atención a la presente.

Atentamente,



CLAUDIA MILENA GONZÁLEZ G.
Representante Legal

c.c. Junta de Vigilancia
c.c. Revisora Fiscal
c.c. Archivo

CONSTANCIA

A quien pueda interesar, se expide esta constancia sobre los porcentajes de las obras realizadas para La Cooperativa de Vivienda Santa Ana.

ITEM	%		
DESCAPOTE	100		
CERRAMIENTO	100		
CAMPAMENTO	100		
CONFORMACION Y TERRACEO	60		
CONFORMACION TALUDES	30		
MOVIMIENTO Y CONSTRUCCION RECAMARAS	47		
ACOMETIDAS PROVISIONALES PARA OBRA:	100		
HIDRAULICAS Y ELECTRICAS			

Aunque las viviendas no se han empezado a construir, es de anotar que ya se ha realizado un alto porcentaje de la infraestructura, lo cual es motivante para que las obras no se detengan y se logre el objetivo final de construir las 83 viviendas.

Emilio Alberto Serna Salazar

CC. 16210270

Ing. Constructor



CURADURIA URBANA TRES
SANTIAGO DE CALI
CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT: 16.668.192-2

RECIBO DE CAJA

Nº 1854

CALLE 5C N°.43 A - 13 PBX: 5524287 CEL: 3167434366 CALI-COLOMBIA

CIUDAD Y FECHA	Cali 24 / Agosto / 2019.			NIT/CC.	890300630-7
RECIBO DE	Cooperativa de vivienda Santa Ana			\$	985.500
DIRECCION	Calle 32 A Dpto #6-49				
LA SUMA DE (en letras)	Dieciento ochenta y cinco mil quinientos pesos.				
POR CONCEPTO DE	Liquidación de revalidación. Rad. 19-0519.				
FORMA DE PAGO	efectivo				
CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO		
			 CURADURIA URBANA TRES SANTIAGO DE CALI C.C. NIT. 1144181454		



CURADURIA URBANA TRES CALI ³⁰

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/ Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA
www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019

Señor(es): COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA, Arq. JORGE HUMBERTO RUIZ
Ciudad. CASTILLO

Referencia: CONSTANCIA DE RADICACIÓN INCOMPLETA.

Radicado No. 76001-3-19-0519, URBANIZACION COLINAS DE SANTA ANA V.I.S,

Categoría 1

ENTRE AV 6 W Y 10 OESTE CON CLE 33 OESTE Y 35 OEST

En la fecha hemos recibido de Usted(es) la recepción incompleta de una solicitud de Revalidación Licencia de Urbanización, dejando constancia de la entrega de los siguientes documentos:

Poder, Licencia anteriores, Planos de licencias anteriores

le informa al solicitante que tiene 30 días hábiles siguientes para completar la documentación so pena de entenderse desistida la solicitud y que en el plazo mencionado que vence el día 10/10/2019 deberá allegar los siguientes documentos:

FUN diligenciado, Matriculas de los profesionales, Línea de demarcación, Planos arquitectónicos, Planos estructurales, Acta de asamblea, Recibo predial, Certificado COPNIA, Concepto geológico medidas de mitigación, Memorial firmado por el revisor independiente de los diseños estructurales, en el que certifique el alcance de la revisión

Atentamente:

JENNIFER ANDREA ORTIZ
Recepcionista

Nombre: Claudia Liliana González Grande

Firma:

Firma manuscrita de Claudia Liliana González Grande

D.I. No. 29179165 de Cali

Teléfono:

310.8914054



CURADURIA URBANA TRES CALI³¹

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA
www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

Pág.1 de 1

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019

Señor(es):
COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA
Ciudad

Asunto: **76001-3-19-0519**
REVALIDACION CU3-008901, 76001-3-14-0656
URBANIZACION COLINAS DE SANTA ANA V.I.S

Liquidación revalidación de la resolución CU3-008901 del 25 de Mayo de 2015 por medio de la cual se expidió Licencia Urbanística del proyecto en referencia.

Valor Revalidación	\$	828,151
I.V.A.	\$	157,349
TOTAL A PAGAR	\$	985,500 ✓

Para la cancelación pagar en esta oficina o en el BANCO DE OCCIDENTE a nombre de CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA-CURADURIA URBANA TRES, cuenta corriente 025890336 así: En la ciudad de Cali con consignación local, Fuera de Cali con Recaudo en Línea o Pago electrónico con C.C. 16668199. También en BANCOLOMBIA a nombre de CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA, cuenta de ahorros 82966501312.

ESTA LIQUIDACION TIENE VIGENCIA DE UN MES A PARTIR DE LA FECHA DE ELABORACION.

Atentamente,


CURADURIA URBANA TRES
CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA
CURADOR URBANO TRES DE CALI



CURADURIA URBANA TRES CALI 32

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA
www.cu3call.com / e-mail: cu3@cu3call.com

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

Señor(es): COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA, Arq. JORGE HUMBERTO RUIZ
CASTILLO

Ciudad.

Referencia: CONSTANCIA DE RADICACIÓN COMPLETA.

Solicitud: Revalidación Licencia de Urbanización. Radicado No. 76001-3-19-0519,
URBANIZACION COLINAS DE SANTA ANA V.I.S, Categoría 1
ENTRE AV 6 W Y 10 OESTE CON CLE 33 OESTE Y 35 OEST

En la fecha hemos recibido de Usted(es) la solicitud de radicación en legal y debida forma del proyecto de la referencia, dejando constancia de la recepción de los siguientes documentos:

FUN diligenciado, Poder, Matriculas de los profesionales, Licencia anteriores, Planos de licencias anteriores, Memorial firmado por el revisor independiente de los diseños estructurales, en el que certifique el alcance de la revisión

Atentamente,

JENNIFER ANDREA ORTIZ

Radicador

Nombre:

Claudio Filenatorizale Grande

Firma:

Paula Bonifaz

D.I. No.

29179.165 de Col.

Teléfono:

310.8914054



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA

1 DE 2

RESOLUCION No. CU3 - 0956 DE AÑO 2019 MES 09 DIA 18

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVALIDACION DE LICENCIA URBANÍSTICA RADICADA BAJO EL No 76001-3-19-0519

EL CURADOR URBANO NUMERO TRES DE SANTIAGO DE CALI, EN USO DE SUS FACULTADES CONSAGRADAS EN EL DECRETO LEY 2150/1995, LEY 388/1997, DECRETO 1077/2015

CONSIDERANDO :

QUE EL SEÑOR(A)(ES) COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA Doc. Id 890300630-7
SOLICITA REVALIDACION DE LA LICENCIA URBANISTICA RADICADA BAJO No. 76001-3-14-0656

QUE MEDIANTE RESOLUCION No. CU3- 008901 DEL 25 DE MAYO DE 2015 LA CURADURIA URBANA TRES EXPIDIO LICENCIA DE URBANIZACION DE UN LOTE DE 38374 m² PARA DESARROLLAR 11 MANZANAS CON 84 LOTES, 83 LOTES DESTINADOS A VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA INTERES SOCIAL Y 1 LOTE DESTINADO A COMERCIO, UNA MANZANA DESTINADA A USO INSTITUCIONAL Y UN AREA DE 4847.67 m2 RESERVADOS PARA LA ZONA DE PROTECCION DE LA LINEA DE ALTA TENSION Y DE PROTECCION AMBIENTAL, 37 PARQUEOS (17 PARQUEOS OBLIGATORIOS Y 20 PARQUEOS ADICIONALES). SE PLANTEA CEDER ADICIONALMENTE UN AREA PARA ZONA VERDE DE 1977.20 m2, UN AREA PARA EQUIPAMIENTO COMUNITARIO DE 1227.20 m2. EL AREA UTIL DE LAS 11 MANZANAS ES DE 12511.79 m2. CON VIGENCIA DE 24 MESES PRORROGADA EN 2 OPORTUNIDADES HASTA EL 27 DE AGOSTO DE 2019.

QUE LA SEÑORA CLAUDIA MILENA GONZALEZ, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA., CERTIFICA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LAS OBRAS DE URBANIZACION APROBADAS EN LA LICENCIA SE HAN CUMPLIDO CON EL 50%.

QUE REVISADA LA SOLICITUD, LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA EXPEDICION DE LA NUEVA LICENCIA, VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2.2.6.1.2.4.3 DEL DECRETO 1077 DE 2015 Y QUE EL PROYECTO PRESENTADO MANTIENE LAS CONDICIONES CON LAS CUALES FUE APROBADO CON BASE EN LAS NORMAS URBANISTICAS DEL ACUERDO 069 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2000, POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ACUERDO 193 DE SEPTIEMBRE DE 2006, ACUERDO 193 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR,

RESUELVE :

ARTICULO 1. CONCEDER REVALIDACION DE LA LICENCIA URBANISTICA EXPEDIDA MEDIANTE RESOLUCION(ES) CU3- 008901 DEL 25 DE MAYO DE 2015, PARA LA CULMINACION DE LAS OBRAS APROBADAS EN LA(S) CITADA(S) LICENCIA(S).

PROYECTO DENOMINADO URBANIZACION COLINAS DE SANTA ANA V.I.S. AL SEÑOR(A)(ES) COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA Doc. Id 890300630-7

PARA EL CÓDIGO ÚNICO No. 7600101000102007600065000000001

EL BARRIO O URBANIZACION VISTAHERMOSA UBICADO ENTRE AV 6 OESTE Y 10 OESTE CON CALLES 33 OESTE Y 35 OESTE

CON VIGENCIA DE 24 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DE ESTA RESOLUCION, PRORROGABLES POR UNA VEZ POR 12 MESES ADICIONALES. LA SOLICITUD DE PRORROGA DEBERA FORMULARSE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS CALENDARIO ANTES DEL VENCIMIENTO.

ARTICULO 2. PARA LA CORRECTA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE RESOLUCION, SE TENDRA EN CUENTA LA SIGUIENTE INFORMACION BASICA: ESQUEMA BASICO No. EB: SOU-05462-DAP-2014 DE 19/08/2014

PARAMENTOS : SE ENCUENTRAN EN EL PLANO URBANO QUE HACE PARTE DE ESTA RESOLUCION: TODAS LAS VIAS PRESENTAN UN ANTEJARDIN DE 2.50 m A EXCEPCION DE LA AVENIDA 6 OESTE (VIA AL MAR): ANTEJARDIN DE 5.00 m, ANDEN DE 1.50 m, CALZADA LATERAL DE 7.20 m, SEPARADOR DE 1.00 m.

AVENIDA 10 OESTE, AVENIDA 9 OESTE, CALLE 53 OESTE (VEHICULAR), CALLE 33 OESTE, CALLE 34 OESTE, AVENIDA 8 OESTE: ANTEJARDIN DE 2.50 m, ANDEN DE 1.50 m, CALZADA DE 6.50 m. CALLE 34 A OESTE, CALLE 33 A OESTE, CALLE 34 B OESTE (PEATONALES): ANTEJARDIN DE 2.50 m, CALZADA PEATONAL DE 3.40 m, AVENIDA 7 OESTE: PEATONAL, ANTEJARDIN DE 2.50 m, CALZADA PEATONAL DE 4.00 m.

EL PREDIO ESTA ATRAVESADO POR UNA LINEA DE ALTA TENSION CON UN AISLAMIENTO DE 32 m EN TOTAL. Y POR UNA ESCORRENTIA CON UNA AISLAMIENTO DE 7.50 m A CADA LADO.

AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL PREDOMINANTE - RP. TRATAMIENTO REORDENAMIENTO Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE INTERVENCION

COMPLEMENTARIA SUELO URBANO ESTRATO 1 COMUNA 1 POLOGONO 57 SUBAREA 5

ARQUITECTO JORGE HUMBERTO RUIZ CASTILLO Mat No. 76700-22608

URBANIZADOR RESPONSABLE EMILIO ALBERTO SERNA SALAZAR Mat 7620215982VLL

TEL: Telefono(s)

AREAS DE URBANIZACION

Uso general	Área Bruta	Área Neta	Área Útil	Área Cesión Vías	Área Cesión Zona Verde 23.15%	Área Cesión Equipamiento 6.2%	Área de reserva no Cesión	Número de Lotes
Vivienda	38374	33673.67	17359.46	9751.59	8884.52	02378.42	4847.67	84

ARTICULO 3. ESTA RESOLUCION AUTORIZA AL CONSTRUCTOR RESPONSABLE A CULMINAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCION APROBADAS MEDIANTE RESOLUCION No. CU3- 008901 DEL 25 DE MAYO DE 2015 CORRESPONDIENTE A LA URBANIZACION DE UN LOTE DE 38374 m² PARA DESARROLLAR 11 MANZANAS CON 84 LOTES, 83 LOTES DESTINADOS A VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA INTERES SOCIAL Y 1 LOTE DESTINADO A COMERCIO, UNA MANZANA DESTINADA A USO INSTITUCIONAL Y UN AREA DE 4847.67 m2 RESERVADOS PARA LA ZONA DE PROTECCION DE LA LINEA DE ALTA TENSION Y DE PROTECCION AMBIENTAL, 37 PARQUEOS (17 PARQUEOS OBLIGATORIOS Y 20 PARQUEOS ADICIONALES). SE PLANTEA CEDER ADICIONALMENTE UN AREA PARA ZONA VERDE DE 1977.20 m2, UN AREA PARA EQUIPAMIENTO COMUNITARIO DE 1227.20 m2. EL AREA UTIL DE LAS 11 MANZANAS ES DE 12511.79 m2.

ARTICULO 4. OBLIGACIONES del URBANIZADOR RESPONSABLE

- Garantizar la salubridad y seguridad de las personas, la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y elementos constitutivos del espacio público.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
- Antes del inicio de obra debe comunicar oficialmente a la autoridad competente y a Planeación Municipal para lo de su competencia.
- Cumplir con la Resolución 541/1994 "Por el cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación"; el Decreto 2981/2013 "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo"; el Decreto 0291/2005 "Por medio del cual se regula la gestión integral de escombros en Cali"; el Decreto 0475 "Por medio del cual se adopta el plan de gestión integral de residuos sólidos" o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; y con el Decreto 1076/2015 en lo que le compete.
- Solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el Decreto 1077 de 2015.
- Cumplir las normas sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida. (art 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077/2015)
- Instalar antes de la iniciación de la obra y durante su ejecución, un aviso localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente la construcción aprobada, indicando: clase, número de la licencia y su vigencia, la autoridad que la expidió, el nombre del titular, la dirección del predio, descripción de la obra (uso, metros cuadrados de urbanización). (art 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077/2015). El aviso debe tener dimensión mínima de 1.00 m por 70 cm,
- La construcción deberá estar bajo la responsabilidad de un profesional, ingeniero civil, arquitecto o constructor en arquitectura e ingeniería (Ley 1229 de 2008)
- Adecuar el espacio público de acuerdo con lo establecido en el Manual de diseño y construcción de los elementos constitutivos del espacio público. MECEP.
- Ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida (art 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077/2015)
- Solicitar la diligencia de inspección de que trata el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077/2015 "Entrega material de áreas de cesión", cuando sea el caso.



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA

2 DE 2

RESOLUCION No. CU3 - 0956 DE AÑO 2019 MES 09 DIA 18

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVALIDACION DE LICENCIA URBANÍSTICA RADICADA BAJO EL No 76001-3-19-0519

EL CURADOR URBANO NUMERO TRES DE SANTIAGO DE CALI, EN USO DE SUS FACULTADES CONSAGRADAS EN EL DECRETO LEY 2150/1995, LEY 388/1997, DECRETO 1077/2015

OBLIGACIONES URBANISTICAS A CUMPLIR, ESTIPULADAS EN EL ESQUEMA BASICO Y EN LAS QUE SE DERIVEN DE LA PROPUESTA URBANISTICA

- CEDER AL MUNICIPIO DE CALI MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA Y EN FORMA GRATUITA EL AREA DE LAS VIAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL POLIGONO DE PROPIEDAD DE LA URBANIZACION ENTRE ELLAS LAS SIGUIENTES VIAS: AVENIDA 8 OESTE, AVENIDA 9 OESTE, AVENIDA 9 A OESTE, CALLE 34 C OESTE, CALLE 34 B OESTE, CALLE 35 OESTE, AVENIDA 10 OESTE, CLLE 33 OESTE, CALLE 34 B OESTE, AVENIDA 9 OESTE, CALLE 34 A OESTE, AVENIDA 10 OESTE, CALLE 33 A OESTE, AVENIDA 8 OESTE, CALLE 34 A OESTE, AVENIDA 9 OESTE, CALLE 34 A OESTE, CALLE 34 B OESTE, CALLE 35 OESTE, CALLE 34 OESTE, AVENIDA 8 OESTE, CALLE 34 OESTE, AVENIDA 7 OESTE, AVENIDA 6 OESTE VIA AL MAR.
- CEDER AL MUNICIPIO DE CALI MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA Y EN FORMA GRATUITA EL AREA DE ZONA VERDE (ZONAS VERDES 2 Y 3) Y DE EQUIPAMIENTO COLECTIVO INSTITUCIONAL (ZONA VERDE 1).
- PAVIMENTAR Y ENTREGAR DEBIDAMENTE ADECUADA LAS VIAS UBICADAS DENTRO DE LA URBANIZACION, Y LAS CALZADAS CORRESPONDIENTES A LA AVENIDA 6 OESTE VIA AL MAR, AVENIDA 7 OESTE, AVENIDA 8 OESTE, AVENIDA 9 OESTE, AVENIDA 9 A OESTE, AVENIDA 10 OESTE, CALLE 33 OESTE, CALLE 33 A OESTE, CALLE 34 OESTE, CALLE 34 A OESTE, CALLE 34 A-1 OESTE, CALLE 34 B OESTE, CALLE 34 C OESTE, CALLE 35 OESTE CONFORMANDO LOS ANDENES, EN LONGITUD Y PROPORCION IGUAL AL FRENTE DEL LOTE, SIGUIENDO ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION DADAS POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION DEL MUNICIPIO.
- ADECUAR LA ZONA VERDE, SEGUN LAS NORMAS ESTIPULADAS POR LA SUBDIRECCION DE RECURSO FISICO Y BIENES INMUEBLES DE LA DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PREVIA CERTIFICACION DEL ANTEPROYECTO DE ADECUACION, EXPEDIDO POR LA SUBDIRECCION DE ORDENAMIENTO URBANISTICO DE PLANEACION MUNICIPAL.
- CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS POSIBILIDADES DE SERVICIOS PUBLICOS, EXPEDIDAS POR LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGIA, TELEFONO, GAS Y ASEO.
- CUMPLIR CON LAS NORMAS MUNICIPALES, AL MARCO REGULATORIO DEL ALUMBRADO PUBLICO, AL RETIE Y AL RETILAP Y AL PLAN DE DESARROLLO ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO 326 DE 2012, OBTENIENDO LA REVISION Y ARPOBACION DE LA SUBDIRECCION DEL POT Y SERVICIOS PUBLICOS DE PLANEACION MUNICIPAL.
- INSTALAR LOS DISPOSITIVOS DE CONTROL DE TRANSITO
- INSTALAR LOS POSTES ESQUINEROS CON LA NOMENCLATURA VIAL
- ADECUAR EL ESPACIO PÚBLICO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO - MECEP.
- LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTA SUJETA AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE SU TITULAR, A LA OBLIGACIÓN DE CEDER O NEGOCIAR AL MUNICIPIO DE CALI, LAS ZONAS VERDES Y VÍAS PÚBLICAS SI FUERE EL CASO, POR CONCEPTO DE SU DESARROLLO. LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE DEBERÁ OTORGARSE Y REGISTRARSE ANTES DE LA INICIACIÓN DE LAS VENTAS DEL PROYECTO RESPECTIVO (ART. 117 DE LA LEY 388 / 1997), POR LO TANTO SE OBLIGA A PRESENTAR ANTE LA SUBDIRECCION DE ORDENAMIENTO URBANÍSTICO LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PARA LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VENTAS.
- EJECUTAR LAS OBRAS DE MITIGACION DE AMENAZA Y RIESGO INDICADAS EN EL ESTUDIO GEOLOGICO, GEOMORFOLOGICO Y GEOTECNICO ELABORADO PARA EL PREDIO.
- CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES INDICADAS POR EL DAGMA EN SU OFICIO No 4133.0.7.9 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011, REFERENTE AL CAUSE DE ESCORRENTIA QUE ATRAVIESA EL LOTE.

ARTICULO 5. CONTRA EL PRESENTE ACTO PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICION ANTE EL SUSCRITO CURADOR URBANO TRES Y EL DE APELACION ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

NOTAS: LOS PLANOS APROBADOS Y LA INFORMACION CONSIGNADA FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA LICENCIA. LA CURADURIA URBANA 3 DE CALI NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA INOBSERVANCIA DE LO EXPUESTO EN ESTA RESOLUCION Y LAS QUE DE ELLAS SE DERIVEN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Arquitecto Revisor EGL

Arquitecto Curador CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

Dec. No. 4112.010.20.0879 del 27 de diciembre de 2017

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS MUNICIPALES

FECHA EXPEDICIÓN
DÍA MES AÑO

27-08-2019

FECHA VENCIMIENTO
DÍA MES AÑO

31-08-2019

RECIBO OFICIAL No

333300524972

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE

CARLOS ERNESTO URIBE

CORREO ELECTRONICO

TIPO DE DOCUMENTO

NIT

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV

16668199

2

VALOR CONTRATO O REGISTRO

0

TELÉFONO

5524287

ORGANISMO

DEPARTAMENTO DE PLANEACION MUNICIPAL

ACTO Y/O DOCUMENTO
SOLICITUDES DE LICENCIA DE CONSTRUCCION EN SUS DIFERENTES
MODALIDADES DE URBANIZACION PARCELACION Y REFORMA

CODIGO

CONCEPTO

VALOR

012

PRODESARROLLO MUNICIPAL

1,400

069

PROCULTURA MUNICIPAL

4,100

0

0

0

TOTAL

5,500

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali
Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente y
Banco GNB Sudameris

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número:
333300524972





CURADURIA URBANA TRES CALI³⁵

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/ Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA
www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

Santiago de Cali, 19 de Septiembre de 2019

76001-3-19-0519

Señor(es):

COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA

CALLE 32 A OESTE # 6-49 -

76001-3-19-0519

Ref: C3 76001-3-19-0519, URBANIZACION COLINAS DE SANTA ANA V.I.S

Sírvase comparecer ante este despacho situado en la Calle 5C No. 43A-13 del barrio Tequendama, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación para que en su calidad de propietario se notifique del contenido de la(s) Resolución No. CU3-0956 de 18 de Septiembre de 2019 por medio de la cual se expide una licencia de Revalidación de Licencia de Urbanización, al proyecto denominado URBANIZACION COLINAS DE SANTA ANA V.I.S ubicado en la # -ENTRE AV 6 OESTE Y 10 OESTE CON CALLES 33 OESTE Y 35 OESTE de esta ciudad.

Atentamente,

MARTHA CECILIA CACERES GOMEZ
Arquitecta Cu3

CURADURIA URBANA TRES			
Código Postal:		544908000034	
DOMINA ENTREGA TOTAL Línea de Servicio al Cliente Nacional Tel: (415) 3000201 / 4181 redaccion@domina.com.co www.domina.com.co (L. 521772)		544908	
☐ ENTREGA (BP)		COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA OCT	
☐ CERRADO		76001-3-19-0519	
☐ DIFÍCIL ACCESO		CL 32A OESTE 6-49	
☐ DIR. INCOMPLETA		CALI - VALLE DEL CAUCA	
☐ DIR. NO EXISTE		Zona:	
☐ REHUSADO		Código Postal:	
☐ FALLECIDO		FIRMA: <i>Carlos Medina</i> Fecha: 12 OCT 2019 Hora: 12:10	
☐ CAMBIO DOMICILIO		310 410 3612	
CARTAS		DOMINA CALI URGENTE	
Orden: 30925		FECHA 04-10-2019 - 04:35:05 p.m. VALOR \$ 833,50 PESO 200 gr	
FLOC MAPA 01			



CURADURIA URBANA TRES

SANTIAGO DE CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT: 16.668.199-2

CALLE 5C No. 43 A - 13 PBX: 552 42 87 CEL: 316 743 43 66 CALI-COLOMBIA

Web: www.cu3cali.com Email: cu3@cu3cali.com

Factura de venta electrónica

No. FE813

Resolución DIAN No. 18762012125402

Vigencia: Ene 03/2019 hasta Jul 03/2020

Desde: FE 0001 Hasta: FE 1455

INFORMACION DEL CLIENTE	FECHA	FECHA VENCIMIENTO
COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA	20/09/2019	20/09/2019
NIT No. : 890300630-7		
DIRECCION : CR 3 11 32 OF 703-704		
TELEFONO : 8842841		
CIUDAD : CALI	PAIS : COLOMBIA	FORMA DE PAGO
		RC-1854 R-19-0519
	VALOR TOTAL	\$ 985,500.00

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR TOTAL
413095	R-19-0519 REVALIDACION URBANIZACION COLINAS DE SANTA ANA VIS	\$ 828,151.00

LIQUIDACION	VALOR BASE	%	VALOR
VALOR PARCIAL :			\$ 828,151.00
IVA GENERADO 19% - R-19-0519	\$ 828,151.00	19.00%	\$ 157,349.00
REVALIDACION URBANIZACION COLINAS DE SANTA ANA VIS			
VALOR TOTAL :			\$ 985,500.00

VALOR (en letras) : NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS

Observaciones

Puede pagar en Cali con consignación local, fuera de la ciudad con recaudo en línea o pago electrónico, a nombre de:

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA, CC. 16.668.199

BANCO DE OCCIDENTE CUENTA CORRIENTE No. 025890336

BANCOLOMBIA CUENTA DE AHORROS No. 82966501312

CORREO DE FACTURACIÓN ELECTRONICA: carlosernesto.uribe@cu3cali.com

RETENCIÓN EN LA FUENTE POR HONORARIOS

I.C.A. TARIFA 9 X 1000 305-05

I.V.A. REGIMEN COMUN.

HACEMOS CONSTAR LA ENTREGA REAL Y MATERIAL DE LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS INDICADOS EN ESTA FACTURA Y POR LO TANTO ACEPTAMOS EXPRESAMENTE LA FACTURA, LA FIRMA Y SELLO DE ESTA CONSTANCIA HA SIDO DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA GERENCIA DE NUESTRA EMPRESA, DECLARAMOS HABER RECIBIDO DE CONFORMIDAD REAL Y MATERIALMENTE LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS OBJETO DE LA PRESENTE FACTURA. OBLIGANDONOS A SU PAGO EN LA FORMA PACTADA. LA PRESENTE FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO Y PRESTA MERITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 619 Y SUBSIGUIENTES DEL CODIGO DE COMERCIO.

RECIBI

DIA	MES	AÑO
-----	-----	-----

FIRMA Y SELLO

NOMBRE: _____

CARGO: _____



Representación gráfica de la factura de venta electrónica

Sello de firma:

aJ0X8bR48D0GhMK2p0Hde8srVER3Y70TSr+CIABbtFhh8OrMvBMpltfOFX8SEibbA+qWLG09vckDb6rguXMJ+/NlpU557JQVLTg1IMDbtn0KhgoVWtP4qi0syTMgq0HaBAIA86ORSv9Fj6qEMM/6C8gL3x3m8L36e+49+q33LmQx3Zif5xv11Gq+r4nxf4pNNb/TWWNPN55y9GfiUEmls7/CAD9WJcwQeZGOIEIXubv5gml eMxMFSTKH2blc8Y/nNwclZKF0iggfUQqZ+JRpZEuahl8wUQIR3vpHm/ZxCe/cjT9j+mL3Tkv+LSikylsuUjrxmPgdsnmZyW==

CUFE: a47524bc060af76c2e31b7bb1370a1f8153887af



CURADURIA URBANA TRES CALI³⁷

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA
www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

CONSTANCIA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS

Mediante el presente documento, se deja constancia de la entrega al Señor(a) CLAUDIA MILENA GONZALEZ, identificado con cédula número 25.179.165 actuando como APODERADA, de los anexos de la(s) Resolucion(es) Número(s) 0956, con fecha 18 de Septiembre de 2019, el cual corresponde al radicado número 76001-3-19-0519, anexos que consta de los siguientes documentos:

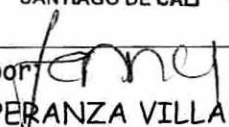
2 Planos Arquitectónicos
Factura Electronica
Aportó estampillas \$6.000.

Esta constancia se elabora el día 25 de Septiembre de 2019 como respaldo de la entrega de los documentos anteriormente relacionados por parte de esta oficina.

Agradecemos haber utilizado nuestros servicios.

Cordial saludo.

CURADURIA URBANA TRES
SANTIAGO DE CALI

Entregado por: 
JENNY ESPERANZA VILLARRAGA

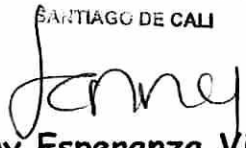

Recibido por:

Tramite: 1a. Prorroga ()
2a. Prorroga ()
Revalidación (X)

Por medio de la presente se deja constancia que:

Los planos arquitectónicos (2) Dos
Del expediente radicado bajo el numero 76001-3-19-0519
Correspondiente (es) al proyecto Urbanización Colinas de Santa Ana
Se encuentran archivados en el (los) radicado (os) 76001-3-14-0656
Con fecha 01 - Dic - 2014

Atentamente,

**CURADURIA URBANA TRES**
SANTIAGO DE CALI

Jenny Esperanza Villarraga
Auxiliar de licencias 2



CURADURIA URBANA TRES CALI³⁹

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/ Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA
www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2019.

76001-3-19-0519

Señor

COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA

Calle 32 A Oeste # 6-49

Ciudad

Asunto: Notificación por aviso

76001-3-19-0519

URBANIZACION COLINAS DE SANTA ANA V.I.S.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2012), le notifico que el Curador Urbano Tres de Cali expidió la Resolución No CU3-0956 del 18 de septiembre de 2019 por medio de la cual se revalidó una licencia urbanística para el predio ubicado en la dirección de la referencia, acto administrativo contra el cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deben interponerse en esta oficina dentro de los diez días siguientes al acto de notificación, advirtiéndole que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de esta comunicación en su lugar de destino.

Adjunto a la presente encontrará copia íntegra del acto administrativo que con esta comunicación se notifica.

Atentamente,


CURADURIA URBANA TRES
SANTAGO DE CALI

MARTHA CECILIA CACERES GOMEZ
Arquitecta CUB

CURADURIA URBANA TRES	
Código Postal:	541090
DOMINA	
ENTREGA TOTAL	
Línea de Servicio al Cliente Nacional	
Tel: (4) 4300020 / 4181	
curaduria@domina.com.co	
www.domina.com.co / C.E.C. 001772	
☐ ENTREGA (BP)	☒ ENTREGA TOTAL
☒ CERRADO	
☐ DIFÍCIL ACCESO	
☐ DIR. INCOMPLETA	
☐ DIR. NO EXISTE	
☐ REHUSADO	
☐ FALLECIDO	
☐ CAMBIO DOMICILIO	
SOBRES	
Orden: 29217	FECHA 20-09-2019 03:22:19
FIDUCIARIO	

541090000024	
COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA	
76001-3-19-0519	
CL 32A OE 6-49	
CALI - VALLE DEL CAUCA	
Zona:	
Código Postal:	
FIRMA	Fecha: 07/10/2019
Tengo para entregar Copia de DOMINA CALI URGENTE	
FECHA 20-09-2019 03:22:19	



CURADURIA URBANA TRES CALI 40

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/ Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA
www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

Santiago de Cali, 30 de Octubre de 2019

Señor(es):

COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA

Dirección: **CALLE 32 A OESTE # 6-49 -**

Ciudad

Radicado : 76001-3-19-0519

Referencia : Revalidación de Licencia Urbanística

Proyecto : URBANIZACION COLINAS DE SANTA ANA V.I.S

Dirección : # -ENTRE AV 6 OESTE Y 10 OESTE CON CALLES 33 OESTE Y 35 OESTE

Ejecutoria : 30 de Octubre de 2019

Licencia(s) No : CU3-0956 del 18 de septiembre de 2019

Considerando que dentro de los 10 días siguientes al proceso de notificación, no se interpusieron recursos de reposición y apelación contra la resolución citada, esta Curaduría Urbana le informa que queda en firme dicho acto administrativo, por lo que puede iniciar las obras correspondientes.

Atentamente,

MARTHA CECILIA CACERES GOMEZ
Arquitecta CU3

CURADURIA URBANA TRES
Código Postal: 544945000002
ENTREGA TOTAL
Línea de Servicio al Cliente Nacional
Tel: (01) 4002000 / 4161
www.dominacali.com.co / Lic. 0011772

☐ ENTREGA (BP)
☐ CERRADO
☐ DIFÍCIL ACCESO
☐ DIR. INCOMPLETA
☒ DIR. NO EXISTE
☐ REHUSADO
☐ FALLECIDO
☐ CAMBIO DOMICILIO

CARTAS
Orden: 35510
FUSCIMPAC

COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA
76001-3-19-0519
CL 32A OESTE
CALI - VALLE DEL CAUCA
Zona:
Código Postal:
FIRMA: *JOAN CARLOS MEDINA*
Fecha: 09/11/2019
Hora: 11:24
DOMINA CALI URGENTE
FECHA: 01-11-2019 - 09:44:20 a. m. VALOR \$ 833,50 PESO 200 gr

Citar este número al responder:
0713-64672020

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020.

Doctor
FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
Cra. 56 No. 11 A 20
Santiago de Cali

Nº - 0018

27 ENE. 2020
CURADURIA URBANA TRES
SANTIAGO DE CALI
DOCUMENTOS RECIBIDOS
Y SUJITOS A ESTUDIO
RECIBIDO: Daniela R

Asunto: Solicitud abstenerse de avalar Licencia Urbanística CU3 0956 del 18 de septiembre de 2019

Cordial Saludo,

Como es de su conocimiento de acuerdo al pronunciamiento del Consejo de Estado dentro de la Acción Popular 2004-00656 se ha exhorta a los accionados: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y CVC, a velar permanentemente por la conservación de las reservas forestales, en los términos de sus competencias según el siguiente derrotero:

"(...)

4°. EXHÓRTASE al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al municipio de Santiago de Cali y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca a velar permanentemente por la conservación de las reservas forestales, en los términos de sus competencias.

5°. EXHÓRTASE a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Ministerio del Medio Ambiente y al municipio de Santiago de Cali a velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2ª de 1959, acerca de la prohibición de vender tierras que hacen parte de Parques Nacionales Naturales, pues dicha actividad vulnera el derecho colectivo a la protección de áreas de especial importancia ecológica.

6° EXHÓRTASE al municipio de Santiago de Cali a conservar los baldíos que aun tenga en su poder, que fueron adjudicados por las Leyes 54 de 1941 y 175 de 1948, así como por la Resolución 806 de 1960, y que forman parte de la Reserva Forestal o del Parque Natural los Farallones de Cali.

7° CRÉASE un Comité de Verificación, que asegure la eficaz implementación de lo ordenado en este fallo, conformado por el actor y un representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de la Superintendencia de Notariado y Registro, de la Corporación

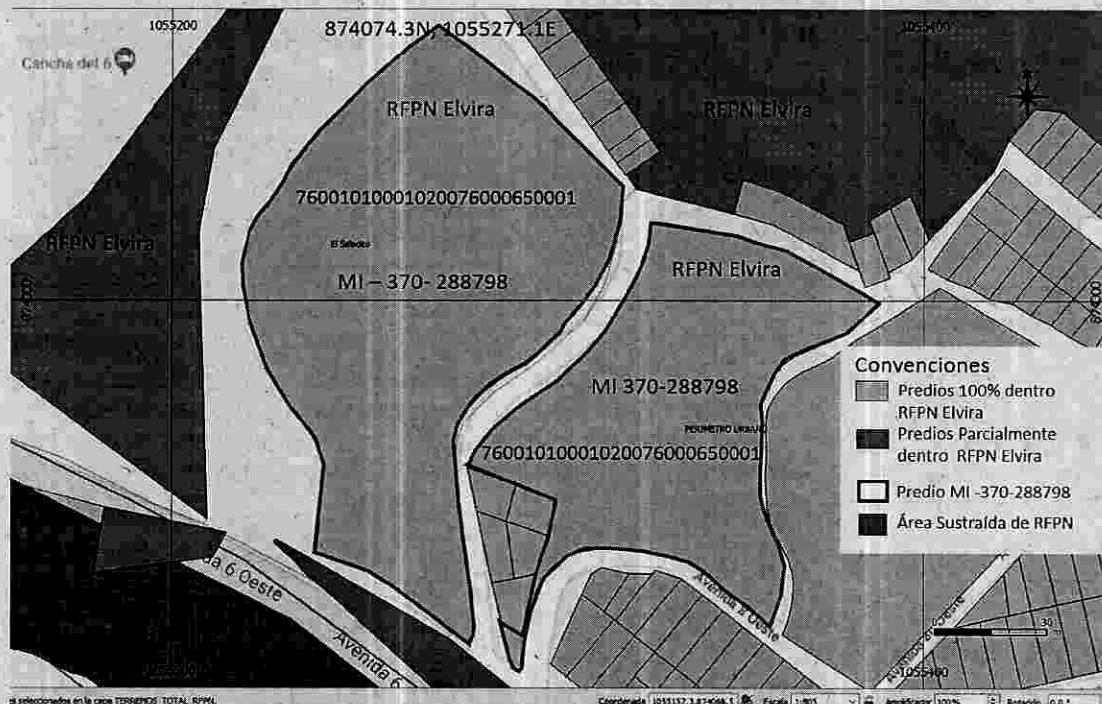
CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Citar este número al responder:
0713-64672020

Autónoma Regional del Valle del Cauca y del municipio de Santiago de Cali; quien deberá informar bimensualmente al Tribunal sobre las decisiones y acciones que se tomen y realicen al respecto (...)."

En tal sentido, en conjunto con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y la Oficina de Catastro, hemos venido afectando los predios que se encuentran al interior de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales de Cali, Meléndez y La Elvira; información que ha sido transferida y socializada ampliamente con los miembros del Circulo Notarial de Cali, incluidos los Curadores Uno, Dos y Tres de Cali, durante el año 2018 y 2019.

Sin embargo, se observa que el pasado 18 de septiembre de 2019, se expidió a Licencia Urbanística CU3 0956 del 18 de septiembre de 2019, al predio de matrícula Inmobiliaria 370-288798, el cual se localiza 100% dentro del área de Reserva Forestal Protectora Nacional de la Elvira, como se observa en el mapa 1.



Mapa 1. Localización del predio de Matrícula Inmobiliaria 370-288798, 100% dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de La Elvira

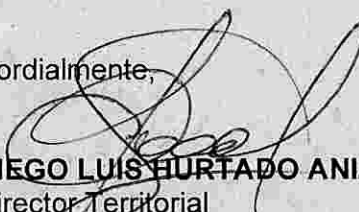
Citar este número al responder:
0713-64672020

La expedición de la mencionada licencia, no cumple con la normatividad ambiental, ni urbanística descrita en el Artículo 68 y 423 del Acuerdo 373 de 2014 y el Acuerdo 069 de 2000, además de ser contraria a lo estipulado en el Exhorto cuarto de la sentencia del Consejo de Estado dentro de la Acción Popular 2004-00656, en donde la Superintendencia de Notariado y Registro está vinculada.

Por lo anterior, se reitera que en los predios localizados al interior de las Reserva Forestales Protectoras Nacionales No podrá haber subdivisión, por ende, de manera atenta se solicita abstenerse de avalar Licencia Urbanística CU3 0956 del 18 de septiembre de 2019.

Del presente oficio, se corre copia a la Oficina de Catastro de Santiago de Cali, a fin de abstenerse de realizar subdivisión predial sobre el predio 760010100010200760000650001 asociado a la matrícula inmobiliaria 370-288798.

Cordialmente,


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Anexo: Copia Certificado de tradición No. 370-288798
Copia Resolución No. CU3 – 0956 del 18 de septiembre de 2019

Copia: Carlos Ernesto Uribe Ortega, Curador Urbano Tres, calle 5 No. 43 A -13 Barrio Tequendama, Cali
Dr. Edwin Perea, Subdirector de Catastro, Centro Administrativo Municipal CAM, Torre Alcaldía, Av. 2 Nte. #10 – 70, Parte posterior de la Plataforma, Santiago de Cali.

Proyectó: Monica Hernandez –Profesional Universitaria - DAR Suroccidente

Revisó: Adriana Ramirez Delgado, Coordinadora UGC Yumbo – Arroyohondo - Vijos

Archívese en: carpeta 710-038-006-656-2004 Acción Popular – Reserva Forestal Protectora Nacional Cali – Meléndez - Elvira



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191004163924161992

Nro Matrícula: 370-288798

Página 1

Impreso el 4 de Octubre de 2019 a las 12:56:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 19-08-1988 RADICACIÓN: 84244 CON: ESCRITURA DE: 17-08-1988
CODIGO CATASTRAL: **B84301300-23** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #5638 DE 03 08 88, NOTARIA 10 DE CALI, (DECRETO 1711 DE 1984).- AREA 40.000 M2. AREA Y LINDEROS DEL PREDIO RESTANTE, CONTENIDOS EN LA ESC. #1741/21-08-98 NOT.8 CALI. AREA: 38.374M2.-

COMPLEMENTACION:

LA COOPERATIVA DE HABITACIONES SANTA ANA LIMITADA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION AS POR COMPRA A JOAQUIN MARIA MUÑOZ POLANIA, SEGUN ESCR. #4445 DE 27 12 78, NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 12 01 79.- JOAQUIN MARIA MUÑOZ POLANIA, ADQUIRIO POR COMPRA A JAIME SANCHEZ CASTRO, SEGUN ESCRITURA #3087 DE 04 10 87, NOTARIA 3 DE CALI REGISTRADA EL 08 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.- JOAQUIN MARIA MUÑOZ POLANIA, Y JAIME SANCHEZ CASTRO, ADQUIRIERON POR COMPRA A HERNANDO QUINTERO M. Y CONCEPCION QUINTERO DE SILVA, SEGUN ESCRITURA 31645 DE 05 06 86, NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 22 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE . #DE TERRENO EN EL KILOMETRO 7 DE LA CARRETERA AL MR \ (SIMON BOLIVAR) SITIO LA LEGUA; B/TERRON COLORADO Y VISTA HERMOSA.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

370 - 66195

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-01-1979 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 4445 del 27-12-1978 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 323 SERVIDUMBRE PASIVA DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: COOPERATIVA DE HABITACIONES SANTA ANA LIMITADA.-

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-08-1988 Radicación: 48244

Doc: ESCRITURA 5638 del 03-08-1988 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COOPERATIVA DE HABITACIONES SANTA ANA LIMITADA.-

A: CALLEJAS ABRAHAM

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-09-1988 Radicación: 53243

Doc: ESCRITURA 6429 del 30-08-1988 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$10,100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CALLEJAS ABRAHAM



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191004163924161992

Nro Matrícula: 370-288798

Página 2

Impreso el 4 de Octubre de 2019 a las 12:56:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: COOPERATIVA DE HABITACIONES SANTA ANA LIMITADA.-

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-01-1996 Radicación: 1996-3092

Doc: ESCRITURA 3494 del 27-01-1995 NOTARIA 5 de CALI

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL AREA: 540 M2. B.F. #1009726 DE 11-01-96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA LIMITADA (ANTES COOPERATIVA DE HABITACIONES SANTA ANA LTDA.)

A: ROMERO APONTE JOSE VICENTE

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe publica

CC# 17179708

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-08-1998 Radicación: 1998-66928

Doc: ESCRITURA 1741 del 21-08-1998 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE CON AREA: 1.086 M2 (MODO DE ADQUIRIR (PRIMERA COLUMNA)) (B.F. #1344362/26-08-98)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA LIMITADA (ANTES COOPERATIVA DE HABITACIONES SANTA ANA LTDA.)

A: GRANDE SANCHEZ NELLY ESPERANZA

CC# 31838505 **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-04-2010 Radicación: 2010-28535

Doc: OFICIO 301 del 24-03-2010 JUZGADO 5 CIVIL CTO de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO. RAD. 760013103005-2010-00105-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA -COOPSA-

A: PANTOJA ESCOBAR GLORIA CONCEPCION

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-01-2017 Radicación: 2017-761

Doc: OFICIO 2873 del 18-10-2016 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA OF. 301-10 DE 24-03-2010 -



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191004163924161992

Nro Matrícula: 370-288798

Página 3

Impreso el 4 de Octubre de 2019 a las 12:56:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

RAD.2010-00105-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA -COOPSA-

A: PANTOJA ESCOBAR GLORIA CONCEPCION

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-08-2018 Radicación: 2018-62055

Doc: OFICIO 770 del 01-06-2018 JUZGADO ONCE DE PEQUEAS CAUSAS Y de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO: 0466 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO RAD:2017-1039

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA - COOPSA-

A: OBANDO BARCO ANGEL FELIX

A: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS DEL SEÑOR ANTONIO OBANDO ORTEGA (Q.E.P.D.)

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-02-2019 Radicación: 2019-13350

Doc: RESOLUCION 5 del 05-04-1943 MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION ALINDERACION Y CREACION DE RESERVA FORESTAL: 0961 DECLARACION ALINDERACION Y CREACION DE RESERVA FORESTAL DE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-02-2019 Radicación: 2019-13351

Doc: RESOLUCION 126 del 09-02-1998 MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION ADMINISTRATIVA: 0458 PROHIBICION ADMINISTRATIVA PROHIBICION DE SUBDIVISION Y/O FRACCIONAMIENTOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 0126 DE 09-02-1998 Y EL ACUERDO 373 DE 2014 - NOTA - SE ENVIA RELACIONE TODOS LOS FOLIOS DE MATRICULA QUE SE ENCUENTRAN CERRADOSESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

4 -> 534074Lote. parte M.Ext.

5 -> 603095Lote



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191004163924161992

Nro Matrícula: 370-288798

Página 4

Impreso el 4 de Octubre de 2019 a las 12:56:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-458558

FECHA: 04-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

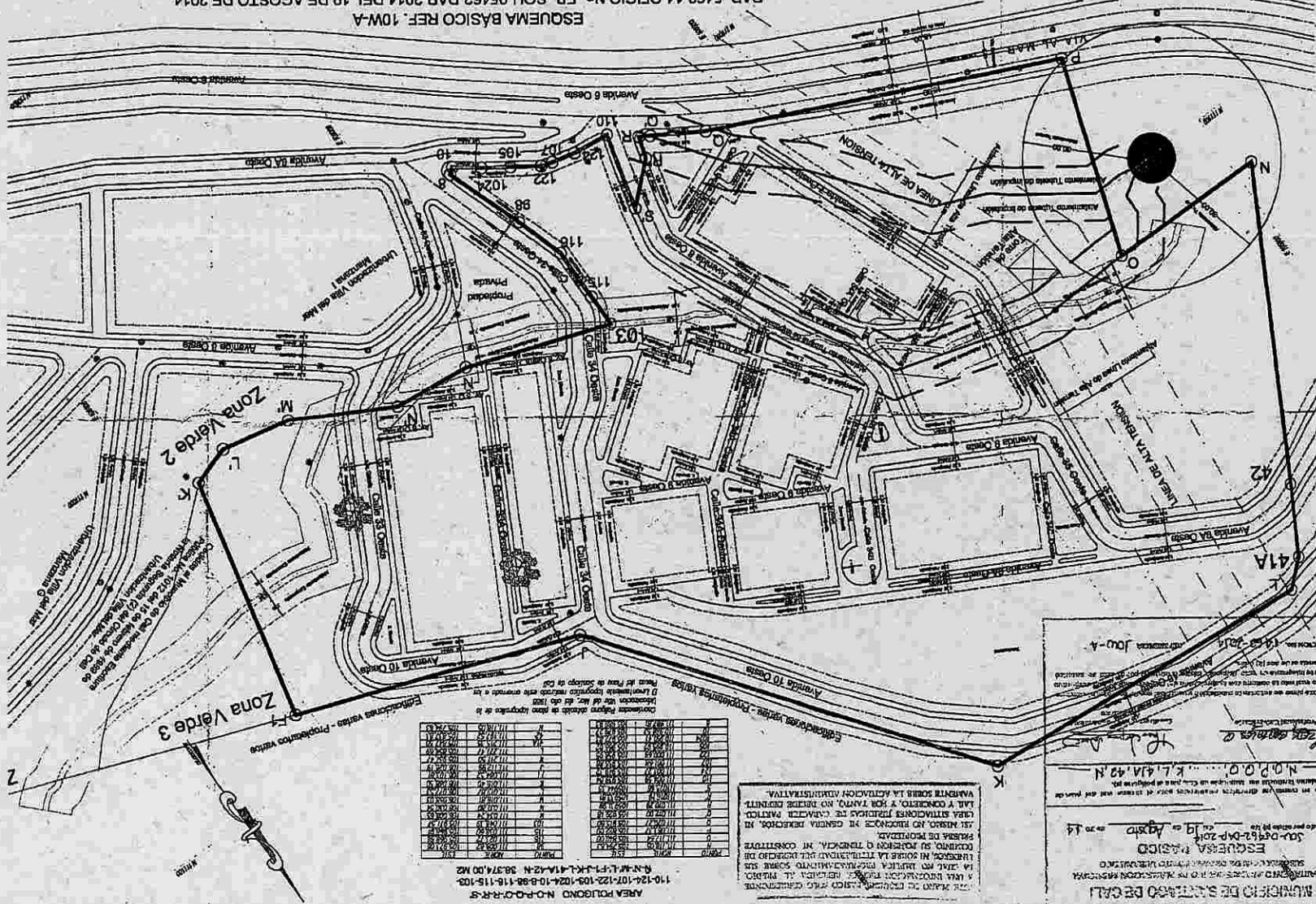
**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA

ESQUEMA BÁSICO REF. 10W-A

Abstract

EB1

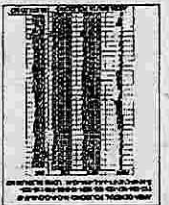
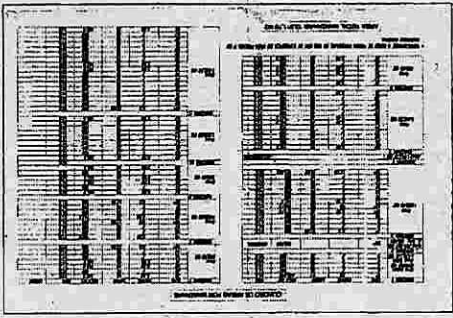
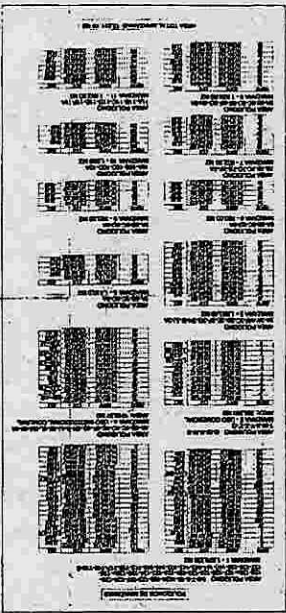
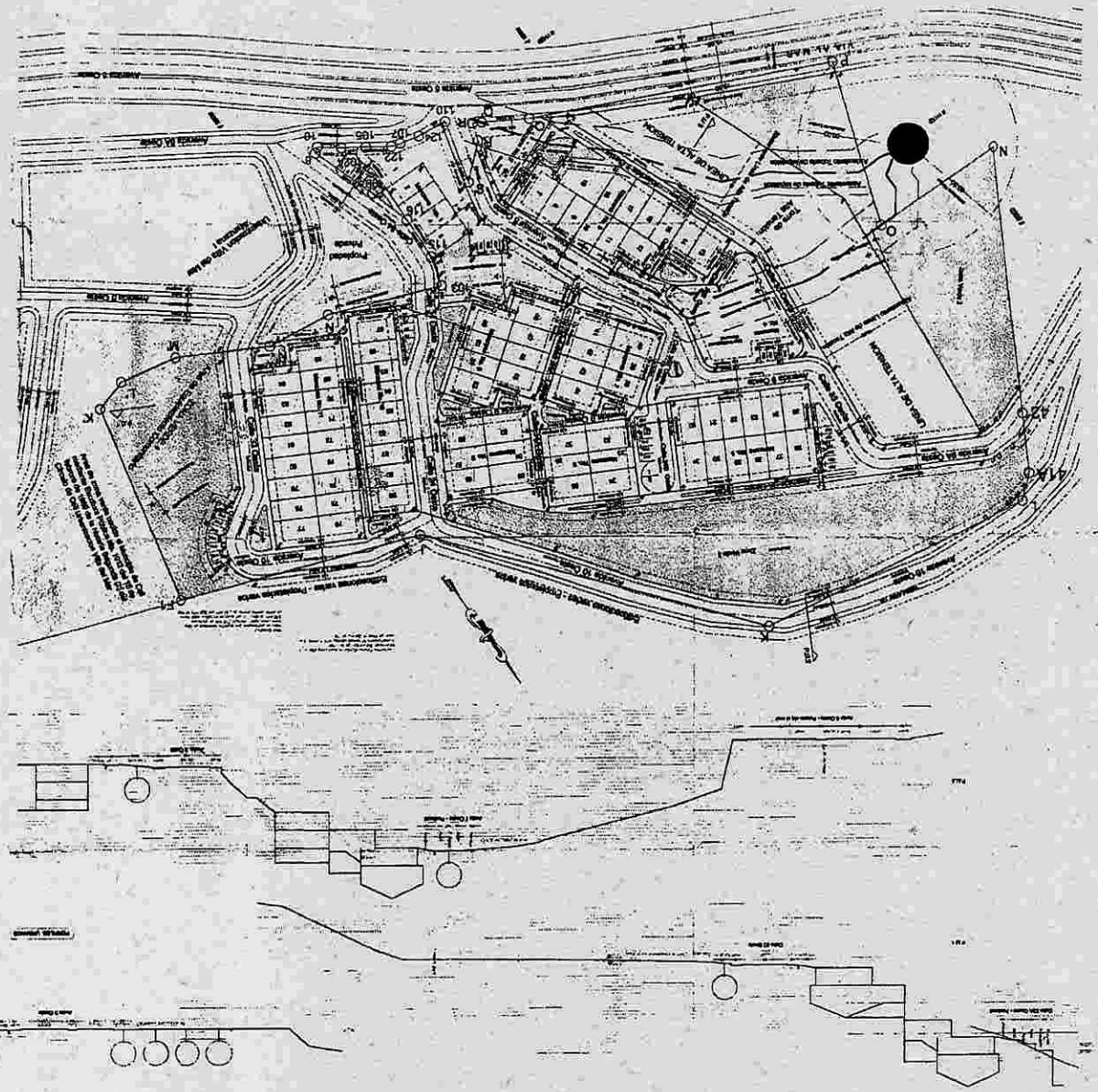


1. ATRIBUICAO DE FUNCOES DE CARACTER MISTO, IN
 2. DESENVOLVIMENTO DE ATIVIDADES DE CARACTER
 3. ADMINISTRATIVO, DESENVOLVIMENTO DE ATIVIDADES DE
 4. CARACTER ADMINISTRATIVO, DESENVOLVIMENTO DE ATIVIDADES DE
 5. CARACTER ADMINISTRATIVO, DESENVOLVIMENTO DE ATIVIDADES DE
 6. CARACTER ADMINISTRATIVO, DESENVOLVIMENTO DE ATIVIDADES DE
 7. CARACTER ADMINISTRATIVO, DESENVOLVIMENTO DE ATIVIDADES DE
 8. CARACTER ADMINISTRATIVO, DESENVOLVIMENTO DE ATIVIDADES DE
 9. CARACTER ADMINISTRATIVO, DESENVOLVIMENTO DE ATIVIDADES DE
 10. CARACTER ADMINISTRATIVO, DESENVOLVIMENTO DE ATIVIDADES DE

 UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION WASHINGTON, D. C. 20535 MEMORANDUM TO : DIRECTOR, FBI FROM : SAC, NEW YORK (100-100000) SUBJECT: [REDACTED] RE: [REDACTED] 1. [REDACTED] 2. [REDACTED] 3. [REDACTED] 4. [REDACTED] 5. [REDACTED] 6. [REDACTED] 7. [REDACTED] 8. [REDACTED] 9. [REDACTED] 10. [REDACTED] 11. [REDACTED] 12. [REDACTED] 13. [REDACTED] 14. [REDACTED] 15. [REDACTED] 16. [REDACTED] 17. [REDACTED] 18. [REDACTED] 19. [REDACTED] 20. [REDACTED] 21. [REDACTED] 22. [REDACTED] 23. [REDACTED] 24. [REDACTED] 25. [REDACTED] 26. [REDACTED] 27. [REDACTED] 28. [REDACTED] 29. [REDACTED] 30. [REDACTED] 31. [REDACTED] 32. [REDACTED] 33. [REDACTED] 34. [REDACTED] 35. [REDACTED] 36. [REDACTED] 37. [REDACTED] 38. [REDACTED] 39. [REDACTED] 40. [REDACTED] 41. [REDACTED] 42. [REDACTED] 43. [REDACTED] 44. [REDACTED] 45. [REDACTED] 46. [REDACTED] 47. [REDACTED] 48. [REDACTED] 49. [REDACTED] 50. [REDACTED] 51. [REDACTED] 52. [REDACTED] 53. [REDACTED] 54. [REDACTED] 55. [REDACTED] 56. [REDACTED] 57. [REDACTED] 58. [REDACTED] 59. [REDACTED] 60. [REDACTED] 61. [REDACTED] 62. [REDACTED] 63. [REDACTED] 64. [REDACTED] 65. [REDACTED] 66. [REDACTED] 67. [REDACTED] 68. [REDACTED] 69. [REDACTED] 70. [REDACTED] 71. [REDACTED] 72. [REDACTED] 73. [REDACTED] 74. [REDACTED] 75. [REDACTED] 76. [REDACTED] 77. [REDACTED] 78. [REDACTED] 79. [REDACTED] 80. [REDACTED] 81. [REDACTED] 82. [REDACTED] 83. [REDACTED] 84. [REDACTED] 85. [REDACTED] 86. [REDACTED] 87. [REDACTED] 88. [REDACTED] 89. [REDACTED] 90. [REDACTED] 91. [REDACTED] 92. [REDACTED] 93. [REDACTED] 94. [REDACTED] 95. [REDACTED] 96. [REDACTED] 97. [REDACTED] 98. [REDACTED] 99. [REDACTED] 100. [REDACTED]	101. [REDACTED] 102. [REDACTED] 103. [REDACTED] 104. [REDACTED] 105. [REDACTED] 106. [REDACTED] 107. [REDACTED] 108. [REDACTED] 109. [REDACTED] 110. [REDACTED] 111. [REDACTED] 112. [REDACTED] 113. [REDACTED] 114. [REDACTED] 115. [REDACTED] 116. [REDACTED] 117. [REDACTED] 118. [REDACTED] 119. [REDACTED] 120. [REDACTED] 121. [REDACTED] 122. [REDACTED] 123. [REDACTED] 124. [REDACTED] 125. [REDACTED] 126. [REDACTED] 127. [REDACTED] 128. [REDACTED] 129. [REDACTED] 130. [REDACTED] 131. [REDACTED] 132. [REDACTED] 133. [REDACTED] 134. [REDACTED] 135. [REDACTED] 136. [REDACTED] 137. [REDACTED] 138. [REDACTED] 139. [REDACTED] 140. [REDACTED] 141. [REDACTED] 142. [REDACTED] 143. [REDACTED] 144. [REDACTED] 145. [REDACTED] 146. [REDACTED] 147. [REDACTED] 148. [REDACTED] 149. [REDACTED] 150. [REDACTED] 151. [REDACTED] 152. [REDACTED] 153. [REDACTED] 154. [REDACTED] 155. [REDACTED] 156. [REDACTED] 157. [REDACTED] 158. [REDACTED] 159. [REDACTED] 160. [REDACTED] 161. [REDACTED] 162. [REDACTED] 163. [REDACTED] 164. [REDACTED] 165. [REDACTED] 166. [REDACTED] 167. [REDACTED] 168. [REDACTED] 169. [REDACTED] 170. [REDACTED] 171. [REDACTED] 172. [REDACTED] 173. [REDACTED] 174. [REDACTED] 175. [REDACTED] 176. [REDACTED] 177. [REDACTED] 178. [REDACTED] 179. [REDACTED] 180. [REDACTED] 181. [REDACTED] 182. [REDACTED] </
---	--

UNIVERSIDAD COLUMBIA DE SANTA ANA	VALLE DEL CAUCA	CONFERENCIA DE LA UNIVERSIDAD SANTA ANA
--------------------------------------	-----------------	--

[illegible]

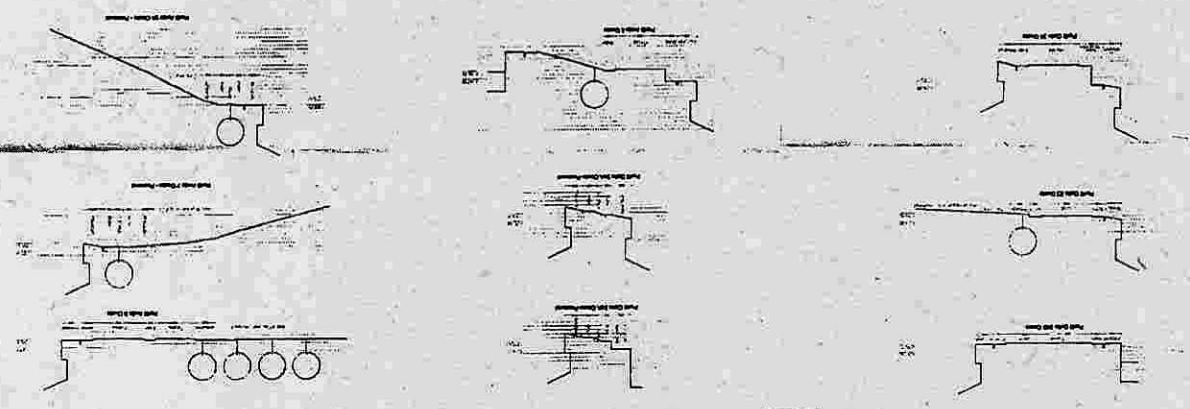
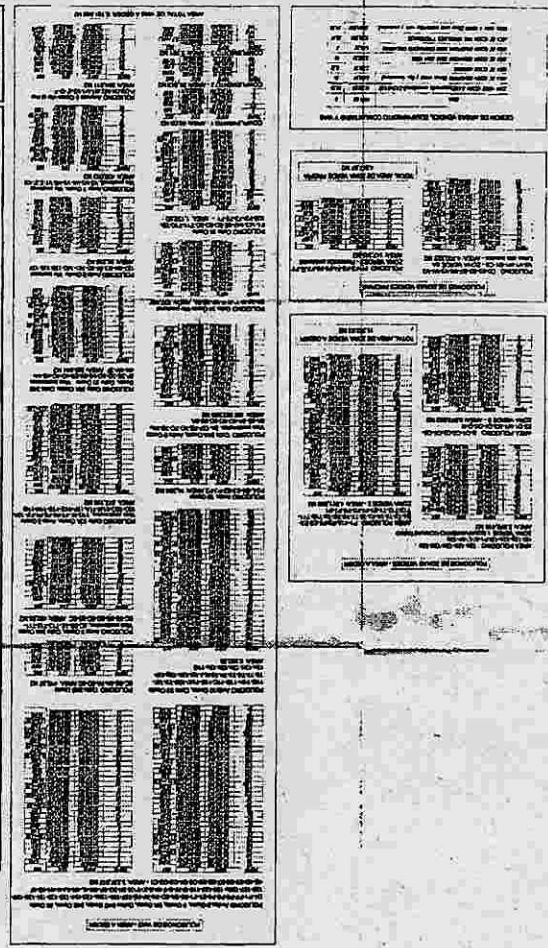
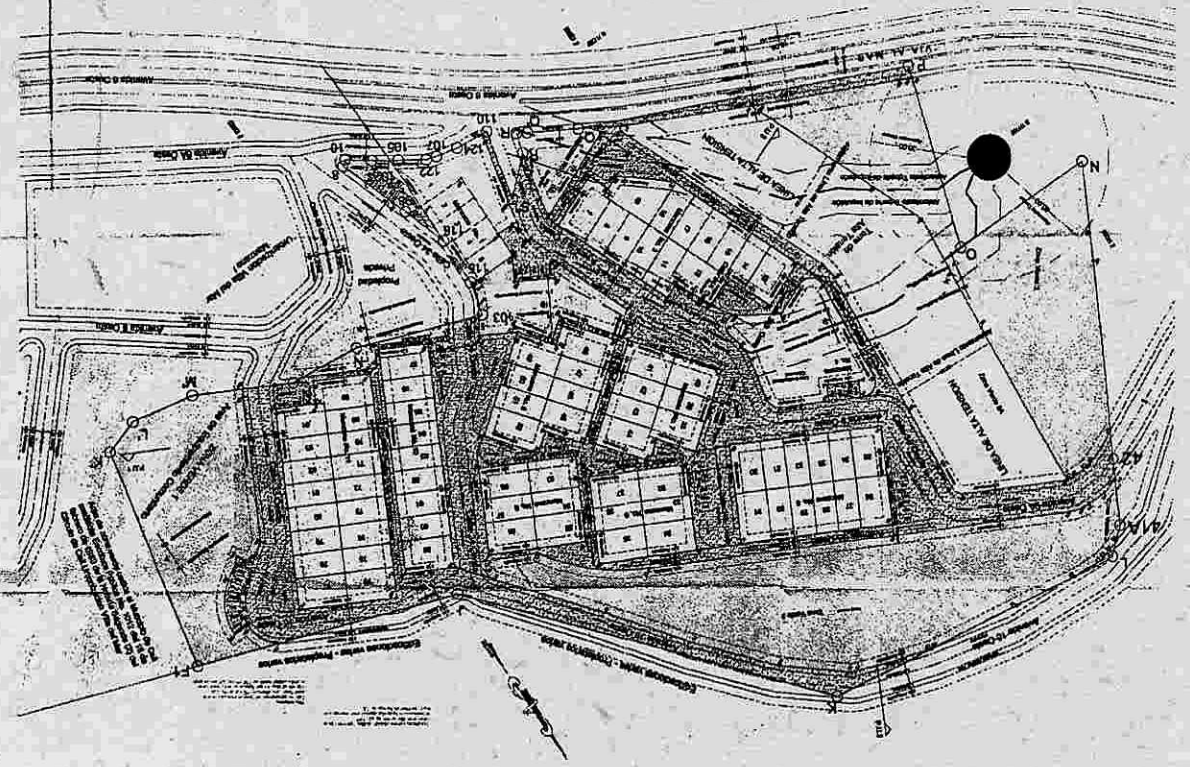


1
PU1

COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA
URBANIZACION COLINAS DE SANTA ANA
PLANO URBANISTICO

APROBADO POR:
[Signature]
[Stamp]
[Stamp]

PLANO DE DISEÑO DE VÍAS Y ZONAS VERDES URBANIZACIÓN COLINAS DE SANTA ANA COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA



2
PUZ
COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA
DISEÑO DE VÍAS Y ZONAS VERDES URBANIZACIÓN COLINAS DE SANTA ANA

PROYECTO DE VÍAS Y ZONAS VERDES URBANIZACIÓN COLINAS DE SANTA ANA
DISEÑO DE VÍAS Y ZONAS VERDES URBANIZACIÓN COLINAS DE SANTA ANA
DISEÑO DE VÍAS Y ZONAS VERDES URBANIZACIÓN COLINAS DE SANTA ANA



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA

1 DE 2

RESOLUCION No. CU3 - 0956 DE AÑO 2019 MES 09 DIA 18

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVALIDACION DE LICENCIA URBANISTICA RADICADA BAJO EL No 76001-3-19-0519

EL CURADOR URBANO NUMERO TRES DE SANTIAGO DE CALI, EN USO DE SUS FACULTADES CONSAGRADAS EN EL DECRETO LEY 2160/1995, LEY 388/1997, DECRETO 1077/2015

CONSIDERANDO :

QUE EL SEÑOR(A)(ES) COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA Doc. Id 890300830-7

SOLICITA REVALIDACION DE LA LICENCIA URBANISTICA RADICADA BAJO No. 76001-3-19-0558

QUE MEDIANTE RESOLUCION No. CU3- 008901 DEL 25 DE MAYO DE 2015 LA CURADURIA URBANA TRES EXPIDIO LICENCIA DE URBANIZACION DE UN LOTE DE 36374 m² PARA DESARROLLAR 11 MANZANAS CON 84 LOTES, 83 LOTES DESTINADOS A VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA INTERES SOCIAL Y 1 LOTE DESTINADO A COMERCIO, UNA MANZANA DESTINADA A USO INSTITUCIONAL Y UN AREA DE 4847.87 m² RESERVADOS PARA LA ZONA DE PROTECCION DE LA LINEA DE ALTA TENSION Y DE PROTECCION AMBIENTAL, 37 PARQUEOS (17 PARQUEOS OBLIGATORIOS Y 20 PARQUEOS ADICIONALES), SE PLANTEA CEDER ADICIONALMENTE UN AREA PARA ZONA VERDE DE 1977.20 m², UN AREA PARA EQUIPAMIENTO COMUNITARIO DE 1227.20 m². EL AREA UTIL DE LAS 11 MANZANAS ES DE 12511.79 m². CON VIGENCIA DE 24 MESES PRORROGADA EN 2 OPORTUNIDADES HASTA EL 27 DE AGOSTO DE 2019.

QUE LA SEÑORA CLAUDIA MILENA GONZALEZ, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA, CERTIFICA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LAS OBRAS DE URBANIZACION APROBADAS EN LA LICENCIA SE HAN CUMPLIDO CON EL 80%.

QUE REVISADA LA SOLICITUD, LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA EXPEDICION DE LA NUEVA LICENCIA, VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2.2.8.1.2.4.3 DEL DECRETO 1077 DE 2015 Y QUE EL PROYECTO PRESENTADO MANTIENE LAS CONDICIONES CON LAS CUALES FUE APROBADO CON BASE EN LAS NORMAS URBANISTICAS DEL ACUERDO 069 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2000, POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ACUERDO 193 DE SEPTIEMBRE 8 DE 2008, ACUERDO 193 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR,

RESUELVE :

ARTICULO 1. CONCEDER REVALIDACION DE LA LICENCIA URBANISTICA EXPEDIDA MEDIANTE RESOLUCION(ES) CU3- 008901 DEL 25 DE MAYO DE 2015, PARA LA CULMINACION DE LAS OBRAS APROBADAS EN LA(S) CITADA(S) LICENCIA(S).

PROYECTO DENOMINADO URBANIZACION COLINAS DE SANTA ANA V.I.3. AL SEÑOR(A)(ES) COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA Doc. Id 890300830-7

M.I. No. (s): 370-286788 PARA EL CODIGO UNICO No. 7600101000102007600085000000001

DEL BARRIO O URBANIZACION VISTAHERROSA UBICADO ENTRE AV 8 OESTE Y 10 OESTE CON CALLES 33 OESTE Y 35 OESTE

CON VIGENCIA DE 24 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DE ESTA RESOLUCION, PRORROGABLES POR UNA VEZ POR 12 MESES ADICIONALES. LA SOLICITUD DE PRORROGA DEBERA FORMULARSE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS CALENDARIO ANTES DEL VENCIMIENTO.

ARTICULO 2. PARA LA CORRECTA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE RESOLUCION, SE TENDRA EN CUENTA LA SIGUIENTE INFORMACION BASICA: ESQUEMA BASICO No. EB: SOL-05482-DAP-2014 DE 19/09/2014

PARAMENTOS : SE ENCUENTRAN EN EL PLANO URBANO QUE HACE PARTE DE ESTA RESOLUCION: TODAS LAS VIAS PRESENTAN UN ANTEJARDIN DE 2.50 m A EXCEPCION DE LA AVENIDA 8 OESTE (VIA AL MAR); ANTEJARDIN DE 5.00 m, ANDEN DE 1.50 m, CALZADA LATERAL DE 7.20 m, SEPARADOR DE 1.00 m, AVENIDA 10 OESTE, AVENIDA 9 OESTE, CALLE 63 OESTE (VEHICULAR), CALLE 33 OESTE, CALLE 34 OESTE, AVENIDA 8 OESTE, ANTEJARDIN DE 2.50 m, ANDEN DE 1.50 m, CALZADA DE 8.50 m, CALLE 34 A OESTE, CALLE 33 A OESTE, CALLE 34 B OESTE, (PEATONALES); ANTEJARDIN DE 2.50 m, CALZADA PEATONAL DE 3.40 m, AVENIDA 7 OESTE; PEATONAL ANTEJARDIN DE 2.50 m, CALZADA PEATONAL DE 4.00 m.

EL PREDIO ESTA ATRAVESADO POR UNA LINEA DE ALTA TENSION CON UN AISLAMIENTO DE 32 m EN TOTAL, Y POR UNA ESCORRENTA CON UNA AISLAMIENTO DE 7.50 m A CADA LADO.

AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL PREDOMINANTE - RP. TRATAMIENTO REORDENAMIENTO Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE INTERVENCION

COMPLEMENTARIA SUELO URBANO ESTRATO 1 COMUNA 1 POLOGONO 57 SUBAREA 5

ARQUITECTO JORGE HUMBERTO RUIZ CASTILLO Mat No. 78709-22608

URBANIZADOR RESPONSABLE: EMILIO ALBERTO SERNA SALAZAR Mat 7820215882VLL

TEL: Telefono(s)

AREAS DE URBANIZACION

Uso general	Area Bruta	Area Neta	Area Util	Area Cesión Vías	Area Cesión Zona Verde 23.15%	Area Cesión Equipamiento 6.2%	Area de reserva no Cesión	Número de Lotes
Vivienda	36374	33873.87	17359.46	8751.69	8884.52	02378.42	4847.87	84

ARTICULO 3. ESTA RESOLUCION AUTORIZA AL CONSTRUCTOR RESPONSABLE A CULMINAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCION APROBADAS MEDIANTE RESOLUCION No. CU3- 008901 DEL 25 DE MAYO DE 2015 CORRESPONDIENTE A LA URBANIZACION DE UN LOTE DE 36374 m² PARA DESARROLLAR 11 MANZANAS CON 84 LOTES, 83 LOTES DESTINADOS A VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA INTERES SOCIAL Y 1 LOTE DESTINADO A COMERCIO, UNA MANZANA DESTINADA A USO INSTITUCIONAL Y UN AREA DE 4847.87 m² RESERVADOS PARA LA ZONA DE PROTECCION DE LA LINEA DE ALTA TENSION Y DE PROTECCION AMBIENTAL, 37 PARQUEOS (17 PARQUEOS OBLIGATORIOS Y 20 PARQUEOS ADICIONALES), SE PLANTEA CEDER ADICIONALMENTE UN AREA PARA ZONA VERDE DE 1977.20 m², UN AREA PARA EQUIPAMIENTO COMUNITARIO DE 1227.20 m². EL AREA UTIL DE LAS 11 MANZANAS ES DE 12511.79 m².

ARTICULO 4. OBLIGACIONES del URBANIZADOR RESPONSABLE

- Garantizar la seguridad y seguridad de las personas, la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y elementos constitutivos del espacio público.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Antes del inicio de obra debe comunicarse oficialmente a la autoridad competente y a la Planeación Municipal para lo de su competencia.
- Cumplir con la Resolución 541/1994 "Por el cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y papa orgánica, suelo y subsuelo de excavación"; el Decreto 2681/2013 "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo"; el Decreto 0291/2005 "Por medio del cual se regula la gestión integral de escombros en Cali"; el Decreto 0476 "Por medio del cual se adopta el plan de gestión integral de residuos sólidos" o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; y con el Decreto 1078/2015 en lo que le compete.
- Solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el Decreto 1077 de 2015.
- Cumplir las normas sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida. (en 2.2.8.1.2.3.6 del Decreto 1077/2015)
- Instalar antes de la iniciación de la obra y durante su ejecución, un aviso localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente la construcción aprobada, indicando: clase, número de la licencia y su vigencia, la autoridad que la expidió, el nombre del titular, la dirección del predio, descripción de la obra (uso, metros cuadrados de urbanización), (en 2.2.8.1.4.9 del Decreto 1077/2015). El aviso debe tener dimensión mínima de 1.00 m por 70 cm.
- La construcción deberá estar bajo la responsabilidad de un profesional, ingeniero civil, arquitecto o constructor en arquitectura e Ingeniería (Ley 1229 de 2008)
- Adecuar el espacio público de acuerdo con lo establecido en el Manual de diseño y construcción de los elementos constitutivos del espacio público, MECEP.
- Ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita del destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida (en 2.2.8.1.2.3.6 del Decreto 1077/2015)
- Solicitar la diligencia de inspección de que trata el artículo 2.2.8.1.4.7 del Decreto 1077/2015 "Entrega material de áreas de cesión", cuando sea el caso.



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA

2 DE 2

RESOLUCION No. CU3 - 0956 DE AÑO 2019 MES 09 DIA 18

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVALIDACION DE LICENCIA URBANISTICA RADICADA BAJO EL No 78001-3-19-0519

EL CURADOR URBANO NUMERO TRES DE SANTIAGO DE CALI, EN USO DE SUS FACULTADES CONSAGRADAS EN EL DECRETO LEY 2160/1995, LEY 388/1997, DECRETO 1077/2015

- OBLIGACIONES URBANISTICAS A CUMPLIR, ESTIPULADAS EN EL ESQUEMA BASICO Y EN LAS QUE SE DERIVEN DE LA PROPUESTA URBANISTICA**
- CEDER AL MUNICIPIO DE CALI MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA Y EN FORMA GRATUITA EL AREA DE LAS VIAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL POLIGONO DE PROPIEDAD DE LA URBANIZACION ENTRE ELLAS LAS SIGUIENTES VIAS: AVENIDA 8 OESTE, AVENIDA 9 OESTE, AVENIDA 9 A OESTE, CALLE 34 C OESTE, CALLE 34 B OESTE, CALLE 35 OESTE, AVENIDA 10 OESTE, CALLE 33 OESTE, CALLE 34 B OESTE, AVENIDA 9 OESTE, CALLE 34 A OESTE, AVENIDA 10 OESTE, CALLE 33 A OESTE, AVENIDA 8 OESTE, CALLE 34 A OESTE, AVENIDA 9 OESTE, CALLE 34 A OESTE, CALLE 34 B OESTE, CALLE 35 OESTE, CALLE 34 OESTE, AVENIDA 9 OESTE, CALLE 34 OESTE, AVENIDA 7 OESTE, AVENIDA 8 OESTE VIA AL MAR.
 - CEDER AL MUNICIPIO DE CALI MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA Y EN FORMA GRATUITA EL AREA DE ZONA VERDE (ZONAS VERDES 2 Y 3) Y DE EQUIPAMIENTO COLECTIVO INSTITUCIONAL (ZONA VERDE 1).
 - PAVIMENTAR Y ENTREGAR DEBIDAMENTE ADECUADA LAS VIAS UBICADAS DENTRO DE LA URBANIZACION, Y LAS CALZADAS CORRESPONDIENTES A LA AVENIDA 8 OESTE VIA AL MAR, AVENIDA 7 OESTE, AVENIDA 8 OESTE, AVENIDA 9 OESTE, AVENIDA 9 A OESTE, AVENIDA 10 OESTE, CALLE 33 OESTE, CALLE 33 A OESTE, CALLE 34 OESTE, CALLE 34 A OESTE, CALLE 34 A-1 OESTE, CALLE 34 B OESTE, CALLE 34 C OESTE, CALLE 35 OESTE CONFORMANDO LOS ANDENES, EN LONGITUD Y PROPORCION IGUAL AL FRENTE DEL LOTE, SIGUIENDO ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION DADAS POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION DEL MUNICIPIO.
 - ADECUAR LA ZONA VERDE, SEGUN LAS NORMAS ESTIPULADAS POR LA SUBDIRECCION DE RECURSO FISICO Y BIENES INMUEBLES DE LA DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PREVIA CERTIFICACION DEL ANTEPROYECTO DE ADECUACION, EXPEDIDO POR LA SUBDIRECCION DE ORDENAMIENTO URBANISTICO DE PLANEACION MUNICIPAL.
 - CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS POSIBILIDADES DE SERVICIOS PUBLICOS, EXPEDIDAS POR LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGIA, TELEFONO, GAS Y ASEO.
 - CUMPLIR CON LAS NORMAS MUNICIPALES, AL MARCO REGULATORIO DEL ALUMBRADO PUBLICO, AL RETIE Y AL RETILAP Y AL PLAN DE DESARROLLO ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO 328 DE 2012, OBTENIENDO LA REVISION Y APROBACION DE LA SUBDIRECCION DEL POT Y SERVICIOS PUBLICOS DE PLANEACION MUNICIPAL.
 - INSTALAR LOS DISPOSITIVOS DE CONTROL DE TRANSITO
 - INSTALAR LOS POSTES ESQUINEROS CON LA NOMENCLATURA VIAL
 - ADECUAR EL ESPACIO PÚBLICO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO - MECOP.
 - LA PRESENTE RESOLUCION ESTA SUJETA AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE SU TITULAR, A LA OBLIGACION DE CEDER O NEGOCIAR AL MUNICIPIO DE CALI, LAS ZONAS VERDES Y VIAS PÚBLICAS SI FUERE EL CASO, POR CONCEPTO DE SU DESARROLLO, LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE DEBERA OTORGARSE Y REGISTRARSE ANTES DE LA INICIACION DE LAS VENTAS DEL PROYECTO RESPECTIVO (ART. 117 DE LA LEY 388 / 1997), POR LO TANTO SE OBLIGA A PRESENTAR ANTE LA SUBDIRECCION DE ORDENAMIENTO URBANISTICO LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PARA LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VENTAS.
 - EJECUTAR LAS OBRAS DE MITIGACION DE AMENAZA Y RIESGO INDICADAS EN EL ESTUDIO GEOLOGICO, GEOMORFOLOGICO Y GEOTECNICO ELABORADO PARA EL PREDIO.
 - CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES INDICADAS POR EL DAGMA EN SU OFICIO No 4133.0.7.0 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2011, REFERENTE AL CAUSE DE ESCORRENTIA QUE ATRAVIESA EL LOTE.

ARTICULO 8. CONTRA EL PRESENTE ACTO PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICION ANTE EL SUSCRITO CURADOR URBANO TRES Y EL DE APELACION ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

NOTAS: LOS PLANOS APROBADOS Y LA INFORMACION CONSIGNADA FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA LICENCIA. LA CURADURIA URBANA 3 DE CALI NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA INOBSERVANCIA DE LO EXPUESTO EN ESTA RESOLUCION Y LAS QUE DE ELLAS SE DERIVEN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Arquitecto Revisor EGI

Arquitecto Curador **CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA**

Doc. No. 4112.010.20.0678 del 27 de diciembre de 2017



CURADURIA URBANA TRES CALI ⁵²

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA

RESOLUCIÓN CU3-0082 DEL 27 DE ENERO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. CU3- 0956 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 QUE RESOLVIÓ UNA SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. CU3 -008901 DEL 25 DE MAYO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDIÓ UNA LICENCIA DE URBANIZACIÓN. EXPEDIENTE 76001-3-19-0519.

EL CURADOR URBANO TRES DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 44 y 45 de la Ley 1437 de 2011, procede a aclarar la Resolución No. CU3- 0956 del 18 de septiembre de 2019 que resolvió una solicitud de revalidación de la Resolución No. CU3 -008901 del 25 de mayo de 2015 por medio de la cual se expidió una licencia de urbanización, previo a la formulación de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El 27 de enero de 2020 se allegó copia del oficio No. 0713-64672020 del 24 de enero de 2020 suscrito por el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en la que se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali " abstenerse de avalar licencia urbanística CU3-0956 del 18 de septiembre de 2019", con fundamento en el pronunciamiento del Consejo de Estado dentro de la Acción Popular 2004-00656 propuesta por JULIO CESAR CABRERA CANO, sentencia proferida el 26 de junio de 2015 en la que se exhorta a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Ministerio del Medio Ambiente, al Municipio de Santiago de Cali y a la CVC a velar permanentemente por la conservación de las reservas forestales, en los términos de sus competencias, razón por la que se han venido afectando los predios que se encuentran al interior de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales de Cali, Meléndez y La Elvira, indicando por ello que la licencia urbanística cuestionada no cumple con la normatividad ambiental, además de ser contraria a lo estipulado en el Numeral 4° de la parte resolutive de la providencia proferida por el Consejo de Estado, reiterándose que en los predios localizados al interior de la reserva Forestal Protectora Nacional no podrá hacerse subdivisión.

De lo expuesto es necesario establecer que la Resolución CU3-0956 expedida el 18 de septiembre de 2019 resolvió una solicitud de revalidación de la Resolución CU3-008901 del 25 de mayo de 2015, acto administrativo que autorizó el proceso de urbanización de un lote de 38.374 m² para desarrollar 11 manzanas con 84 lotes, 83 lotes destinados a vivienda unifamiliar para interés social y un lote destinado a comercio; una manzana destinada a uso institucional y un área de 4.847.67 m² reservados para la zona de protección de la línea de alta tensión y de protección ambiental, 37 parques, planteándose cesiones adicionales para un área de zona verde de 1.977.20 m², un área para equipamiento comunitario de 1.227.20 m², quedando un área útil para las 11 manzanas de 12.511.79 m², acto administrativo que se expidió con fundamento en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 6° del Decreto 1197 de 2016, disponiéndose que "cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento de plazo o de sus prorrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes al momento de la nueva solicitud", pero generándose una excepción a esa regla general, como lo señala el inciso que a continuación se transcribe:

Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, concede una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida, así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. *En el caso de licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en por lo menos un cincuenta por ciento (50%).*
2. *En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente, que por lo menos la mitad de las unidades construibles autorizadas, cuenten como mínimo con el cincuenta (50%) por ciento la estructura portante o el elemento que haga sus veces.*



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA

RESOLUCIÓN CU3-0082 DEL 27 DE ENERO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. CU3- 0956 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 QUE RESOLVIÓ UNA SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. CU3 -008901 DEL 25 DE MAYO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDIÓ UNA LICENCIA DE URBANIZACIÓN. EXPEDIENTE 76001-3-19-0519.

3. *En caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.*
4. *Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo.*

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses.

Es por ello que el 29 de agosto de 2019 se radicó de forma incompleta la solicitud de revalidación de la Resolución CU3-008901 del 25 de mayo de 2015, habida cuenta que el titular de la misma solicitó oportunamente las dos (2) prorrogas permitidas, logrando que la licencia de urbanización mantuviera su vigencia hasta el 27 de agosto de 2019, por lo que tenía plazo hasta el 27 de octubre de 2019 para solicitar la revalidación de la licencia, habiéndose completado tal solicitud el 13 de agosto de 2019, por lo que fue oportunamente solicitada, indicándose bajo la gravedad del juramento que "los avances de obra están en un 50%, correspondiente al proceso de escrituración para la entrega real y material de vías, zonas verdes y obras preliminares al Municipio de Santiago de Cali...", pero estudiado nuevamente el certificado de tradición aportado no se observa registro correspondiente a la incorporación de las áreas públicas de que trata el artículo 2.2.6.1.4.6 del Decreto 1077 de 2015, infiriéndose que el avance de obras del proceso de urbanización autorizado con el acto administrativo de 2015 se refiere a la adecuación de los espacios públicos -zonas verdes y vías públicas-, junto con la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, por lo que se debe aclarar el alcance del acto administrativo expedido el 18 de septiembre de 2019.

Lo anterior por cuanto si bien es cierto se encontró viable la expedición del acto administrativo con el que se autoriza la culminación del proceso de urbanización autorizado con la Resolución CU3-008901 del 25 de mayo de 2015, se debe tener en cuenta que en el mismo certificado de tradición aportado que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-288798 expedido el 28 de agosto de 2019 además de no encontrarse evidencia de la apertura de los folios de matrícula inmobiliaria que corresponde a la creación de los espacios públicos autorizados, se encuentra registrada la anotación No. 11 del 18 de febrero de 2019 la Resolución No. 126 del 9 de febrero de 1998 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo -hoy Ministerio de Medio Ambiente- con la que se afecta el predio con la prohibición de subdivisión y/o fraccionamientos, siendo necesario establecer que la culminación de las obras no permiten el desarrollo de los 84 lotes autorizados el 25 de mayo de 2015, toda vez que el predio perdió su vocación de área de actividad residencial predominante y el tratamiento RMI-IC de reordenamiento y mejoramiento integral de intervención complementaria y fue declarado como parte del Parque Nacional Natural y/o área de reserva forestal que prohíbe la subdivisión predial y los desarrollos constructivos, por lo que la continuación de las obras autorizadas deben estar condicionadas a los permisos y supervisión permanente de las autoridades ambientales competentes, en cumplimiento a la exhortación emanada del Consejo de Estado para que el Ministerio de Medio Ambiente, el Municipio de Santiago de Cali y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- velen permanentemente por la conservación de las reservas forestales, en los términos de sus competencias.

En ese sentido se debe aclarar el artículo 2° de la Resolución No. CU3-0956 del 18 de septiembre de 2019, precisando que el área de actividad corresponde a un predio declarado hoy como reserva forestal y/o Parque Nacional Natural, por lo que se debe dejar sin efectos la autorización para el fraccionamiento y desarrollo de los 84 lotes, precisándose que las 11 manzanas autorizadas solo pueden tener vocación ambiental y su desarrollo se encuentra limitado a los parámetros y directrices contenidas en el pronunciamiento del Consejo de Estado del 26 de junio de 2015 dentro de la Acción Popular 2004-00656 propuesta por JULIO CESAR CABRERA CANO, de conformidad con la Resolución



CURADURIA URBANA TRES CALI 54

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA

RESOLUCIÓN CU3-0082 DEL 27 DE ENERO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. CU3- 0956 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 QUE RESOLVIÓ UNA SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. CU3 -008901 DEL 25 DE MAYO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDIÓ UNA LICENCIA DE URBANIZACIÓN. EXPEDIENTE 76001-3-19-0519.

No. 126 del 9 de Febrero de 1998 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo -hoy Ministerio de Medio Ambiente- y en consecuencia dejando sin efecto tanto el cuadro de áreas por manzanas que aparece en el plano urbanístico polígonos de manzanas PU1 y la numeración que aparece en las 11 manzanas de los planos PU1 y PU2.

Del mismo modo se aclarará el artículo 3° de la Resolución No. CU3-0956 del 18 de septiembre de 2019 precisando que el acto administrativo autoriza al urbanizador responsable a culminar las obras del proceso de urbanización aprobadas mediante Resolución No. CU3-008901 del 25 de mayo de 2015 correspondiente a la urbanización de un lote de 38.374 m² para desarrollar 11 manzanas destinadas exclusivamente a parques recreativos ambientales, un área de 4.847,67 m² para la zona de protección de la línea de alta tensión y de protección ambiental, planteándose un área de zona verde de 8.884.52 m² (incluye zona verde obligatoria de 6.907.32 m² más cesiones adicionales de 1.977,20 m²), un área para equipamiento comunitario de 2378.42 m² (incluye equipamiento obligatorio de 1151.22 m² más equipamiento adicional de 1.227.20 m²), señalando que el área útil privada con vocación ambiental de las 11 manzanas es de 12.511, 79 m² y que la ocupación de estos parques privados requerirá de la correspondiente licencia de construcción.

En ese mismo derrotero se aclarará el artículo 4° de la Resolución No. CU3-0956 del 18 de septiembre de 2019 para advertir que las adecuaciones del espacio público -zonas verdes, equipamiento y vías públicas vehiculares y peatonales- deberán contar con los conceptos, permisos y autorizaciones de las autoridades ambientales competentes, por lo que se compulsara copia del contenido del presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la CVC, al DAGMA y a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Alcaldía de Cali con el fin de supervisar que las obras autorizadas cumplan con lo dispuesto por la Resolución No. 126 del 9 de febrero de 1998 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo -hoy Ministerio de Medio Ambiente-.

Por último, aunque el presente acto administrativo solo aclara el alcance de las obras autorizadas con la Resolución CU3-0956 del 18 de septiembre de 2019, se indicara que contra el mismo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en virtud del interés general que implica el desarrollo de los predios con vocación ambiental, por lo que esta decisión se notificará al titular de la licencia y al Doctor DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES, Director Territorial de la Dirección Ambiental de la Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma de la regional Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto, el Curador Urbano Tres del Municipio de Santiago de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el artículo 2° de la Resolución No. CU3-0956 del 18 de septiembre de 2019, precisando que el área de actividad del predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-288798 corresponde a un área declarada hoy como reserva forestal y/o Parque Nacional Natural, por lo que se deja sin efectos la autorización para el fraccionamiento y desarrollo de los 84 lotes, precisándose que las 11 manzanas autorizadas solo pueden tener vocación ambiental y su desarrollo se encuentra limitado a los parámetros y directrices contenidas en el pronunciamiento del Consejo de Estado del 26 de junio de 2015 dentro de la Acción Popular 2004-00656 propuesta por JULIO CESAR CABRERA CANO, de conformidad con la Resolución No. 126 del 9 de Febrero de 1998 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo -hoy Ministerio de Medio Ambiente y en consecuencia dejando sin efecto tanto el cuadro de áreas por manzanas que aparece en el plano urbanístico polígonos de manzanas PU1 y la numeración de los lotes que aparecen en las 11 manzanas de los planos PU1 y PU2.

ÁREAS DE URBANIZACIÓN								
Uso general	Área Bruta	Área Neta	Área Útil	Área Cesión Vías	Área Cesión Zona Verde 23.15%	Área Cesión Equipamiento 6.2%	Área de reserva no Cesión	Número de Lotes
Ambiental	38374	33673.67	17359.46	9751.59	8884.52	2378.42	4847.67	84



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA

RESOLUCIÓN CU3-0082 DEL 27 DE ENERO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. CU3- 0956 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 QUE RESOLVIÓ UNA SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. CU3 -008901 DEL 25 DE MAYO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDIÓ UNA LICENCIA DE URBANIZACIÓN. EXPEDIENTE 76001-3-19-0519.

SEGUNDO: ACLARAR el artículo 3° de la Resolución No. CU3-0956 del 18 de septiembre de 2019 precisando que el mencionado acto administrativo autoriza al urbanizador responsable a culminar las obras del proceso de urbanización aprobadas mediante Resolución No. CU3-008901 del 25 de mayo de 2015 correspondiente a la urbanización de un lote de 38.374 m² para desarrollar 11 manzanas destinadas exclusivamente a parques recreativos ambientales, un área de 4.847,67 m² para la zona de protección de la línea de alta tensión y de protección ambiental, planteándose un área de zona verde de 8.884,52 m² (incluye zona verde obligatoria de 6.907,32 m² más cesiones adicionales de 1.977,20 m²), un área para equipamiento comunitario de 2378,42 m² (incluye equipamiento obligatorio de 1151,22 m² más equipamiento adicional de 1.227,20 m²), señalando que el área útil privada con vocación ambiental de las 11 manzanas es de 12.511, 79 m² y que la ocupación de estos parques privados requerirá de la correspondiente licencia de construcción.

TERCERO: ACLARAR el artículo 4° de la Resolución No. CU3-0956 del 18 de septiembre de 2019 para indicar que las adecuaciones del espacio público -zonas verdes, equipamiento y vías públicas vehiculares y peatonales- deben contar con los conceptos, permisos y autorizaciones de las autoridades ambientales competentes, por lo que se compulsara copia del contenido del presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la CVC, al DAGMA y a la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de la Alcaldía de Cali con el fin de supervisar que las obras autorizadas cumplan con lo dispuesto por la Resolución No. 126 del 9 de febrero de 1998 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo -hoy Ministerio de Medio Ambiente-.

CUARTO: NOTIFICAR la decisión contenida en esta actuación al titular de la licencia urbanística y al Doctor DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES, Director Territorial de la Dirección Ambiental de la Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma de la Regional Valle del Cauca, en las direcciones suministradas en el expediente.

QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la CVC, al DAGMA y a la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de la Alcaldía de Cali con el fin de supervisar que las obras autorizadas cumplan con lo dispuesto por la Resolución No. 126 del 9 de febrero de 1998 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo -hoy Ministerio de Medio Ambiente-.

SEXTO: ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en virtud de la trascendencia de la connotación ambiental dada al predio por parte de las autoridades competentes.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA
Curador Urbano Tres de Cali.





CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

57

Santiago de Cali, 28 de enero de 2020.

Doctor:

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES.

Director Territorial Representante Legal.

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA.

Carrera 56 # 11-36.

Ciudad

Asunto: Citación Aclaración Revalidación de Licencia.

Proyecto: URBANIZACIÓN COLINAS DE SANTA ANA.

Expediente: 76001-3-14-0656 y 76001-3-19-0519

Con el fin de notificarle del contenido de la Resolución No. CU3-0082 del 27 de enero de 2020, por medio de la cual se aclara el alcance de la Resolución No. CU3-00956 del 18 de septiembre de 2019, se le solicita se sirva comparecer a este despacho situado en la Calle 5C No. 43 A - 13 del Barrio Tequendama, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del envío de la presente citación.

Si no es posible surtir la diligencia de notificación personal dentro del término indicado se procederá a la notificación por aviso, advirtiéndole que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,


JOSE RAFAEL QUINTERO SAAVEDRA
Abogado Curaduría Urbana Tres de Cali.

CURADURIA URBANA TRES			
Código Postal:		552628000012	
DOMINA			
ENTREGA TOTAL			
Línea de Servicio al Cliente Nacional			
Tel: (1) 4320200 / 4161			
www.domina.com.co / Lic: 0011772			
☒ ENTREGA (BP)	☐ CERRADO	DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES/DIRECTOR TERRITORIAL REPRESENTANTE LEGAL	
☐ DIFÍCIL ACCESO	☐ DIR. INCOMPLETA	76001-3-19-0519	
☐ DIR. NO EXISTE	☐ REHUSADO	CR 56 N 36 C	
☐ FALLECIDO	☐ CAMBIO DOMICILIO	CORRESPONDENCIA GOMEZ	
☐ SOBRES		CALI - VALLE DEL CAUCA	
Orden: 51638		Zona:	
F-LIC-IMP-01		Código Postal:	
		PRIMA	
		Fecha:	
		Hora:	
		M. C. GOMEZ	
		DOMINA CALI URGENTE	
FECHA: 28-01-2020 - 10:14:58 a. m. VALOR \$ 672 PESO 200 gr			



CURADURIA URBANA TRES CALI 58

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/ Tequendama / PBX: 5524287 CALI,
www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL VALLE DEL CAUCA
28/01/2020 15:58:53

Santiago de Cali, 28 de Enero de 2020.

Remite: CURADURIA URBANA TRES CALI

Doctor

Asunto: ACLARACIÓN DE REVALIDACION DE
LICENCIA URBANÍSTICA

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ.

Destinatario: DG-MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ

Director General.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DE

Radicado: *72272020*

Folios X 6

Carrera 56 # 11 - 36.

Ciudad.

Asunto: Comunicación de aclaración de revalidación de licencia urbanística.
URBANIZACIÓN COLINAS DE SANTA ANA.
Radicación 76001-3-14-0656 y 76001-3-19-0519.

Por medio de la presente comunicamos la expedición de la Resolución CU3-0082 del 27 de enero de 2020 por medio de la cual se aclara la Resolución No. CU3-00956 del 18 de septiembre de 2019 que resolvió una solicitud de revalidación de la Resolución No. CU3-008901 del 25 de mayo de 2015 por medio de la cual se expidió una licencia de urbanización, acto administrativo en el que se resolvió:

PRIMERO: ACLARAR el artículo 2° de la Resolución No. CU3-0956 del 18 de septiembre de 2019, precisando que el área de actividad del predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-288798 corresponde a un área declarada hoy como reserva forestal y/o Parque Nacional Natural, por lo que se deja sin efectos la autorización para el fraccionamiento y desarrollo de los 84 lotes, precisándose que las 11 manzanas autorizadas solo pueden tener vocación ambiental y su desarrollo se encuentra limitado a los parámetros y directrices contenidas en el pronunciamiento del Consejo de Estado del 26 de junio de 2015 dentro de la Acción Popular 2004-00656 propuesta por JULIO CESAR CABRERA CANO, de conformidad con la Resolución No. 126 del 9 de Febrero de 1998 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo -hoy Ministerio de Medio Ambiente y en consecuencia dejando sin efecto tanto el cuadro de áreas por manzanas que aparece en el plano urbanístico polígonos de manzanas PU1 y la numeración de los lotes que aparecen en las 11 manzanas de los planos PU1 y PU2.

ÁREAS DE URBANIZACION								
Uso general	Área Bruta	Área Neta	Área Útil	Área Cesión Vías	Área Cesión Zona Verde 23.15%	Área Cesión Equipamiento 6.2%	Área Reserva	N° de Lotes
Ambienta	38374	33673.67	17359.46	9751.59	8884.52	2378.42	4847.67	84

SEGUNDO: ACLARAR el artículo 3° de la Resolución No. CU3-0956 del 18 de septiembre de 2019 precisando que el mencionado acto administrativo autoriza al urbanizador responsable a culminar las obras del proceso de urbanización aprobadas mediante Resolución No. CU3-008901 del 25 de mayo de 2015 correspondiente a la urbanización de un lote de 38,374 m² para desarrollar 11 manzanas destinadas exclusivamente a parques recreativos ambientales, un área de 4,847,67 m² para la zona de protección de la línea de alta tensión y de protección ambiental, planteándose un área de zona verde de 8,884.52 m² (incluye zona verde obligatoria de 6,907.32 m² más cesiones adicionales de 1,977,20 m²), un área para equipamiento comunitario de 2378.42 m² (incluye equipamiento obligatorio de 1151.22 m² más equipamiento adicional de 1,227.20 m²), señalando que el área útil privada con vocación ambiental de las 11 manzanas es de 12,511, 79 m² y que la ocupación de estos parques privados requerirá de la correspondiente licencia de construcción.



CURADURIA URBANA TRES CALI⁵⁹

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/ Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA
www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

TERCERO: ACLARAR el artículo 4° de la Resolución No. CU3-0956 del 18 de septiembre de 2019 para indicar que las adecuaciones del espacio público -zonas verdes, equipamiento y vías públicas vehiculares y peatonales- deben contar con los conceptos, permisos y autorizaciones de las autoridades ambientales competentes, por lo que se compulsara copia del contenido del presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la CVC, al DAGMA y a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Alcaldía de Cali con el fin de supervisar que las obras autorizadas cumplan con lo dispuesto por la Resolución No. 126 del 9 de febrero de 1998 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo -hoy Ministerio de Medio Ambiente-.

CUARTO: NOTIFICAR la decisión contenida en esta actuación al titular de la licencia urbanística y al Doctor DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES, Director Territorial de la Dirección Ambiental de la Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma de la Regional Valle del Cauca, en las direcciones suministradas en el expediente.

QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la CVC, al DAGMA y a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Alcaldía de Cali con el fin de supervisar que las obras autorizadas cumplan con lo dispuesto por la Resolución No. 126 del 9 de febrero de 1998 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo -hoy Ministerio de Medio Ambiente-.

SEXTO: ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en virtud de la trascendencia de la connotación ambiental dada al predio por parte de las autoridades competentes.

Se adjunta con la presente comunicación copia íntegra de la Resolución CU3-0082 del 27 de enero de 2020 en cuatro (4) folios útiles.

Atentamente,

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA.
Curador Urbano Tres de Cali.



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail

Fecha 28/01/2020 04:14:52 p.m.

Folios 0

Anexos 0



3702020ER00454

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen CURADURIA URBANA TRES / CARLOS
Destino ORIP / ABOGADOS / LUIS EDUARDO
Asunto ACLARACION REVALIDACION LICENCIA

Santiago de Cali, 28 de Enero de 2020.

Doctor

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA.

Registrador Principal.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

Carrera 56 # 11 A - 20.

Ciudad.

Asunto: Comunicación de aclaración de revalidación de licencia urbanística.
URBANIZACIÓN COLINAS DE SANTA ANA.
Radicación 76001-3-14-0656 y 76001-3-19-0519.

Por medio de la presente comunicamos la expedición de la Resolución CU3-0082 del 27 de enero de 2020 por medio de la cual se aclara la Resolución No. CU3-00956 del 18 de septiembre de 2019 que resolvió una solicitud de revalidación de la Resolución No. CU3-008901 del 25 de mayo de 2015 por medio de la cual se expidió una licencia de urbanización, acto administrativo en el que se resolvió:

PRIMERO: ACLARAR el artículo 2° de la Resolución No. CU3-0956 del 18 de septiembre de 2019, precisando que el área de actividad del predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-288798 corresponde a un área declarada hoy como reserva forestal y/o Parque Nacional Natural, por lo que se deja sin efectos la autorización para el fraccionamiento y desarrollo de los 84 lotes, precisándose que las 11 manzanas autorizadas solo pueden tener vocación ambiental y su desarrollo se encuentra limitado a los parámetros y directrices contenidas en el pronunciamiento del Consejo de Estado del 26 de junio de 2015 dentro de la Acción Popular 2004-00656 propuesta por JULIO CESAR CABRERA CANO, de conformidad con la Resolución No. 126 del 9 de Febrero de 1998 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo -hoy Ministerio de Medio Ambiente y en consecuencia dejando sin efecto tanto el cuadro de áreas por manzanas que aparece en el plano urbanístico polígonos de manzanas PU1 y la numeración de los lotes que aparecen en las 11 manzanas de los planos PU1 y PU2.

AREAS DE URBANIZACION								
Uso general	Área Bruta	Área Neta	Área Útil	Área Cesión Vías	Área Cesión Zona Verde 23.15%	Área Cesión Equipamiento 6.2%	Área Reserva	N° de Lotes
Ambiental	38374	33673.67	17359.46	9751.59	8884.52	2378.42	4847.67	84

SEGUNDO: ACLARAR el artículo 3° de la Resolución No. CU3-0956 del 18 de septiembre de 2019 precisando que el mencionado acto administrativo autoriza al urbanizador responsable a culminar las obras del proceso de urbanización aprobadas mediante Resolución No. CU3-008901 del 25 de mayo de 2015 correspondiente a la urbanización de un lote de 38.374 m² para desarrollar 11 manzanas destinadas exclusivamente a parques recreativos ambientales, un área de 4.847,67 m² para la zona de protección de la línea de alta tensión y de protección ambiental, planteándose un área de zona verde de 8.884.52 m² (incluye zona verde obligatoria de 6.907.32 m² más cesiones adicionales de 1.977,20 m²), un área para equipamiento comunitario de 2378.42 m² (incluye equipamiento obligatorio de 1151.22 m² más equipamiento adicional de 1.227.20 m²), señalando que el área útil privada con vocación ambiental de las 11 manzanas es de 12.511, 79 m² y que la ocupación de estos parques privados requerirá de la correspondiente licencia de construcción.



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA
www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

TERCERO: ACLARAR el artículo 4° de la Resolución No. CU3-0956 del 18 de septiembre de 2019 para indicar que las adecuaciones del espacio público -zonas verdes, equipamiento y vías públicas vehiculares y peatonales- deben contar con los conceptos, permisos y autorizaciones de las autoridades ambientales competentes, por lo que se compulsara copia del contenido del presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la CVC, al DAGMA y a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Alcaldía de Cali con el fin de supervisar que las obras autorizadas cumplan con lo dispuesto por la Resolución No. 126 del 9 de febrero de 1998 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo -hoy Ministerio de Medio Ambiente-.

CUARTO: NOTIFICAR la decisión contenida en esta actuación al titular de la licencia urbanística y al Doctor DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES, Director Territorial de la Dirección Ambiental de la Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma de la Regional Valle del Cauca, en las direcciones suministradas en el expediente.

QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la CVC, al DAGMA y a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Alcaldía de Cali con el fin de supervisar que las obras autorizadas cumplan con lo dispuesto por la Resolución No. 126 del 9 de febrero de 1998 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo -hoy Ministerio de Medio Ambiente-.

SEXTO: ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en virtud de la trascendencia de la connotación ambiental dada al predio por parte de las autoridades competentes.

Se adjunta con la presente comunicación copia íntegra de la Resolución CU3-0082 del 27 de enero de 2020 en cuatro (4) folios útiles.

Atentamente,

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA.
Curador Urbano Tres de Cali.



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA

www.cu3call.com / e-mail: cu3@cu3call.com

Santiago de Cali, 28 de Enero de 2020.

Señores:

SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILAN

Secretaría de Seguridad y Justicia.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.

CAM-Torre Alcaldía Piso 4°.

Ciudad.



No. 2020-4173010-010815-2

Asunto: aclaracion licencia urbanística -

Fecha Radicado 29/01/2020 10:50:17

Usuario Radicador ORLANDO ARANGO Folios

Destino SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Remitente (EIMF) CURADURIA URBANA 3 ID 16668199-2

Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>

Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldía Linea 195



202041730100108152

Asunto: Comunicación de aclaración de revalidación de licencia urbanística.
URBANIZACIÓN COLINAS DE SANTA ANA.
Radicación 76001-3-14-0656 y 76001-3-19-0519.

Por medio de la presente comunicamos la expedición de la Resolución CU3-0082 del 27 de enero de 2020 por medio de la cual se aclara la Resolución No. CU3-00956 del 18 de septiembre de 2019 que resolvió una solicitud de revalidación de la Resolución No. CU3-008901 del 25 de mayo de 2015 por medio de la cual se expidió una licencia de urbanización, acto administrativo en el que se resolvió:

PRIMERO: ACLARAR el artículo 2° de la Resolución No. CU3-0956 del 18 de septiembre de 2019, precisando que el área de actividad del predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-288798 corresponde a un área declarada hoy como reserva forestal y/o Parque Nacional Natural, por lo que se deja sin efectos la autorización para el fraccionamiento y desarrollo de los 84 lotes, precisándose que las 11 manzanas autorizadas solo pueden tener vocación ambiental y su desarrollo se encuentra limitado a los parámetros y directrices contenidas en el pronunciamiento del Consejo de Estado del 26 de junio de 2015 dentro de la Acción Popular 2004-00656 propuesta por JULIO CESAR CABRERA CANO, de conformidad con la Resolución No. 126 del 9 de Febrero de 1998 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo -hoy Ministerio de Medio Ambiente y en consecuencia dejando sin efecto tanto el cuadro de áreas por manzanas que aparece en el plano urbanístico polígonos de manzanas PU1 y la numeración de los lotes que aparecen en las 11 manzanas de los planos PU1 y PU2.

ÁREAS DE URBANIZACIÓN								
Uso general	Área Bruta	Área Neta	Área Útil	Área Cesión Vías	Área Cesión Zona Verde 23.15%	Área Cesión Equipamiento 6.2%	Área Reserva	N° de Lotes
Ambiental	38374	33673.67	17359.46	9751.59	8884.52	2378.42	4847.67	84

SEGUNDO: ACLARAR el artículo 3° de la Resolución No. CU3-0956 del 18 de septiembre de 2019 precisando que el mencionado acto administrativo autoriza al urbanizador responsable a culminar las obras del proceso de urbanización aprobadas mediante Resolución No. CU3-008901 del 25 de mayo de 2015 correspondiente a la urbanización de un lote de 38.374 m² para desarrollar 11 manzanas destinadas exclusivamente a parques recreativos ambientales, un área de 4.847,67 m² para la zona de protección de la línea de alta tensión y de protección ambiental, planteándose un área de zona verde de 8.884.52 m² (incluye zona verde obligatoria de 6.907.32 m² más cesiones adicionales de 1.977,20 m²), un área para equipamiento comunitario de 2378.42 m² (incluye equipamiento obligatorio de 1151.22 m² más equipamiento adicional de 1.227.20 m²), señalando que el área útil privada con vocación ambiental de las 11



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

manzanas es de 12.511, 79 m² y que la ocupación de estos parques privados requerirá de la correspondiente licencia de construcción.

TERCERO: ACLARAR el artículo 4° de la Resolución No. CU3-0956 del 18 de septiembre de 2019 para indicar que las adecuaciones del espacio público -zonas verdes, equipamiento y vías públicas vehiculares y peatonales- deben contar con los conceptos, permisos y autorizaciones de las autoridades ambientales competentes, por lo que se compulsara copia del contenido del presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la CVC, al DAGMA y a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Alcaldía de Cali con el fin de supervisar que las obras autorizadas cumplan con lo dispuesto por la Resolución No. 126 del 9 de febrero de 1998 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo -hoy Ministerio de Medio Ambiente-.

CUARTO: NOTIFICAR la decisión contenida en esta actuación al titular de la licencia urbanística y al Doctor DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES, Director Territorial de la Dirección Ambiental de la Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma de la Regional Valle del Cauca, en las direcciones suministradas en el expediente.

QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la CVC, al DAGMA y a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Alcaldía de Cali con el fin de supervisar que las obras autorizadas cumplan con lo dispuesto por la Resolución No. 126 del 9 de febrero de 1998 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo -hoy Ministerio de Medio Ambiente-.

SEXTO: ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en virtud de la trascendencia de la connotación ambiental dada al predio por parte de las autoridades competentes.

Se adjunta con la presente comunicación copia íntegra de la Resolución CU3-0082 del 27 de enero de 2020 en cuatro (4) folios útiles.

Atentamente,

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA.
Curador Urbano Tres de Cali.



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA
www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

Santiago de Cali, 28 de Enero de 2020.

Doctor

CARLOS EDUARDO CALDERON.

Director.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTI
DAGMA-

Avenida 5 AN # 20 N - 08.

Edificio Versailles.

Ciudad.

Asunto: Comunicación de aclaración de revalidación de licencia urbanística.
URBANIZACIÓN COLINAS DE SANTA ANA.
Radicación 76001-3-14-0656 y 76001-3-19-0519.

Por medio de la presente comunicamos la expedición de la Resolución CU3-0082 del 27 de enero de 2020 por medio de la cual se aclara la Resolución No. CU3-00956 del 18 de septiembre de 2019 que resolvió una solicitud de revalidación de la Resolución No. CU3-008901 del 25 de mayo de 2015 por medio de la cual se expidió una licencia de urbanización, acto administrativo en el que se resolvió:

PRIMERO: ACLARAR el artículo 2° de la Resolución No. CU3-0956 del 18 de septiembre de 2019, precisando que el área de actividad del predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-288798 corresponde a un área declarada hoy como reserva forestal y/o Parque Nacional Natural, por lo que se deja sin efectos la autorización para el fraccionamiento y desarrollo de los 84 lotes, precisándose que las 11 manzanas autorizadas solo pueden tener vocación ambiental y su desarrollo se encuentra limitado a los parámetros y directrices contenidas en el pronunciamiento del Consejo de Estado del 26 de junio de 2015 dentro de la Acción Popular 2004-00656 propuesta por JULIO CESAR CABRERA CANO, de conformidad con la Resolución No. 126 del 9 de Febrero de 1998 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo -hoy Ministerio de Medio Ambiente y en consecuencia dejando sin efecto tanto el cuadro de áreas por manzanas que aparece en el plano urbanístico polígonos de manzanas PU1 y la numeración de los lotes que aparecen en las 11 manzanas de los planos PU1 y PU2.

ÁREAS DE URBANIZACION								
Uso general	Área Bruta	Área Neta	Área Útil	Área Cesión Vías	Área Cesión Zona Verde 23.15%	Área Cesión Equipamiento 6.2%	Área Reserva	N° de Lotes
Ambiental	38374	33673.67	17359.46	9751.59	8884.52	2378.42	4847.67	84

SEGUNDO: ACLARAR el artículo 3° de la Resolución No. CU3-0956 del 18 de septiembre de 2019 precisando que el mencionado acto administrativo autoriza al urbanizador responsable a culminar las obras del proceso de urbanización aprobadas mediante Resolución No. CU3-008901 del 25 de mayo de 2015 correspondiente a la urbanización de un lote de 38.374 m² para desarrollar 11 manzanas destinadas exclusivamente a parques recreativos ambientales, un área de 4.847,67 m² para la zona de protección de la línea de alta tensión y de protección ambiental, planteándose un área de zona verde de 8.884.52 m² (incluye zona verde obligatoria de 6.907.32 m² más cesiones adicionales de 1.977,20 m²), un área para equipamiento comunitario de 2378.42 m² (incluye equipamiento obligatorio de 1151.22 m² más equipamiento adicional de 1.227.20 m²), señalando que el área útil privada con vocación ambiental de las 11



No. 2020-4133010-000397-2

Asunto: comunicación de aclaración de revelación de lince

Fecha Radicado 29/01/2020 11:20:04

Usuario Radicador CAROLINA GUTIERREZ Folios
Destino DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE
Remitente (CIU) CARLOS ERNESTO URIBE OR ID 16689199
Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcala, Linea 195



202041330100003972



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA
www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

manzanas es de 12.511, 79 m² y que la ocupación de estos parques privados requerirá de la correspondiente licencia de construcción.

TERCERO: ACLARAR el artículo 4° de la Resolución No. CU3-0956 del 18 de septiembre de 2019 para indicar que las adecuaciones del espacio público -zonas verdes, equipamiento y vías públicas vehiculares y peatonales- deben contar con los conceptos, permisos y autorizaciones de las autoridades ambientales competentes, por lo que se compulsara copia del contenido del presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la CVC, al DAGMA y a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Alcaldía de Cali con el fin de supervisar que las obras autorizadas cumplan con lo dispuesto por la Resolución No. 126 del 9 de febrero de 1998 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo -hoy Ministerio de Medio Ambiente-.

CUARTO: NOTIFICAR la decisión contenida en esta actuación al titular de la licencia urbanística y al Doctor DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES, Director Territorial de la Dirección Ambiental de la Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma de la Regional Valle del Cauca, en las direcciones suministradas en el expediente.

QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la CVC, al DAGMA y a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Alcaldía de Cali con el fin de supervisar que las obras autorizadas cumplan con lo dispuesto por la Resolución No. 126 del 9 de febrero de 1998 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo -hoy Ministerio de Medio Ambiente-.

SEXTO: ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en virtud de la trascendencia de la connotación ambiental dada al predio por parte de las autoridades competentes.

Se adjunta con la presente comunicación copia íntegra de la Resolución CU3-0082 del 27 de enero de 2020 en cuatro (4) folios útiles.

Atentamente,

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA.
Curador Urbano Tres de Cali.

CURADURIA TRES
CALI



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA
www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

Santiago de Cali, 28 de enero de 2020.

Doctor:

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES.

Director Territorial Representante Legal.

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA.

Carrera 56 # 11-36.

Ciudad

Asunto: Citación Aclaración Revalidación de Licencia.

Proyecto: URBANIZACIÓN COLINAS DE SANTA ANA.

Expediente: 76001-3-14-0656 y 76001-3-19-0519

Con el fin de notificarle del contenido de la Resolución No. CU3-0082 del 27 de enero de 2020, por medio de la cual se aclara el alcance de la Resolución No. CU3-00956 del 18 de septiembre de 2019, se le solicita se sirva comparecer a este despacho situado en la Calle 5C No. 43 A - 13 del Barrio Tequendama, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del envío de la presente citación.

Si no es posible surtir la diligencia de notificación personal dentro del término indicado se procederá a la notificación por aviso, advirtiéndole que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

CURADURIA URBANA TRES
SANTIAGO DE CALI

JOSE RAFAEL QUINTERO SAAVEDRA

Abogado Curaduría Urbana Tres de Cali.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

30/01/2020 09:40:39

Remitente: CURADURIA URBANA TRES CALI

Asunto: CITACIÓN ACLARACIÓN REVALIDACIÓN DE
LICENCIAS EXPEDIENTE 76001 3 14 0656 Y

Destinatario: DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Radicado: *78022020*

Folios: 1

Citar este número al responder:
0713-72272020

12 FEB. 2020

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020.

CURADURIA URBANA TRES

SANTIAGO DE CALI

Doctor

Nº - 0058



DOCUMENTOS RECIBIDOS
Y SUITOS A ESTUDIO

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

Curador Urbano Tres

Calle 5 No. 43 A -13 Barrio Tequendama

Cali Santiago de Cali

RECIBIDO:

Daniela R

Asunto: Aclaración revalidación Licencia Urbanística CU3 0956 del 18 de septiembre de 2019.
Urbanización Colinas de Santa Ana, Radicación 76001-3-14-0656 y 76001-3-19-0519

Cordial Saludo,

Hemos recibido su comunicación referente a la aclaración que se realizó mediante la Resolución CU3-0082 del 27 de enero de 2020 por medio de la cual se aclara la Resolución No. CU3- 00956 del 18 de septiembre de 2019, que resolvió una solicitud de revalidación de la Resolución No. CU3-008901 del 25 de mayo de 2015. En tal sentido nos permitimos pronunciarnos a lo autorizado en el artículo SEGUNDO y TERCERO de la Resolución Aclaratoria CU3-0082 del 27 de enero de 2020, en relación a que la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira, mientras se formula el plan de manejo se rige por la Resolución 1274 de 2014, por medio de la cual se establecen las actividades de bajo impacto ambiental y que además generan beneficio social, sin necesidad de efectuar la sustracción del área, a saber:

- Las inherentes o necesarias para adelantar la administración de las mismas, por parte de la autoridad ambiental competente.
- El montaje de infraestructura temporal para el desarrollo de actividades de campo, que hagan parte de proyectos de investigación científica en diversidad biológica, debidamente autorizados.
- Las que hagan parte de programas o proyectos de restauración ecológica, recuperación o rehabilitación de ecosistemas, en cumplimiento de un deber legal emanado de un permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y otro instrumento administrativo de control ambiental, o que haga parte de un programa o proyecto impulsado por las autoridades ambientales competentes, por la Unidad de Parques Nacionales Naturales o por las entidades territoriales y las propuestas por particulares autorizadas por la autoridad ambiental.

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 - 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Citar este número al responder:
0713-72272020

- La restauración hace referencia a la restauración ecológica, como es el proceso de contribuir al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido.
- La construcción de infraestructura para acueductos junto con las obras de captación, tratamiento y almacenamiento, siempre y cuando no superen en conjunto una superficie de una (1) hectárea. El trazado de la infraestructura de conducción la cual no podrá tener un ancho superior a dos (2) metros.
- El desarrollo de infraestructura para recreación pasiva, senderismo e interpretación paisajística que no incluya estructuras duras.
- El mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas.
- Las zapatas para los estribos y anclajes de los puentes peatonales para caminos veredales
- Las actividades relacionadas con investigación arqueológica Ubicación de estaciones hidrometeorológicas y de monitoreo ambiental, siempre y cuando no requieran la construcción de vías
- Las actividades de exploración hidrogeológica, con el fin de determinar reservas hídricas para consumo humano o doméstico por métodos indirectos;

Se debe tener en cuenta que el mantenimiento de la infraestructura relacionada con las actividades anteriormente citadas no requerirá de la sustracción del área de reserva forestal. Tampoco requiere de sustracción, la adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural o la reubicación por riesgo de las infraestructuras de que trata el literal e) del presente artículo, ubicadas en las reservas forestales protectoras, siempre y cuando las obras previstas no impliquen aumento en el índice de ocupación, esto es la utilización de un área de terreno mayor a la existente.

"e) La construcción de instalaciones rurales destinadas a brindar servicios de educación hasta básica secundaria y puestos de salud a los pobladores rurales. La construcción para servicios de educación no puede ocupar un área superior a una (1) hectárea;"

En caso de que las actividades a desarrollar no correspondan a las señaladas en el presente artículo, el interesado deberá solicitar a la autoridad ambiental competente, la sustracción a que haya lugar".

Como se puede observar las actividades autorizadas para el desarrollo urbanístico de 11 manzanas destinadas a parques recreativos ambientales, zona de protección de la línea de alta tensión y de protección ambiental, las áreas de cesión obligatoria, las áreas de equipamientos comunitario y obligatorios y adicional en 38.374m², adecuaciones del espacio público -zonas verdes, equipamiento y vías públicas y peatonales, NO hacen parte de las actividades de bajo impacto ambiental y que además generan beneficio social, sin necesidad de efectuar la sustracción del área.

Citar este número al responder:
0713-72272020

En razón de lo anteriormente expuesto, se deberá ajustar la Resolución CU3-0082 del 27 de enero de 2020, indicando al urbanizador que realice las gestiones de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹, entidad competente para tal fin y de conformidad a los lineamientos de la Resolución 1526 de 2012.

Agradecemos su gestión respecto a la aclaración realizada en el acto administrativo Resolución No. CU3- 00956 del 18 de septiembre de 2019, toda vez que ésta, no cumple con la normatividad ambiental, ni urbanística descrita en el Artículo 68 y 423 del Acuerdo 373 de 2014 y el Acuerdo 069 de 2000, además de ser contraria a lo estipulado en el Exhorto cuarto de la sentencia del Consejo de Estado dentro de la Acción Popular 2004-00656, en donde la Superintendencia de Notariado y Registro está vinculada.

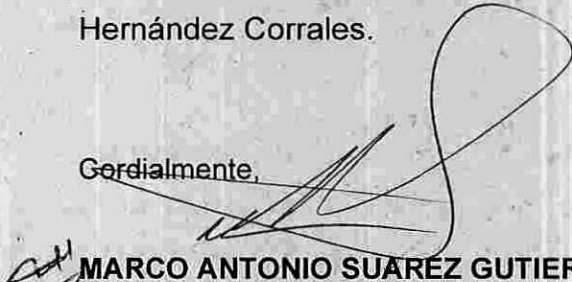
Por lo anterior, se reitera que en los predios localizados al interior de las Reserva Forestales Protectoras Nacionales No podrá haber subdivisión, además de revisar previo a la expedición de Licencias el Proyecto Entorno en el programa QGIS, entregado en las reuniones de capacitación dirigidas a los miembros del Circulo Notarial de Cali, realizadas durante los años 2018 y 2019, sobre los prediales que se encuentran 100% y parcialmente dentro de las áreas de Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali, Meléndez, la Elvira y Cerro Dapa Carisucio.

¹ Artículo 5 Numeral 18, Ley 99 de 1993: Reservar, alinderrar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento; **Texto subrayado declarado CONDICIONALMENTE INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-649 de 1997**

Citar este número al responder:
0713-72272020

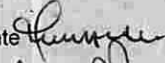
En caso de presentarse alguna duda estaremos dispuestos a atenderla a través de las funcionarias Marilyn Liseth Velasquez Silva, Diana Esmeralda Loaiza Cadavid y Mónica Hernández Corrales.

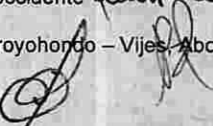
Cordialmente,

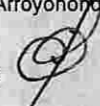

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Copia: Francisco Javier Velez Peña, Registrador, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Carrera 56 # 11 A-20 B/ Santa Anita - Cali

Dr. Edwin Perea, Subdirector de Catastro, Centro Administrativo Municipal CAM, Torre Alcaldía, Av. 2 Nte. #10 - 70, Parte posterior de la Plataforma, Santiago de Cali.

Proyectó: Monica Hernandez -Profesional Universitaria - DAR Suroccidente 

Revisó: Adriana Ramirez Delgado, Coordinadora UGC Yumbo - Arroyohondo - Viles, Abogada Beatriz Mejia, Profesional Especializada de la DAR Suroccidente.  

Vo. Bo. Diego Luis Hurtado Anizares, Director, DAR Suroccidente 

Archivase en: carpeta 710-038-006-656-2004 Acción Popular - Reserva Forestal Protectora Nacional Cali - Meléndez - Elvira

del Cauca a velar permanentemente por la conservación de las reservas forestales, en los términos de sus competencias.

5°. EXHÓRTASE a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Ministerio del Medio Ambiente y al municipio de Santiago de Cali a velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2ª de 1959, acerca de la prohibición de vender tierras que hacen parte de Parques Nacionales Naturales, pues dicha actividad vulnera el derecho colectivo a la protección de áreas de especial importancia ecológica.

6° EXHÓRTASE al municipio de Santiago de Cali a conservar los baldíos que aun tenga en su poder, que fueron adjudicados por las Leyes 54 de 1941 y 175 de 1948, así como por la Resolución 806 de 1960, y que forman parte de la Reserva Forestal o del Parque Natural los Farallones de Cali.

7° CRÉASE un Comité de Verificación, que asegure la eficaz implementación de lo ordenado en este fallo, conformado por el actor y un representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de la Superintendencia de Notariado y Registro, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y del municipio de Santiago de Cali; quien deberá informar bimensualmente al Tribunal sobre las decisiones y acciones que se tomen y realicen al respecto..."

6. Que la Resolución No. 258 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo quinto ordenó a la CVC a realizar lo siguiente:

"(...)

Artículo 5: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, deberá obtener la información catastral acompañada de los registros 1 y 2 de los predios que se encuentran al interior del límite precisado en la presente resolución.

Así mismo **deberá solicitar las inscripciones de los actos administrativos que declaran la reserva, alindera, realinderaan, integran o recategorizan la Reserva Forestal, en los folios de matrícula inmobiliaria** con el fin de generar las limitaciones o afectaciones sobre los predios que se encuentren al interior del área protegida en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponden."

7. Que la Resolución 126 de 1998 del entonces Ministerio del Medio Ambiente en el numeral 3 y 5 del artículo 3 (anexo), prohíbe la subdivisión y/o fraccionamiento de predios, en zona de Reserva Forestal Protectora Nacional, lo cual fue acogido en el Acuerdo 373 de 2014 (POT Cali) en el artículo 68 Numeral 2 (anexo) "En las áreas pertenecientes a la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali, no podrá haber subdivisión de predios".
8. Que por lo anterior, **se reitera que en los predios localizados al interior de las Reserva Forestales Protectoras Nacionales NO PODRÁ HABER SUBDIVISIÓN**, además de revisar previo a la expedición de Licencias el Proyecto Entorno en el programa QGIS, entregado en las reuniones de capacitación dirigidas a los miembros

Tampoco requiere de sustracción, la adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural o la reubicación por riesgo de las infraestructuras de que trata el literal e) del presente artículo, ubicadas en las reservas forestales protectoras, siempre y cuando las obras previstas no impliquen aumento en el índice de ocupación, esto es la utilización de un área de terreno mayor a la existente.

"e) La construcción de instalaciones rurales destinadas a brindar servicios de educación hasta básica secundaria y puestos de salud a los pobladores rurales. La construcción para servicios de educación no puede ocupar un área superior a una (1) hectárea;"

En caso de que las actividades a desarrollar no correspondan a las señaladas en el presente artículo, el interesado deberá solicitar a la autoridad ambiental competente, la sustracción a que haya lugar. (...). (Subraya y negrilla no es del texto original).

3. Como se puede observar las actividades autorizadas para el desarrollo urbanístico de 11 manzanas destinadas a parques recreativos ambientales, zona de protección de la línea de alta tensión y de protección ambiental, las áreas de cesión obligatoria, las áreas de equipamientos comunitario y obligatorios y adicional en 38.374m2, adecuaciones del espacio público -zonas verdes, equipamiento y vías públicas y peatonales, **NO hacen parte de las actividades de bajo impacto ambiental y que además generan beneficio social, sin necesidad de efectuar la sustracción del área.**
4. En razón de lo anteriormente expuesto, se deberá ajustar la Resolución CU3-0082 del 27 de enero de 2020, indicando al urbanizador que realice las gestiones de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹, entidad competente para tal fin y de conformidad a los lineamientos de la Resolución 1526 de 2012.
5. Que el Consejo de Estado, profirió Sentencia en segunda instancia dentro de la Acción Popular 2004-00656, por medio de la cual se revoca la sentencia apelada y se ampara el derecho colectivo a la protección de áreas de especial importancia ecológica. Se extractan los numerales 4, 5, 6 Y 7 que contemplan obligaciones y exhortos, a saber:

4°. EXHÓRTASE al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al municipio de Santiago de Cali y a la Corporación Autónoma Regional del Valle

¹ Artículo 5 Numeral 18, Ley 99 de 1993: *Reservar, alinear y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento; Texto subrayado declarado CONDICIONALMENTE INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-*

449 de 1997

del Circulo Notarial de Cali, realizadas durante los años 2018 y 2019, sobre los prediales que se encuentran 100% y parcialmente dentro de las áreas de Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali, Meléndez, la Elvira y Cerro Dapa Carisucio.

PETICION:

Teniendo en cuenta lo anterior, con el presente recurso se solicita:

PRIMERO: Reponer la Resolución No. CU3- 00956 del 18 de septiembre de 2019 y en consecuencia modificar los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de dicho acto administrativo, en tanto, no cumplen con la normatividad ambiental contenida en la Resolución 1274 de 2014, ni urbanística descrita en el Artículo 68 y 423 del Acuerdo 373 de 2014 y el Acuerdo 069 de 2000, además de ser contraria a lo estipulado en el Exhorto cuarto de la sentencia del Consejo de Estado dentro de la Acción Popular 2004-00656, en donde la Superintendencia de Notariado y Registro está vinculada.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, modificar la parte resolutive de la Resolución No. CU3- 00956 del 18 de septiembre de 2019 en el sentido de ordenar que para la culminación de las obras del proceso de urbanización aprobadas mediante la Resolución CU3-008901 del 25 de mayo de 2019, se deberá tramitar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la respectiva sustracción de que trata la Resolución 1526 de 2012, por ser la entidad competente para tal fin.

TERCERO: En caso de no reponer la Resolución No. CU3- 00956 del 18 de septiembre de 2019, solicito de procesa a conceder el recurso subsidiario de apelación ante el compoente.

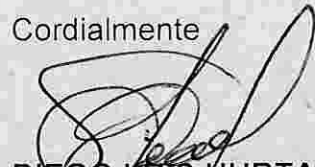
ANEXOS:

Adjunto los documentos que acreditan mi condición de Director Territorial de la DAR Suroccidente de la CVC.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la carrera 56 No. 11 – 36 de la ciudad de Cali, edificio principal de la CVC

Cordialmente



DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES.

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Beatriz Eugenia Mejía Leal – Profesional Especializada Grado 17 – CVC
Archivar: Expediente Acción popular 2004-00656



cual se establecen las actividades de bajo impacto ambiental y que además generan beneficio social, sin necesidad de efectuar la sustracción del área, a saber:

"(...)

- Las inherentes o necesarias para adelantar la administración de las mismas, por parte de la autoridad ambiental competente.
- El montaje de infraestructura temporal para el desarrollo de actividades de campo, que hagan parte de proyectos de investigación científica en diversidad biológica, debidamente autorizados.
- Las que hagan parte de programas o proyectos de restauración ecológica, recuperación o rehabilitación de ecosistemas, en cumplimiento de un deber legal emanado de un permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y otro instrumento administrativo de control ambiental, o que haga parte de un programa o proyecto impulsado por las autoridades ambientales competentes, por la Unidad de Parques Nacionales Naturales o por las entidades territoriales y las propuestas por particulares autorizadas por la autoridad ambiental.
- La restauración hace referencia a la restauración ecológica, como es el proceso de contribuir al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido.
- La construcción de infraestructura para acueductos junto con las obras de captación, tratamiento y almacenamiento, siempre y cuando no superen en conjunto una superficie de una (1) hectárea. El trazado de la infraestructura de conducción la cual no podrá tener un ancho superior a dos (2) metros.
- El desarrollo de infraestructura para recreación pasiva, senderismo e interpretación paisajística que no incluya estructuras duras.

El mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas.

- Las zapatas para los estribos y anclajes de los puentes peatonales para caminos veredales.
- Las actividades relacionadas con investigación arqueológica Ubicación de estaciones hidrometeorológicas y de monitoreo ambiental, siempre y cuando no requieran la construcción de vías
- Las actividades de exploración hidrogeológica, con el fin de determinar reservas hídricas para consumo humano o doméstico por métodos indirectos;

Se debe tener en cuenta que el mantenimiento de la infraestructura relacionada con las actividades anteriormente citadas no requerirá de la sustracción del área de reserva forestal.

Cali, febrero 11 de 2020

12 FEB. 2020

Fecha del
12/02/2020

Doctor
CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA
Curador Urbano Tres
Santiago de Cali

CURADURIA URBANA TRES
SANTIAGO DE CALI

Nº - 0057



DOCUMENTOS RECIBIDOS
Y SUJITOS A ESTUDIO

Cordial saludo.

RECIBIDO:

Daniela R

Ref.: Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución CU3-0082 del 27 de enero de 2020

DIEGO LUIS HUTADO A., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, conforme a documentales de representación que aportó, mediante el presente escrito, presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución CU3-0082 del 27 de enero de 2020, mediante la cual se aclara la Resolución CU3-0956 del 18 de septiembre de 2019, la cual a su vez, resolvió la solicitud de revalidación de la Resolución CU-08901 del 25 de mayo de 2015 con la cual se expidió una licencia de urbanización en el Expediente 760001-3-19-0519.

Para lo anterior, procedo a exponer los siguientes argumentos, así:

1. La Resolución CU3-0082 del 27 de enero de 2020 en el artículo segundo autoriza al urbanizador responsable a culminar las obras del proceso de urbanización aprobadas mediante la Resolución CU3-008901 del 25 de mayo de 2019, correspondiente a la urbanización de un lote de 38.374m², para desarrollar 11 manzanas destinadas exclusivamente a parques recreativas ambientales, un área de 4.847.67m² para zona de protección de la línea de alta tensión y de protección ambiental, planteándose un área de zona verde de 8.884.52 m², incluyendo zona verde obligatoria de 6.907.32m² mes cesiones adicionales de 1.977.20m², un área de equipamiento comunitario de 2378.42m², sometiéndose que la ocupación de estos espacios de parques privados y el área útil privada con vocación ambiental, que corresponde 12.511.79 m² de las 11 manzanas, a previa licencia de construcción. A su turno en el artículo tercero ibídem, se aclara la Resolución CU-0956 del 18 de septiembre de 2019 en el sentido de indicar que las adecuaciones del espacio público y de las zonas verdes, los equipamientos y vías públicas vehiculares y peatonales, deben contar con los conceptos, permisos y autorizaciones de las autoridades ambientales.
2. Se tiene que, tanto el resuelve segundo como el tercero de la resolución recurrida, desconocen qué, la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira, mientras se formula el plan de manejo se rige por la Resolución 1274 de 2014, por medio de la

Citar este número al responder:
0713-64672020

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020.

Doctor
FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
Cra. 56 No. 11 A 20
Santiago de Cali

Fecha	27/01/2020 08:45:47 a.m.	Folio	0	Anexos	0
		3702020ERO0384			
		Origen	CVC / DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES		
		Destino	ORIP / ABOGADOS / LUIS EDUARDO		
		Asunto	ABSTENCION AVALAR LICENCIA URB		

Asunto: Solicitud abstenerse de avalar Licencia Urbanística CU3 0956 del 18 de septiembre de 2019

Cordial Saludo,

Como es de su conocimiento de acuerdo al pronunciamiento del Consejo de Estado dentro de la Acción Popular 2004-00656 se ha exhorta a los accionados: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y CVC, a velar permanentemente por la conservación de las reservas forestales, en los términos de sus competencias según el siguiente derrotero:

(...)

4°. EXHÓRTASE al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al municipio de Santiago de Cali y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca a velar permanentemente por la conservación de las reservas forestales, en los términos de sus competencias.

5°. EXHÓRTASE a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Ministerio del Medio Ambiente y al municipio de Santiago de Cali a velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2ª de 1959, acerca de la prohibición de vender tierras que hacen parte de Parques Nacionales Naturales, pues dicha actividad vulnera el derecho colectivo a la protección de áreas de especial importancia ecológica.

6° EXHÓRTASE al municipio de Santiago de Cali a conservar los baldíos que aun tenga en su poder, que fueron adjudicados por las Leyes 54 de 1941 y 175 de 1948, así como por la Resolución 806 de 1960, y que forman parte de la Reserva Forestal o del Parque Natural los Farallones de Cali.

7° CRÉASE un Comité de Verificación, que asegure la eficaz implementación de lo ordenado en este fallo, conformado por el actor y un representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de la Superintendencia de Notariado y Registro, de la Corporación

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 - 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Página 1 de 3

VERSIÓN: 09 - Fecha de aplicación: 2019/01/21

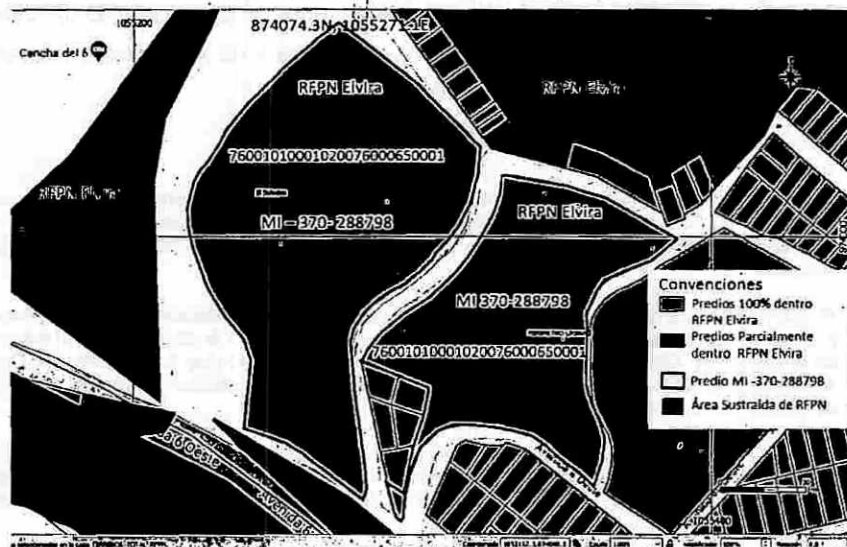
CÓD: FT.0710.02

Citar este número al responder:
0713-64672020

Autónoma Regional del Valle del Cauca y del municipio de Santiago de Cali; quien deberá informar bimensualmente al Tribunal sobre las decisiones y acciones que se tomen y realicen al respecto (...).

En tal sentido, en conjunto con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y la Oficina de Catastro, hemos venido afectando los predios que se encuentran al interior de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales de Cali, Meléndez y La Elvira; información que ha sido transferida y socializada ampliamente con los miembros del Circulo Notarial de Cali, incluidos los Curadores Uno, Dos y Tres de Cali, durante el año 2018 y 2019.

Sin embargo, se observó que el pasado 18 de septiembre de 2019, se expidió a Licencia Urbanística CU3 0956 del 18 de septiembre de 2019, al predio de matrícula Inmobiliaria 370-288798, el cual se localiza 100% dentro del área de Reserva Forestal Protectora Nacional de la Elvira, como se observó en el mapa 1.



Mapa 1. Localización del predio de Matrícula Inmobiliaria 370-288798, 100% dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de La Elvira

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 - 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

· VERSIÓN: 09 - Fecha de aplicación: 2019/01/21

Página 2 de 3

CÓD: FT.0710.02

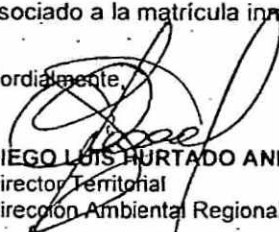
Citar este número al responder:
0713-64672020

La expedición de la mencionada licencia, no cumple con la normatividad ambiental, ni urbanística descrita en el Artículo 68 y 423 del Acuerdo 373 de 2014 y el Acuerdo 069 de 2000, además de ser contraria a lo estipulado en el Exhorto cuarto de la sentencia del Consejo de Estado dentro de la Acción Popular 2004-00656, en donde la Superintendencia de Notariado y Registro está vinculada.

Por lo anterior, se reitera que en los predios localizados al interior de las Reserva Forestales Protectoras Nacionales No podrá haber subdivisión, por ende, de manera atenta se solicita abstenerse de avalar Licencia Urbanística CU3 0956 del 18 de septiembre de 2019.

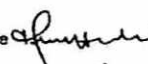
Del presente oficio, se corre copia a la Oficina de Catastro de Santiago de Cali, a fin de abstenerse de realizar subdivisión predial sobre el predio 760010100010200760000650001 asociado a la matrícula inmobiliaria 370-288798.

Cordialmente,


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Anexo: Copia Certificado de tradición No. 370-288798
Copia Resolución No. CU3 - 0956 del 18 de septiembre de 2019

Copia: Carlos Ernesto Uribe Ortega, Curador Urbano Tres, calle 5 No. 43 A -13 Barrio Tequendama, Cali
Dr. Edwin Perea, Subdirector de Catastro, Centro Administrativo Municipal CAM, Torre Alcaldía, Av. 2 Nte. #10 - 70, Parte posterior de la Plataforma, Santiago de Cali.

Proyectó: Monica Hernández -Profesional Universitaria - DAR Suroccidente 

Revisó: Adriana Ramirez Delgado, Coordinadora UGC Yumbo - Arroyohondo - Vjes 

Archivase en: carpeta 710-038-006-656-2004 Acción Popular - Reserva Forestal Protectora Nacional Cali - Meléndez - Elvira

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 - 3181700
LINEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 09 - Fecha de aplicación: 2019/01/21

Página 3 de 3

CÓD: FT.0710.02



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191004163924161992

Nro Matrícula: 370-288798

Página 1

Impreso el 4 de Octubre de 2019 a las 12:56:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 19-08-1988 RADICACIÓN: 84244 CON: ESCRITURA DE: 17-08-1988
CODIGO CATASTRAL: 884301300-23COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #5638 DE 03-08-88, NOTARIA 10 DE CALI, (DECRETO 1711 DE 1984).- AREA 40.000 M2. AREA Y LINDEROS DEL PREDIO RESTANTE, CONTENIDOS EN LA ESC. #1741/21-08-88 NOT. 8 CALL AREA: 38.374M2.-

COMPLEMENTACION:

LA COOPERATIVA DE HABITACIONES SANTA ANA LIMITADA ADQUIRIÓ EN 1979 EN LA CIUDAD DE CALI, A JOAQUIN MARIA MUÑOZ POLANIA, SEGUN ESCR. 4445 DE 27-12-78, NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 12-01-79. JOAQUIN MARIA MUÑOZ POLANIA, ADQUIRIÓ POR COMPRA A JAIME SANCHEZ CASTRO, SEGUN ESCRITURA #3087 DE 01-10-77, NOTARIA 3 DE CALI REGISTRADA EL 01 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. JOAQUIN MARIA MUÑOZ POLANIA, Y JAIME SANCHEZ CASTRO, ADQUIRIERON POR COMPRA A FERNANDO GUTIERREZ MUÑOZ CONCEPCION QUINTERO DE SILVA, SEGUN ESCRITURA #31545 DE 06-06-68, NOTARIA 3 DE CALI REGISTRADA EL 22 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE. #DE TERRENO EN EL KILOMETRO 7 DE LA CARRETERA AL MR 1 (SIMON BOLIVAR) SITIO LA LEGUA; 8/TERRON COLORADO Y VISTA HERMOSA.

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
370 - 88195

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-01-1979 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 4445 del 27-12-1978 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 323 SERVIDUMBRE PASIVA DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

A: COOPERATIVA DE HABITACIONES SANTA ANA LIMITADA.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-08-1988 Radicación: 48244

Doc: ESCRITURA 5638 del 03-08-1988 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE HABITACIONES SANTA ANA LIMITADA.

A: CALLEJAS ABRAHAM

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-09-1988 Radicación: 53243

Doc: ESCRITURA 6429 del 30-08-1988 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$10,100,000

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: CALLEJAS ABRAHAM



OFICINA DE REGISTRO, DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191004163924161992

Nro Matricula: 370-288798

Página 2

Impreso el 4 de Octubre de 2019 a las 12:56:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: COOPERATIVA DE HABITACIONES SANTA ANA LIMITADA.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-01-1996 Radicación: 1996-3092

Doc: ESCRITURA 3494 del 27-01-1995 NOTARIA 5 de CALI

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL AREA: 540 M2 B.F. #1009728 DE 11-01-96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA LIMITADA (ANTES COOPERATIVA DE HABITACIONES SANTA ANA LTDA.)

A: ROMERO APONTADO JOSE VICENTE

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-08-1998 Radicación: 1998-66923

Doc: ESCRITURA 1741 del 21-08-1998 NOTARIA 5 de CALI

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE CON AREA: 1.086M2/MODO DE ADQUIRIR (PRIMERA COLUMNA) (B.F. #1344362/28-08-98)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA LIMITADA (ANTES COOPERATIVA DE HABITACIONES SANTA ANA LTDA.)

A: GRANDE SANCHEZ NELLY ESPERANZA

CC# 31838508 . X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 081 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-04-2010 Radicación: 2010-28535

Doc: OFICIO 301 del 24-03-2010 JUZGADO 5 CIVIL CTO de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REVINDICATORIO. RAD. 760013103005-2010-00105-00:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA -COOPSA-

A: PANTOJA ESCOBAR GLORIA CONCEPCION

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-01-2017 Radicación: 2017-781

Doc: OFICIO 2873 del 18-10-2016 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA OF.301-10 DE 24-03-2010 -



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191004163924161992

Nro Matrícula: 370-288798

Página 3

Impreso el 4 de Octubre de 2019 a las 12:56:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

RAD.2010-00105-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA -COOPSA-

A: PANTOJA ESCOBAR GLORIA CONCEPCION

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-08-2018 Radicación: 2018-82055

Doc: OFICIO 770 del 01-08-2018 JUZGADO ONCE DE PEQUEAS CAUSAS Y de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO: 0484 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO: 0484

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA -COOPSA-

A: OBANDO BARCO ANGEL FELIX

A: PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS DEL SEÑOR ANTONIO OBANDO ORTEGA (C.E.P.D.)

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-02-2019 Radicación: 2019-13350

Doc: RESOLUCION 5 del 05-04-1943 MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION ALINDERACION Y CREACION DE RESERVA FORESTAL: 0981 DECLARACION ALINDERACION Y CREACION DE RESERVA FORESTAL DE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-02-2019 Radicación: 2019-13351

Doc: RESOLUCION 126 del 09-02-1998 MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION ADMINISTRATIVA: 0458 PROHIBICION ADMINISTRATIVA PROHIBICION DE SUBDIVISION Y/O FRACCIONAMIENTOS,

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 0126 DE 09-02-1998 Y EL ACUERDO 373 DE 2014 - NOTA - SE ENVIA

RELACIONE TODOS LOS FOLIOS DE MATRICULA QUE SE ENCUENTRAN CERRADOSESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "11"

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

4 -> 534074 Lote. parte M.Ext.

5 -> 603095 Lote



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191004163924161992

Nro Matrícula: 370-288798

Página 4

Impreso el 4 de Octubre de 2019 a las 12:56:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtach

TURNO: 2019-458568

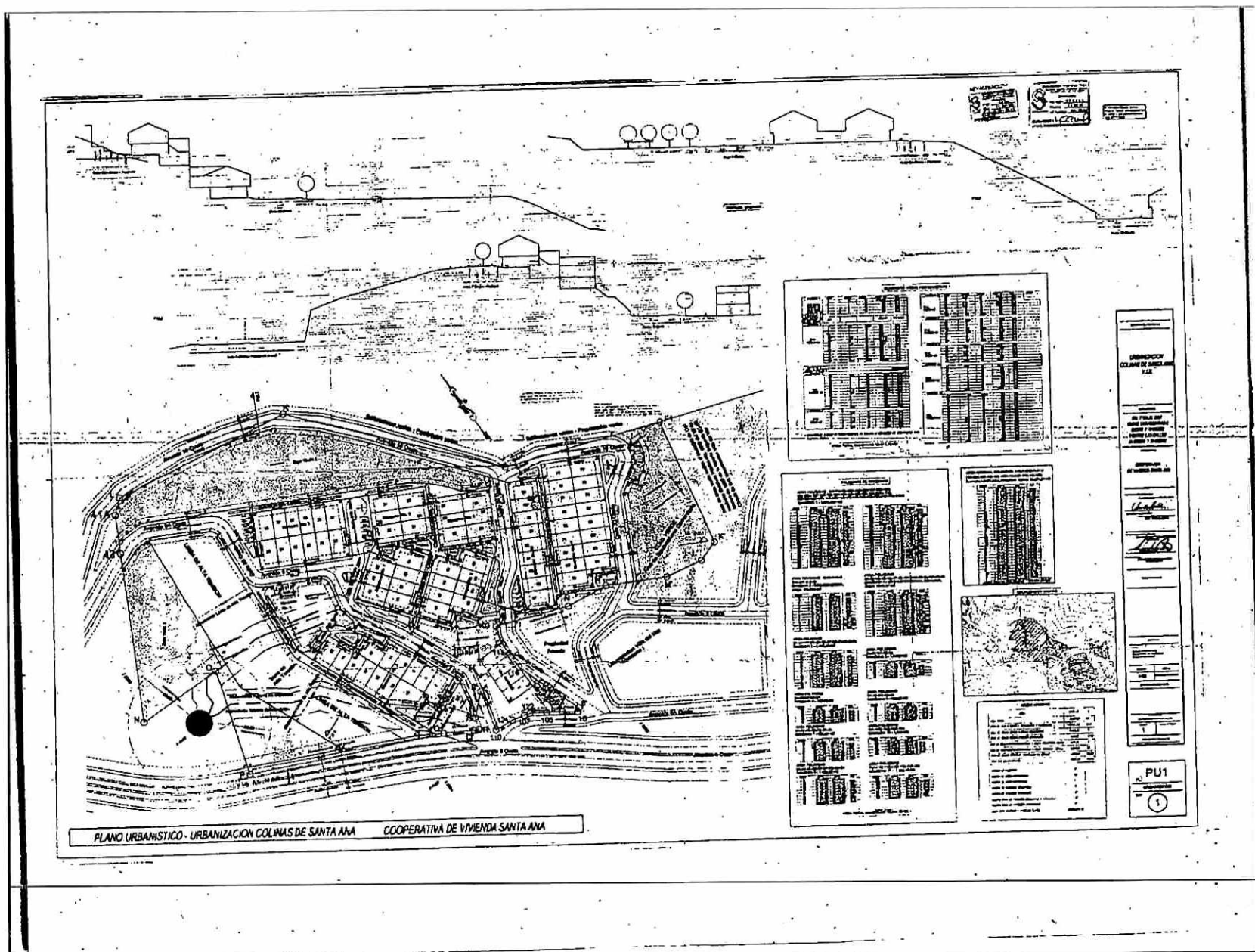
FECHA: 04-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

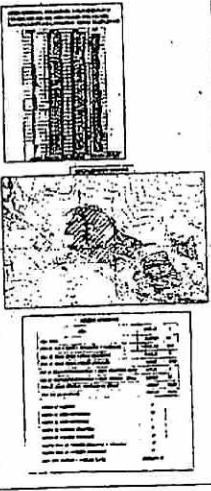
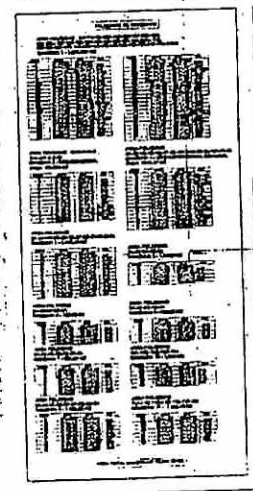
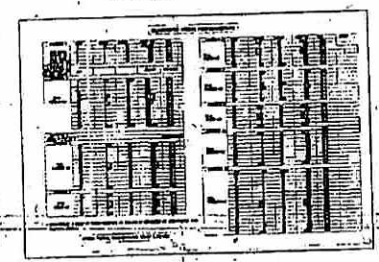


El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PENA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



PLANO URBANISTICO - URBANIZACION COLINAS DE SANTA ANA COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA

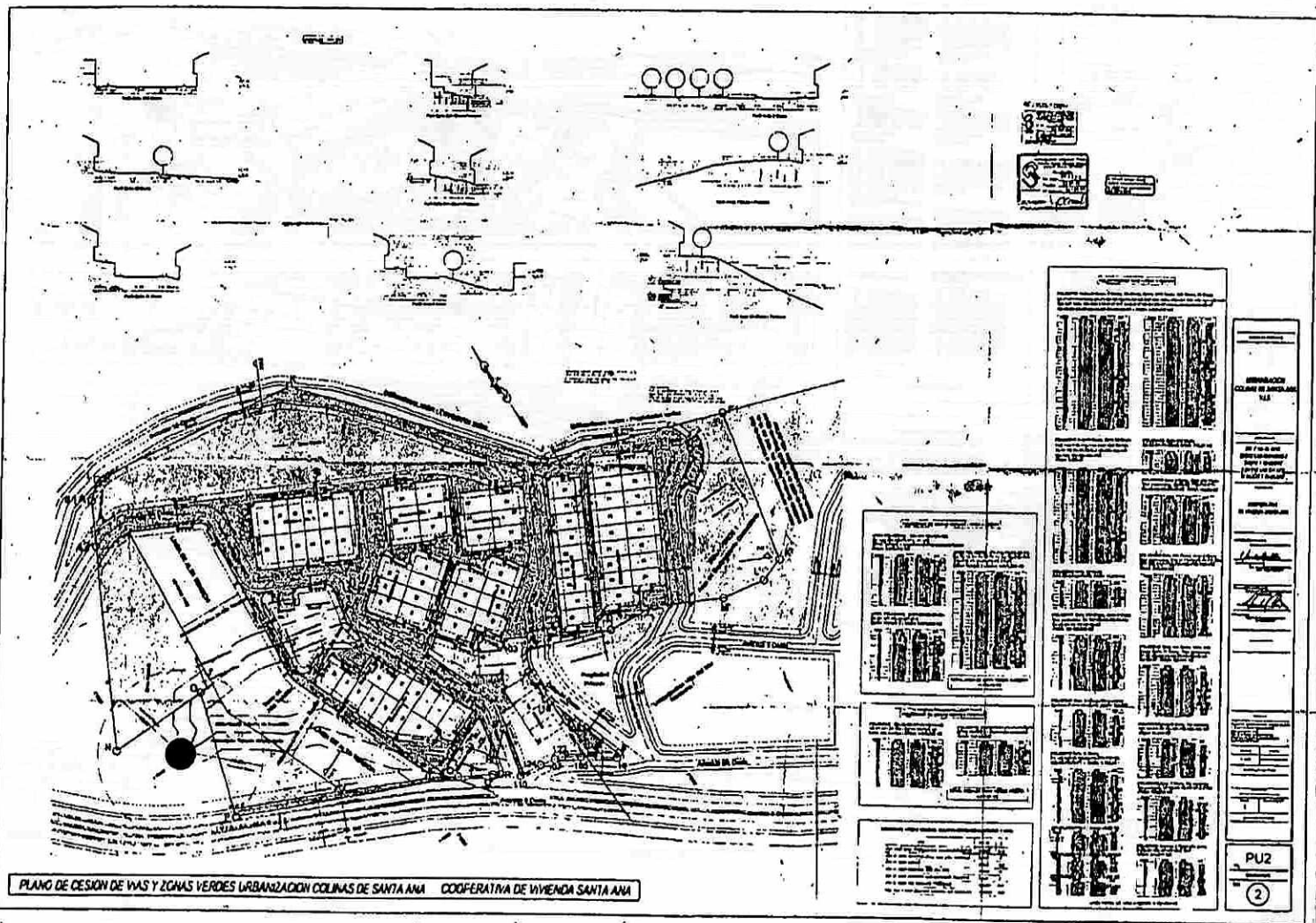


URBANIZACION COLINAS DE SANTA ANA
1:250

IN FOLIO DE
DISEÑO DE
CONSTRUCCION
DE
VIVIENDAS
DE
COSTA RICA

PROYECTO DE
DISEÑO DE
CONSTRUCCION
DE
VIVIENDAS
DE
COSTA RICA

PU1
1





CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-03 B/T dependencia / PDX: 5524287 CALL COLOMBIA

2 DE 2

RESOLUCION No. CUB - 0956 DE AÑO 2019 MES 09 DIA 18

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVALIDACION DE LICENCIA URBANISTICA RADICADA BAJO EL No 76001-3-19-0319

EL CURADOR URBANO NUMERO TRES DE SANTIAGO DE CALI EN USO DE SUS FACULTADES CONSAGRADAS EN EL DECRETO LEY 2160/1965, LEY 383/1987, DECRETO 1077/2015

- OBLIGACIONES URBANISTICAS A CUMPLIR, ESTIPULADAS EN EL ESQUEMA BASICO Y EN LAS QUE SE DERIVAN DE LA PROPOSTA URBANISTICA:
- CEDER AL MUNICIPIO DE CALI MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA Y EN FORMA GRATUITA EL AREA DE LAS VIAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL POLIGONO DE PROPIEDAD DE LA URBANIZACION ENTRE LAS SIGUIENTES VIAS: AVENIDA 8 OESTE, AVENIDA 9 OESTE, AVENIDA 9 A OESTE, CALLE 34 O OESTE, CALLE 34 A OESTE, CALLE 35 OESTE, AVENIDA 18 OESTE, CALLE 34 O OESTE, CALLE 34 A OESTE, CALLE 34 B OESTE, CALLE 34 C OESTE, CALLE 34 D OESTE, CALLE 34 E OESTE, CALLE 34 F OESTE, CALLE 34 G OESTE, CALLE 34 H OESTE, CALLE 34 I OESTE, CALLE 34 J OESTE, CALLE 34 K OESTE, CALLE 34 L OESTE, CALLE 34 M OESTE, CALLE 34 N OESTE, CALLE 34 O OESTE, CALLE 34 P OESTE, CALLE 34 Q OESTE, CALLE 34 R OESTE, CALLE 34 S OESTE, CALLE 34 T OESTE, CALLE 34 U OESTE, CALLE 34 V OESTE, CALLE 34 W OESTE, CALLE 34 X OESTE, CALLE 34 Y OESTE, CALLE 34 Z OESTE, CALLE 34 AA OESTE, CALLE 34 AB OESTE, CALLE 34 AC OESTE, CALLE 34 AD OESTE, CALLE 34 AE OESTE, CALLE 34 AF OESTE, CALLE 34 AG OESTE, CALLE 34 AH OESTE, CALLE 34 AI OESTE, CALLE 34 AJ OESTE, CALLE 34 AK OESTE, CALLE 34 AL OESTE, CALLE 34 AM OESTE, CALLE 34 AN OESTE, CALLE 34 AO OESTE, CALLE 34 AP OESTE, CALLE 34 AQ OESTE, CALLE 34 AR OESTE, CALLE 34 AS OESTE, CALLE 34 AT OESTE, CALLE 34 AU OESTE, CALLE 34 AV OESTE, CALLE 34 AW OESTE, CALLE 34 AX OESTE, CALLE 34 AY OESTE, CALLE 34 AZ OESTE, CALLE 34 BA OESTE, CALLE 34 BB OESTE, CALLE 34 BC OESTE, CALLE 34 BD OESTE, CALLE 34 BE OESTE, CALLE 34 BF OESTE, CALLE 34 BG OESTE, CALLE 34 BH OESTE, CALLE 34 BI OESTE, CALLE 34 BJ OESTE, CALLE 34 BK OESTE, CALLE 34 BL OESTE, CALLE 34 BM OESTE, CALLE 34 BN OESTE, CALLE 34 BO OESTE, CALLE 34 BP OESTE, CALLE 34 BQ OESTE, CALLE 34 BR OESTE, CALLE 34 BS OESTE, CALLE 34 BT OESTE, CALLE 34 BU OESTE, CALLE 34 BV OESTE, CALLE 34 BW OESTE, CALLE 34 BX OESTE, CALLE 34 BY OESTE, CALLE 34 BZ OESTE, CALLE 34 CA OESTE, CALLE 34 CB OESTE, CALLE 34 CC OESTE, CALLE 34 CD OESTE, CALLE 34 CE OESTE, CALLE 34 CF OESTE, CALLE 34 CG OESTE, CALLE 34 CH OESTE, CALLE 34 CI OESTE, CALLE 34 CJ OESTE, CALLE 34 CK OESTE, CALLE 34 CL OESTE, CALLE 34 CM OESTE, CALLE 34 CN OESTE, CALLE 34 CO OESTE, CALLE 34 CP OESTE, CALLE 34 CQ OESTE, CALLE 34 CR OESTE, CALLE 34 CS OESTE, CALLE 34 CT OESTE, CALLE 34 CU OESTE, CALLE 34 CV OESTE, CALLE 34 CW OESTE, CALLE 34 CX OESTE, CALLE 34 CY OESTE, CALLE 34 CZ OESTE, CALLE 34 DA OESTE, CALLE 34 DB OESTE, CALLE 34 DC OESTE, CALLE 34 DD OESTE, CALLE 34 DE OESTE, CALLE 34 DF OESTE, CALLE 34 DG OESTE, CALLE 34 DH OESTE, CALLE 34 DI OESTE, CALLE 34 DJ OESTE, CALLE 34 DK OESTE, CALLE 34 DL OESTE, CALLE 34 DM OESTE, CALLE 34 DN OESTE, CALLE 34 DO OESTE, CALLE 34 DP OESTE, CALLE 34 DQ OESTE, CALLE 34 DR OESTE, CALLE 34 DS OESTE, CALLE 34 DT OESTE, CALLE 34 DU OESTE, CALLE 34 DV OESTE, CALLE 34 DW OESTE, CALLE 34 DX OESTE, CALLE 34 DY OESTE, CALLE 34 DZ OESTE, CALLE 34 EA OESTE, CALLE 34 EB OESTE, CALLE 34 EC OESTE, CALLE 34 ED OESTE, CALLE 34 EE OESTE, CALLE 34 EF OESTE, CALLE 34 EG OESTE, CALLE 34 EH OESTE, CALLE 34 EI OESTE, CALLE 34 EJ OESTE, CALLE 34 EK OESTE, CALLE 34 EL OESTE, CALLE 34 EM OESTE, CALLE 34 EN OESTE, CALLE 34 EO OESTE, CALLE 34 EP OESTE, CALLE 34 EQ OESTE, CALLE 34 ER OESTE, CALLE 34 ES OESTE, CALLE 34 ET OESTE, CALLE 34 EU OESTE, CALLE 34 EV OESTE, CALLE 34 EW OESTE, CALLE 34 EX OESTE, CALLE 34 EY OESTE, CALLE 34 EZ OESTE, CALLE 34 FA OESTE, CALLE 34 FB OESTE, CALLE 34 FC OESTE, CALLE 34 FD OESTE, CALLE 34 FE OESTE, CALLE 34 FF OESTE, CALLE 34 FG OESTE, CALLE 34 FH OESTE, CALLE 34 FI OESTE, CALLE 34 FJ OESTE, CALLE 34 FK OESTE, CALLE 34 FL OESTE, CALLE 34 FM OESTE, CALLE 34 FN OESTE, CALLE 34 FO OESTE, CALLE 34 FP OESTE, CALLE 34 FQ OESTE, CALLE 34 FR OESTE, CALLE 34 FS OESTE, CALLE 34 FT OESTE, CALLE 34 FU OESTE, CALLE 34 FV OESTE, CALLE 34 FW OESTE, CALLE 34 FX OESTE, CALLE 34 FY OESTE, CALLE 34 FZ OESTE, CALLE 34 GA OESTE, CALLE 34 GB OESTE, CALLE 34 GC OESTE, CALLE 34 GD OESTE, CALLE 34 GE OESTE, CALLE 34 GF OESTE, CALLE 34 GG OESTE, CALLE 34 GH OESTE, CALLE 34 GI OESTE, CALLE 34 GJ OESTE, CALLE 34 GK OESTE, CALLE 34 GL OESTE, CALLE 34 GM OESTE, CALLE 34 GN OESTE, CALLE 34 GO OESTE, CALLE 34 GP OESTE, CALLE 34 GQ OESTE, CALLE 34 GR OESTE, CALLE 34 GS OESTE, CALLE 34 GT OESTE, CALLE 34 GU OESTE, CALLE 34 GV OESTE, CALLE 34 GW OESTE, CALLE 34 GX OESTE, CALLE 34 GY OESTE, CALLE 34 GZ OESTE, CALLE 34 HA OESTE, CALLE 34 HB OESTE, CALLE 34 HC OESTE, CALLE 34 HD OESTE, CALLE 34 HE OESTE, CALLE 34 HF OESTE, CALLE 34 HG OESTE, CALLE 34 HH OESTE, CALLE 34 HI OESTE, CALLE 34 HJ OESTE, CALLE 34 HK OESTE, CALLE 34 HL OESTE, CALLE 34 HM OESTE, CALLE 34 HN OESTE, CALLE 34 HO OESTE, CALLE 34 HP OESTE, CALLE 34 HQ OESTE, CALLE 34 HR OESTE, CALLE 34 HS OESTE, CALLE 34 HT OESTE, CALLE 34 HU OESTE, CALLE 34 HV OESTE, CALLE 34 HW OESTE, CALLE 34 HX OESTE, CALLE 34 HY OESTE, CALLE 34 HZ OESTE, CALLE 34 IA OESTE, CALLE 34 IB OESTE, CALLE 34 IC OESTE, CALLE 34 ID OESTE, CALLE 34 IE OESTE, CALLE 34 IF OESTE, CALLE 34 IG OESTE, CALLE 34 IH OESTE, CALLE 34 II OESTE, CALLE 34 IJ OESTE, CALLE 34 IK OESTE, CALLE 34 IL OESTE, CALLE 34 IM OESTE, CALLE 34 IN OESTE, CALLE 34 IO OESTE, CALLE 34 IP OESTE, CALLE 34 IQ OESTE, CALLE 34 IR OESTE, CALLE 34 IS OESTE, CALLE 34 IT OESTE, CALLE 34 IU OESTE, CALLE 34 IV OESTE, CALLE 34 IW OESTE, CALLE 34 IX OESTE, CALLE 34 IY OESTE, CALLE 34 IZ OESTE, CALLE 34 JA OESTE, CALLE 34 JB OESTE, CALLE 34 JC OESTE, CALLE 34 JD OESTE, CALLE 34 JE OESTE, CALLE 34 JF OESTE, CALLE 34 JG OESTE, CALLE 34 JH OESTE, CALLE 34 JI OESTE, CALLE 34 JJ OESTE, CALLE 34 JK OESTE, CALLE 34 JL OESTE, CALLE 34 JM OESTE, CALLE 34 JN OESTE, CALLE 34 JO OESTE, CALLE 34 JP OESTE, CALLE 34 JQ OESTE, CALLE 34 JR OESTE, CALLE 34 JS OESTE, CALLE 34 JT OESTE, CALLE 34 JU OESTE, CALLE 34 JV OESTE, CALLE 34 JW OESTE, CALLE 34 JX OESTE, CALLE 34 JY OESTE, CALLE 34 JZ OESTE, CALLE 34 KA OESTE, CALLE 34 KB OESTE, CALLE 34 KC OESTE, CALLE 34 KD OESTE, CALLE 34 KE OESTE, CALLE 34 KF OESTE, CALLE 34 KG OESTE, CALLE 34 KH OESTE, CALLE 34 KI OESTE, CALLE 34 KJ OESTE, CALLE 34 KK OESTE, CALLE 34 KL OESTE, CALLE 34 KM OESTE, CALLE 34 KN OESTE, CALLE 34 KO OESTE, CALLE 34 KP OESTE, CALLE 34 KQ OESTE, CALLE 34 KR OESTE, CALLE 34 KS OESTE, CALLE 34 KT OESTE, CALLE 34 KU OESTE, CALLE 34 KV OESTE, CALLE 34 KW OESTE, CALLE 34 KX OESTE, CALLE 34 KY OESTE, CALLE 34 KZ OESTE, CALLE 34 LA OESTE, CALLE 34 LB OESTE, CALLE 34 LC OESTE, CALLE 34 LD OESTE, CALLE 34 LE OESTE, CALLE 34 LF OESTE, CALLE 34 LG OESTE, CALLE 34 LH OESTE, CALLE 34 LI OESTE, CALLE 34 LJ OESTE, CALLE 34 LK OESTE, CALLE 34 LL OESTE, CALLE 34 LM OESTE, CALLE 34 LN OESTE, CALLE 34 LO OESTE, CALLE 34 LP OESTE, CALLE 34 LQ OESTE, CALLE 34 LR OESTE, CALLE 34 LS OESTE, CALLE 34 LT OESTE, CALLE 34 LU OESTE, CALLE 34 LV OESTE, CALLE 34 LW OESTE, CALLE 34 LX OESTE, CALLE 34 LY OESTE, CALLE 34 LZ OESTE, CALLE 34 MA OESTE, CALLE 34 MB OESTE, CALLE 34 MC OESTE, CALLE 34 MD OESTE, CALLE 34 ME OESTE, CALLE 34 MF OESTE, CALLE 34 MG OESTE, CALLE 34 MH OESTE, CALLE 34 MI OESTE, CALLE 34 MJ OESTE, CALLE 34 MK OESTE, CALLE 34 ML OESTE, CALLE 34 MN OESTE, CALLE 34 MO OESTE, CALLE 34 MP OESTE, CALLE 34 MQ OESTE, CALLE 34 MR OESTE, CALLE 34 MS OESTE, CALLE 34 MT OESTE, CALLE 34 MU OESTE, CALLE 34 MV OESTE, CALLE 34 MW OESTE, CALLE 34 MX OESTE, CALLE 34 MY OESTE, CALLE 34 MZ OESTE, CALLE 34 NA OESTE, CALLE 34 NB OESTE, CALLE 34 NC OESTE, CALLE 34 ND OESTE, CALLE 34 NE OESTE, CALLE 34 NF OESTE, CALLE 34 NG OESTE, CALLE 34 NH OESTE, CALLE 34 NI OESTE, CALLE 34 NJ OESTE, CALLE 34 NK OESTE, CALLE 34 NL OESTE, CALLE 34 NM OESTE, CALLE 34 NN OESTE, CALLE 34 NO OESTE, CALLE 34 NP OESTE, CALLE 34 NQ OESTE, CALLE 34 NR OESTE, CALLE 34 NS OESTE, CALLE 34 NT OESTE, CALLE 34 NU OESTE, CALLE 34 NV OESTE, CALLE 34 NW OESTE, CALLE 34 NX OESTE, CALLE 34 NY OESTE, CALLE 34 NZ OESTE, CALLE 34 OA OESTE, CALLE 34 OB OESTE, CALLE 34 OC OESTE, CALLE 34 OD OESTE, CALLE 34 OE OESTE, CALLE 34 OF OESTE, CALLE 34 OG OESTE, CALLE 34 OH OESTE, CALLE 34 OI OESTE, CALLE 34 OJ OESTE, CALLE 34 OK OESTE, CALLE 34 OL OESTE, CALLE 34 OM OESTE, CALLE 34 ON OESTE, CALLE 34 OO OESTE, CALLE 34 OP OESTE, CALLE 34 OQ OESTE, CALLE 34 OR OESTE, CALLE 34 OS OESTE, CALLE 34 OT OESTE, CALLE 34 OU OESTE, CALLE 34 OV OESTE, CALLE 34 OW OESTE, CALLE 34 OX OESTE, CALLE 34 OY OESTE, CALLE 34 OZ OESTE, CALLE 34 PA OESTE, CALLE 34 PB OESTE, CALLE 34 PC OESTE, CALLE 34 PD OESTE, CALLE 34 PE OESTE, CALLE 34 PF OESTE, CALLE 34 PG OESTE, CALLE 34 PH OESTE, CALLE 34 PI OESTE, CALLE 34 PJ OESTE, CALLE 34 PK OESTE, CALLE 34 PL OESTE, CALLE 34 PM OESTE, CALLE 34 PN OESTE, CALLE 34 PO OESTE, CALLE 34 PP OESTE, CALLE 34 PQ OESTE, CALLE 34 PR OESTE, CALLE 34 PS OESTE, CALLE 34 PT OESTE, CALLE 34 PU OESTE, CALLE 34 PV OESTE, CALLE 34 PW OESTE, CALLE 34 PX OESTE, CALLE 34 PY OESTE, CALLE 34 PZ OESTE, CALLE 34 QA OESTE, CALLE 34 QB OESTE, CALLE 34 QC OESTE, CALLE 34 QD OESTE, CALLE 34 QE OESTE, CALLE 34 QF OESTE, CALLE 34 QG OESTE, CALLE 34 QH OESTE, CALLE 34 QI OESTE, CALLE 34 QJ OESTE, CALLE 34 QK OESTE, CALLE 34 QL OESTE, CALLE 34 QM OESTE, CALLE 34 QN OESTE, CALLE 34 QO OESTE, CALLE 34 QP OESTE, CALLE 34 QQ OESTE, CALLE 34 QR OESTE, CALLE 34 QS OESTE, CALLE 34 QT OESTE, CALLE 34 QU OESTE, CALLE 34 QV OESTE, CALLE 34 QW OESTE, CALLE 34 QX OESTE, CALLE 34 QY OESTE, CALLE 34 QZ OESTE, CALLE 34 RA OESTE, CALLE 34 RB OESTE, CALLE 34 RC OESTE, CALLE 34 RD OESTE, CALLE 34 RE OESTE, CALLE 34 RF OESTE, CALLE 34 RG OESTE, CALLE 34 RH OESTE, CALLE 34 RI OESTE, CALLE 34 RJ OESTE, CALLE 34 RK OESTE, CALLE 34 RL OESTE, CALLE 34 RM OESTE, CALLE 34 RN OESTE, CALLE 34 RO OESTE, CALLE 34 RP OESTE, CALLE 34 RQ OESTE, CALLE 34 RR OESTE, CALLE 34 RS OESTE, CALLE 34 RT OESTE, CALLE 34 RU OESTE, CALLE 34 RV OESTE, CALLE 34 RW OESTE, CALLE 34 RX OESTE, CALLE 34 RY OESTE, CALLE 34 RZ OESTE, CALLE 34 SA OESTE, CALLE 34 SB OESTE, CALLE 34 SC OESTE, CALLE 34 SD OESTE, CALLE 34 SE OESTE, CALLE 34 SF OESTE, CALLE 34 SG OESTE, CALLE 34 SH OESTE, CALLE 34 SI OESTE, CALLE 34 SJ OESTE, CALLE 34 SK OESTE, CALLE 34 SL OESTE, CALLE 34 SM OESTE, CALLE 34 SN OESTE, CALLE 34 SO OESTE, CALLE 34 SP OESTE, CALLE 34 SQ OESTE, CALLE 34 SR OESTE, CALLE 34 SS OESTE, CALLE 34 ST OESTE, CALLE 34 SU OESTE, CALLE 34 SV OESTE, CALLE 34 SW OESTE, CALLE 34 SX OESTE, CALLE 34 SY OESTE, CALLE 34 SZ OESTE, CALLE 34 TA OESTE, CALLE 34 TB OESTE, CALLE 34 TC OESTE, CALLE 34 TD OESTE, CALLE 34 TE OESTE, CALLE 34 TF OESTE, CALLE 34 TG OESTE, CALLE 34 TH OESTE, CALLE 34 TI OESTE, CALLE 34 TJ OESTE, CALLE 34 TK OESTE, CALLE 34 TL OESTE, CALLE 34 TM OESTE, CALLE 34 TN OESTE, CALLE 34 TO OESTE, CALLE 34 TP OESTE, CALLE 34 TQ OESTE, CALLE 34 TR OESTE, CALLE 34 TS OESTE, CALLE 34 TT OESTE, CALLE 34 TU OESTE, CALLE 34 TV OESTE, CALLE 34 TW OESTE, CALLE 34 TX OESTE, CALLE 34 TY OESTE, CALLE 34 TZ OESTE, CALLE 34 UA OESTE, CALLE 34 UB OESTE, CALLE 34 UC OESTE, CALLE 34 UD OESTE, CALLE 34 UE OESTE, CALLE 34 UF OESTE, CALLE 34 UG OESTE, CALLE 34 UH OESTE, CALLE 34 UI OESTE, CALLE 34 UJ OESTE, CALLE 34 UK OESTE, CALLE 34 UL OESTE, CALLE 34 UM OESTE, CALLE 34 UN OESTE, CALLE 34 UO OESTE, CALLE 34 UP OESTE, CALLE 34 UQ OESTE, CALLE 34 UR OESTE, CALLE 34 US OESTE, CALLE 34 UT OESTE, CALLE 34 UU OESTE, CALLE 34 UV OESTE, CALLE 34 UW OESTE, CALLE 34 UX OESTE, CALLE 34 UY OESTE, CALLE 34 UZ OESTE, CALLE 34 VA OESTE, CALLE 34 VB OESTE, CALLE 34 VC OESTE, CALLE 34 VD OESTE, CALLE 34 VE OESTE, CALLE 34 VF OESTE, CALLE 34 VG OESTE, CALLE 34 VH OESTE, CALLE 34 VI OESTE, CALLE 34 VJ OESTE, CALLE 34 VK OESTE, CALLE 34 VL OESTE, CALLE 34 VM OESTE, CALLE 34 VN OESTE, CALLE 34 VO OESTE, CALLE 34 VP OESTE, CALLE 34 VQ OESTE, CALLE 34 VR OESTE, CALLE 34 VS OESTE, CALLE 34 VT OESTE, CALLE 34 VU OESTE, CALLE 34 VV OESTE, CALLE 34 VW OESTE, CALLE 34 VX OESTE, CALLE 34 VY OESTE, CALLE 34 VZ OESTE, CALLE 34 WA OESTE, CALLE 34 WB OESTE, CALLE 34 WC OESTE, CALLE 34 WD OESTE, CALLE 34 WE OESTE, CALLE 34 WF OESTE, CALLE 34 WG OESTE, CALLE 34 WH OESTE, CALLE 34 WI OESTE, CALLE 34 WJ OESTE, CALLE 34 WK OESTE, CALLE 34 WL OESTE, CALLE 34 WM OESTE, CALLE 34 WN OESTE, CALLE 34 WO OESTE, CALLE 34 WP OESTE, CALLE 34 WQ OESTE, CALLE 34 WR OESTE, CALLE 34 WS OESTE, CALLE 34 WT OESTE, CALLE 34 WU OESTE, CALLE 34 WV OESTE, CALLE 34 WW OESTE, CALLE 34 WX OESTE, CALLE 34 WY OESTE, CALLE 34 WZ OESTE, CALLE 34 XA OESTE, CALLE 34 XB OESTE, CALLE 34 XC OESTE, CALLE 34 XD OESTE, CALLE 34 XE OESTE, CALLE 34 XF OESTE, CALLE 34 XG OESTE, CALLE 34 XH OESTE, CALLE 34 XI OESTE, CALLE 34 XJ OESTE, CALLE 34 XK OESTE, CALLE 34 XL OESTE, CALLE 34 XM OESTE, CALLE 34 XN OESTE, CALLE 34 XO OESTE, CALLE 34 XP OESTE, CALLE 34 XQ OESTE, CALLE 34 XR OESTE, CALLE 34 XS OESTE, CALLE 34 XT OESTE, CALLE 34 XU OESTE, CALLE 34 XV OESTE, CALLE 34 XW OESTE, CALLE 34 XX OESTE, CALLE 34 XY OESTE, CALLE 34 XZ OESTE, CALLE 34 YA OESTE, CALLE 34 YB OESTE, CALLE 34 YC OESTE, CALLE 34 YD OESTE, CALLE 34 YE OESTE, CALLE 34 YF OESTE, CALLE 34 YG OESTE, CALLE 34 YH OESTE, CALLE 34 YI OESTE, CALLE 34 YJ OESTE, CALLE 34 YK OESTE, CALLE 34 YL OESTE, CALLE 34 YM OESTE, CALLE 34 YN OESTE, CALLE 34 YO OESTE, CALLE 34 YP OESTE, CALLE 34 YQ OESTE, CALLE 34 YR OESTE, CALLE 34 YS OESTE, CALLE 34 YT OESTE, CALLE 34 YU OESTE, CALLE 34 YV OESTE, CALLE 34 YW OESTE, CALLE 34 YX OESTE, CALLE 34 YY OESTE, CALLE 34 YZ OESTE, CALLE 34 ZA OESTE, CALLE 34 ZB OESTE, CALLE 34 ZC OESTE, CALLE 34 ZD OESTE, CALLE 34 ZE OESTE, CALLE 34 ZF OESTE, CALLE 34 ZG OESTE, CALLE 34 ZH OESTE, CALLE 34 ZI OESTE, CALLE 34 ZJ OESTE, CALLE 34 ZK OESTE, CALLE 34 ZL OESTE, CALLE 34 ZM OESTE, CALLE 34 ZN OESTE, CALLE 34 ZO OESTE, CALLE 34 ZP OESTE, CALLE 34 ZQ OESTE, CALLE 34 ZR OESTE, CALLE 34 ZS OESTE, CALLE 34 ZT OESTE, CALLE 34 ZU OESTE, CALLE 34 ZV OESTE, CALLE 34 ZW OESTE, CALLE 34 ZX OESTE, CALLE 34 ZY OESTE, CALLE 34 ZZ OESTE.
 - ADECUAR LA ZONA VERDE, SEGUN LAS NORMAS ESTIPULADAS POR LA SUBSECCION DE RECURSO FISICO Y BIENES INMUEBLES DE LA COSECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PREVIA CERTIFICACION DEL ANTEPROYECTO DE ADJUDICACION, EXPEDIDO POR LA SUBSECCION DE ORDENAMIENTO URBANISTICO DE PLANEACION MUNICIPAL.
 - CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS POSIBILIDADES DE SERVICIOS PUBLICOS, EXPEDIDAS POR LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGIA, TELEFONO, GAS Y ASEO.
 - CUMPLIR CON LAS NORMAS MUNICIPALES, AL MANEJO REGULATORIO DEL ALBERGADO PUBLICO, AL RETE Y AL RETAP Y AL PLAN DE DESARROLLO ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO 329 DE 2013, OTORGANDO LA RESERVA Y ADJUDICACION DE LA SUBSECCION DEL POT Y SERVICIOS PUBLICOS DE PLANEACION MUNICIPAL.
 - INSTALAR LOS DISPOSITIVOS DE CONTROL DE TRANSITO.
 - INSTALAR LOS POSTES ESQUEMATICOS CON LA NOMENCLATURA VIAL.
 - ADECUAR EL ESPACIO PUBLICO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PUBLICO - URBANO.
 - LA PRESENTE RESOLUCION ESTA SUJETA AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE SU TITULAR, A LA OBLIGACION DE CEDER, O RELOCAR AL MUNICIPIO DE CALI LAS ZONAS VERDES Y VIAS PUBLICAS SI FUERE EL CASO, POR CONCEPTO DE SU DESARROLLO. LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE DEBERA OTORGARSE Y REGISTRARSE ANTES DE LA RADICACION DE LAS VENTAS DEL PROYECTO RESPECTIVO (ART. 117 DE LA LEY 386 / 1987), POR LO CANTO SE OBLIGA A PRESENTAR ANTE LA SUBSECCION DE ORDENAMIENTO URBANISTICO LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PARA LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VENTAS.
 - ESCRIBIR LAS OBRAS DE MITIGACION DE AMENAZA Y RIESGO INDICADAS EN EL ESTUDIO GEOLOGICO, GEOMORFOLOGICO Y GEOTECNICO ELABORADO PARA EL PROYECTO.
 - CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES INDICADAS POR EL DIAGRAMA EN SU OFICIO No 4133.67.6 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011, REFERENTE AL CAUSE DE ESCORRENTIA QUE ATRAVIESA EL LOTTE.

ARTICULO 8. CONTRA EL PRESENTE ACTO PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICION ANTE EL SUBSCRITO CURADOR URBANO TRES Y EL DE APELACION ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

NOTAS: LOS PLANOS APROBADOS Y LA INFORMACION CONSIGNADA FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA LICENCIA.

LA CURADURIA URBANA 3 DE CALI NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA INCORPORACION DE LO EXPUESTO EN ESTA RESOLUCION VAS QUE DE ELAS SE DERIVAN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Arquitecto Revisor EGI

Arquitecto Curador CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

Doc. No. 4133.67.6 del 29 de diciembre de 2011

francisco.velez @ supernotariado.gov.co.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0320- 0814

Por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en el Acuerdo AC- No. 03 de marzo 26 del 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de Director Territorial, Nivel Directivo, Grado 18, cargo que es de libre nombramiento y remoción, en la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

Que el señor DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.484.440, reúne los requisitos del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la CVC, para desempeñar dicho empleo.

Que es necesario suplir la vacancia del cargo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en el cargo de Director Territorial, Nivel Directivo, Grado 18 en la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, al señor DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.484.440, con una asignación básica mensual de \$5.925.461 (Cinco millones novecientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta y un pesos) moneda legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 29 NOV 2016

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ

Elaboró: Yolanda Figueroa M. Profesional Especializado (E)
Revisaron: Julieta Pérez F. Coordinadora Grupo de Relaciones Laborales
Isabel Cristina Caicedo V. Profesional Especializado
Aprobó: Dra. Luz Marina Triana E. Directora Administrativa

Comprometidos con la vida



SANTIAGO DE CALI, COLOMBIA

ACTA DE POSESIÓN

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES, quien se presentó en el Despacho del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- hoy 05 DIC 2016 con el fin de tomar posesión del cargo de Director Territorial, Nivel Directivo, Grado 18, cargo que es de libre nombramiento y remoción, en la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Planta de Personal, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

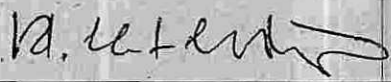
Según Resolución 0100 No. 320- 0814 29 NOV 2016, por la cual se hace un nombramiento Ordinario.

En tal virtud, el Director General le recibió la promesa formal bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes a su cargo.

Presentó cédula de ciudadanía No. 16.484.440

En constancia se firma en Cali.

EL DIRECTOR GENERAL


RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ

EL POSESIONADO


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES



CURADURIA URBANA TRES CALI 74

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/ Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA
www.cu3calli.com / e-mail: cu3@cu3calli.com

Santiago de Cali, 17 de Febrero de 2020.
MABM-2020

Señores:
Cooperativa de Vivienda Santa Ana.
Calle 32 A Oeste # 6 Oeste - 49
Ciudad.

Referencia: Traslado de recurso de reposición.
76001-3-19-0519 Revalidación Urbanización Colinas de Santa Ana.

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, le comunicamos que se ha interpuesto recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución CU3-0082 del 27 de enero de 2020, por lo que le damos traslado por cinco (5) días calendario para que se pronuncie sobre el mismo, anexando con la presente comunicación copia del memorial presentado.

Atentamente,

 CURADURIA URBANA TRES
SANTIAGO DE CALI
M^{ra} Alejandra Benítez m
Maria Alejandra Benítez Marín.
Auxiliar Jurídica CU3.

CURADURIA
URBANA TRES

Código Postal:

DOMINA.

ENTREGA TOTAL
Unidad de Servicio al Cliente Nacional
Tel: (0) 4322020 / 4191
redomina@domina.com.co
www.domina.com.co 21 JUL 2017 17:22

- ☐ ENTREGA (BP)
- ☐ CERRADO
- ☐ DIFÍCIL ACCESO
- ☐ DIRL INCOMPLETA
- ☐ DIRL NO EXISTE
- ☐ REHUSADO
- ☐ FALLECIDO
- ☐ CAMBIO DOMICILIO
- ☐ CARTAS

Orden: 58123



563575000013

582575

COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA
76001-3-19-0519

CL 32A OESTE 6-49

CALI - VALLE DEL CAUCA

Zona:
Código Postal:

FIRMA

Fecha:

Hora:

JOAN CARLOS MEDINA
20/02/2020 14:17/2020
DOMINA CALI URGENTE

FECHA: 29-02-2020 - 10:00:43 a.m. VALOR \$ 672 PESO 200 gr

CURADURIA URBANA TRES CALI 80

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA

RESOLUCIÓN CU3-0306 DEL 15 DE MAYO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y UNA SOLICITUD DE ACLARACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. CU3- 0082 DEL 27 DE ENERO DE 2020 CON LA QUE SE ACLARÓ LA RESOLUCIÓN No. 0956 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 CON LA QUE SE REVALIDÓ LA RESOLUCIÓN No. CU3-008901 DEL 25 DE MAYO DE 2015 CON LA QUE SE EXPIDIO LICENCIA DE URBANIZACIÓN. EXPEDIENTE 76001-3-19-0519.

EL CURADOR URBANO TRES DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 44, 45 y 74 de la Ley 1437 de 2011, procede a resolver el recurso de reposición y una solicitud de aclaración contra la Resolución No. CU3- 0082 del 27 de enero de 2020 que aclaró la Resolución No. 0956 del 18 de septiembre de 2019 que revalidó la Resolución No. CU3-008901 del 25 de mayo de 2015 con la que se expidió licencia de urbanización, previo a la formulación de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El 12 de febrero de 2020 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. CU3-0082 del 27 de enero de 2020 y en la misma fecha el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca solicitó la aclaración del mismo acto administrativo expedido el 27 de enero de 2020.

Con ambas solicitudes se busca que se ajuste el acto administrativo expedido el 27 de enero de 2020 para que el urbanizador no ejecute obras de urbanización sin antes realizar las gestiones de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que se cumplan los lineamientos de la Resolución 1526 de 2012, que permitan sustraer el área de dicho predio de la reserva forestal y/o del Parque Natural, observándose que la petición realizada por la autoridad ambiental es conducente, pertinente y necesaria, por lo que procede la aclaración en reposición solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Curador Urbano Tres del Municipio de Santiago de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR los artículos 1°, 2° 3° Y 4° de la Resolución No. CU3-0082 del 27 de enero de 2020 para señalar que como el área de actividad del predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-288798 corresponde a un área declarada hoy como reserva forestal y/o Parque Nacional Natural, solo se podrá iniciar las obras de urbanización autorizadas cuando el urbanizador realice las gestiones y logre la sustracción de dicho predio del área de reserva forestal y/o Parque Natural ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con los lineamientos de la Resolución No. 1526 de 2012 y del numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993.

SEGUNDO: SEÑALAR que mientras el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-288798 sea un área declarada como reserva forestal y/o Parque Nacional Natural no se podrán adelantar obras de urbanización y/o subdivisión de terrenos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).



CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA
Curador Urbano Tres de Cali.



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2020.

Señora:

CLAUDIA MILENA GONZALEZ GRANDE.

Representante Legal.

COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA

Calle 32 A Oeste # 6-49 Barrio Villa del Mar.

Ciudad

Asunto: Citación Recurso de Reposición.

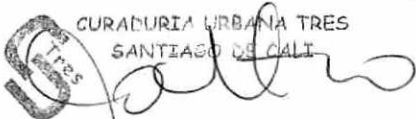
Proyecto: URBANIZACIÓN COLINAS DE SANTA ANA.

Expediente: 76001-3-14-0656 y 76001-3-19-0519

Con el fin de notificarle del contenido de la Resolución No. CU3-0306 del 15 de mayo del 2020, por medio de la cual resuelve recurso de reposición y una solicitud de licencia de aclaración con resolución N° CU3-0082 del 27 de septiembre de 2019 con la que se aclaró Resolución N° CU3-0956 del 18 de septiembre del 2019 con la que se Revalido la Resolución CU3-008901 del 25 de mayo del 2015 con la que se expidió Licencia de Urbanización.

Si no es posible surtir la diligencia de notificación personal dentro del término indicado se procederá a la notificación por aviso, advirtiéndole que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,


CURADURIA URBANA TRES
SANTIAGO DE CALI

JOSE RAFAEL QUINTERO SAAVEDRA

Abogado Curaduría Urbana Tres de Cali.



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/ Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA

www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2020.

Señora:

CLAUDIA MILENA GONZALEZ GRANDE.

Representante Legal.

COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA

Calle 32 A Oeste # 6-49 Barrio Villa del Mar.

Ciudad

Asunto: Citación recurso de reposición.

Proyecto: URBANIZACIÓN COLINAS DE SANTA ANA.

Expediente: 76001-3-14-0656 y 76001-3-19-0519

Con el fin de notificarle del contenido de la Resolución(es) No CU3-0306 del 15 de mayo del 2020, por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y una solicitud de licencia de aclaración con resolución CU3-0082 del 27 de septiembre de 2019 con la que se aclaró Resolución CU3-0956 del 18 de septiembre del 2019 con la que se Revalido CU3-008901 del 15 de mayo del 2015 con la que se expidió Licencia de Urbanización.

Si no es posible surtir la diligencia de notificación personal dentro del término indicado se procederá a la notificación por aviso, advirtiéndole que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



CURADURIA URBANA TRES
SANTIAGO DE CALI

JOSE RAFAEL QUINTERO SAAVEDRA

Abogado Curaduría Urbana Tres de Cali.



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA
www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2020.

Señora:

CLAUDIA MILENA GONZALEZ GRANDE.

Representante Legal.

COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA

Calle 32 A Oeste # 6-49 Barrio Villa del Mar.

Ciudad

Asunto: Notificación recurso de reposición.

Proyecto: URBANIZACIÓN COLINAS DE SANTA ANA.

Expediente: 76001-3-14-0656 y 76001-3-19-0519

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2012), le notifico que el Curador Urbano Tres de Cali expidió la Resolución(es) No CU3-0306 del 15 de mayo del 2020, por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y una solicitud de licencia de aclaración con resolución CU3-0082 del 27 de septiembre de 2019 con la que se aclaró Resolución CU3-0956 del 18 de septiembre del 2019 con la que se Revalidó CU3-008901 del 15 de mayo del 2015 con la que se expidió Licencia de Urbanización, acto administrativo contra el cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deben interponerse en esta oficina dentro de los días (10) días subsiguientes al acto de notificación, advirtiéndole que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de esta comunicación en su lugar de destino. Adjunto a la presente encontrará copia íntegra del acto administrativo que con esta comunicación se notifica.

Atentamente,

CURADURIA URBANA TRES
SANTIAGO DE CALI

JOSE RAFAEL QUINTERO SAAVEDRA

Abogado Curaduría Urbana Tres de Cali.



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/ Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA
www.cu3cali.com / e-mail: cu3@cu3cali.com

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2020.

Doctor:

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES.

Director Territorial Representante Legal.

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA.

Carrera 56 # 11-36.

Ciudad

Asunto: Notificación recurso de reposición.

Proyecto: URBANIZACIÓN COLINAS DE SANTA ANA.

Expediente: 76001-3-14-0656 y 76001-3-19-0519

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2012), le notifico que el Curador Urbano Tres de Cali expidió la Resolución(es) No CU3-0306 del 15 de mayo del 2020, por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y una solicitud de licencia de aclaración con resolución CU3-0082 del 27 de septiembre de 2019 con la que se aclaró Resolución CU3-0956 del 18 de septiembre del 2019 con la que se Revalidó CU3-008901 del 15 de mayo del 2015 con la que se expidió Licencia de Urbanización, acto administrativo contra el cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deben interponerse en esta oficina dentro de los días (10) días subsiguientes al acto de notificación, advirtiéndole que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de esta comunicación en su lugar de destino. Adjunto a la presente encontrará copia íntegra del acto administrativo que con esta comunicación se notifica.

Atentamente,

CURADURIA URBANA TRES
SANTIAGO DE CALI

JOSE RAFAEL QUINTERO SAAVEDRA

Abogado Curaduría Urbana Tres de Cali.



85

**COOPERATIVA DE VIVIENDA
SANTA ANA**
NIT. 890.300.630-7

Planos: 2.

Santiago de Cali, 21 de junio de 2.022

Arquitecto
CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA
CURADOR
CURADURIA URBANA TRES
Calle 5C No. 43 A - 13
Tequendama
Cali



Asunto: Solicitud de Prórroga de la Revalidación de Licencia Urbanística según Resolución No. CU3 – 0956 de fecha 18 de septiembre del año 2019.

Cordial saludo

La suscrita Claudia Milena González Grande, actuando como Representante Legal y Gerente de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA, identificada con registro único tributario No. 890.300.630 – 7, comedidamente solicito a usted, prórroga de la revalidación de la Licencia Urbanística según Resolución No. CU3 – 0956 de fecha 18 de septiembre del año 2019.

Igualmente, adjunto el original de la resolución en dos folios.

Agradezco de antemano la atención a la presente.

Atentamente,


CLAUDIA MILENA GONZÁLEZ G.
Representante Legal

c.c. Junta de Vigilancia
c.c. Revisora Fiscal
c.c. Archivo

*CU3. 0419 22/06/2022.
Ejemplar. 30/10/2019.*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-288798

Pagina 1

Impreso el 15 de Junio de 2022 a las 09:33:31 a.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 19-08-1988 RADICACION: 84244 CON: ESCRITURA DE: 17-08-1988
CODIGO CATASTRAL: 760010000600000040073500000001 COD. CATASTRAL ANT.: B84301300-23
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #5638 DE 03 08 88, NOTARIA 10 DE CALI, (DECRETO 1711 DE 1984).- AREA 40.000 M2. AREA Y LINDEROS DEL PREDIO RESTANTE, CONTENIDOS EN LA ESC.#1741/21-08-98 NOT.8 CALI. AREA:38.374M2.-

COMPLEMENTACION:

LA COOPERATIVA DE HABITACIONES SANTA ANA LIMITADA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A JOAQUIN MARIA MUÑOZ POLANIA, SEGUN ESCR.#4445 DE 27 12 78, NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 12 01 79.- JOAQUIN MARIA MUÑOZ POLANIA, ADQUIRIO POR COMPRA A JAIME SANCHEZ CASTRO, SEGUN ESCRITURA #3087 DE 04 10 57, NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 08 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.- JOAQUIN MARIA MUÑOZ POLANIA, Y JAIME SANCHEZ CASTRO, ADQUIRIERON POR COMPRA A HERNANDO QUINTERO M. Y CONCEPCION QUINTERO DE SILVA, SEGUN ESCRITURA 31645 DE 05 06 56, NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 22 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) LOTE . #DE TERRENO EN EL KILOMETRO 7 DE LA CARRETERA AL MR \ (SIMON BOLIVAR) SITIO LA LEGUA; B/TERRON COLORADO Y VISTA H

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

66195

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-01-1979 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4445 del: 27-12-1978 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 323 SERVIDUMBRE PASIVA DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COOPERATIVA DE HABITACIONES SANTA ANA LIMITADA.-

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-08-1988 Radicacion: 48244 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 5638 del: 03-08-1988 NOTARIA 10 de CALI

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE HABITACIONES SANTA ANA LIMITADA.-

A: CALLEJAS ABRAHAM

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-09-1988 Radicacion: 53243 VALOR ACTO: \$ 10,100,000.00

Documento: ESCRITURA 6429 del: 30-08-1988 NOTARIA 10 de CALI

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALLEJAS ABRAHAM

A: COOPERATIVA DE HABITACIONES SANTA ANA LIMITADA.-

X

ANOTACION: Nro 4



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-288798

Pagina 2

Impreso el 15 de Junio de 2022 a las 09:33:31 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 12-01-1996 Radicacion: 1996-3092 VALOR ACTO: \$ 2,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3494 del: 27-01-1995 NOTARIA 5 de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL AREA: 540 M2.B.F.#1009726 DE 11-01-96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA LIMITADA (ANTES COOPERATIVA DE HABITACIONES SANTA ANA LTDA.).

A: ROMERO APONTE JOSE VICENTE

17179706 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-08-1998 Radicacion: 1998-66928 VALOR ACTO: \$ 15,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1741 del: 21-08-1998 NOTARIA 8 de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE CON AREA: 1.086M2(MODO DE ADQUIRIR(PRIMERA COLUMNA))(B.F.#1344362/26-08-98)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA LIMITADA (ANTES COOPERATIVA DE HABITACIONES SANTA ANA LTDA.)

A: GRANDE SANCHEZ NELLY ESPERANZA

31838505 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS" AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-04-2010 Radicacion: 2010-28535 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 301 del: 24-03-2010 JUZGADO 5 CIVIL CTO de CALI

ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO RAD. 7600.13103005.2010-00105-00. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA - COOPSA

A: PANTOJA ESCOBAR GLORIA CONCEPCION

31901254

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-01-2017 Radicacion: 2017-761 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2873 del: 18-10-2016 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA OF.301-10 DE 24-03-2010 - RAD.2010-00105-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA - COOPSA

A: PANTOJA ESCOBAR GLORIA CONCEPCION

31901254

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-06-2018 Radicacion: 2018-62055 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 770 del: 01-06-2018 JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y de CALI

ESPECIFICACION: 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO RAD.2017-1039 (MEDIDA CAUTELAR)

姓名	性别	出生日期	民族	籍贯	学历	学位	职称	工作单位	研究方向	主要成果	获奖情况	备注
张明	男	1985-03-15	汉族	江苏南京	本科	硕士	助理研究员	中国科学院南京地质古生物研究所	古植物学	发现并命名了新的植物化石种	2015年江苏省自然科学二等奖	
李华	女	1990-07-22	汉族	浙江杭州	本科	硕士	助理研究员	中国科学院南京地质古生物研究所	古植物学	参与发现并命名了新的植物化石种	2015年江苏省自然科学二等奖	
王强	男	1988-11-05	汉族	山东青岛	本科	硕士	助理研究员	中国科学院南京地质古生物研究所	古植物学	参与发现并命名了新的植物化石种	2015年江苏省自然科学二等奖	
赵敏	女	1992-02-18	汉族	河南郑州	本科	硕士	助理研究员	中国科学院南京地质古生物研究所	古植物学	参与发现并命名了新的植物化石种	2015年江苏省自然科学二等奖	
陈伟	男	1987-09-10	汉族	湖北武汉	本科	硕士	助理研究员	中国科学院南京地质古生物研究所	古植物学	参与发现并命名了新的植物化石种	2015年江苏省自然科学二等奖	
周丽	女	1991-04-25	汉族	四川成都	本科	硕士	助理研究员	中国科学院南京地质古生物研究所	古植物学	参与发现并命名了新的植物化石种	2015年江苏省自然科学二等奖	
吴昊	男	1989-06-12	汉族	安徽合肥	本科	硕士	助理研究员	中国科学院南京地质古生物研究所	古植物学	参与发现并命名了新的植物化石种	2015年江苏省自然科学二等奖	
徐静	女	1993-01-08	汉族	湖南长沙	本科	硕士	助理研究员	中国科学院南京地质古生物研究所	古植物学	参与发现并命名了新的植物化石种	2015年江苏省自然科学二等奖	
孙涛	男	1986-08-20	汉族	广东广州	本科	硕士	助理研究员	中国科学院南京地质古生物研究所	古植物学	参与发现并命名了新的植物化石种	2015年江苏省自然科学二等奖	
马悦	女	1994-05-03	汉族	福建厦门	本科	硕士	助理研究员	中国科学院南京地质古生物研究所	古植物学	参与发现并命名了新的植物化石种	2015年江苏省自然科学二等奖	
郑凯	男	1987-12-14	汉族	江西九江	本科	硕士	助理研究员	中国科学院南京地质古生物研究所	古植物学	参与发现并命名了新的植物化石种	2015年江苏省自然科学二等奖	
周璇	女	1990-10-27	汉族	广西桂林	本科	硕士	助理研究员	中国科学院南京地质古生物研究所	古植物学	参与发现并命名了新的植物化石种	2015年江苏省自然科学二等奖	
吴昊	男	1988-03-09	汉族	云南昆明	本科	硕士	助理研究员	中国科学院南京地质古生物研究所	古植物学	参与发现并命名了新的植物化石种	2015年江苏省自然科学二等奖	
徐静	女	1992-07-16	汉族	贵州贵阳	本科	硕士	助理研究员	中国科学院南京地质古生物研究所	古植物学	参与发现并命名了新的植物化石种	2015年江苏省自然科学二等奖	
孙涛	男	1989-11-23	汉族	海南三亚	本科	硕士	助理研究员	中国科学院南京地质古生物研究所	古植物学	参与发现并命名了新的植物化石种	2015年江苏省自然科学二等奖	
马悦	女	1993-04-01	汉族	宁夏银川	本科	硕士	助理研究员	中国科学院南京地质古生物研究所	古植物学	参与发现并命名了新的植物化石种	2015年江苏省自然科学二等奖	
郑凯	男	1987-09-18	汉族	新疆乌鲁木齐	本科	硕士	助理研究员	中国科学院南京地质古生物研究所	古植物学	参与发现并命名了新的植物化石种	2015年江苏省自然科学二等奖	
周璇	女	1990-12-05	汉族	青海西宁	本科	硕士	助理研究员	中国科学院南京地质古生物研究所	古植物学	参与发现并命名了新的植物化石种	2015年江苏省自然科学二等奖	
吴昊	男	1988-05-22	汉族	甘肃兰州	本科	硕士	助理研究员	中国科学院南京地质古生物研究所	古植物学	参与发现并命名了新的植物化石种	2015年江苏省自然科学二等奖	
徐静	女	1992-08-10	汉族	陕西西安	本科	硕士	助理研究员	中国科学院南京地质古生物研究所	古植物学	参与发现并命名了新的植物化石种	2015年江苏省自然科学二等奖	
孙涛	男	1989-02-28	汉族	宁夏银川	本科	硕士	助理研究员	中国科学院南京地质古生物研究所	古植物学	参与发现并命名了新的植物化石种	2015年江苏省自然科学二等奖	
马悦	女	1993-06-15	汉族	内蒙古呼和浩特	本科	硕士	助理研究员	中国科学院南京地质古生物研究所	古植物学	参与发现并命名了新的植物化石种	2015年江苏省自然科学二等奖	
郑凯	男	1987-10-03	汉族	辽宁沈阳	本科	硕士	助理研究员	中国科学院南京地质古生物研究所	古植物学	参与发现并命名了新的植物化石种	2015年江苏省自然科学二等奖	
周璇	女	1990-01-19	汉族	吉林长春	本科	硕士	助理研究员	中国科学院南京地质古生物研究所	古植物学	参与发现并命名了新的植物化石种	2015年江苏省自然科学二等奖	
吴昊	男	1988-04-07	汉族	黑龙江哈尔滨	本科	硕士	助理研究员	中国科学院南京地质古生物研究所	古植物学	参与发现并命名了新的植物化石种	2015年江苏省自然科学二等奖	
徐静	女	1992-07-24	汉族	河北石家庄	本科	硕士	助理研究员	中国科学院南京地质古生物研究所	古植物学	参与发现并命名了新的植物化石种	2015年江苏省自然科学二等奖	
孙涛	男	1989-11-11	汉族	山西太原	本科	硕士	助理研究员	中国科学院南京地质古生物研究所	古植物学	参与发现并命名了新的植物化石种	2015年江苏省自然科学二等奖	
马悦	女	1993-03-29	汉族	山东济南	本科	硕士	助理研究员	中国科学院南京地质古生物研究所	古植物学	参与发现并命名了新的植物化石种	2015年江苏省自然科学二等奖	
郑凯	男	1987-06-17	汉族	河南郑州	本科	硕士	助理研究员	中国科学院南京地质古生物研究所	古植物学	参与发现并命名了新的植物化石种	2015年江苏省自然科学二等奖	
周璇	女	1990-09-04	汉族	湖北武汉	本科	硕士	助理研究员	中国科学院南京地质古生物研究所	古植物学	参与发现并命名了新的植物化石种	2015年江苏省自然科学二等奖	
吴昊	男	1988-12-22	汉族	湖南长沙	本科	硕士	助理研究员	中国科学院南京地质古生物研究所</				



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-288798

Pagina 4

Impreso el 15 de Junio de 2022 a las 09:33:32 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

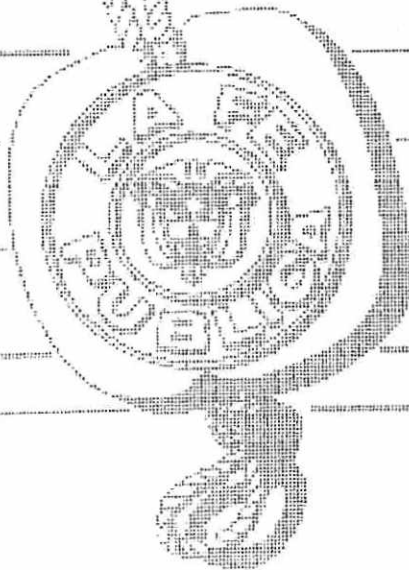
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA36 Impreso por: CAJEBA36

TURNO: 2022-281634 FECHA: 15-06-2022

El Registrador FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO**
Fecha expedición: 29/06/2022 08:57:20 am

Recibo No. 8591599, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MWIM4M

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado; ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA
Sigla: COOPSA
Nit.: 890300630-7
Domicilio principal: Cali

INSCRIPCIÓN

Inscrito: 680-50
Fecha de inscripción en esta Cámara: 14 de marzo de 1997
Último año renovado: 2018
Fecha de renovación: 05 de julio de 2018
Grupo NIIF: Grupo 2

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA ENTIDAD EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2018

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 32 A OESTE NO. 6 OESTE - 49
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: coopsantana@yahoo.com
Teléfono comercial 1: 4402075
Teléfono comercial 2: 3182481018
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL. 32 A OESTE NO. 6 OESTE - 49
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: coopsantana@yahoo.com
Teléfono para notificación 1: 4402075
Teléfono para notificación 2: 3182481018
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO

Fecha expedición: 29/06/2022 08:57:20 am

Recibo No. 8591599, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MWIM4M

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Certificado del 27 de diciembre de 1996 Procedente de Departamento Administrativo Nacional De Cooperativas de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 1997 con el No. 768 del Libro I ,Se reconocio personería jurídica por resolucion número 01775 del 13 de DICIEMBRE de 1957 de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE SANTIAGO DE CALI a: COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA LTDA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 51 del 12 de marzo de 2000 Asamblea De Asociados ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2000 con el No. 502 del Libro I ,cambio su nombre de COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA LTDA. . por el de COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA . Sigla: COOPSA

TÉRMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO

OBJETO SOCIAL

OBJETIVOS: LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETIVOS GENERALES DEL ACUERDO COOPERATIVO, COLABORAR EN LA SOLUCIÓN DE LAS NECESIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE SUS ASOCIADOS; OTORGARLES RECURSOS CREDITICIOS QUE PROPENDAN POR SU BIENESTAR SOCIAL Y TIENDAN AL FORTALECIMIENTO DE LOS LAZOS DE SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA ENTRE ELLOS.

ACTIVIDADES. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA COOPERATIVA REALIZARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

SECCIÓN DE VIVIENDA.
SECCIÓN DE CRÉDITO POR APORTES
SECCIÓN DE PREVISIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO**

Fecha expedición: 29/06/2022 08:57:20 am

Recibo No. 8591599, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MWIM4M

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA ESTARÁ A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL GERENTE.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: ES EL ÓRGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN SUBORDINADO A LAS DIRECTRICES Y POLÍTICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. ESTA INTEGRADO POR CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES, ELEGIDOS PARA PERIODOS DE UN AÑO, CON TRES (3) SUPLENTE NUMÉRICOS PUDIENDO SER REELEGIDOS O REMOVIDOS LIBREMENTE POR LA ASAMBLEA.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ENTRE OTRAS: J) DETERMINAR LA CUANTÍA DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE PARA CELEBRAR OPERACIONES Y AUTORIZARLO EN CADA CASO PARA LLEVARLAS A CABO CUANDO EXCEDAN DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

GERENTE: SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SERA ELEGIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

FUNCIONES DEL GERENTE: A) REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA. B) ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACIÓN, ENTRE ESTA PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS QUE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO. C) MANTENER LAS RELACIONES Y LA COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CON LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, ASOCIADOS Y TERCEROS. D) ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. E) CELEBRAR CONTRATOS HASTA UN MONTO DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES Y REALIZAR OPERACIONES DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA. F) VERIFICAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA DE LA COOPERATIVA. G) RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES H) LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SU CARGO. I) PRESENTAR INFORME ANUAL A LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA Y EXPEDIR CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS FIRMADOS CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR, DE ACUERDO CON NORMAS LEGALES VIGENTES.

**NOMBRAMIENTOS
REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 1171 del 27 de agosto de 2005, de Consejo De Administracion, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2005 con el No. 3960 del Libro I, se designó a:

CARGO
GERENTE

NOMBRE
CLAUDIA MILENA GONZALEZ GRANDE

IDENTIFICACIÓN
C.C.29179165



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO**

Fecha expedición: 29/06/2022 08:57:20 am

Recibo No. 8591599, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MWIM4M

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 64 del 17 de marzo de 2013, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2013 con el No. 614 del Libro III

FUE (RON) _NOMBRADO(S)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

NIDIA NAÑEZ SANCHEZ	C.C.31893801
MARTHA IRENE SANCHEZ DE SENDOYA	C.C.38996464
MIRYAM ARCOS DE BEJARANO	C.C.29503445
FRANCIA ELENA SANCHEZ J.	C.C.31948493
CARLOS GONZALO CUASPUT SOLARTE	C.C.94314380

SUPLENTES

NELLY ESPERANZA GRANDE SANCHEZ	C.C.31838505
SORAYDA GRANDE SANCHEZ	C.C.66706769
SILVIO MICENO CUASPUT	C.C.6390666

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 17 de marzo de 2013, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2013 con el No. 615 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SONIA EDITH CONDE LEON	C.C.31903009 T.P.41454-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	FAISURY CARDONA SIERRA	C.C.66820254 T.P.85503-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 50 del 28/02/1999 de Asamblea De Asociados	3182 de 07/05/1999 Libro I
ACT 51 del 12/03/2000 de Asamblea De Asociados	502 de 10/04/2000 Libro I
ACT 58 del 25/03/2007 de Asamblea General	3381 de 16/10/2007 Libro I
ACT 61 del 28/03/2010 de Asamblea General	2395 de 01/09/2010 Libro I
ACT 64 del 17/03/2013 de Asamblea General	616 de 12/06/2013 Libro III



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO**

Fecha expedición: 29/06/2022 08:57:20 am

Recibo No. 8591599, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MWIM4M

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCION

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9499

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido ingresando a <https://www.ccc.org.co/serviciosvirtuales/> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las sedes o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Dado en Cali a los



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO

Fecha expedición: 29/06/2022 08:57:20 am

Recibo No. 8591599, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MWIM4M

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
29.179.165

NUMERO

GONZALEZ GRANDE

APELLIDOS

CLAUDIA MILENA

NOMBRES

Claudia Gonzalez

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-ENE-1980

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA

A+ G S RH

F SEXO

15-MAY-1998 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS SALAZAR VARELA



A-3100101-65154952-F-0029179165-20070228 0656307057A 02 230465454



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA

1 DE 2

RESOLUCION No. CU3 - 0956 DE AÑO 2019 MES 09 DIA 18

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVALIDACION DE LICENCIA URBANÍSTICA RADICADA BAJO EL No 76001-3-19-0519

EL CURADOR URBANO NUMERO TRES DE SANTIAGO DE CALI, EN USO DE SUS FACULTADES CONSAGRADAS EN EL DECRETO LEY 2150/1995, LEY 388/1997, DECRETO 1077/2015

CONSIDERANDO :

QUE EL SEÑOR(A)(ES) COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA Doc. Id 890300630-7
SOLICITA REVALIDACION DE LA LICENCIA URBANISTICA RADICADA BAJO No. 76001-3-14-0656

QUE MEDIANTE RESOLUCION No: CU3- 008901 DEL 25 DE MAYO DE 2015 LA CURADURIA URBANA TRES EXPIDIO LICENCIA DE URBANIZACION DE UN LOTE DE 38374 m² PARA DESARROLLAR 11 MANZANAS CON 84 LOTES, 83 LOTES DESTINADOS A VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA INTERES SOCIAL Y 1 LOTE DESTINADO A COMERCIO, UNA MANZANA DESTINADA A USO INSTITUCIONAL Y UN AREA DE 4847.67 m² RESERVADOS PARA LA ZONA DE PROTECCION DE LA LINEA DE ALTA TENSION Y DE PROTECCION AMBIENTAL, 37 PARQUEOS (17 PARQUEOS OBLIGATORIOS Y 20 PARQUEOS ADICIONALES). SE PLANTEA CEDER ADICIONALMENTE UN AREA PARA ZONA VERDE DE 1977.20 m², UN AREA PARA EQUIPAMIENTO COMUNITARIO DE 1227.20 m². EL AREA UTIL DE LAS 11 MANZANAS ES DE 12511.79 m². CON VIGENCIA DE 24 MESES PRORROGADA EN 2 OPORTUNIDADES HASTA EL 27 DE AGOSTO DE 2019.

QUE LA SEÑORA CLAUDIA MILENA GONZALEZ, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA, CERTIFICA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN APROBADAS EN LA LICENCIA SE HAN CUMPLIDO CON EL 50%.

QUE REVISADA LA SOLICITUD, LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA EXPEDICION DE LA NUEVA LICENCIA, VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2.2.6.1.2.4.3 DEL DECRETO 1077 DE 2015 Y QUE EL PROYECTO PRESENTADO MANTIENE LAS CONDICIONES CON LAS CUALES FUE APROBADO CON BASE EN LAS NORMAS URBANISTICAS DEL ACUERDO 069 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2000, POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ACUERDO 193 DE SEPTIEMBRE 8 DE 2006, ACUERDO 193 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR,

RESUELVE :

ARTICULO 1. CONCEDER REVALIDACION DE LA LICENCIA URBANISTICA EXPEDIDA MEDIANTE RESOLUCION(ES) CU3- 008901 DEL 25 DE MAYO DE 2015, PARA LA CULMINACION DE LAS OBRAS APROBADAS EN LA(S) CITADA(S) LICENCIA(S).

PROYECTO DENOMINADO **URBANIZACION COLINAS DE SANTA ANA V.I.S.** AL SEÑOR(A)(ES) COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA Doc. Id 890300630-7

V.I. No.(s): 370-288798 PARA EL CÓDIGO ÚNICO No. 760010100010200760006500000001

DEL BARRIO O URBANIZACION **VISTAHERMOSA** UBICADO ENTRE AV 6 OESTE Y 10 OESTE CON CALLES 33 OESTE Y 35 OESTE
CON VIGENCIA DE 24 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DE ESTA RESOLUCION, PRORROGABLES POR UNA VEZ POR 12 MESES ADICIONALES. LA SOLICITUD DE PRORROGA DEBERA FORMULARSE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS CALENDARIO ANTES DEL VENCIMIENTO.

ARTICULO 2. PARA LA CORRECTA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE RESOLUCION, SE TENDRA EN CUENTA LA SIGUIENTE INFORMACION BASICA: ESQUEMA BASICO No. EB: SOU-05462-DAP-2014 DE 19/08/2014

PARAMENTOS : SE ENCUENTRAN EN EL PLANO URBANO QUE HACE PARTE DE ESTA RESOLUCION: TODAS LAS VIAS PRESENTAN UN ANTEJARDIN DE 2.50 m A EXEPCION DE LA AVENIDA 6 OESTE (VIA AL MAR): ANTEJARDIN DE 5.00 m, ANDEN DE 1.50 m, CALZADA LATERAL DE 7.20 m, SEPARADOR DE 1.00 m. AVENIDA 10 OESTE, AVENIDA 9 OESTE, CALLE 53 OESTE (VEHICULAR), CALLE 33 OESTE, CALLE 34 OESTE, AVENIDA 8 OESTE: ANTEJARDIN DE 2.50 m, ANDEN DE 1.50 m, CALZADA DE 6.50 m. CALLE 34 A OESTE, CALLE 33 A OESTE, CALLE 34 B OESTE (PEATONALES): ANTEJARDIN DE 2.50 m, CALZADA PEATONAL DE 3.40 m, AVENIDA 7 OESTE: PEATONAL, ANTEJARDIN DE 2.50 m, CALZADA PEATONAL DE 4.00 m.

EL PREDIO ESTA ATRAVESADO POR UNA LINEA DE ALTA TENSION CON UN AISLAMIENTO DE 32 m EN TOTAL Y POR UNA ESCORRENTIA CON UNA AISLAMIENTO DE 7.50 m A CADA LADO.

AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL PREDOMINANTE - RP. TRATAMIENTO REORDENAMIENTO Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE INTERVENCION

COMPLEMENTARIA SUELO URBANO ESTRATO 1 COMUNA 1 POLOGONO 57 SUBAREA 5

ARQUITECTO JORGE HUMBERTO RUIZ CASTILLO Mat No. 76700-22608

URBANIZADOR RESPONSABLE EMILIO ALBERTO SERNA SALAZAR Mat 7620215982VLL

TEL: Telefono(s)

AREAS DE URBANIZACION

Uso general	Área Bruta	Área Neta	Área Útil	Área Cesión Vías	Área Cesión Zona Verde 23.15%	Área Cesión Equipamiento 6.2%	Área de reserva no Cesión	Número de Lotes
Vivienda	38374	33673.67	17359.46	9751.59	8884.52	02378.42	4847.67	84

ARTICULO 3. ESTA RESOLUCION AUTORIZA AL CONSTRUCTOR RESPONSABLE A CULMINAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCION APROBADAS MEDIANTE RESOLUCION No: CU3- 008901 DEL 25 DE MAYO DE 2015 CORRESPONDIENTE A LA URBANIZACION DE UN LOTE DE 38374 m² PARA DESARROLLAR 11 MANZANAS CON 84 LOTES, 83 LOTES DESTINADOS A VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA INTERES SOCIAL Y 1 LOTE DESTINADO A COMERCIO, UNA MANZANA DESTINADA A USO INSTITUCIONAL Y UN AREA DE 4847.67 m² RESERVADOS PARA LA ZONA DE PROTECCION DE LA LINEA DE ALTA TENSION Y DE PROTECCION AMBIENTAL, 37 PARQUEOS (17 PARQUEOS OBLIGATORIOS Y 20 PARQUEOS ADICIONALES). SE PLANTEA CEDER ADICIONALMENTE UN AREA PARA ZONA VERDE DE 1977.20 m², UN AREA PARA EQUIPAMIENTO COMUNITARIO DE 1227.20 m². EL AREA UTIL DE LAS 11 MANZANAS ES DE 12511.79 m².

ARTICULO 4. OBLIGACIONES del URBANIZADOR RESPONSABLE

- Garantizar la salubridad y seguridad de las personas, la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y elementos constitutivos del espacio público.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
- Antes del inicio de obra debe comunicar oficialmente a la autoridad competente y a Planeación Municipal para lo de su competencia.
- Cumplir con la Resolución 541/1994 "Por el cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación"; el Decreto 2981/2013 "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo"; el Decreto 0291/2005 "Por medio del cual se regula la gestión integral de escombros en Cali"; el Decreto 0475 "Por medio del cual se adopta el plan de gestión integral de residuos sólidos" o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; y con el Decreto 1076/2015 en lo que le compete.
- Solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el Decreto 1077 de 2015.
- Cumplir las norma sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida. (art 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077/2015)
- Instalar antes de la iniciación de la obra y durante su ejecución, un aviso localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente la construcción aprobada, indicando: clase, número de la licencia y su vigencia, la autoridad que la expidió, el nombre del titular, la dirección del predio, descripción de la obra (uso, metros cuadrados de urbanización). (art 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077/2015). El aviso debe tener dimensión mínima de 1.00 m por 70 cm,
- La construcción deberá estar bajo la responsabilidad de un profesional, ingeniero civil, arquitecto o constructor en arquitectura e ingeniería (Ley 1229 de 2008)
- Adecuar el espacio público de acuerdo con lo establecido en el Manual de diseño y construcción de los elementos constitutivos del espacio público. MECEP
- Ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida (art 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077/2015)

Solicitar la diligencia de inspección de que trata el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077/2015 "Entrega material de áreas de cesión", cuando sea el caso.



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA

2 DE 2

RESOLUCION No. CU3 - 0956 DE AÑO 2019 MES 09 DIA 18

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVALIDACION DE LICENCIA URBANÍSTICA RADICADA BAJO EL No 76001-3-19-0519

EL CURADOR URBANO NUMERO TRES DE SANTIAGO DE CALI, EN USO DE SUS FACULTADES CONSAGRADAS EN EL DECRETO LEY 2150/1995, LEY 388/1997, DECRETO 1077/2015

OBLIGACIONES URBANISTICAS A CUMPLIR, ESTIPULADAS EN EL ESQUEMA BASICO Y EN LAS QUE SE DERIVEN DE LA PROPUESTA URBANISTICA

- CEDER AL MUNICIPIO DE CALI MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA Y EN FORMA GRATUITA EL AREA DE LAS VIAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL POLIGONO DE PROPIEDAD DE LA URBANIZACION ENTRE ELLAS LAS SIGUIENTES VIAS: AVENIDA 8 OESTE, AVENIDA 9 OESTE, AVENIDA 9 A OESTE, CALLE 34 C OESTE, CALLE 34 B OESTE, CALLE 35 OESTE, AVENIDA 10 OESTE, CLLE 33 OESTE, CALLE 34 B OESTE, AVENIDA 9 OESTE, CALLE 34 A OESTE, AVENIDA 10 OESTE, CALLE 33 A OESTE, AVENIDA 8 OESTE, CALLE 34 A OESTE, AVENIDA 9 OESTE, CALLE 34 A OESTE, CALLE 34 B OESTE, CALLE 35 OESTE, CALLE 34 OESTE, AVENIDA 8 OESTE, CALLE 34 OESTE, AVENIDA 7 OESTE, AVENIDA 6 OESTE VIA AL MAR.
- CEDER AL MUNICIPIO DE CALI MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA Y EN FORMA GRATUITA EL AREA DE ZONA VERDE (ZONAS VERDES 2 Y 3) Y DE EQUIPAMIENTO COLECTIVO INSTITUCIONAL (ZONA VERDE 1).
- PAVIMENTAR Y ENTREGAR DEBIDAMENTE ADECUADA LAS VIAS UBICADAS DENTRO DE LA URBANIZACION, Y LAS CALZADAS CORRESPONDIENTES A LA AVENIDA 6 OESTE VIA AL MAR, AVENIDA 7 OESTE, AVENIDA 8 OESTE, AVENIDA 9 OESTE, AVENIDA 9 A OESTE, AVENIDA 10 OESTE, CALLE 33 OESTE, CALLE 33 A OESTE, CALLE 34 OESTE, CALLE 34 A OESTE, CALLE 34 A-1 OESTE, CALLE 34 B OESTE, CALLE 34 C OESTE, CALLE 35 OESTE CONFORMANDO LOS ANDENES, EN LONGITUD Y PROPORCION IGUAL AL FRENTE DEL LOTE, SIGUIENDO ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION DADAS POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION DEL MUNICIPIO.
- ADECUAR LA ZONA VERDE, SEGUN LAS NORMAS ESTIPULADAS POR LA SUBDIRECCION DE RECURSO FISICO Y BIENES INMUEBLES DE LA DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PREVIA CERTIFICACION DEL ANTEPROYECTO DE ADECUACION, EXPEDIDO POR LA SUBDIRECCION DE ORDENAMIENTO URBANISTICO DE PLANEACION MUNICIPAL.
- CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS POSIBILIDADES DE SERVICIOS PUBLICOS, EXPEDIDAS POR LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGIA, TELEFONO, GAS Y ASEO.
- CUMPLIR CON LAS NORMAS MUNICIPALES, AL MARCO REGULATORIO DEL ALUMBRADO PUBLICO, AL RETIE Y AL RETILAP Y AL PLAN DE DESARROLLO ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO 326 DE 2012, OBTENIENDO LA REVISION Y APROBACION DE LA SUBDIRECCION DEL POT Y SERVICIOS PUBLICOS DE PLANEACION MUNICIPAL.
- INSTALAR LOS DISPOSITIVOS DE CONTROL DE TRANSITO
- INSTALAR LOS POSTES ESQUINEROS CON LA NOMENCLATURA VIAL
- ADECUAR EL ESPACIO PÚBLICO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO - MECEP.
- LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTA SUJETA AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE SU TITULAR, A LA OBLIGACIÓN DE CEDER O NEGOCIAR AL MUNICIPIO DE CALI, LAS ZONAS VERDES Y VIAS PÚBLICAS SI FUERE EL CASO, POR CONCEPTO DE SU DESARROLLO. LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE DEBERÁ OTORGARSE Y REGISTRARSE ANTES DE LA INICIACIÓN DE LAS VENTAS DEL PROYECTO RESPECTIVO (ART. 117 DE LA LEY 388 / 1997), POR LO TANTO SE OBLIGA A PRESENTAR ANTE LA SUBDIRECCION DE ORDENAMIENTO URBANISTICO LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PARA LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VENTAS.
- EJECUTAR LAS OBRAS DE MITIGACION DE AMENAZA Y RIESGO INDICADAS EN EL ESTUDIO GEOLOGICO, GEOMORFOLOGICO Y GEOTECNICO ELABORADO PARA EL PREDIO.
- CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES INDICADAS POR EL DAGMA EN SU OFICIO No 4133.0.7.9 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011, REFERENTE AL CAUSE DE ESCORRENTIA QUE ATRAVIESA EL LOTE.

ARTICULO 5. CONTRA EL PRESENTE ACTO PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICION ANTE EL SUSCRITO CURADOR URBANO TRES Y EL DE APELACION ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

NOTAS : LOS PLANOS APROBADOS Y LA INFORMACION CONSIGNADA FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA LICENCIA. LA CURADURIA URBANA 3 DE CALI NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA INOBSERVANCIA DE LO EXPUESTO EN ESTA RESOLUCION Y LAS QUE DE ELLAS SE DERIVEN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Arquitecto Revisor EGL

Arquitecto Curador CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

Dec. No. 4112.010.20.0879 del 27 de diciembre de 2017



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C No 43 A 13 B/Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA
www.cu3cali.com / email: cu3@cu3cali.com

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

76001-3-17-0262
RAD REC 1827 DE 2022

Señor(es):

COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA NIT
890.300.630-7

Ciudad

Asunto: 76001-3-19-0519

PRIMERA PRÓRROGA RESOLUCIÓN

PROYECTO: URBANIZACIÓN COLINAS DE SANTA ANA

Liquidación de prórroga del asunto arriba referenciado.

Descripción	Valor
Valor prórroga	\$951,008
I.V.A	\$180,692
TOTAL A PAGAR	\$1,131,700

ANTICIPO

SALDO

* Puede pagar en Cali con consignación local, fuera de la ciudad con recaudo en línea o pago electrónico.

A nombre de: CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA, CC No. 16668199

Banco: BANCO DE OCCIDENTE, Cuenta corriente No. 025890336Banco:

BANCOLOMBIA, Cuenta ahorros No. 82966501312



Convenio 959595 - 10777



Convenio 10777

Pago por PSE escaneando el
código QR



ESTA LIQUIDACIÓN TIENE VIGENCIA DE UN MES A PARTIR DE LA FECHA DE ELABORACIÓN

Nota: Tener en cuenta al momento de efectuar los pagos, evaluar si hay lugar a retenciones: Retefuente: 11%, Retelca: 9 x 1.000 y ReteIVA

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA BENITEZ
ABOGADA CU3



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA

RESOLUCIÓN CU3-760013220419 DEL 22 DE JUNIO DE 2022

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga de la Resolución CU3-00956 del 18 de diciembre de 2019 con la que se revalidó la Resolución CU3-008901 del 25 de mayo de 2015 para la Urbanización Colinas de Santa Ana VIS. Radicación 76001-3-19-0519.

EI CURADOR URBANO TRES DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 del 20 de Diciembre de 2021, procede a resolver la solicitud de prórroga, previo a la formulación de los siguientes.

CONSIDERANDOS

Que el pasado 22 de junio de 2022 bajo No. recepción 1827 la COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA con NIT 890300630-7 radicó una solicitud de prórroga de la Resolución CU3-0956 del 18 de septiembre de 2019 con la que se expidió una Revalidación de la Resolución CU3-008901 del 25 de mayo de 2015 para el proyecto URBANIZACION COLINAS DE SANTA ANA VIS, acto administrativo que fue posteriormente aclarado por medio de las Resoluciones CU3-0282 del 27 de Enero de 2020 y CU3-0306 del 15 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que si bien es cierto se autorizó al responsable de las obras a culminar las obras de urbanización y construcción aprobadas mediante Resolución CU3-008901 del 25 de mayo de 2015 que corresponden a un predio ubicado en la AVENIDA 6OESTE Y 10 OESTE CON CALLES 33 OESTE Y 35 OESTE identificado con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) 370-828798 de propiedad de COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA NIT 890300630-7, las obras autorizadas no pueden ejecutarse actualmente, en la medida que el predio perdió su vocación de área de actividad residencial predominante y el tratamiento RMI-IC de reordenamiento y mejoramiento integral de intervención complementaria y fue declarado por la autoridad competente como parte del Parque Nacional Natural y/o Área de Reserva Forestal que prohíbe la subdivisión predial y los desarrollos constructivos, por lo que la continuación de las obras autorizadas deben estar condicionado a que se realicen las gestiones y se logre la sustracción de dicho predio del área de reserva forestal y/o Parque Natural ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con los lineamientos de la resolución No. 1526 de 2012 y del numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y la Resolución CU3-0082 del 27 de enero de 2020, requiriéndose además de permisos y de la supervisión permanente de las autoridades ambientales competentes, en cumplimiento a la exhortación emanada del Consejo de Estado para que el Ministerio de Medio Ambiente, el Distrito Especial de Santiago de Cali y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- velen permanentemente por la conservación de las reservas forestales, en los términos de sus competencias

Que cualquier intervención que se pretenda realizar en el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-828798 de propiedad de COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA NIT 890300630-7, deben enmarcarse dentro del área de actividad que le corresponde a un predio declarado hoy como reserva forestal y/o Parque Nacional Natural, razón por la que esta oficina dejó sin efectos la autorización para el fraccionamiento y desarrollo de los 84 lotes, precisándose que las 11 manzanas autorizadas solo pueden tener vocación ambiental y su desarrollo se encuentra limitado a los parámetros y directrices contenidas en el pronunciamiento del Consejo de Estado del 26 de junio de 2015 dentro de la Acción Popular 2004-00656 propuesta por JULIO CESAR CABRERA CANO, de conformidad con la Resolución No. 126 del 9 de Febrero de 1998 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo -hoy Ministerio de Medio Ambiente- y en consecuencia dejando sin efecto tanto el cuadro de áreas por manzanas que aparece en el plano urbanístico polígonos de manzanas PU1 y la numeración que aparece en las 11 manzanas de los planos PU1 y PU2.

Que en el mismo sentido la Resolución No. CU3-0306 del 15 de mayo de 2020 con la que se aclaró el alcance del proceso de urbanización autorizado con la Resolución CU3-0956 del 18 de septiembre de 2019 solo autorizó al urbanizador responsable a culminar las obras del proceso de urbanización aprobadas mediante Resolución No. CU3-008901 del 25 de mayo de 2018, solo en el entendido de que se logre la sustracción de dicho predio del área de reserva forestal y/o Parque Natural ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con los lineamientos de la Resolución No. 1526 de 2012 y del numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y que la Resolución CU3-0082 del 27 de enero de 2020 advirtió que las adecuaciones del espacio público -zonas verdes, equipamiento y vías públicas vehiculares y peatonales- deberán contar con los conceptos, permisos y autorizaciones de las autoridades ambientales competentes.

(21)



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C N° 43A-13 B/Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA

En mérito de lo expuesto, el Curador Urbano Tres del Municipio de Santiago de Cali:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la prórroga de la Resolución CU3-0956 del 18 de septiembre de 2019, aclarada por medio de las Resoluciones CU3-0082 del 27 de enero de 2020 y CU3-0306 del 15 de mayo de 2020, **solo para actuaciones de orden administrativo y judicial** en el entendido de que las obras autorizadas se encuentran suspendidas y solo podrán desarrollarse cuando se logre la sustracción de dicho predio del área de reserva forestal y/o Parque Natural ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con los lineamientos de la Resolución No. 1526 de 2012 y del numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993.

SEGUNDO: EXHORTAR al interesado para realizar las gestiones pertinentes que corresponde a la suspensión de la vigencia de los Actos Administrativos y la sustracción de dicho predio del área de reserva forestal y/o Parque Natural ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al interesado, indicándole que contra el mismo no proceden recursos.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

Curador Urbano Tres de Cali

Dec. No 4112.010.20.0879 del 27 de diciembre del 2017

foto

cup

Recibí, *Paulina Ronda*.

Claudia Liliana González Grande.

C.P. 29.179.165 de Col.

Julio 19/2022 Hora: 2:25 p.m.



CURADURIA URBANA TRES

SANTIAGO DE CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT: 16.668.199-2

RECIBO DE CAJA

Nº 3533

CALLE 5C N°.43 A - 13 PBX: 5524287 CEL: 3167434366 CALI-COLOMBIA

CIUDAD Y FECHA	Cali Junio 30 2022			NIT/CC.	890300630
RECIBO DE	Cooperativa de vivienda			\$	1.131.700
DIRECCION	Santa Ana CL 32 de Calle + 6-49				
LA SUMA DE (en letras)	Un millon ciento treinta y cinco mil setecientos sesenta y cinco pesos				
POR CONCEPTO DE	Pago Rango nuevo CUB-0956 Rad Recepcion 1827				
FORMA DE PAGO	Efectivo				
CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO		
			 C.C. O NIT. 1144121457		



CURADURIA URBANA TRES

SANTIAGO DE CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

NIT: 16.668.199-2

CALLE 5C No. 43 A - 13 PBX: 552 42 87 CEL: 316 743 43 66 CALI-COLOMBIA

Web: www.cu3cali.com Email: cu3@cu3cali.com

Factura electrónica de venta

No. CUR1531

Resolución DIAN No. 18764024424431

Vigencia: Ene 24/2022 hasta Jul 24/2022

Desde: CUR 1001 Hasta: CUR 3000

INFORMACION DEL CLIENTE	FECHA	FECHA VENCIMIENTO
COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA	05/07/2022	05/07/2022
NI No.: 890300630-7	FORMA DE PAGO	
DIRECCION: CR 3 11 32 OF 703-704	R CAJA 3533 RAD 17-0262	
TELEFONO: 8842841	VALOR TOTAL	
CIUDAD: CALI PAIS: COLOMBIA	\$ 1,131,699.52	

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR TOTAL
413095	RAD REC 1827 RDA 19-0519 PRORROGA URBANIZACION COLINAS DE SANTA ANA	\$ 951,008.00

LIQUIDACION	VALOR BASE	%	VALOR
VALOR PARCIAL:			\$ 951,008.00
IVA GENERADO 19% - RAD REC 1827 RDA 19-0519 PRORROGA URBANIZACION COLINAS DE SANTA ANA	\$ 951,008.00	19.00%	\$ 180,691.52
VALOR TOTAL:			\$ 1,131,699.52

VALOR (en letras):

UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS

Observaciones

Persona natural y asimiladas, Régimen ordinario de tributación, Responsable impuesto a las ventas, Agente retenedor (puede practicar retención) y Responsable Rete-ICA

Resolución DIAN: 18764024424431. Prefijo: CUR. Rango: 1001 al 3000. Vigencia: 24/01/2022 hasta 24/07/2022.

TOTAL PRODUCTOS/SERVICIOS FACTURADOS: 1

Factura a crédito, plazo hasta 05/07/2022.

Puede pagar en Cali con consignación local, fuera de la ciudad con recaudo en línea o pago electrónico, a nombre de:

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA, CC. 16.668.199

BANCO DE OCCIDENTE CUENTA CORRIENTE No. 025890336

BANCOLOMBIA CUENTA DE AHORROS No. 82966501312

CORREO DE FACTURACIÓN ELECTRONICA: carlosernesto.uribe@cu3cali.com

RETENCIÓN EN LA FUENTE POR HONORARIOS

I.C.A. TARIFA 9 X 1000 305-05

I.V.A. REGIMEN COMUN.

HACEMOS CONSTAR LA ENTREGA REAL Y MATERIAL DE LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS INDICADOS EN ESTA FACTURA Y POR LO TANTO ACEPTAMOS EXPRESAMENTE LA FACTURA, LA FIRMA Y SELLO DE ESTA CONSTANCIA HA SIDO DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA GERENCIA DE NUESTRA EMPRESA, DECLARAMOS HABER RECIBIDO DE CONFORMIDAD REAL Y MATERIALMENTE LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS OBJETO DE LA PRESENTE FACTURA. OBLIGANDONOS A SU PAGO EN LA FORMA PACTADA. LA PRESENTE FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO Y PRESTA MERITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 619 Y SUBSIGUIENTES DEL CODIGO DE COMERCIO.

RECIBI

DIA MES AÑO

FIRMA Y SELLO

NOMBRE:

CARGO:



Sello de firma:

DE5J6RKdBI6Ra8VvEdgHT7aSiSoHjaCOXwbQ6F3wA9Cp8wxeSmG8OhRbSbKown68cD2u7dMS4tDg0hxYTmmSF8lw0Mh1Z8sqUkM50dJu2pzDzVXpB5vKe6xZTTlgSKv8oH3kFUpJcMRT64A7Jf9eS0dr4Hr+gmqgmNhwAlrH16FGIV8I7/XRzq5qcusMXKW+ghFghmkijWib6DsBgmOaBObrif53bOncnuJkNteSfE1ZiitRP sQhchpVxRyJuuHd7NaFccZMOxrLWetWkZL1511X7XWu9SbTefPIQ3j0yP2hjOCS3myLJxk7smSOQfdITLEajWcfZDHgAR8jg==

CUFE: 3d406498370a80b5a293affebd88ff46e41c9c5e06b178a500eee0b416d66e538c7723e280d9da149560a34275f4998

Fecha emisión: 2022-07-05 13:31:08

Fecha validación DIAN: 2022-07-05 13:31:19-05:00

Proveedor Tecnológico: Cenet S.A.



CURADURIA URBANA TRES CALI

CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA

CALLE 5C No 43 A 13 B/Tequendama / PBX: 5524287 CALI, COLOMBIA
www.cu3cali.com / email: cu3@cu3cali.com

Santiago de Cali, 8 de Julio de 2022

76001-3-19-0519

RAD REC 1827 DE 2022

Señor(es):
COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA
CALLE 32 OESTE # 6-49 B/VILLA DEL MAR
Ciudad

Asunto: Prórroga de la vigencia de la Resolución CU3-0956 del 18 de septiembre de 2019

Radicado No. 76001-3-19-0519 NOMBREPROYECTO

Por medio de la presente le comunicamos la expedición de la Resolución CU3- 760013220419 DEL 22 DE JUNIO DE 2022 con la que se concede prórroga de 12 meses adicionales a la vigencia de la Resolución No. CU3-0956 del 18 de septiembre de 2019 con la que se otorgó licencia urbanística al proyecto de la referencia, solicitándole comparecer a ésta oficina ubicada en la Calle 5C # 43A- 13 a fin de hacerle entrega del original del acto administrativo aquí mencionado.

Le informamos igualmente que la ejecución de las obras tiene una vigencia hasta el 30 de julio de 2023

Atentamente,
CURADURIA URBANA TRES
SANTIAGO DE CALI

MARIA ALEJANDRA BENITEZ MARIN
Abogada CU3 Cali.

CURADURIA
URBANA TRES

Código Postal:

Domina
Línea de Servicio al Cliente Medellín
Tel: (51) 4222221 / 4222
matamorasdomina.com.co
www.domina.com.co / L.O. 907222

- ☒ ENTREGA (BP)
- ☐ CERRADO
- ☐ DIFÍCIL ACCESO
- ☐ DIR. INCOMPLETA
- ☐ DIR. NO EXISTE
- ☐ REHUSADO
- ☐ FALLECIDO
- ☐ CAMBIO DOMICILIO
- COMUNICADO

Orden: 179581

F LDC 04/05/01



619110000001

619110

VILLA DEL MAR

COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA

76001-3-19-0519

CALLE 32 OESTE # 6-49 B

CALI - VALLE DEL CAUCA

Zona:

Código Postal: 000000

FIRMA

Fecha:

Hora:

Luis Perez

DOMINA CALI URGENTE

FECHA: 11-07-2022 - 04:50:21 p.m. VALOR \$825.00 PESO 200 gr

INDICE DE DOCUMENTOS RADICADOS

Decreto 1077 - 2015

No rad: 76001-3-19-0519 No de folios= 101 No de sobres= 0

DOCUMENTO	Nº FOLIO(S)
PARTE I: RADICACIÓN.	
Formato de Revisión e información del proyecto.	1-7
FUN	8-10
Anexo FUN	
Línea de demarcación y/o certificado de nomenclatura	
Esquema básico oficio	
Esquema básico plano	
Plano de localización y/o carta catastral	
Certificado de tradición	11-14
Copia de los documentos de identidad del propietario y otros.	20, 22
Copia de la escritura pública	
Certificado de existencia y representación legal	15-19
Poder o autorización	
Recibo predial	
Tarjetas o certificados de los profesionales.	21, 23
Declaración de antigüedad de la construcción	
Declaración de vivienda de interés social o prioritario	
Certificado estructural de cumplimiento a la NSR	
Autorización de la copropiedad para obras.	
Autorización de la entidad competente (bien cultural o arqueológico).	
Conceptos emitidos por Planeación Municipal.	
Recibos, certificados o posibilidades de servicios públicos domiciliarios.	
Licencias anteriores	24-26
Recibo de caja	29, 99
Factura de cargo fijo	
Constancia de radicación.	30, 32
PARTE II: REVISIÓN DEL PROYECTO.	
Comunicaciones a vecinos colindantes.	
Fotografía de la valla	
Publicación en prensa para vecinos o terceros.	
Acta de observaciones y correcciones	
Comunicaciones de entidades municipales.	72-78
Solicitud de prórroga de términos.	
Remisión de documentos por parte del usuario.	
Comunicaciones de vecinos o terceros interesados.	
PARTE III: APROBACIÓN DEL PROYECTO.	
Aprobación estructural.	
Liquidación de expensas.	
Acto de viabilidad.	
Remisión de documentos por parte del usuario.	
Recibo de pago de Impuesto de Delineación.	
Factura de Cargo variables.	
PARTE IV: CUMPLIMIENTO.	
Cumplimiento a la viabilidad.	
Respuesta a objeciones.	
Comunicaciones varias.	79

[illegible]